Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores y la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón,** Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría, ciudadana Diputada Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados **Miguel Piedras Díaz, Mayra Vázquez Velázquez y Zonia Montiel Candaneda,** solicitaron permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada

esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PRESEA “UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL”, CON EL PROPÓSITO DE RECONOCER, ESTIMULAR Y RECOMPENSAR AL PERSONAL DOCENTE QUE CUMPLA 50 AÑOS O MÁS DE SERVICIO ACTIVO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe. Sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativita con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 77 y se adiciona el artículo 77 bis, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Buenos Días a todos, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura Del **Congreso Del Estado De Tlaxcala.** Compañeras Y Compañeros Diputados; HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe**, Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10

apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se reforma el artículo 77 y se adiciona el artículo 77 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio, **a efecto de permitir a los entes públicos ejecutar obra por administración directa sin límite presupuestal alguno,** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.-** En el libro "**POR QUÉ FRACASAN LOS PAÍSES**", escrito por el economista Daron Acemoglu y el politólogo de Harvard James A. Robinson, publicado en el año 2012, se demuestra que la prosperidad de una sociedad depende de las instituciones jurídicas y económicas dictaminadas por las instituciones políticas existentes de cada Estado. Derivado de ello, en toda sociedad existirán dos tipos de instituciones políticas, jurídicas y económicas: inclusivas y extractivas. Las instituciones inclusivas son aquellas que propician una distribución equitativa del poder y de la riqueza en una sociedad para beneficiar a la mayoría de la población. En cambio, las instituciones extractivas son aquellas que tienen por objeto extraer rentas y riqueza de un subconjunto de la sociedad para beneficiar a una minoría, por lo regular, una elite reducida de la sociedad. En una sociedad con instituciones políticas extractivas, en donde el poder está en manos de una elite, existirán también instituciones económicas extractivas creadas por una oligarquía para extraer recursos del resto de la sociedad. **2.-** Un ejemplo claro de una institución jurídica y económica EXTRACTIVA se encuentra en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el año 2004, el cual obliga a los entes públicos que ejecuten obra pública, a beneficiar y enriquecer, con los recursos públicos asignados a este concepto, a una minoría, las empresas constructoras, ya que se limita a las entidades públicas a destinar solamente el diez por ciento de su presupuesto para ejecutar obra pública por administración directa, como se demuestra a continuación: **3.-** La Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado el treinta de septiembre del año **dos mil cuatro**, establece dos formas o procedimientos para ejecutar obra pública en el Gobierno del Estado, los municipios y sus comunidades: **a)** Por administración directa**, y b)** Por medio de terceros, es decir, a través de contratistas o empresas de la construcción**. 4.-** La modalidad de

ejecución de obra pública por administración directa es aquella donde los entes públicos la ejecutan por sí mismos, conforme al programa autorizado de obras, cuando posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, mediante la utilización de recursos humanos y maquinaria de su propiedad. Esta forma de ejecución de obra les permite a la administración estatal y municipal aprovechar a su máxima expresión los recursos materiales y humanos con que cuentan, situación que les permite **ejecutar obra a bajo costo y con mayores alcances y metas.** En efecto, en las Direcciones de Obras de los municipios se cuenta con maquinaria, equipo y personal especializado en la operación de dicha maquinaria y en la ejecución de trabajos específicos de obras de infraestructura básica para la construcción y rehabilitación de caminos, guarniciones, banquetas, adoquinamientos, edificación de estructuras de ingeniería civil, mantenimiento de edificios e instalaciones de red de agua potable, drenaje, etc., capital humano y maquinaria que se ha adquirido y estructurado a lo largo del desempeño de varias administraciones municipales, y que no es propio y exclusivo de una administración pública en especial, sino resultado de muchas de las que han gobernado, y que son necesarias ante la escasa capacidad económica y presupuestal de los Municipios en el Estado de Tlaxcala. **5.-** Asimismo, esta modalidad de ejecutar obra pública de manera directa, sin la intervención de contratista o empresas de la construcción, les produce a los municipios y presidencias de comunidad, los siguientes beneficios adicionales: **I.** Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente se traducirá en dar empleo a los habitantes de las comunidades; **II.** Ocupar, o en su caso, alquilar, el equipo y maquinaria de construcción complementaria entre los negocios de los vecinos del mismo municipio y comunidades, situación que implicaría una derrama económica indirecta para las personas que posean esa maquinaria. **III.** Utilizar los materiales de la región, lo que indudablemente beneficiara a los negocios locales, y **IV**. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, también de la región. Todo lo anterior con dos objetivos: **a). -** Reducir los gastos en la ejecución de las obras: lo que a su vez producirá ampliar el número de obras que se puedan ejecutar, es decir, **HACER MAS CON MENOS.** Esta situación es lógica en virtud de que le resulta más barato al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos o Presidencias de Comunidad ejecutar de forma directa las

obras públicas, que contratarlas con empresarios de la construcción, porque en este último caso se adhieren a los gastos de construcción, además del material utilizado y la mano de obra, la ganancia o dividendo que necesariamente debe ir incluido en el costo de la obra para el contratista, y con frecuencia, los sobrecostos o sobreprecios en la facturación de algunas estimaciones de obra, mismas que han sido materia de observaciones recurrentes por parte del Órgano de Fiscalización Superior en la revisiones de la cuenta pública. **b).-** Beneficiar directa e indirectamente la economía de los habitantes de la comunidad donde se ejecutara la obra pública**:** Lo anterior mediante el empleo de la mano de obra de los mismos habitantes, el alquiler del equipo y la maquinaria para la construcción entre los mismos vecinos, la compra de los materiales en los negocios de la región, así como el alquiler de fletes y todos los demás servicios necesarios para la ejecución de la obra. Lo anterior permitirá estimular la economía local al invertir los recursos municipales destinados a obra pública en la propia comunidad, y así evitar que empresa contratistas, que por lo general son foráneas, se beneficien del presupuesto municipal, y lo inviertan fuera del municipio o del Estado. **6.-** Sin embargo, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contempla un candado que impide a los municipios ejecutar libremente su obra pública por administración directa, en virtud de que el artículo 77 de dicha Ley, les permite destinar solo una décima parte del total del presupuesto municipal para ejecutar obra pública por esta modalidad. Efectivamente, el artículo 77 de la multicitada Ley de Obras Públicas del Estado ordena lo siguiente: **"Artículo 77.-** Las dependencias, entidades y gobiernos municipales que realicen obra por administración directa, no podrán ejecutar obra por administración directa superior a un diez por ciento del presupuesto total aprobado para este capítulo referente a gasto público**,". 7.-** Este artículo, al establecer una restricción para realizar obra pública por administración directa, sólo hasta un 10% (diez por ciento) del presupuesto total aprobado para este capítulo, **viola los principios de autonomía municipal y libre administración hacendaria que consagra el artículo 115, en sus fracciones II y IV, de la Constitución General de la República a favor de los municipios,** al beneficiar a un sector minoritario y privilegiado de la sociedad, el sector de los empresarios contratistas, en perjuicio de la mayoría de la población. **8.-** De este modo, el citado artículo 77 de la

Ley de Obras del Estado invade el ámbito de competencia constitucional de los Municipios al **predeterminar** la forma y montos del presupuesto del municipio para la ejecución de obra pública por administración directa; siendo aquí evidente la transgresión que realizó el Congreso del de Tlaxcala a la autonomía municipal, pues el Constituyente Permanente, precisamente se propuso eliminar la intervención de las Legislaturas Estatales u otros órganos de gobierno en los actos de administración de la hacienda municipal. **9.-** En esta tesitura, el contenido del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas trasciende de manera tal, que se vulnera el Texto Constitucional, porque al limitarse a un 10% las obras públicas realizadas por administración directa traen como consecuencia **que no se pueda disponer libremente de la maquinaria y equipo con que cuenta los Ayuntamientos para la realización de cualquier obra.** Sostener que los Municipios no tienen esta exclusividad para decidir cómo y cuánto de su presupuesto podrán disponer para ejecutar obra pública por administración directa hace nulo el principio **de libre administración hacendaria municipal que garantiza** nuestra Norma Fundamental. **10.-** Lo anterior es así en virtud de que la Constitución General de la República no prohíbe a los municipios realizar obra pública por administración directa ni impone un límite o monto máximo en los presupuestos de los municipios para realizar obra por esta modalidad. En consecuencia, si la Constitución Federal no impone límites ni montos máximos a los municipios para ejecutar obra pública por administración directa, ¿por qué una ley secundaria, de rango inferior, impone límites a los municipios para ejecutar obra pública por esta modalidad? **En otras palabras, si la Constitución Federal, por una parte, no prohíbe a los Municipios realizar obra pública directamente** y, por otra, establece que los recursos que integran su hacienda serán ejercidos directamente por sus Ayuntamientos o por quien ellos autoricen conforme a la ley, **es evidente que los municipios pueden optar por la forma de ejecución de obra que más les convenga, ya sea directamente o con auxilio de contratistas**, siempre que con ello se garantice el manejo transparente y adecuado de los recursos públicos. **11.-** Por citar algunos ejemplos, la construcción de **un camino a base de mezcla asfáltica, con una longitud de un kilómetro, el adoquinamiento de una calle de dos kilómetros, guarniciones y banquetas, introducción de drenaje o red agua potable, etc.,** tendrá un costo muy

distinto si se realiza con personal y equipo del Ayuntamiento, al costo que resultaría si con las mismas características lo ejecuta un contratista. **12.-** La lógica que subyace en el artículo 77 de la vigente ley de obras en nuestro Estado consiste en que el presupuesto municipal **debe dilapidarse con la intención de provocar una derrama económica en beneficio de los empresarios dedicados a la construcción.** Es decir, en el 2004, el Congreso de Tlaxcala supuso que al limitar la ejecución de obras públicas por administración directa se provocaría un aumento en la derrama económica del sector de la construcción en beneficio de la economía estatal, al permitir que se logren licitar una cantidad mayor de obras. **13.-** No obstante, resulta insuficiente tal justificación para limitar el importe de los recursos que se pueden destinar para la ejecución de obras por administración directa, porque la lógica que aplican se **entiende partiendo de que se deben sacrificar los recursos públicos a costa de beneficiar a un sector determinado de la población, que por cierto es muy reducido, el de los empresarios dedicados a la construcción. 14.-** Debe dejarse claro que esta propuesta NO pretende excluir al sector de la construcción en la ejecución de obra pública, más bien la intención **es la optimización y maximización** de los recursos públicos municipales, pues es una realidad que todos los municipios, no solo de Tlaxcala sino de todo el país, no cuentan con la infraestructura necesaria para la ejecución de **obras magnas o de aquellas que requieren un conocimiento muy especializado y técnico**, casos en los que la contratación de la obra es necesaria y que contribuyen a la derrama económica a favor del sector de la construcción, **pero en obras de menor magnitud, de infraestructura básica tan necesaria en las comunidades de todos los municipios del Estado de Tlaxcala,** el Ayuntamiento y sus Presidentes de Comunidad cuenta con los medios necesarios para su ejecución de manera directa que además de economizar recursos y evitar actos de corrupción en la asignación de los contratos de obra, resulta expedita su ejecución, pues se evita el trámite que debe realizarse para adjudicar los contratos, ya sea por licitación pública, invitación restringida a tres contratistas, o adjudicación directa. **15.-** Se insiste, el límite del 10%, impuesto a los Municipios respecto a la ejecución de obra por la modalidad de administración directa vulnera los principios de autonomía municipal y libre administración hacendaria, porque si bien al Congreso se le ocurrió (y se utiliza esta expresión dado que no estableció en la exposición de

motivos los criterios con base en los cuales llegó al 10% que señala la vigente ley) fijar un 10%, se corre el riesgo que en posteriores reformas determine establecer un 5%, para incrementar aún más la derrama económica en favor de los contratistas. Se violenta de esta forma el manejo propio de la hacienda municipal, porque se predetermina el monto del presupuesto que puede ejecutar el ente público hasta llegar al porcentaje que señala el dispositivo legal citado, con lo que el legislador excede el ámbito de sus atribuciones con graves perjuicios de tipo patrimonial al Municipio. **16.-** Como dato final, la presente Iniciativa de reforma tiene sustento constitucional en una Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en el año 2007 una controversia constitucional promovida por el municipio de Cunduacan, Tabasco, en contra del Congreso de ese Estado, controversia que dio origen a la Jurisprudencia 172,464, con el rubro: **OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL ARTÍCULO 73, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, EXCEDE DE LA FACULTAD LEGISLATIVA EN MATERIA MUNICIPAL DEL CONGRESO LOCAL. 17.-** Por lo tanto, y al no encontrar ninguna justificación constitucional, jurídica, económica o técnica para seguir condicionando a los municipios la forma de ejercer su presupuesto en materia de obra pública, es que se propone reformar el **artículo 77** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el **artículo 77**, y se adiciona el **artículo 77 Bis**, de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Artículo 77.-** Las dependencias, entidades y gobiernos municipales podrán realizar y ejecutar obra pública por administración directa sin limitación presupuestal alguna, y deberán prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo señalado en los proyectos, planos, especificaciones técnicas, programas de ejecución, suministro y los procedimientos de ejecución. La ejecución de obras de infraestructura social básica como guarniciones, banquetas, adoquinamientos, introducción de red de drenaje y agua potable, entre otras, que

contribuyan de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza, que realicen los ayuntamientos en sus comunidades, con cargo total o parcial a fondos federales, estatales y municipales, deberá realizarse preferentemente por administración directa. **Artículo 77 bis. -** Las dependencias y gobiernos municipales que realicen obras públicas formularán un inventario de maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y lo mantendrán actualizado, sujetándose a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental aplicables. Tratándose de las dependencias y entidades responsables en el ámbito del Poder Ejecutivo, deberán remitir una copia del inventario a la Secretaria de Planeación y Finanzas, a la Contraloría del Ejecutivo, al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior, al igual que el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre las obras públicas. En el caso de los municipios, la copia del inventario y del catálogo y archivo de los estudios y proyectos, se enviará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve. **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** es cuanto señora presidenta. Durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la ciudadana **Diputada Luz Vera Díaz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la Presea "UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL", con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al**

personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la mesa, honorable asamblea, medios de comunicación y personas que nos visitan; A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme al Decreto número 218 publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, le corresponde organizar "la celebración de forma anual, para realizar el reconocimiento del o los maestros con 50 años o más de servicio activo", por lo que en cumplimiento a la determinación establecida en dicho Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 7 del mencionado documento, que se relacionan con los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; numerales 35, 37 fracción X, 47 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a presentar ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, donde se convoca a los maestros con 50 años o más de servicio activo que se consideren merecedores a obtener la medalla **"UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL"** basándonos en las siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Que, con fecha 14 de abril de 2016, en la sala de sesiones del Palacio Juárez recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la LXI legislatura decretó "la celebración de forma anual, para realizar el reconocimiento del o los maestros con 50 años o más de servicio activo", estableciendo para tal fin la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial". **2.** Que, dicho reconocimiento señala, en forma precisa, que la entrega del o los reconocimientos, estímulo y presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial", se realizará el día más cercano al 15 de mayo de cada año. **3.** Que, el objetivo primordial de esta actividad, es reconocer y estimular la actividad magisterial y generar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros de Tlaxcala. **4.** Que, al efecto el Decreto en mención, mandata la creación de una Comisión Organizadora de dicho acto, presidida por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y conformada por los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones

31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas. **5.** Que, el mencionado Decreto establece la responsabilidad de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el realizar y publicar la convocatoria respectiva, aprobada previamente por el pleno del Congreso del Estado. **CONSIDERANDOS**. **I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …" **II.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre las iniciativas, materia del presente dictamen con proyecto de acuerdo. **IV.** Con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se establece la presea "Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial. Efectivamente el objetivo de esta Soberanía es hacerle a cada maestro el agradecimiento por la labor docente realizada durante 50 años o más de servicio efectivo, porque por las aulas del Estado de Tlaxcala transitaron recordados profesores, preceptores imposibles de olvidar, por lo que el reconocimiento, la medalla y el estímulo que se les otorgará es el impulso que realiza este Congreso para que la sociedad reconozca tan loable labor docente, que ha acrecentado el conocimiento de la ciencia y la cultura permitiendo que nuestro Estado tenga los medios necesarios para el desarrollo social y económico en el que vivimos. **V.** Reconocemos en cada Maestra y Maestro

en Tlaxcala que tienen la semilla para despertar en nuestras niñas y niños el amor por la vida o como dijera el literato George Steiner “Despertar en otros seres humanos, poderes y sueños que están más allá que los nuestros; inducir en otros, el amor por lo que amamos; hacer de nuestro presente interno el futuro de ellos” es labor incansable de los que se dedican a la docencia, es por eso que el acto de reconocer a quienes cumplen 50 años o más de servicio docente, es decirles a cada uno de ellos ¡GRACIAS! por su esfuerzo y generosidad que han cimentado las bases del desarrollo de nuestro Estado. **VI.** Desde 1917, Venustiano Carranza estableció como fecha especial para reconocer y celebrar al maestro el 15 de mayo, por lo que es primordial que el reconocimiento y entrega de la medalla y el estímulo sean entregados en una fecha, lo más cercano posible al 15 de mayo, para que sirva de marco en la celebración y reconocimiento que se le hace a todos los maestros y maestras de México, por lo que es imprescindible que esta Comisión convoque y organice este gran evento, con carácter solemne para festejar junto con ellos tan gran acontecimiento. Con estos antecedentes, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone a esta Soberanía la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del numeral 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Artículo Quinto del Decreto número 218 publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, se emite la convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la presea “UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL, que la letra dice: **CONVOCATORIA PRESEA “UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL”.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, encargada del proceso de otorgamiento del Estímulo y presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL” correspondiente al año 2019, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo**;**

CONVOCA: A todos los maestros que cumplan los requisitos para obtener el Estímulo y presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL”, de conformidad con las siguientes: **BASES,**

PRIMERA. Se otorga La presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL”, consistente en medalla, estímulo y diploma, a los maestros que demuestren haber prestado servicios docentes por 50 años efectivos o más, al 15 de mayo de 2019, y que se encuentren incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado y/o a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Quedan excluidos de la aplicación de este estímulo, los docentes que hayan obtenido en años anteriores la presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL”. **SEGUNDA.** Para obtener la presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL”, los interesados deberán presentar ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sitio en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, los documentos siguientes: **a.** Solicitud para la presea “UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL”, correspondiente al año 2019; **b.** Original y copia del primer nombramiento de ingreso, o documento oficial que acredite su ingreso con plaza y función docente; **c.** Original y copia de constancia de servicio, expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes obtenidas por el interesado desde su fecha de ingreso; **d.** Original y copia de hoja única de servicios expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes ostentadas por el interesado desde su fecha de ingreso; **e.** Original y copia de los oficios de comisión o en su caso oficio de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, que acredite esta circunstancia; **f.** Original y copia del último comprobante de pago. **g.** Original y copia de los documentos que acrediten la jubilación o prejubilación, en su caso; **h.** Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante; **i.** Copia certificada del acta de nacimiento, y **j.** Copia de la C.U.R.P. Dichos documentos deberán presentarse en original y copia simple legible, para su cotejo. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro y a la relación de los documentos recepcionados. **TERCERA.** El registro de los aspirantes a obtener la **presea** “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”, será desde la fecha de

publicación de la presente convocatoria y hasta el 29 de marzo de 2019. **CUARTA.** Los años de servicio efectivo docente son el tiempo real laborado en funciones docentes, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados en funciones administrativas. Para los efectos del presente estimulo no está permitido sumar períodos de servicios docentes con actividades administrativas. **QUINTA.** La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día 2 de abril de 2019, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora de la entrega de la Presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente Convocatoria por parte de los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años anteriores la presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL", emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quienes serán acreedores a recibir dicha **presea**. El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en la resolución de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable. El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la presea, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Sexta de la presente Convocatoria. **SEXTA.** La entrega del Estímulo y presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL" correspondiente al año 2019, se realizará el día 14 de mayo de 2019, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SÉPTIMA.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIII Legislatura, para efecto de que en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, gire atento oficio a los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de la Unidad

de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas, para efecto de convocarlos a celebrar sesión de instalación de la Comisión Organizadora de la entrega de la Presea "UNIDAD, ORGULLO y COMPROMISO MAGISTERIAL". **TERCERO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala y gírese la misma a las escuelas incorporadas a la Secretaria de Educación Pública del Estado, a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. **Dado en la Sala de Juntas número 5, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 29 días del mes de enero de 2019. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Educación. Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de acuerdo, dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con

Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres diputados en contra, que deseen referirse a la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter del dictamen dado a conocer, se somete a votación.

Secretaria: quienes estén a favor que se apruebe sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONCENCIA 05 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige el Dr. Jaime Herrera Vara, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige el Lic. Daniel Martínez Serrano, Presidente Municipal de Tenancingo, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige el Lic. Rafael Hernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual remite el informe de actividades del año 2018, del Profesor Giovanni Pérez Briones, Presidente Municipal de Totolac.

Oficio que dirigen la Presidenta y Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan recibir la cuenta pública municipal sin la firma y sello del síndico municipal correspondiente al cuarto trimestre del 2018.

Oficio que dirigen el Presidente y Tesorera del Municipio de San José Teacalco, a través del informan que presentaron la cuenta pública en tiempo y forma.

Oficio que dirigen el Presidente y Tesorera del Municipio de Totolac, a través del cual informan que la cuenta pública correspondiente al trimestre octubre-diciembre del año 2018, no obra la firma de la Síndico Municipal, toda vez que la misma expresa su negativa a validar la cuenta pública.

Oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicitan una prórroga de seis días hábiles posteriores al mes de enero de 2019, para hacer la entrega de la Cuenta Pública del trimestre Octubre - Diciembre de 2018.

Oficio que dirige Nayelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita a esta Soberanía la creación de una partida presupuestal que sirva para el pago del laudo al que fue condenado el Ayuntamiento de Zacatelco.

Oficio que dirige la Lic. Daniela fuentes Victoria, Síndico del Municipio de Huamantla, a través del cual informa de las causas y circunstancias por las cuales no ha sido posible firmar las carpetas recopiladoras que integran la cuenta pública del último trimestre, así como las carpetas recopiladoras anteriores del mismo ejercicio fiscal 2018.

Oficio que dirige José Miguel García Delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, a través del cual les solicita copia certificada de todos y cada uno de los documentos de la cuenta pública presentada en la tesorería municipal del ejercicio fiscal 2017 y 2018.

Oficio que dirige el Mtro. José David Cabrera Canales, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa de las inasistencias de la Comisionada Marlene Alonso Meneses a sesiones del Consejo General.

Oficio que dirige Ricardo Heredia Campuzano, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, al Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita se pronuncie respecto a la recomendación número PFPA/1/2C.5/05/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Oficio que dirige Ricardo Heredia Campuzano, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, al Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita se pronuncie respecto a la recomendación número PFPA/1/2C.5/01/2018, de fecha 17 de enero de dos mil dieciocho.

Oficio que dirige el Diputado Jesús Villareal Macías, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0111/2019 I D.P., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se convoque a las 32 Entidades del País, a una Convención Nacional Hacendaria.

Oficio que dirigen Lucrecia Ortega Sánchez e Isidro Sánchez Piedra, Presidenta y Director Administrativo de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A.C., a través del cual presentan Iniciativa de reforma a la Ley que Regula el Otorgamiento de Recursos Públicos a las Organizaciones Sociales del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirige la Comisión de Profesores Cesados del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan se legisle para abrogar la reforma educativa y reinstalar a los profesores y profesoras cesados con todas las prestaciones de Ley y años de servicio.

Escrito que dirige Job Hernández Díaz, a través del cual solicita se le informe en que acuerdo recayó el escrito de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

Escrito que dirige Job Hernández Díaz, a través del cual solicita se le informe en que acuerdo recayó el escrito de denuncia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto, del Municipio de Cuaxomulco, a través del cual presentan denuncia que corresponde por el nepotismo cometido en agravio del Municipio de Cuaxomulco.

Escrito que dirige Martha Leticia Armas García, Síndico del Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicita a esta Soberanía resuelva con los medios de prueba correspondientes si es de suspenderse o revocarse el mandato de la Presidenta de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan.

Oficio que dirige el Diputado José Ciro Hernández Arteaga, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del

Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la declaratoria de la Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional.

Oficio que dirigen los Diputados Presidente, Vicepresidente y Secretarios, del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informan de la integración de tres vocales a la Comisión Permanente de la LX Legislatura.

Oficio que dirige el Diputado Martín Juárez Córdova, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa que se clausuro el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Legal.

Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual comunican la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así como la elección de la Mesa Directiva que coordina los trabajos de la Diputación Permanente. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda.

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tenancingo; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Totolac; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirigen la Presidenta y Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Tesorera del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Tesorera del Municipio de Totolac; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**.

Del oficio que dirigen el Presidente, Síndico y Tesorero del Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Mtro. José David Cabrera Canales; **túrnese a su expediente parlamentario.**

De los oficios que dirige el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen la Presidenta y el Director Administrativo de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A.C.; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige la Comisión de profesores cesados del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

De los escritos que dirige Job Hernández Díaz; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado**.

Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige la Síndico del Municipio de Tzompantepec, **túrnese a la**

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

De los oficios y circular que dirigen los congresos de los estados de Tamaulipas, Puebla, San Luis Potosí y Aguascalientes; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA.

Con el permiso de la Mesa, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan, Honorable Asamblea: **La Primera Transformación de México**, tuvo lugar con el inicio y la culminación de la Guerra de Independencia en un periodo de 1810 a 1821, en resumen, el día 06 de diciembre de 1810 Miguel Hidalgo y Costilla en grado de Generalísimo de América decreta el Bando para abolir las gabelas, la esclavitud, los tributos y exacciones, el uso de papel sellado en negocios y establece la libertad en el trabajo de la pólvora para todas las personas. El 14 de septiembre de 1813, en el Congreso de Chilpancingo, José María Morelos y Pavón expuso los Sentimientos de la Nación y el 22 de octubre de 1814, éste mismo Congreso reunido en el municipio de Apatzingán, Michoacán; promulga la primera Constitución de México conocida como “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”. El Plan de Iguala o Acta de Independencia de la América Septentrional, fue proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 en la ciudad de Iguala, Guerrero; en el cual se declaraba a la Nueva España como país soberano e independiente. El 24 de agosto de 1821, Juan de O' Donojú y Agustín de Iturbide, firman los Tratados de Córdoba, donde se reconoce la Independencia de la Nueva España, hechos ocurridos en Córdoba, Veracruz; con esto, el 27 de septiembre de 1821 se consuma la Independencia de México. Antes de iniciar con la Segunda Transformación de México, el 18 de mayo de 1822, Agustín de Iturbide, fue proclamado emperador de México y coronado con el nombre de Agustín I, el 21 de julio de ese mismo año. Con estos hechos se promulgo el “Reglamento

Provisional Político del Imperio Mexicano". El 04 de octubre de 1824, entro en vigor la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", por primera vez la nueva República tomaba el nombre de "Estados Unidos Mexicanos" y el 23 de octubre de 1835 inicia el Proyecto para las "Bases para la Nueva Constitución", como resultado, el 30 de diciembre de 1836 surge la Constitución conocida como "Las Siete Leyes o Constitución de Régimen Centralista". Las "Bases Orgánicas" o "Bases de Tacubaya" del 28 de septiembre de 1841, son los acuerdos que tienen como objetivo destituir al Presidente Anastasio Bustamante y al gobierno centralista; a partir de 1842 el Congreso Constituyente inició el proyecto para una nueva Constitución. Una vez disuelto el Congreso Constituyente fue sustituido por una "Junta de Notables" que redacto las "Bases orgánicas de los Estados Unidos Mexicanos" del 14 de junio 1843. En el "Acta constitutiva y de reformas" del 21 de mayo de 1847, se establecen nuevamente el federalismo y con ello las garantías individuales, los derechos de petición y de amparo. El Congreso Constituyente convocado en 1855, promulgo la Constitución Política de la República Mexicana, el 05 de febrero de 1857, ésta nueva Constitución de ideología liberal para su época, dio inicio a una República democrática, representativa y popular, integrada por 8 títulos y 128 artículos, que incluyen la soberanía nacional, la división de los poderes de la nación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial e incluye un capítulo dedicado a las garantías individuales la libertad de imprenta y de enseñanza, entre otros. **La Segunda Transformación de México,** inicia con la Guerra de Reforma de 1858 a 1861, por un lado, los conservadores iniciaron el "Plan de Tacubaya" el 17 de diciembre de 1857 y el 28 enero de 1858 decretaron "Las 5 Leyes" con el propósito de contrarrestar el sentido liberal de la Constitución de 1857, y por otro, los liberales defendieron un Estado nacional basado en el orden constitucional, separado a la iglesia del Estado. La Guerra de Reforma o la Guerra de los tres años... fue inevitable. En Veracruz, en el mes de julio de 1859, Benito Juárez García, promulgo las Leyes de Reforma. La Guerra de Reforma propiamente inicio con la liberación del Benemérito de las Américas el 11 de enero de 1858 y término el 22 de diciembre de 1860 con la victoria de los liberales en la Batalla de Calpulalpan, y posteriormente con la entrada de Benito Juárez a la Capital del país el 01 de enero de 1861. Durante la segunda intervención francesa fue proclamado el "Estatuto Provisional del

Imperio Mexicano” que fue un instrumento utilizado por Maximiliano de Habsburgo una vez proclamado el Segundo Emperador de México por los grupos conservadores de nuestro país. Después del triunfo liberal del Gobierno de Benito Juárez ante la retirada del ejército francés de nuestro país el 21 de junio de 1867 y Benito Juárez restaura su Gobierno Liberal, el 15 de julio de ese mismo año. Tras la muerte del Benemérito de las Américas el 18 de julio de 1872, ocupa la Presidencia de la República, Sebastián Lerdo de Tejada de 1872 a 1876. Porfirio Díaz Morí, inicia su camino a la Presidencia de la República a través del Plan de Tuxtepec anunciado el 10 de enero de 1876 y después de vencer al ejército Lerdista en Tecoac, Tlaxcala, el 16 de noviembre de 1876, se convierte en Presidente de la República por tres periodos: el primero del 21 de noviembre al 6 de diciembre de 1876, el segundo de 03 años del 17 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880 y el tercero de 27 años del 01 de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911. **La Tercera Transformación de México,** fue su Revolución de 1910 a 1917, desde su inicio el 18 de noviembre de 1910 con los hermanos Serdán de la Capital Poblana, impulsados por la ideología de Francisco I. Madero y con el objetivo de luchar en contra de la permanencia de Porfirio Díaz en la Presidencia de la Republica, en un nuevo periodo de 1910 a 1914, para derrocarlo, Madero, inicio el Plan de San Luis de fecha del 5 de octubre de 1910, con lema "Sufragio efectivo, no reelección". En el Plan de San Luis se convocaba a la lucha armada: "El 20 de noviembre, desde las 6 de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente nos gobiernan". Las acciones de otros líderes revolucionarios que acompañaron la causa de Francisco I. Madero, como Emiliano Zapata en el sur, Doroteo Arango, Álvaro Obregón y Pascual Orozco en el norte, en otros, tuvo éxito y Porfirio Díaz firmó su renuncia a la presidencia el 25 de mayo de 1911. El 06 de noviembre de 1911, se desarrolla en México "La primera elección democrática" y surge como Presidente de la República Francisco I. Madero. Victoriano Huerta, asumió la Presidencia de la República el 19 de febrero de 1913, del 09 al 19 de febrero de ese mismo año, ocurrió la "decena trágica", con 10 días de enfrentamientos que llevo a un golpe militar en contra de Francisco I. Madero, el cual renuncio a su cargo el 19 de febrero y el día 22 de éste mismo mes y año lo asesinaron. Surge Ejército Constitucionalista, al mando de Venustiano Carranza, con el Plan de

Guadalupe, se inicia la lucha revolucionaria contra Victoriano Huerta, para que renunciara el 15 de julio de 1914. A partir del 02 de febrero de 1916, se declaró Querétaro como capital provisional de la República, Venustiano Carranza, de acuerdo al “Plan de Guadalupe”, el 19 septiembre de 1916, convocó a elecciones de diputados que integrarían el Congreso Constituyente para redactar una nueva Carta Magna del país. El Congreso Constituyente entro en funciones del 01 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 y finalmente el 05 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Gran Teatro Iturbide, actualmente Teatro de la República, de la ciudad de Querétaro. **La Cuarta Transformación de México,** inicio el primero de diciembre del año 2018, después de 12 años de lucha y espera, Andrés Manuel López Obrador fue electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por 30 millones 113 mil cuatrocientos ochenta y tres ciudadanos, que representan el 53.1936 por ciento del total de los votos emitidos el pasado primero de julio de 2018. A 102 años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy debemos reconocer que se encuentra más firme que nunca. Con el nuevo Gobierno de México se cimienta su respeto y aplicación que garantiza un Estado de Derecho. Por último, quiero pedirles a todos los presentes... que seamos mejores personas y mejores servidores públicos, que fomentemos con el ejemplo el respeto, la igualdad y los valores. Que en la diversidad de las ideas construyamos juntos y tengamos la madurez para actuar en favor de la unidad y el bienestar social. En México y Tlaxcala todos queremos la Paz. Es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la ciudadana Diputada **María Isabel Casas Meneses.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Con su venia Señora Presidenta, medios de comunicación y personas que nos acompañan, buenos días, Honorable Asamblea: A poco más de un siglo del constituyente de 1917 nuestro país continúa en la búsqueda constante de su identidad democrática. Somos una nación que siglo tras siglo ha tenido que enfrentar a los representantes del obscurantismo. Es imposible comprender nuestra historia sin el análisis de los casi tres siglos de dominación española que sufrieron nuestros ancestros. El México de hoy se comprende con la revisión aguda de la

independencia nacional que es originada por la lucha contra la corona española, con la Reforma que es el combate entre liberales y conservadores y con la Revolución Mexicana que ve materializados sus ideales a través del constituyente de Querétaro. A 102 años del Constituyente de 1917 México presenta avances importantes en temas como educación, justicia, democracia, igualdad, Estado laico, tenencia de la tierra, asociación colectiva y sindical y la organización del poder. Esto no significa que podemos estar satisfechos o considerar que la Constitución ha materializado los anhelos de igualdad, libertad y democracia por los que ha luchado el pueblo de México. Nuestro país se enfrentó a la dictadura de Porfirio Díaz con el objetivo de hacer de la democracia una realidad. Hoy los historiadores y especialistas debaten sobre la biografía de Porfirio Díaz señalando muchos de ellos que la obra del oaxaqueño es encomiable y que ha sufrido un inmerecido desprestigio por parte de la historia oficialista. Sin embargo, es innegable que durante más de tres décadas permaneció en el poder y que esto resulta a todas luces antidemocrático. También es cierto que durante esos más de treinta años, la Constitución de 1857 nunca fue llevada a su máxima expresión y que los ideales liberales del siglo XIX fueron solamente eso, un ideal. El autoritarismo, la dictadura y la hegemonía han sido los enemigos permanentes de nuestro pueblo. México ha luchado contra las facciones, las dictaduras, los partidos políticos y las elites que han hecho del poder político, un patrimonio personal y autoritario. En las últimas décadas nuestro país ha experimentado diferentes transiciones. En cada una de ellas hemos podido comprobar que el autoritarismo, la improvisación y los abusos no son producto de la militancia en un partido político. Desafortunadamente la forma en que se accede y se ejerce el poder es un resultado estructural y cultural. Sin militancias de ningún tipo y sin distinciones ideológicas, hoy podemos afirmar que el poder debe encontrar sus límites en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hoy debemos trabajar para que democracia y Constitución sean un esfuerzo común del Poder Legislativo. Cuando las instituciones son débiles, surgen liderazgos que generan retrocesos en las prácticas democráticas. Para ello se requiere que el Poder Legislativo este subordinado a los intereses personales de ese liderazgo y que el parlamento se quede resignado a ejercer un papel testimonial y silencioso. Un Poder Legislativo congruente a su función de

representación del pueblo, deberá ser en todo momento un contra peso del Poder Ejecutivo y un crítico responsable del actuar de las instituciones. La subordinación humillante, el silencio inadmisible y la discrecionalidad fueron las conductas que mucho daño hicieron a la credibilidad del Poder Legislativo. Hoy tenemos una nueva realidad política y debemos mostrar una conducta radicalmente diferente. La mejor forma de honrar y rememorar al Constituyente de 1917 es haciendo valer los principios y los valores que consagra nuestra Carta Magna. También haciendo valer la división y el equilibrio de poderes. Por otra parte, debemos contribuir al empoderamiento de la sociedad civil. Tenemos que actuar como estadistas y dejar de tomar decisiones que surgen de la búsqueda de la popularidad y simpatías electorales. El Poder Legislativo es el espacio por excelencia del debate y la argumentación. Es el resultado de la voluntad soberana del pueblo y tiene la alta encomienda de representarles. La Constitución es el reflejo de la pluralidad y la voluntad política de la sociedad. Esto debe significar tolerancia, acuerdo, integración, debate y construcción colectiva del espacio público. Actuar en contrario es traicionar los ideales democráticos del pueblo de México. Hoy, a 102 años del constituyente de 1917 los invito a que reflexionemos sobre los ideales democráticos que debemos defender, sobre el valor que tiene la congruencia y sobre la nueva configuración política que experimenta México. Una nueva mayoría que no escucha, no argumenta, no incluye y no debate es el equivalente a una nueva hegemonía y autoritarismo. Quiero concluir recordando las palabras del liberal Guillermo Prieto y decir “recordar señores constituyentes que es el poder el que se debe al pueblo y no es el pueblo el que se debe al poder”. Es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venia Diputada Presidenta, efectivamente los pobladores de San Juan Quetzalcuapan que hoy están presentándose aquí, tienen en mucha parte la razón que estamos viviendo en el Municipio de Tzompantepec, primero, lo que primero vimos fue su incremento de su sueldo de la Presidenta Susana Camarillo Hernández, cuando hay un cambio de un Presidente de Comunidad, siempre esperamos que sea mejor, que sea más eficiente, más eficaz, sin en cambio en esta cuestión en lugar de ir

para metas específicas para la comunidad hemos ido al atraso, hemos atrasado y nos hemos atrasado mucho principalmente primero por el incremento de su sueldo, el segundo las fiestas patronales de la comunidad definitivamente también se vinieron para baja estos dos años, sin duda el servicio de agua potable se vino para abajo igual, ya llevamos tres, el cuarto, el hecho de que se haya ido a vivir a la comunidad a la Presidencia de Comunidad con su estufa, su cama y todo, pues imagínense como estamos, si pido aquí a los diputados que están en Puntos Constitucionales, que la preside el Diputado Rolando que le demos seguimiento a las demandas que tienen los pobladores de Juan Quetzalcuapan, el pueblo tiene la razón, y lo hemos visto porque estoy muy cerca de ellos y está dentro del municipio donde yo estoy, he llevado muchos comentarios pésimos sobre la atención que tienen y sobre la falta de transparencia, que tiene la comunidad, y para eso es importante que podamos nosotros como diputados hacerles caso, ellos vinieron de una forma diferente, a presenciar, no a gritar, no a cerrar puertas, y yo creo que es mas a veces más importe esos reclamos, que vienen de forma pacífica, que vienen atendiendo lo que ellos demandan y yo comparto lo que ellos están ahorita demandando y van a tener el apoyo de su Diputado, ahora es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con su venia señora Presidenta, saludos a todos buenos días, desde esta tribuna en mi carácter de Diputado y comprometido con las inquietudes de la ciudadanía que me honro en presidir, alzo la voz para solicitarle al Presidente Municipal Jorge Sánchez Jasso un informe a esta Soberanía, sobre su estrategia de seguridad que lleva a cabo en el Municipio de Huamantla, toda vez que los actos delictivos se han elevado de una manera alarmante, tal es el caso de un comerciante que fue baleado a la altura de la Comunidad de Altamira, a su vez una persona del sexo femenino en plena luz del día que fue agredida sin medida con un arma punzocortante y con un bate, el día domingo apareció un hombre muerto de aproximadamente treinta y dos años, oriundo de Huamantla, en donde hasta el día de hoy se desconocen las causas del deceso, sin mencionar los

constantes robos al tren de carga en Cárdenas, no hay una estrategia eficaz en el Municipio de Huamantla para seguridad, pido se nos informe por qué no se han podido remover a los comandantes y al director operativo de Huamantla desde hace dos años. Por qué esta todo el tiempo el Presidente defendiendo a su personal de seguridad y a los policías municipales cuando no han hecho nada por el municipio, cada ocho días nos enteramos de un acto delictivo en Huamantla, el robo de autos y de cualquier atrocidad que aparece en el Municipio de Huamantla, pido desde esta tribuna respetuosamente se nos informe por qué están pasando esas cosas, y cuál es el motivo por el cual tapa a los policías el Presidente. Es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta: En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palara se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veinticinco** minutos del día **cinco** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe son su resultado; enseguida la diputada Leticia Hernández Pérez: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN INTEGRANTES DE UN GRUPO PLURAL DE DIPUTADOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el cinco de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado,**

quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, proceda a dar lectura a la Iniciativita con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Buenos días a todos con el permiso de la mesa; **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**; con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para **Derogar el CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. I.** Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, con fundamento en los artículos **46** fracción **I, 54** fracción **II.** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

me permito presentar ante esta Soberanía **la Iniciativa con proyecto de Decreto para implementar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, eficientando su uso y destino; por lo que, se propone: derogar la norma relativa al "Servicio Público de Escolta", y por ende la prestación de este servicio, cuyo derecho, por Ley, sólo lo gozan los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial. II.** Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PULICO DE ESCOLTA reconoce en los artículos 47 y 48 "El servicio público de escolta tiene como finalidad proveer la protección" a "la integridad física de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, que acrediten encontrarse en situación de riesgo en razón de la naturaleza propia de su encomienda…" Este reconocimiento legal del servicio público de escolta, en nuestra legislación, tiene por objeto proteger la integridad física de los servidores públicos, que se encuentren bajo las hipótesis siguientes: **1°.** Pertenecer al Poder Ejecutivo o Judicial. **2°.** Encontrase en una situación de riesgo en razón a sus actividades conferidas. Estas condiciones normativas suenan un tanto elitistas o bien discriminatorias, porque solo determinados servidores públicos son beneficiados con la protección de escoltas, con cargo al erario público, sin saber claramente cuantos recursos humanos y que otros recursos materiales se asignan. Es discriminatorio, considerando el derecho al trato igualitario de toda persona ante la Ley; además, constitucionalmente, toda persona tiene derecho a la protección de su integridad física y sus bienes por parte del Estado. Por lo que podemos preguntarnos: Todo trabajador o empleado que sale a altas horas de su trabajo ¿no corre riesgos? **III.** Que la Ley en comento, en el Artículo 51, establece que no sólo el servidor público, titular del gobierno, sino incluso su cónyuge e hijos tendrán derecho a gozar de la protección del servicio público de escolta una vez que haya concluido su encargo, aún sin que lo soliciten, es decir de manera automática. La ley dice que acrediten encontrarse en situación de riesgo en razón de la naturaleza propia de su encomienda, pero si ya no están en ejercicio de funciones, ¿Cómo se acredita el riesgo por un cargo que no tiene encomendado? Y bien, ¿Los hijos ejercieron o les fue encomendado un cargo? Sólo basta recordar el caso de una vedette o actriz del cine de los 70s, quien por ser viuda de un expresidente goza de una jugosa pensión presidencial de

$140,000.00 mensuales y de 8 miembros de las fuerzas armadas que le brindan protección, sin tener claro cuántos vehículos u otro tipo de recursos le son asignados, todo esto con cargo al Gasto Público, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En un contexto de graves necesidades sociales, evitemos el dispendio estableciendo las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público con las debidas y necesarias reformas legislativas. **IV.** Que, en el mismo tenor, la Ley antes citada dispone en el **Artículo 53. "**Los ex servidores públicos para gozar del servicio público de escolta requieren haber desempeñado el cargo durante dos años como mínimo…" Los recursos públicos que se aplican o se puedan aplicar para el cumplimiento de este precepto, pueden considerarse como un dispendio, porque si ya se retiraron del servicio público, no pueden tener más derechos que los que marca la ley laboral y si ejercen un nuevo cargo, sus derechos laborales son correlativos a los que marca la Ley. **V.** Que la, ya referenciada, Ley dispone en el **Artículo 49.** "En el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo se contemplarán los recursos pertinentes para proveer al servicio público de escolta de todo lo necesario para desempeñar correctamente la función asignada." Precepto que nos permite confirmar, que los gastos de escolta son gastos con cargo al erario público, reconocidos en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo y que al final son recursos que ejercen las autoridades locales pero que se integran con los impuestos y contribuciones que pagan los ciudadanos; es decir, el servicio de escolta es pagado por el pueblo. Entonces que se utilicen de manera racional para la solución de las necesidades sociales, para el beneficio del pueblo. **VI.** Que el Estado es el garante en la protección de los derechos humanos plasmados y reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte. El derecho a la seguridad e integridad de las personas es un derecho humano, y el Estado es el que garantiza la seguridad de las personas de conformidad a lo que establece el marco constitucional federal en el párrafo noveno del **Artículo 21** "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios,". La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de igual manera reconoce: **Artículo 2.** "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de

las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos...” En este orden de ideas, la Constitución local dispone en el **Artículo 78.** “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios,” y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios dispone en el **Artículo 2.** “Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”. Teniendo como fundamento el orden jurídico nacional y local, la seguridad pública es una función del Estado en sus tres órdenes de gobierno y tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para todas las personas por igual, ya sean amas de casa, comerciantes, obreros o servidores públicos. **¡**Sin distinción alguna**! ¡**Sin prerrogativas**! VII.** Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala establece en el **Artículo 11.** “El Comisionado además de las facultades y obligaciones que le confieren la Ley, y la Ley Orgánica, el Comisionado tendrá las siguientes: **VI.** Colaborar, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en los casos de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, cuando así lo soliciten;” Es importante subrayar que el contenido de esta fracción está en concordancia con el marco jurídico constitucional, porque al Titular de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado se le otorga la facultad de colaborar, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas en casos de peligro o amenaza. Este precepto es de aplicación igualitaria para todas las personas, sea servidor público o no. **¡**Sin discriminación! **VIII.** Que el Comisionado, entre sus facultades, tiene la que establece el mismo **Artículo 11.** Fracción **XIX.** “Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión;”. Por lo que, resulta notoriamente benéfico el dejar de aplicar la norma relativa al servicio público de escolta para determinados servidores públicos; asimismo, conlleva racionalizar el gasto, que sea de una manera austera, evitando el dispendio de recursos no sólo humanos sino también otros recursos materiales, como lo contempla el primer párrafo del **Artículo 54.** “El número de personal, equipo, vehículos y demás instrumentos para la protección de los ex

servidores públicos, se determinará por el Comité de Autorización de Escoltas a servidores públicos y ex servidores públicos.” Este precepto permite destinar vehículos, equipo y demás instrumentos para la protección. El término: “demás instrumentos para la protección” es tan ambiguo como amplio, pudiendo generar gastos superfluos e innecesarios. Evitar los gastos relativos al servicio de escoltas es de gran beneficio al aplicar estos recursos de manera eficiente y racional, en otros programas definidos en el Presupuesto de Egresos en materia de seguridad pública y que el Comisionado está facultado para autorizar en el anteproyecto correspondiente. **IX.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Tlaxcala **(PED)** define y establece las políticas públicas que regirán las acciones del gobierno del Estado durante el periodo de gobierno, en cuyo **Capítulo 4,** correspondiente a la “Gobernanza, Seguridad y Protección para Vivir en Paz” se reconoce que: “Es de vital importancia que el poder legislativo trabaje con pluralidad y conciencia estableciendo condiciones puntuales para el trabajo del gobierno, la interacción de los ciudadanos, y el desarrollo de todas las áreas de la vida pública y privada bajo un esquema de libre concurrencia, igualdad de derechos y respeto por las garantías fundamentales y los derechos humanos.” Por lo que, de conformidad a este Capítulo de “Seguridad y Protección” y en un esquema de igualdad de derechos y respeto por las garantías individuales y derechos humanos, se puede considerar factible la presente iniciativa que se presenta ante esta Soberanía, en materia de seguridad de las personas, derogando lo relativo al servicio público de escoltas. **X.** Que la sociedad demanda el uso austero, racional y eficiente de los recursos públicos, concatenado con una mayor, mejor y más eficiente seguridad de las personas y de sus bienes, en estricto respeto y protección de los derechos humanos. Siendo el Estado el responsable de la protección de los derechos humanos, resulta viable derogar la norma relativa al servicio público de escolta, e imperativo eficientar el uso y destino del gasto público para la protección de la seguridad de las personas. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se Deroga el CAPÍTULO SEXTO denominado DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCOLTA del TÍTULO TERCERO y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** Para quedar como sigue: CAPÍTULO SEXTO **Se Deroga,** Artículo 47.-**Derogado,** Artículo 48.- **Derogado,** Artículo 49.- **Derogado,** Artículo 50.- **Derogado,** Artículo 51.- **Derogado** Artículo 52.- **Derogado,** Artículo 53.-**Derogado,** Artículo 54.- **Derogado, TRANSITORIO. Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los __ días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE: DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos de quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” de San Pablo Apetatitlán, así como del Director Profesor Edilberto Espinosa Betancur, quien los acompaña, sean bienvenidos.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al Diputado **José Luis Garrido Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Muchas gracias presidenta, con el permiso de la mesa directiva compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general y bienvenidos la escuela de Primaria “Miguel Hidalgo” de San Pablo Apetatitlán, los profesores y el director sean bienvenidos a esta casa de ustedes, casa del pueblo. **HONORABLE ASAMBLEA: Diputado José Luis**

Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se abroga el Decreto número 36 de fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, Tomo LXXXIV, Segunda Época, número 50 Segunda Sección, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala; y se crea la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. 1.** Con un estudio exhaustivo que se realizó a este ordenamiento jurídico que pretende abrogarse y crear uno armonizado a la ley general y con las particularidades de nuestra entidad federativa, y atendiendo a la necesidad del gremio deportivo por constituir un ordenamiento jurídico que se ajuste a la realidad actual en materia de juventud y deporte; por tanto, se desarrolla la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. **2**. En la revisión a la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, se observa que el Ejecutivo Federal promulgó la nueva Ley el cinco de junio del año dos mil trece, y fue publicada el siete de junio del mismo año, asimismo en el Décimo Primero Transitorio establece que: "**Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto",** por tal motivo es una urgencia armonizar la Ley vigente en el Estado con la **Ley General de Cultura Física y Deporte**. **3.** La **historia del deporte** se remonta a miles de años atrás. Se piensa que en el año cuatro mil antes de Cristo, ya se practicaba deporte por la sociedad china, ya que han sido encontrados diversos utensilios que llevan a pensar que realizaban diferentes tipos de disciplinas deportivas. También los hombres primitivos practicaban el deporte, no con herramientas, pero sí en sus tareas diarias; corrían para escapar de los animales superiores, luchaban contra sus enemigos y nadaban para desplazarse de un lugar a otro a través de los ríos. También en el Antiguo Egipto se practicaban deportes como la natación y

la pesca, para sobrevivir sin necesidad de muchas de las comodidades que posteriormente fueron surgiendo. Las artes marciales comenzaron a expandirse en la zona de Persia. Los primeros Juegos Olímpicos tuvieron lugar en el año setecientos setenta y seis antes de Cristo, duraban únicamente seis días y constaban de pocas pruebas deportivas: combates, carreras hípicas y carreras atléticas entre los participantes; que, aunque no fueran los actuales Juegos Olímpicos, sí empezaban a tomar forma de lo que conocemos. Los Juegos Olímpicos, tal y como los conocemos en la actualidad, tuvieron lugar en Grecia en el año 1892, en la pequeña ciudad de Olimpia. Se organizaban, como ahora, cada cuatro años, y en ellos se desarrollaban todas las prácticas deportivas conocidas hasta ese momento. Permitía enfrentar a gran diversidad de deportistas, que cada vez fueron creciendo y empezó a surgir el deporte profesional a medida que se extendían las disciplinas y el deporte iba tomando popularidad en la sociedad. **4.** Para el caso concreto de México, tras establecer constitucionalmente en **octubre de 2011** que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo; se comenzó a trabajar en una ley que sustituyera a la **Ley General de Cultura Física y Deporte del 2003**, el resultado llegó con la entrada en vigor de la **Ley** vigente en materia deportiva, la cual lleva el mismo nombre que su antecesora pero con grandes diferencias regulatorias. La nueva **Ley** cuenta con diversas leyes antecesoras, las cuales también son relativamente jóvenes ya que la más antigua de ellas data de hace **25 años**, denominada **Ley de Estímulo y Fomento del Deporte** la cual constaba de 43 artículos, dicha ley creó la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte**.** Posteriormente se publicó en junio del año 2000, la **Ley General del Deporte** que contenía 63 artículos, además **abrogó** la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Después vino en febrero del año 2003, la publicación de la antigua Ley General de Cultura Física y Deporte la cual estaba conformada originalmente por 140 artículos, es decir, más del **doble** de **artículos** que la ley que abrogaba. Finalmente, con la publicación de la nueva Ley en el año 2013 se abrogó su antecesora, teniendo como una de las aportaciones a destacar la creación del **Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva. 6.** Tomando en cuenta lo preceptuado en **El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2021**, en el que plasma en el apartado de Cultura y Deporte, "**En materia de deporte se**

requiere promover una cultura de bienestar físico. La escasa actividad física de los ciudadanos incide en un deterioro de la salud. Invertir en actividades físicas supone un ahorro en salud pública. De acuerdo con información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cada peso que se invierta en actividades físicas se traduce en un ahorro de 3.20 pesos de gasto médico en el futuro. Hoy Tlaxcala cuenta con 978 espacios activos (INEGI-CONADE, 2015) que brindan atención a niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, la demanda aún no está cubierta, por lo que se debe aumentar la capacidad para fomentar que toda persona tenga acceso a la cultura física y al deporte. (INEGI-CONADE, 2015)". 7. De lo antes narrado se desprende que es de suma importancia reformar nuestro marco normativo toda vez que este data del catorce de diciembre del dos mil cinco, y como se puede apreciar la Ley General del Cultura Física y Deporte, fue promulgada el veintitrés de abril del dos mil trece, por lo que nuestro ordenamiento legal quedó totalmente desfasado en consecuencia, esta Sexagésima Tercera Legislatura asume con responsabilidad el adecuar y armonizar el marco jurídico en la materia y con esto dar cabal cumplimiento a los quehaceres legislativos como labor sustantiva del Legislador. **8.** Para esta Legislatura es relevante impulsar la cultura física y el deporte porque las bondades que traería al Estado, se reflejarían en ahorro porque toda persona que practica un deporte evita enfermedades crónicas y degenerativas, también a los jóvenes les ayuda a disminuir las adicciones, y tomando en cuenta que la sociedad día a día demanda más atención y mayor seguridad; y si el Estado fomenta y difunde el deporte en las diferentes instituciones educativas, en los centros de salud, apoyará en mucho a los habitantes de Tlaxcala, que esto se traducirá en un gran ahorro tanto económico como una política pública de prevención aquellas enfermedades. **9.** Es menester mencionar que el pasado doce de noviembre se celebró el día mundial contra la obesidad; la Coordinadora Delegacional en Tlaxcala del área de Nutrición del Instituto Mexicano del Seguro Social, comentó que: "**este padecimiento afecta a los organismos en diferentes aspectos, aumentan los niveles de insulina, lo que con el tiempo desencadena en problemas cardiovasculares, diabetes, hipertensión arterial, entre otros,"…** para poder evitar este tipo de enfermedades es importante fomentar el deporte ya que este nos ayuda a mantener la salud y prevenir las

enfermedades, sin pasar desapercibido que tiene también otras ventajas que van desde el control de peso, hasta mejoras en la autoestima pasando por la flexibilidad, la fuerza y el descanso, protege la salud, huesos más fuertes, mejora el estado de ánimo, disminuye el estrés y mejora el sueño; ahora bien, si se analiza, el practicar un deporte o tener una cultura física trae muchas beneficios. **10.** La implementación del Sistema Anticorrupción que tuvo sus orígenes en el año dos mil quince, y se materializó en el dos mil dieciséis en el país y específicamente en nuestra entidad federativa, se puso en marcha en el año dos mil diecisiete, mediante una reforma a nuestro Máximo Ordenamiento Constitucional local, que dota a nuestro Estado de nuevos instrumentos para fortalecer la integridad en el servicio público y erradicar la corrupción; como es que cada Ente Público transparente sus recursos a través de un Órgano de Control Interno, como es de un contralor que fiscalice los recursos humanos y financieros . **11.** Para el Constituyente Permanente, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones generales con las estatales, según corresponda. Es importante señalar que el Ejecutivo Federal al publicar la **Ley General de Cultura Física y Deporte,** el siete de junio del dos mil trece, establece en un Transitorio, lo siguiente: "**las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de la Ley**"; ello no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, entonces, una responsabilidad para el legislador, es por ello, que nos permitimos someter a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura la aprobación de la **Ley De Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala. 12.** La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, que se propone aprobar, contiene siete Títulos y ciento diecisiete artículos que se integran de la forma siguiente: Un Título Primero, denominado "DISPOSICIONES GENERALES", que consta de un Capítulo Único denominado "GENERALIDADES", un Título Segundo denominado "DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE", con cuatro capítulos, el Capítulo Primero denominado "EL OBJETO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA", un Capítulo Segundo

denominado “DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA”, un Capítulo Tercero denominado “DEL DIRECTOR GENERAL”, un Capítulo Cuarto denominado “DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, CONTRALORÍA DEL IDET”, un Título Tercero denominado “DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”, con dos capítulos, el Capítulo Primero denominado “DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS”, un Capítulo Segundo denominado “DE LAS BASES DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN”, un Título Cuarto denominado “SECTORES SOCIAL Y PRIVADO”, con tres capítulos, el Capítulo Primero denominado “ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS ESTATALES”, el Capítulo Segundo denominado “DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES”, un Capítulo Tercero denominado “DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES”, un Título Quinto denominado “DEL DEPORTE PROFESIONAL”, con un Capítulo Único denominado “DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES”, un Título Sexto denominado “DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS”, que contiene siete capítulos, un Capítulo Primero denominado “DE LA EDUCACIÓN”, un Capítulo Segundo denominado “DE LA INFRAESTRUCTURA”, un Capítulo Tercero denominado “DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN, un Capítulo Cuarto denominado “DE LAS CIENCIAS APLICADAS”, un Capítulo Quinto denominado “DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE”, un Capítulo Sexto denominado “DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE”, un Capítulo Séptimo denominado “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE”, un Título Séptimo denominado “DE LAS SANCIONES Y RECURSOS”, que cuenta con dos capítulos, un Capítulo Primero denominado “DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS”, y un Capítulo Segundo denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS”. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar, respetuosamente, ante el Pleno de esta:

PROYECTO DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Artículo 1º. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; y tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte como derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 2º.** Esta ley tiene como objeto, lo siguiente: **I.** Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; **II.** Elevar, por medio de la activación física, cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios; **II.** Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; **IV.** Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y delitos; **V.** Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; **VI.** Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riegos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios; **VII.** Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación física, psicológica, nutricional, terapéutica, relacionada con el deporte y de cultura física-deportiva; **VIII.** El fomento a las asociaciones deportivas se realizará mediante el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, de acuerdo al programa operativo anual de cada asociación; Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; **IX.** Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se

implementen; **X.** Fomentar, ordenar y regular, a las personas físicas, morales privadas y pública, relacionadas con la práctica de activación física, cultura física, recreación física y deporte; **XI.** Erradicar la discriminación de los deportistas con discapacidades; **XII.** Llevar a cabo estas funciones el Instituto del Deporte de Estado de Tlaxcala en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales para personas con discapacidad, asimismo garantizar la no discriminación y la gestión de infraestructura especial para tal proceso; **XIII.** Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación aluna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad, y **XIV.** Fomentar la creación de Comités Técnicos Internos, que coadyuven con el Instituto del Deporte de Tlaxcala, para la vigilancia, control, seguimiento y protección, en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten entre deportistas, entrenadores, directivos deportivos, autoridades deportivas, entidades u organismos deportivos, durante la organización de las justas deportivas y desarrollo deportivo. **Artículo 3º**. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los principios siguientes: **I.** La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; **II.** La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; **III.** El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; **IV.** Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo; **V.** La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado y certificado; **VI.** Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos; **VII.** La investigación, información, documentación y capacitación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte; **VIII.** Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado y sus municipios deben colaborar y cooperar en forma

estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; **IX.** La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resultan necesarias para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado y sus municipios; **X.** El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus códigos de ética; **XI.** En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y **XII.** La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte. **Artículo 4º.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. CONDE:** Consejos Nacionales de Deporte Estudiantil; **II. COM:** El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil; **III. COMISIÓN ESPECIAL:** La Comisión Contra la Violencia en el Deporte; **IV. CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; **V. COPAME:** El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil; **VI. COVED:** Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva. **VII. IDET:** Instituto del Deporte de Tlaxcala. **VIII. LEY:** La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala; **IX. OCI:** El Órgano de Control Interno, Contraloría del IDET; **X. REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala; **XI. RENADE:** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; **XII. SIESDE:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; **XIII. SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte. **XIV. SEP:** La Secretaría de Educación Pública; **XV. SEPE:** Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala. **XVI. U.M.A.**: Unidad de Medida y Actualización. **Artículo 5º.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: **I. Actividad Física.** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas; **II. Activación Física:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; **III. Cultura Física**. Conjunto de bienes conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; **IV. Deporte.** Actividad física, organizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento, de igual forma se considera a la práctica de actividades físicas e intelectuales que en forma individual o conjunta, realizan

las personas con propósitos competitivos, recreativos, educativos o de esparcimiento, en términos de lo dispuesto por esta ley; **V. Deporte de Alto Rendimiento**: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones estatales que representan al Estado en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional; **VI. Deporte de Rendimiento:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte; **VII. Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; **VIII. Deportista**: Persona que practica algún deporte con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento; que participa en selecciones estatales que representan al Estado de Tlaxcala en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional; **IX. Educación Física.** Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física; **X. Entrenador.** Es un profesional de la salud que utiliza una evaluación y entrevista individualizada para obtener, motivar, educar y desarrollar un programa de ejercicio seguro y efectivo, de acuerdo al estado de salud, capacidad, necesidades y metas del entrenado; aquél tendrá ese carácter, siempre y cuando esté reconocido formalmente por el IDET. **XI. Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte; **XII. Evento Deportivo con Fines de Espectáculo:** Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo; **XIII. Evento Deportivo Masivo:** Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina

que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos; **XIV. Recreación Física:** actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre; **XV. Rehabilitación Física.** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo. **Artículo 6º.** El Estado y los municipios en su ámbito de competencia promoverán las acciones necesarias para fomentar el adecuado ejercicio del derecho de los tlaxcaltecas a la cultura física y el deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 7º.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al IDET en el ejercicio de sus atribuciones. **Artículo 8º.** El IDET es el encargado de integrar el Programa Estatal que se sujetará a lo previsto por la CONADE y en el Plan Estatal de Desarrollo, esta ley y su reglamento; especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán a esta materia. Esta ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidades y al deporte para personas adultas mayores en plenitud. **Artículo 9º.** En el Plan Estatal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento. El Ejecutivo Estatal a través del IDET procurará establecer los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte. El IDET, en coordinación con la SEP y SEPE, integrará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte con base en el diagnóstico emitido por el Gobierno del Estado, debiendo contener al menos: **I.** Una clara definición de objetivos y metas; **II.** La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados; **III.** El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva Estatal, y **IV.** Las técnicas de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas. Para

el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los métodos operativos anuales que garanticen su ejecución. **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO EL OBJETO DEL INSTITUTO DELDEPORTE DE TLAXCALA Artículo 10.** Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, existirá un SIESDE, que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el territorio tlaxcalteca. El SIESDE es un órgano colegiado que estará integrado por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones estatales del deporte, reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. **Artículo 11.** El Sistema Estatal se integrará de la manera siguiente: **I.** El IDET; **II.** Las direcciones municipales de cultura física y deporte; **III.** Las asociaciones deportivas estatales reconocidas por el IDET; **IV.** Las asociaciones y sociedades reconocidas en los términos de esta ley y su reglamento, y **V.** El Consejo de Administración. **Artículo 12.** El SIESDE deberá sesionar en Pleno cuando menos dos veces al año y en las fechas que el Consejo de Administración determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte. El SIESDE está dirigido por el Pleno, el Consejo de Administración y su Presidente. **Artículo 13.** Mediante el SIESDE se llevarán a cabo las siguientes acciones: **I.** Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito estatal; **II.** Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución

y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIESDE; **III.** Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; **IV.** Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y **V.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales. **Artículo 14.** El funcionamiento y requisitos de integración del SIESDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA Artículo 15.** Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte. **Artículo 16.** El patrimonio del IDET se integra con: **I.** Las aportaciones que, en su caso, le realicen el Gobierno estatal, los municipios, así como las Entidades Paraestatales; **II.** Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o estatales, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley; **III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o se le destinen para su servicio; **IV.** Los recursos que el propio IDET genere, y **V.** Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal. El IDET ejercerá el presupuesto anual de egresos que le asigne el congreso del Estado de Tlaxcala; dicho presupuesto no será menor a la aprobada año con año; ni será mayor al de siete veces más de éste. **Artículo 17.** Para el cumplimiento de su objeto, el IDET, ejerce las siguientes atribuciones: **I.** Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal en materia de cultura física y deporte, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; **II.** Establecer las bases para celebrar acuerdos, convenios o contratos con las autoridades de la federación, entidades federativas, municipios, así como con organizaciones nacionales a fin de promover con la participación de los sectores social, privado y educativo, las políticas, acciones, mecanismos y programas tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la cultura física

y el deporte en el Estado; **III.** Integrar el Programa Estatal, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; **IV.** Convocar al Pleno del SIESDE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado; **V.** Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIESDE; **VI.** Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales y estatales, sean oficiales, amateur o profesionales y no oficiales, sin contravenir las disposiciones que emitan las autoridades estatales y municipales competentes; **VII.** Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores social, privado o educativo nacionales observando la normatividad vigente, las acciones siguientes: **a.** Fomentar y promover ante las instancias competentes estímulos fiscales derivado de las acciones que éstos desarrollen a favor de la cultura física y deporte; **b.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, entre las instancias antes mencionadas, constituyendo su registro y certificación correspondiente, además de fijar las bases para su regulación, y **c.** Proporcionarles asesoría en todo lo concerniente a la normatividad vigente en materia de cultura física y deporte. **I.** Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización, así como los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, así como su promoción en los planes y programas educativos; **II.** Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte; **III.** Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; **IV.** Integrar y actualizar el Registro Estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, su reglamento, los lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; **V.** Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte; **VI.** Fijar los criterios pertinentes para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de deporte, cultura física y recreativo-deportivas, dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas

Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia competente en la materia; **VII.** Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Estatales; **VIII.** Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento; **IX.** Supervisar que las Asociaciones Deportivas y Organismos afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; **X.** Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Estatales y en su caso, los Organismos afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables; **XI.** Recibir y ejercer los apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto; **XII.** Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal, y la asignación de los recursos para los mismos fines; **XIII.** Promover, investigar e incrementar, con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado; **XIV.** Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, o de rehabilitación entre la población en general, como medio para la prevención del delito; **XV.** Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte; **XVI.** Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito; **XVII.** Expedir certificación a los entes particulares para el funcionamiento de su establecimiento comercial, cuando este imparta alguna disciplina deportiva, siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos en el

reglamento de esta ley; **XVIII**. En coordinación con la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, clausurar los establecimientos comerciales a los que se refiere la fracción anterior, cuando se vendan o consuman sustancias o productos que no se encuentren dentro de la clasificación de la Agencia Mundial Antidopaje; y que los entrenadores de ese establecimientos no estén certificados por el IDET; siguiendo para ello, lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **XX.** Formular y ejecutar los programas para promover la cultura física y deporte entre las personas discapacitadas, con la participación en su caso de las instancias gubernamentales competentes y los sectores social y privado; **XXI.** Ejercer el presupuesto de egresos del IDET en los siguientes porcentajes y rubros: A. El 30% para gasto corriente; B. El 70% para: a). Becas para los deportistas, la cual no deberá ser menor a lo señalado en el artículo 62 fracción I, inciso g); b) Brindar seguridad social y pago mensual a los entrenadores; c). Uniformes para los deportistas y uniforme para el entrenador en competencias oficiales, d). La Organización de eventos en coordinación con las Asociaciones Deportivas en el Estado, y **XXII.** Las demás que esta ley y otras disposiciones legales determinen. **Artículo 18.** El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del IDET integrado de la manera siguiente: **I.** Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que designe; **II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación Pública en el Estado; **III.** Un Secretario Técnico, que será el Director General del IDET, y **IV.** Once consejeros, que serán: **a.** El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; **b.** El titular de la Secretaría de Salud del Estado y Director del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud Tlaxcala”; **c.** El titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado; **d.** El titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala; **e.** Un representante del Congreso del Estado, que será el presidente de la Comisión de Juventud y Deporte; **f.** Tres presidentes municipales, designados por el Congreso del Estado, la duración será de un año, e **g.** Tres representantes de las asociaciones deportivas estatales debidamente constituidas y reconocidas por el IDET, designados por ellas mismas; serán rotativas y durarán en su cargo un año. En caso de ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vicepresidente, quien presidirá las sesiones correspondientes. Los

integrantes del Consejo de Administración serán de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico. **Artículo 19.** El Consejo de Administración sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de sus asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes tendrán voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El OCI participará en las sesiones del Consejo de Administración, quien participará con voz, pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha sesión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia. **Artículo 20.** El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes**: I.** Establecer las políticas en congruencia con el programa estatal y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IDET; **II.** Aprobar y evaluar el Programa Operativo Anual de Trabajo, los programas o subprogramas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean propuestos por el Director General; **III.** Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IDET para el ejercicio fiscal que corresponda, vigilando y evaluando periódicamente su correcta aplicación y modificaciones. Para tal efecto formulará los lineamientos para racionalizar los recursos disponibles, así como establecer políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes; **IV.** Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada; **V.** Vigilar que el IDET conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Estatal de Planeación; **VI.** Aprobar las políticas, bases y programas generales que proponga el Director General y que tenga por efecto suscribir los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IDET en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles, en términos de la legislación aplicable; **VII.** Aprobar la estructura básica de la organización del IDET, y las modificaciones que procedan a la misma, así como proponer el Reglamento Interior

que prevea su funcionamiento al titular del Ejecutivo Estatal; **VIII.** Autorizar la creación de comités técnicos y comisiones de apoyo internas o externas, que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del IDET, cuyas atribuciones serán definidas por el propio Consejo de Administración sin contravenir la normatividad aplicable; **IX.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes financieros y de actividades que de manera periódica rinda el Director General, con la intervención que corresponda al OCI; **X.** Acordar y autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la instancia correspondiente; **XI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IDET previa propuesta del Director general de éste, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría, ambos del Gobierno del Estado; **XII.** Aprobar y reformar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que presente el Director General para la mejor operación del IDET; **XIII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias; **XIV.** Aprobar el calendario anual de sesiones; **XV.** Proporcionar al OCI la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; **XVI.** Analizar y considerar el informe que rinda el OCI para la programación de actividades del IDET, en sus aspectos preventivos y correctivos; **XVII.** Aprobar las medidas que proponga el Director General del IDET para atender los informes que presente al OCI, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado; **XVIII.** Autorizar y delegar facultades a favor del Director General del IDET para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas o para que éste pueda emitir, avalar o negociar títulos de crédito, ejercitar o desistirse de acciones jurisdiccionales o celebrar transacciones a nombre del IDET de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, y **XIX.** Las demás que le otorgue las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL Artículo 21.** El Director General del IDET será propuesto por el Gobernador ante el Consejo de Administración, y éste, nombrará y removerá a aquél, por el voto del cincuenta por ciento más uno; debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 22.** El Director General tiene las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Administrar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que disponga en el ejercicio de sus atribuciones; **II.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como elaborar el presupuesto del IDET y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, una vez aprobado; **III.** Recibir y resolver los asuntos de su competencia en acuerdo con los titulares de las unidades administrativas del IDET; **IV.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del IDET se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; **V.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; **VI.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IDET para así poder mejorar la gestión del mismo; **VII.** Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; **VII.** Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del IDET, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes; **IX.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IDET y presentarlos al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año; **X.** Representar al IDET y ejercer las facultades específicas que determine el Consejo de Administración en términos de lo que dispone esta ley y su reglamento correspondiente; **XI.** Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales que le presenten las unidades administrativas del IDET; **XII.** Comparecer ante el Congreso del Estado en términos de lo que establece la Constitución Local; **XIII.** Aprobar la contratación del personal del IDET, informando al Consejo de Administración de las altas y bajas del personal; **XIV.** Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del IDET conforme al Reglamento Interior; **XV.** Celebrar y suscribir contratos, convenios o acuerdos que hayan sido aprobados y encomendados por el Consejo de Administración, así como de aquellos que sean inherentes a los objetivos del IDET; **XVI.** Proponer al Consejo de Administración las modificaciones que

procedan a la estructura básica de la organización del IDET, las medidas conducentes para atender los informes que presente al OCI, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado; **XVII.** Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; **XVIII.** Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del IDET, y **XIX.** Las que le señale el Consejo de Administración y demás legislación aplicable. **CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, CONTRALORÍA DEL IDET** **Artículo 23.** El titular OCI será designado por el titular del Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo, el Contralor. El OCI deberá contar con dos áreas, una contable y una jurídica, para el adecuado desempeño de sus funciones, con independencia administrativa de la Dirección General del IDET; el personal de aquéllas áreas, será designado por el Contralor del IDET. **Artículo 24.** El OCI tiene las atribuciones siguientes: I. Vigilar y fiscalizar los recursos financieros del IDET; **II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental; **III.** Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del IDET; **IV.** Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo de Administración; **V.** Vigilar que el IDET, con la oportunidad y periodicidad que se señale, proporcione la información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría del Ejecutivo del Estado; **VI.** Solicitar y verificar que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración, los asuntos que consideren necesarios; **VII.** Rendir informes al Consejo de Administración sobre las actividades del IDET, precisando los aspectos preventivos y correctivos; **VIII.** Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; **IX.** Rendir anualmente al Consejo de Administración un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos; **X.** Coadyuvar con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos; **XI.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; **XII.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; **XIII.** Efectuar las revisiones y auditorías que resulten necesarias e informar al Director General del IDET y al Consejo de Administración de las

auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas; **XIV.** Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables; **XV.** Investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e intervenir para imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Contraloría del Ejecutivo del Estado; **XVI.** Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Contraloría del Ejecutivo del Estado, así como aquellas que regulan el funcionamiento del IDET; **XVII.** Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al IDET y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Contraloría del Ejecutivo del Estado; **XVIII.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado. **XIX.** Expedir las certificaciones de los documentos que obran en sus archivos; **XX.** Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Contraloría del Ejecutivo del Estado, así como aquellas que regulan el funcionamiento del IDET; **XXI.** Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Contraloría del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; **XXII.** Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del IDET, propondrá las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto; **XXIII.** Requerir a las unidades administrativas la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; **XXIV.** Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General del IDET para alcanzar las metas u objetivos propuestos; **XXV.** Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del IDET; **XXVI.** Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y

autonomía; **XXVII.** Presentar al Director General, al Consejo Administrativo y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen; **XXVIII.** Atender los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo; **XXIX.** Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado, el Consejo de Administración y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos. **TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN LOS MUNICIPIOS Artículo 25.** Cada Ayuntamiento contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el IDET promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física y el deporte. **Artículo 26**. Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes: **I.** Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física y deporte y los medios para satisfacerlas; **II.** Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física y deporte a las personas que destaquen en su práctica; **III.** Constituir el Sistema Municipal del Deporte; **IV.** Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física y deporte; **V.** Participar en el SIESDE, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento; **VI.** Construir instalaciones deportivas, conservar y mantener las ya existentes en su jurisdicción; dando certeza jurídica de dicha propiedad; **VII.** Difundir y fomentar la cultura física y el deporte entre los habitantes del Municipio y promover la realización de eventos deportivos y recreativos; **VIII.** Gestionar la inscripción de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos deportivos en el Registro Estatal, y **IX.** Las demás que prevea esta ley y su reglamento. **Artículo 27.** Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo: **I.** Las prácticas deportivas y la utilización de instalaciones deportivas en su circunscripción; **II.** La participación de toda la comunidad en programas de cultura física y deporte, educación física y recreación; **III.** El establecimiento en la comunidad, de programas que motiven la competencia, improvisando espacios y actividades en donde no exista infraestructura deportiva; para tal fin, organizará competencias individuales, colectivas y comunitarias en el Municipio; **IV.** El desarrollo de centros de enseñanza deportiva con objetivos progresivos, y **V.**

La elaboración de programas de educación física y deportiva, para personas de la tercera edad o con capacitados. Para implementar lo establecido en el presente artículo y el anterior; el presupuesto de egresos que ejerza anualmente la Dirección del Deporte en cada Municipio, será el equivalente al 2% de los ingresos propios del Ayuntamiento que el Presidente Municipal deberá asignar en el Presupuesto Anual de Egresos. **Artículo 28.** Los sistemas municipales, son los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios. Los sistemas municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. **Artículo 29.** Las Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIESDE les corresponde. **Artículo 30.** El SIESDE y el Sistema Municipal coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SIESDE. Las Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN** **Artículo 31.** El Gobierno del Estado a través del IDET y en coordinación con los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración y concertación con el sector social, público y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo de la cultura física y el deporte en el Estado. Las bases de coordinación, colaboración y concertación se realizarán a través de convenios que celebren las autoridades y las partes antes mencionadas, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el reglamento de esta ley. **Artículo 32.** Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: **I.**

Establecer en sus respectivos ámbitos de su competencia al SIESDE y el Sistema Municipal; **II.** Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones; **III.** Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; **IV.** Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente; **V.** Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad; **VI.** Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SIESDE; **VII.** Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y **VIII.** Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes. **Artículo 33.** La coordinación y colaboración entre el Estado y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente: **I.** Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes; **II.** Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes al municipio o los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los

vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios; **III.** La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables; **IV.** A solicitud de las autoridades Estatal, Municipales y de Comunidad, atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales o Municipales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate; **V.** En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad. Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando. Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones; **VI.** Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública y la Coordinación Estatal de Protección Civil; **VII.** En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones; VIII. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus

competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse; **IX.** Las autoridades de los órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y **X.** La ley de Seguridad Pública del Estado, deberá establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública en el Estado y sus municipios, así como en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, atendiendo a lo previsto en este artículo. **Artículo 34**. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes del Estado y los municipios entre sí o con instituciones de los sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el reglamento de esta ley. **TÍTULO CUARTO SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CAPÍTULO PRIMERO ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS ESTATALES Artículo 35.** El Estado reconoce y estimula las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados. **Artículo 36.** El IDET otorgará el registro como asociaciones deportivas, a las personas jurídicas cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines económicos. **Artículo 37.** Para los efectos de esta ley, las asociaciones deportivas se clasifican en: **I.** Equipos o clubes deportivos; **II.** Ligas deportivas, y **III.** Asociaciones estatales y Organismos afines. **Artículo 38.** Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del IDET dentro de la fracción III del artículo anterior, para incrementar la práctica deportiva de los

estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico. **Artículo 39.** Se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud. **Artículo 40.** Para efecto de que el IDET otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 41.** La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en esta Ley Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Estatales y Municipales. **Artículo 42.** El IDET para otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas estatales, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 del presente ordenamiento. **Artículo 43.** Son promotores deportivos, aquellas personas físicas o jurídicas, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto en esta ley y su reglamentación, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en esta ley. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deben cumplir con las disposiciones de esta ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatales y municipales. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Artículo 44.** Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. **Artículo 45.** Las asociaciones deportivas estatales debidamente registradas ante el IDET, además de sus actividades propias

que les corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del IDET las funciones públicas de carácter administrativo siguientes: **I.** Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales; **II** Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; **III.** Colaborar con el Gobierno Estatal y los municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; **IV.** Colaborar con el Gobierno Estatal y los municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y enfermedades; **V.** Colaborar con el Gobierno Estatal y los municipios, en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte; **VI.** Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades en el Estado; **VII.** Representar oficialmente al Estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales, y **VIII.** Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 46.** Las asociaciones deportivas estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva asociación deportiva nacional. **Artículo 47.** Las asociaciones deportivas estatales se rigen por lo dispuesto en esta ley y su reglamento, sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 48.** Las Sociedades Deportivas Estatales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Estatales al IDET deberán cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Estar legalmente constituida, de acuerdo a la normatividad correspondiente. **II.** Existencia de interés deportivo estatal o nacional de la disciplina; **III.** La existencia de competiciones de ámbito estatal y nacional con un número significativo de participantes; **IV.** Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado; **V.** Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente: **a.** Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento; **b.** Tipo y número de

asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar; **c.** Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos; **d.** El reconocimiento de las facultades del IDET por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno estatal le son delegadas; **e.** Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados; **f.** Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales, e **g.** El reconocimiento de la facultad del IDET de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos. **VI.**Contar con la afiliación a la Asociación Deportiva nacional reconocida por la Federación Deportiva Internacional correspondiente, y **VII.** Contar con la afiliación o asociación al IDET y la Confederación Deportiva Mexicana A. C. Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las asociaciones de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos. **Artículo 49.** Las asociaciones y sociedades deportivas estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deben estar registradas como tales por el IDET, el Programa Estatal, y cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema Estatal, las derivadas del estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana A. C. y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria. Para garantizar una labor adecuada de las asociaciones deportivas estatales, el IDET, programará dentro de su presupuesto, una partida presupuestal para apoyar el desarrollo de sus actividades. **Artículo 50.** Las asociaciones deportivas estatales, son las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Estatal”, con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije el IDET. **Artículo 51.** Para realizar competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las asociaciones deportivas estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el IDET, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el

reglamento de esta ley. **Artículo 52.** Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, las que el IDET, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos. **Artículo 53.** Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales serán vigilados por el IDET a través del COVED. El COVED estará adscrito orgánicamente al IDET y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados. Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD. El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

Artículo 54. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el IDET como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro. **Artículo 55.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el

campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por el IDET como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro. **Artículo 56.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en el Estado, serán registradas por la IDET como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro. **Artículo 57.** Para efecto de que el IDET otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en este capítulo, deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley. **Artículo 58.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el IDET estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial. **Artículo 59.** Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar al IDET un informe trimestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma IDET determine. De igual forma, deberán rendir al IDET un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio. El IDET presentará al Congreso del Estado un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia **TÍTULO QUINTDEL DEPORTE PROFESIONAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES Artículo 60.** Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica, por parte del IDET. **Artículo 61.** Los entrenadores acreditados y reconocidos por el IDET, gozarán de una remuneración económica autorizada por el Consejo de Administración y se regirán por lo establecido en la Ley Laboral de los

Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 62.** Los deportistas tendrán los siguientes: **I.** Derechos: **a,** Practicar la o las disciplinas deportivas de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad estatal o municipal; **b.** Asociarse, mediante la práctica de la cultura física y el deporte, para la defensa de sus derechos; **c.** Recibir, en los términos de la ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del Sistema Estatal de Educación, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en competencias de alto rendimiento; **d,** Recibir los servicios de comedor, villas, servicio médico, psicólogo, metodólogo y material deportivo, que el IDET habilitará para tal fin, cuando se trate de preparación para competencias regionales, nacionales y paralímpicas**;** **e.** Recibir durante competencias oficiales, uniformes interiores y exteriores deportivos reglamentarios para competencias estatales, regionales y nacionales. **f.** Desempeñar cargos directivos siempre que hayan sido elegidos en Asamblea de su Asociación; **g.** Recibir becas económicas –desde 20 hasta 27 U.M.A. de manera mensual-, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie, al ser seleccionados estatales; **h.** Utilizar accesos y adecuaciones públicas pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad, e **i.** Fogueo nacional, en al menos tres ocasiones por año en cada disciplina deportiva reconocida por el IDET. **j.** Fogueo internacional, en al menos una ocasión por año en cada disciplina deportiva reconocida por el IDET. **II.** Obligaciones: **a.** Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de constituir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad tlaxcalteca; **b.** Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su disciplina deportiva; **c.** En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del Estado o municipios, asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido; **d.** Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado; **e.** Cuidar y vigilar el adecuado mantenimiento de las instalaciones en que practique su deporte; **f.** Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance, e **g.** Las demás que le sean señaladas por la presente ley y su reglamento. **TÍTULO SEXTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN Artículo 63.** La cultura física deberá ser promovida, fomentada y

estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. El Estado y los municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes: **I.** Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva; **II.** Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos; **III.** Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes; **IV.** Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva que haga del deporte un bien social y un hábito de vida; **V.** Difundir el patrimonio cultural deportivo; **VI.** Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y **VII.** Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Estatales y Asociaciones Deportivas Municipales correspondientes. **Artículo 64.** El IDET en coordinación con la SEP, SEPE y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural. Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el IDET. Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA Artículo 65.** Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y

recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal. **Artículo 66.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán gozar de certeza jurídica y ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público. **Artículo 67.** Los integrantes del SIESDE promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural. **Artículo 68.** El IDET coordinará con la SEP y SEPE, los municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes. **Artículo 69.** El IDET formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan. **Artículo 70.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos

inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. El IDET podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley. **Artículo 71.** Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial. **Artículo 72.** El IDET promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte. **Artículo 73.** En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley. Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado. **Artículo 74.** Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables. Las autoridades municipales, o las correspondientes del Gobierno del Estado, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición. **CAPÍTULO TERCERO DE**

LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN Artículo 75. El IDET promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP y SEPE la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades. **Artículo 76.** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SIESDE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 77.** El IDET participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias públicas estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad. **Artículo 78.** El IDET promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de entrenadores para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación. **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CIENCIAS APLICADAS Artículo 79.** El IDET promoverá en coordinación con la SEP y la SEPE el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte. **Artículo 80.** El IDET coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SIESDE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran. **Artículo 81.** Los deportistas integrantes del SIESDE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón

de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el IDET, así como incentivos económicos, fogueos y equipamiento, con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 82.** Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen. **Artículo 83.** Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica. **Artículo 84.** La Secretaría de Salud y el IDET, instaurarán programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte. **Artículo 85.** Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia. **CAPÍTULO QUINTO DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE** **Artículo 86.** Corresponde al IDET y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente. El IDET promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación del Estado obtengan o hayan obtenido una o más medallas en competencias nacionales. El Consejo de Administración autorizará el monto de las becas asignadas y regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de las mismas, a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a deportistas que hayan obtenido medallas. El IDET

gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales. **Artículo 87.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del IDET, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: **I.** Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales; **II.** Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte; **III.** Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda dentro del Estado de Tlaxcala; **IV.** Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal; **V.** Cooperar con el IDET y las direcciones municipales del deporte, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; **VI.** Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; **VII.** Contribuir a elevar el desarrollo deportivo del Estado en nuestro entorno histórico y cultural; **VIII.** Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y **IX.** Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al IDET. **Artículo 88.** Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes: **I.** Formar parte del SIESDE, y **II.** Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto del IDET. **Artículo 89.** Los estímulos previstos en esta Ley podrán

consistir en: **I.** Dinero o especie; **II.** Capacitación; **III.** Asesoría; **IV.** Asistencia, y **V.** Gestoría. **Artículo 90.** Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados: Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos; **I.** Acreditar ante el IDET la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; **II.** El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y **III.** Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal. **Artículo 91.** Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte estatal, podrán obtener reconocimiento por parte del IDET, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan. **Artículo 92.** Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, el Fondo brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas. En el Fondo concurrirán representantes del Gobierno Estatal, del Comité de Administración, y los particulares que aporten recursos a dicho Fondo, mismo que estará conformado por un Comité Técnico, que será la máxima instancia de este Fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, quien se auxiliará de una Comisión Deportiva, integrada por un panel de expertos independientes. La Comisión Deportiva, se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los deportistas propuestos y sus programas de preparación. **Artículo 93.** Los deportistas y entrenadores que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere esta Ley, deberán participar en los eventos estatales y nacionales que convoque el IDET. **CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE** **Artículo 94.** Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones. **Artículo 95.** Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los

animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la IDET anualmente para efectos del conocimiento público. Se sancionará como infracción, por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables. **Artículo 96.** El IDET, conjuntamente con el Gobierno estatal y las autoridades municipales, del sector salud y los integrantes del SIESDE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la Ley General del Cultura Física y Deporte. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias. **Artículo 97.** Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales, por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para los deportistas de otras entidades federativas que compitan en eventos deportivos dentro del territorio estatal, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen. **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE Artículo 98.** Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten el Estado y los Municipios. La IDET, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran. **Artículo 99.** Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes: **I.** La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los

recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado; **II.** La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo; **III.** La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo; **IV.** La irrupción no autorizada en los terrenos de juego; **V.** La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos; **VI.** La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y **VII.** Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 100.** Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte. La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del IDET, de las Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, y de las Asociaciones Deportivas Estatales. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el

Reglamento de la presente Ley. En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo del IDET. Será obligación de las Comisión Estatal, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos. **Artículo 101.** Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: **I.** Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; **II.** Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; **III.** Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos; **IV.** Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y los Municipios; **V.** Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos; **VI.** Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; **VII.** Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SIESDE sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos; **VIII.** Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **IX.** Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **X.** Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así

como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; **XI.** Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y **XII.** Las que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 102.** Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: **I.** La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general; **II.** El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos; **III.** La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general; **IV.** El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal, y **V.** El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas. **Artículo 103.** Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán: **I.** Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y **II.** Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo. Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter estatal y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u

otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente. **Artículo 104.** Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas. **Artículo 105.** Los integrantes del SIESDE, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación. **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS Artículo 106.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al IDET. **Artículo 107.** Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los servidores públicos, además estarán sujetos a las leyes que rigen la materia. **Artículo 108.** Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan. **Artículo 109.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a: **I.** El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y **II.** A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas. **Artículo 110.** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos

siguientes: **I.** Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y **II.** Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD. Para efectos de este artículo, se entiende por estructura deportiva nacional, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo del país. **Artículo 111.** Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, los organismos deportivos que pertenecen al SIESDE habrán de prever lo siguiente: **I.** Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor; **II.** Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y **III.** Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior. **Artículo 112.** Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes: **I.** En materia de dopaje: **a.** La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista; **b.** La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones; **c.** La promoción, instigación, administración y encubrimiento a la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones; **d.** La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables; **e.** Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; **f.** La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje; **g.** Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario, e **h.** La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva; **II.** Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las

discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades; **III.** El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos; **IV.** El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos, y **V.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis y 98 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS Artículo 113.** Los organismos que presten servicios de instrucción y práctica de actividades de cultura física y deporte, que no cumplan con los preceptos de esta ley, serán sancionados por infracciones a la misma. **Artículo 114.** La aplicación de sanciones por incumplimiento a la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales de la materia, les corresponde a los órganos directivos del deporte y a las autoridades estatales y municipales, en cuanto a su competencia y dar seguimiento al procedimiento correspondiente. **Artículo 115.** Las sanciones por infracciones a esta ley consistirán en: **I.** Amonestación; **II.** Limitación, reducción o cancelación de apoyos o estímulos; **III.** Suspensión temporal o definitiva, y **IV.** Expulsión y cancelación del registro estatal. **Artículo 116.** Contra las resoluciones de los órganos directivos, procederá el recurso de reconsideración ante la propia entidad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento. **Artículo 117.** El IDET, las direcciones municipales de Cultura Física y Deporte, y las Asociaciones Deportivas Estatales con registro en el SIESDE, así como los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, podrán demandar la aplicación de sanciones en contra de cualquier presunto infractor, ante la Comisión Especial, según corresponda, en los términos que se regulen por el reglamento de la presente ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 36 de fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, Tomo LXXXIV, Segunda Época, número 50 Segunda Sección, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de

Tlaxcala; y se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán expedirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan. **ARTÍCULO QUINTO.** Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, que se hubiesen iniciado bajo la vigencia de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga. **ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos de la integración y actualización del Registro al que se refiere el artículo 17, fracción XI de esta Ley, las Asociaciones Deportivas Estatales reconocidas en los términos del presente ordenamiento, deberán acreditar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, que cumplen con lo dispuesto en el artículo 54 de esta. **ARTÍCULO SÉPTIMO**. Para el efecto de lo estipulado en el artículo 23 de la presente Ley, se procederá a ello, al primero de marzo de dos mil diecinueve. **ARTÍCULO OCTAVO**. Para los efectos contenidos en el artículo 21 del presente ordenamiento, se deberá realizar durante los últimos quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve. **ARTÍCULO NOVENO**. El Congreso del Estado deberá realizar lo estipulado en el inciso f de la fracción IV del artículo 18 de este ordenamiento, durante los primeros quince días de marzo de dos mil diecinueve. **ARTICULO DÉCIMO.** El Instituto del Deporte de Tlaxcala ejercerá el presupuesto anual de egresos que le asigne el congreso del Estado de Tlaxcala; dicho presupuesto no será menor al aprobado año con año; ni será mayor al de siete veces más de éste. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Juventud y Deporte y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Diputado **Omar Miltón López Avendaño,** en representación del Grupo Plural de Diputados, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Con su venia señora presidenta; **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben, integrantes de un grupo plural, diputados Omar Milton López Avendaño, María Isabel Casas Meneses, Maribel León Cruz y Luz Guadalupe Mata Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**,** lo anterior, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Con fecha 31 de julio de 2018, aun estando en funciones la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, fue recibida en la presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política, la iniciativa ciudadana de Ley que Garantiza el Derecho a la Movilidad en el Estado de Tlaxcala, presentada por los ciudadanos Marco Antonio Mendieta Aztatzi, Agustín Corona Calvario y Guillermo Xelhuantzi Granados; iniciativa que por razones de término de legislatura y amén de que en el momento de su presentación el Congreso del estado se encontraba en periodo de receso, fue turnada hasta el cuatro de octubre de dos mil dieciocho –dos meses después de su recepción- a las Comisiones Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para efecto de que la conocieran y llevaran a cabo el trámite legislativo que en derecho proceda, en términos de lo que dispone la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tomando como base dicha iniciativa de ley y una vez que los suscritos hemos conocido su contenido, coincidimos con los promoventes en la necesidad de legislar en materia de movilidad a efecto de que nuestra entidad cuente con una normatividad acorde a las nuevas circunstancias y a las necesidades de los tlaxcaltecas. Es por ello que al haber

concluido el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la LXIII legislatura y a efecto de no dejar transcurrir más tiempo para que quienes integramos esta Soberanía nos avoquemos al estudio y análisis de una nueva normatividad en materia de movilidad, haciendo uso de las facultades que nos concede la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con el respaldo de los iniciadores de dicha iniciativa, nos permitimos retomar la iniciativa ciudadana y presentar una iniciativa de Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala, con la cual se busca actualizar el marco normativo vigente en la materia, toda vez que la vigente Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tlaxcala, al ser un ordenamiento legal que data del 12 de abril de 1983, ha dejado de atender a las necesidades de los tlaxcaltecas. Por principio de cuentas, debemos señalar que el derecho a la movilidad debe ser considerado como un derecho progresivo e integral que vincula y complementa los demás derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado, pues mejora y facilita el goce al derecho a la educación, salud, a un medio ambiente sano, y al trabajo, por citar tan solo algunos ejemplos. El derecho a la movilidad encuentra su sustento en disposiciones contenidas tanto en tratados internacionales suscritos por nuestro país como en la propia constitución federal. Así las cosas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 12 numeral 1, se establece que "...Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia...". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 13 el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país; mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. Este mismo espíritu garantista se encuentra en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que prescribe en su artículo 14.2, in6, el deber de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las

zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones. Aunado a ello, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su artículo tercero que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad, siendo secundado ese deber de garantizar la movilidad de las personas con discapacidad, por lo establecido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. En el plano nacional, es conveniente señalar lo dispuesto en el artículo 1o. de nuestra carta magna federal: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse…”. Luego entonces, partiendo de la interpretación de dicha disposición constitucional y retomando los argumentos vertidos por los promoventes de la iniciativa ciudadana adoptada por los suscritos, consideramos que el derecho a la movilidad, tomando como base el derecho al libre tránsito prescrito en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, contempla elementos trascendentales para el desarrollo equilibrado de la persona, como lo son el respeto al medio ambiente, la seguridad pública, la planeación del desarrollo urbano, infraestructura vial e infraestructura para garantizar la movilidad peatonal. En contraparte, al no garantizarse la satisfacción de este derecho, esto puede derivar en

consecuencias serias para el desarrollo social, el crecimiento económico, la erosión de la convivencia social y efectos negativos sobre el medio ambiente por la emisión de gases contaminantes, entre otras. También resulta por demás oportuno sustentar la necesidad de adecuar nuestro marco normativo estatal en materia de movilidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, normatividad que al hacer referencia a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, refiere como principios de política pública: la productividad y eficiencia, que consiste en Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad; mientras que al hacer hincapié en la promoción de una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, da curso al principio de Accesibilidad universal y movilidad. La Ley General de referencia, en su artículo 71, fracciones I y V, establece que las políticas y programas de Movilidad deberán procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada; así como incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público; razones jurídicas suficientes que dan sustento a la presente iniciativa de Ley de Movilidad, en la que se contemplan la diversidad de aristas que guardan relación con el libre acceso a este derecho, que como se ha dicho con anterioridad, es integral y guarda estrecha relación con la satisfacción de los demás derechos humanos. El derecho a la movilidad

universal no es un asunto de vehículos, es un derecho que tiene el peatón. No podemos deshumanizar el espacio urbano y hacer a un lado al ciudadano de a pie. El derecho a la movilidad debe ser visto como un elemento fundamental que determinará gran parte de la dignidad humana rumbo a un desarrollo verdaderamente tangible. Para alcanzar esto, se propone que toda persona tenga derecho a la movilidad bajo un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, le permita su efectivo desplazamiento para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. Para tal efecto, la iniciativa que se presenta ante este Pleno, retoma en esencia los elementos normativos contenidos en la propuesta ciudadana presentada ante esta Soberanía a finales de julio del año próximo pasado; sin embargo, contempla algunas modificaciones de carácter estructural como normativas. De esta forma, la presente iniciativa se encuentra estructurada por 213 artículos distribuidos en once Títulos, así como ocho artículos de disposiciones transitorias. En el Título Primero se hace referencia a las disposiciones generales de la Ley, señalando su objeto, los principios de la movilidad. El Título Segundo se refiere a las autoridades en materia de movilidad, a las atribuciones que cada una de ellas tiene reconocidas en la ley, así como a la planeación de la movilidad y el establecimiento del Sistema Estatal de Movilidad. En materia de planeación de la movilidad se hace referencia a diversos instrumentos de planeación tales como el Programa Estatal de Movilidad, el Programa de Seguridad Vial, el Sistema de Información y Seguimiento de la Movilidad y el Sistema de Información sobre Seguridad Vial, entre otros; con los se busca promover políticas integradas que estén orientadas a maximizar accesibilidad de las personas. En el Título Tercero “Tránsito y Vialidad”, se destaca la propuesta de que sea la administración pública, estatal o municipal, según corresponda, quien indemnice a las personas que sufran daños y perjuicios en su persona o sus bienes ocasionados por la falta de mantenimiento de la señalización o del mal estado de la vialidad. En contraparte, se señala el deber de las personas de preservar en condiciones óptimas la infraestructura destinada a la movilidad, por lo que evitará que con sus actos u omisiones, se cause daño u obstrucción a ésta, debiendo además observar los señalamientos de tránsito, ya sean fijos, producidos por mecanismos o aparatos luminosos y las que realice el personal operativo de tránsito. Tratándose de los

conductores y los propietarios de vehículos destinados para el servicio de transporte público, mercantil o de los pertenecientes a las Plataformas Digitales de Transporte (PDT) y la empresa aseguradora, se establece que éstos serán solidariamente obligados a responder por la reparación de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. En el caso de la comisión de un delito, será responsable su ejecutor. Al referirnos a las paradas del transporte público, se propone que éstas sean fijadas por la Secretaría, escuchando, en su caso, la opinión de las autoridades municipales, de comunidad, cuando éstas tengan a su cargo el servicio de vialidad y tránsito, y de los mismos concesionarios del transporte público. El Título Cuarto "Educación, Seguridad Vial y Prevención de la Contaminación", integrado por tres capítulos: Campañas, Programas Cursos d Educación Vial; Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización de Operadores, y Prevención de la Contaminación, pretende entre otras cosas el que el Estado, a través de la Secretaría, desarrolle campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización y atención a personas con capacidades diferentes, con el objeto de reducir el índice de hechos de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos, desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte, racionalizar el comportamiento de los peatones y, en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población. Por otra parte, se establece el derecho que tienen las personas físicas o morales para poder operar, previo permiso otorgado por la Secretaría, Centros de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización para conducir Vehículos, siempre que dichos centros cuenten entre otras cosas con vehículos apropiados para la enseñanza de conducir, que éstos tengan póliza de seguro de cobertura amplia, y que los instructores se encuentren debidamente certificados por la Secretaría. Para tal efecto los responsables de impartir la enseñanza de manejo deberán aprobar los cursos, exámenes técnicos y físicos que la Secretaría señale. Como una condicionante, se señala que los Centros de Capacitación, que acumulen tres sanciones, serán sujetos de suspensión de la autorización para operar, hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva. En materia del cuidado del medio ambiente, se faculta a las autoridades de tránsito y transporte a realizar el retiro de la circulación de los vehículos que no porten la constancia de

haber acreditado la verificación vehicular y de los que emitan humo negro o azul o ruido en exceso. Asimismo, se establece la facultad de la Secretaría de proponer al ejecutivo estatal, el otorgamiento de incentivos fiscales a los propietarios de automóviles que cuenten con tecnologías que permitan la reducción de contaminantes. El Título Quinto “Del Transporte”, hace una clasificación de los tipos de transporte público, guardando especial énfasis el tema del Transporte de servicio público alternativo, brindado entre otros mediante el uso de mototaxis o bicitaxis; que cuenten con el permiso otorgado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para brindar dicho servicio, y que se sujeten a los itinerarios, horarios y demás disposiciones y lineamentos que se emitan en materia de seguridad vial en el reglamento de esta Ley. Tratándose del servicio de transporte mercantil mediante automóviles de Alquiler o Taxis, se propone que se encuentre sujeto a tarifas determinadas por la Secretaría, en observancia a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento y que los vehículos empleados para este servicio, deberán contar con instrumentos de medición de distancia recorrida en kilómetros. La Secretaría será la instancia encargada de establecer la tarifa mediante el uso de taxímetros. En materia de Transporte de Turismo, con la presente iniciativa se propone que en esta modalidad sean considerados el uso de carretas, tranvías u otro análogo, que pueda ser empleado en los municipios que cuenten con lugares considerados turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural, recreativo o de esparcimiento, siempre que los responsables de brindar este medio de transporte alternativo y complementario, se sujeten a itinerarios y medidas de seguridad y se cuente con vehículos que reúnan las características de seguridad, comodidad e higieneque la Secretaría determine. En el tema de la expedición de licencias de conducir para transporte público, entre los requisitos establecidos en la presente iniciativa, se considera que el solicitante debe entre otros: ser mayor de 18 años de edad, aprobar la capacitación como operador de vehículo, demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades, debiendo el interesado aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico, además de no estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial. El Título Sexto, “Concesiones y Permisos para el Servicio de Transporte Público y Servicio Mercantil, prevé que el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de

Gobierno, deba publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate. Mientras que se señala que del producto que el Estado obtenga por el cobro de derechos por el otorgamiento de concesiones, permisos o referendos de éstas, se destinará cuando menos el veinte por ciento al financiamiento del Fondo Estatal para el Transporte. El Título Séptimo "Plataformas Digitales de Transporte", pretende dar solución a una nueva modalidad en el servicio de transporte que a la fecha presenta ínfimos avances en su regulación en las entidades del país. Estas plataformas digitales, al no estar normadas, han generado conflictos entre los distintos prestadores de servicio de transporte, sin embargo también cuentan con la aceptación y respaldo por parte de algunos sectores de la sociedad, razón suficiente para pretender su regulación a efecto de garantizar equidad en la prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades. Para efectos de esta iniciativa de Ley, las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), son las que operan, administran o proporcionan cualquier sistema, aplicación, tecnología o mecanismo, de carácter informático, que permita acceder a un servicio de transporte remunerado de pasajeros individualizados en forma predeterminada y desde un origen hasta un destino preestablecido. Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), sólo podrán prestar servicios con vehículos que reúnan elevados niveles de confort y tecnología, de conformidad con las características técnicas, de calidad y demás requisitos que determine la Secretaría. Las plataformas tecnológicas de dichas Empresas, deberán permitir al pasajero conocer el posible recorrido y costo aproximado del viaje antes de su inicio, contar con un mecanismo para determinar la tarifa, permitir una evaluación del viaje en línea, contar con tecnologías de geolocalización, además de que en ningún caso estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa, mediante las referidas plataformas tecnológicas. La Secretaría tendrá a su cargo el Registro Estatal de Plataformas Digitales de Transporte (PDT), y se establece que quienes brinden el servicio a través de dichas plataformas sólo podrán operar en la medida que cubran el pago de derechos que establezca la Secretaría y que el veinte por ciento del monto captado por concepto de los derechos cobrados, será destinado al Fondo Estatal para el Transporte. El Título

Octavo se refiere a las tarifas, itinerarios, frecuencias de paso y horarios a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio de transporte público. Mientras que el título Noveno, hace referencia a los servicios auxiliares del transporte, encontrándose entre ellos a las terminales, sitios y bases, estacionamientos públicos y el servicio de arrastre, traslado y depósito para vehículos. Cada uno de estos servicios auxiliares, encuentran diversas disposiciones normativas que permitirán hacer más viable la prestación del servicio de transporte público. En este título, al referirnos al servicio de estacionamiento brindado por establecimientos comerciales, se señala que el mismo será gratuito por un determinado lapso de tres horas, siempre que se acredite que el propietario del vehículo adquirió bienes o servicios al interior de los establecimientos comerciales en mención. Por último los Títulos Décimo y Décimo Primero, se refieren a los procedimientos de inspección y vigilancia así como a los recursos de revisión y de inconformidad, con los cuales se otorga la garantía de debido proceso y de legalidad en los actos realizados por las autoridades en materia de transporte, con el objeto de proteger los derechos de las personas. Por los razonamientos de derecho y de hecho contenidos en esta exposición de motivos, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Tlaxcala y tiene por objeto: **I.** Establecer las bases para planear, reglamentar, administrar, controlar y supervisar la movilidad de las personas y el transporte de bienes, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; **II.** Establecer las bases que garanticen el derecho a la movilidad de las personas en condiciones de seguridad**,** calidad, sustentabilidad e igualdad en la población en materia de desplazamiento; **III.** Regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios de transporte y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar la satisfacción de la necesidad de desplazamiento de las personas; **IV.** Establecer las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la integración y aplicación del Sistema Estatal de Movilidad y encauzar las actividades de la administración pública estatal y municipal en materia de

movilidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento; **V.** Definir la competencia y atribuciones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, la integración y administración del Sistema Estatal de Movilidad**,** y **VI.** Establecer los procedimientos administrativos a que deberán sujetarse los actores que intervengan en la prestación del servicio público y privado de Transporte, así como las Plataformas Digitales de Transporte (PDT)**,** los usuarios y las autoridades, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, así como los recursos administrativos o medios de defensa. **Artículo 2.** La interpretación y aplicación de esta Ley y su Reglamento corresponderá a las autoridades estatales y municipales en los términos que la misma dispone. En todo lo no previsto en los procedimientos a que se refiere esta Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 3.** Se considera de utilidad pública e interés general: **I.** La prestación de los servicios públicos de transporte en el Estado de Tlaxcala; **II.** La creación y mantenimiento de la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; **III.** El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad; **IV.** La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, y **V.** La promoción de la señalización vial y nomenclatura. **Artículo 4.** Son principios rectores en materia de movilidad: **I.** Accesibilidad Universal: Es el derecho de toda persona y de la colectividad, sin discriminación, de tener a su alcance, sistemas de movilidad y transporte asequibles y adecuados a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas con facilidad, sin obstáculos físicos y de forma segura; **II.** Calidad: Se refiere a la eficiencia en los servicios ofrecidos al usuario, en términos de accesibilidad, higiene, comodidad, seguridad, frecuencia de paso, tiempo de recorrido y sustentabilidad ambiental; **III.** Eficiencia: Es el ordenamiento de las vías de comunicación de manera que se reduzcan los costos y tiempos de traslado de personas y bienes a fin de contribuir al bienestar social; **IV.** Igualdad y Equidad:

Se traduce en el establecimiento de condiciones de acceso al sistema de movilidad sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, o restrinja o menoscabe el ejercicio del derecho a la movilidad; **V.** Innovación tecnológica: Este principio tiene por objeto impulsar el uso de soluciones y sistemas tecnológicos que permitan un desempeño eficiente de la movilidad y que generen un desarrollo sustentable en eficiencia energética y fuentes de energía renovable; **VI.** Multimodalidad: Implica ofrecer a los usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, agilidad y accesibilidad, y permitan disminuir la necesidad de utilizar los vehículos motorizados de uso particular; **VII.** Resiliencia: Generar los mecanismos necesarios para que el sistema de movilidad cuente con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación pronta y de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente; **VIII.** Seguridad: Priorizar acciones para prevenir el delito y hechos de tránsito terrestre, así como salvaguardar la integridad de quienes transiten por la vía pública o utilicen el servicio público de transporte, y **IX.** Sustentabilidad: Instrumentar acciones que generen eficiencia en la movilidad de personas y bienes, reduciendo los efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente. **Artículo 5.** Para efectos de lo dispuesto por esta Ley, se entenderá por: **Autorización.** Acto administrativo que la Secretaría concede a los interesados respecto de los servicios en materia de transporte público y privado. **Base de servicio público.** La ubicada en el punto de origen y destino de la ruta establecida. En algunos casos sólo es de paso, de acuerdo con las condiciones de la ruta vehicular o de su ubicación o, si las circunstancias lo permiten, podrá determinarse por acuerdo celebrado entre los concesionarios y las autoridades, el número de unidades que deberán estar estacionadas. El tiempo que las unidades deban estar en la base, será determinado por la Secretaría oyendo la opinión de los concesionarios y de los usuarios. No se considerará que un vehículo esté haciendo base, cuando éste se estacione en un lugar prohibido para ello, siempre que el estacionamiento del vehículo se encuentre motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor. **Concesión:** Adjudicación gubernativa que otorga el titular del Poder Ejecutivo a través de un

acto jurídico administrativo, a una persona física o moral para que en nombre del Estado explote y opere el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades o de un servicio público relacionado con la materia de tránsito. **Concesionario.** A la persona física o moral titular de una concesión para prestar el servicio de transporte público, o un servicio público relacionado con la materia de tránsito. **Corredor de transporte público de pasajeros.** Aquél que forma parte integral del Sistema Estatal de Transporte, el cual funciona mediante operación regulada y controlada, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, que cuenta con paradas predeterminadas, con infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido con terminales en su origen y destino. **Estacionamiento público.** Área especial de naturaleza jurídica privada o aquella administrada por las instancias de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, en donde se preste en condiciones óptimas de seguridad e higiene, el servicio de detención, custodia o guarda de vehículos por un tiempo determinado, mediante el pago de una tarifa, la cual será determinada por la Secretaría. **Flotilla.** Al conjunto de vehículos, pertenecientes a una misma agrupación o persona moral, destinado a la prestación del servicio público del transporte de pasajeros, bienes o de mercancías. **Frecuencia de paso.** Al intervalo de tiempo programado, que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente de una misma flotilla, en un mismo itinerario. **Grúa.** Vehículo equipado con elevador y plataforma, o equipado con mecanismo de remolque, utilizado para la prestación del servicio de transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento. **Horario.** Documento autorizado por la Secretaría a través de la Dirección de Transportes, que tiene como objeto regular las frecuencias en la operación del servicio de transporte público. **Infraestructura Vial.** Las vías de comunicación para la conducción del tránsito vehicular, integrada por calles, avenidas, pasos a desnivel o entronques, caminos, carreteras, autopistas, puentes y sus servicios auxiliares, dentro de las zonas de Jurisdicción del Estado de Tlaxcala. **Inspector.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que tengan a su cargo las atribuciones señaladas en el artículo 193 de esta Ley. Los inspectores deberán ser rotados con la frecuencia y necesidades que la

Secretaría requiera, y deberán aprobar cualquier prueba, estudio o examen de control y confianza que sea necesario para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. **Itinerario.** Es la completa y expresa relación de las calles o lugares por los que pasa un vehículo del Servicio Público de Transporte o del Transporte Escolar, al realizar el traslado de pasajeros de terminal a terminal y puntos intermedios. **Ley.** A la Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala. **Licencia de Conducir.** Documento que identifica y acredita la aptitud de una persona para operar un vehículo en sus diversas clasificaciones y modalidades. **Operador.** A la persona física contratada por el concesionario o permisionario para conducir las unidades con las que presta el servicio de transporte público. **Parada.** Al lugar empleado por los vehículos de transporte público de pasajeros para efectuar el ascenso y descenso de pasaje. **Pasajeros.** Son los destinatarios de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, quienes a través del mismo satisfacen sus necesidades de traslación en condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad. **Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública. **Permiso.** Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral, el consentimiento para operar servicios de transporte de carga, de pasajeros, escolar, de personal, de arrastre, así como los servicios auxiliares del servicio de transporte público y la autorización para la operación de las Plataformas Digitales de Transporte(PDT). **Permisionario.** Persona física o moral, titular del permiso otorgado por la Secretaría para la prestación temporal del servicio de transporte de carga, de pasajeros, escolar, de personal, de arrastre, así como los servicios auxiliares del servicio de transporte público y las Plataformas Digitales de Transporte (PDT). **Plataformas Digitales de Transporte (PDT).** Las entidades que operen, administren o proporcionen cualquier sistema, aplicación, tecnología o mecanismo, de carácter informático, que permita acceder a un servicio de transporte remunerado de pasajeros prestado con taxis o con vehículos que reúnan elevados niveles de confort y tecnología, de conformidad con las características técnicas, de calidad y demás requisitos que determine la Dirección de Transporte de la Secretaría. Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT) sólo podrán prestar servicios en la medida que se transporte a uno o más pasajeros individualizados en forma predeterminada y desde un origen hasta un destino preestablecido. **Ramal.** A la extensión al itinerario de una ruta, que se

autoriza a partir de puntos intermedios del recorrido. **Referendo.** La revisión anual que realiza la Secretaría, cuyo objeto es determinar la renovación de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de transporte de carga, de pasajeros, escolar, de personal, de arrastre, así como los servicios auxiliares del servicio de transporte público y Plataformas Digitales de Transporte (PDT). **Registro Estatal.** El Registro Estatal de Transporte. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala. **Reincidencia.** La comisión de dos o más infracciones previstas en la presente Ley, en un periodo de un año. **Ruta.** La asignación numérica que se le da a las unidades del Servicio Público de Transporte en relación al recorrido que realizan. **Secretaría.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que en el futuro se denominará Secretaría de Movilidad del Estado de Tlaxcala. **Servicios Auxiliares de Transporte.** Son los elementos y bienes necesarios que coadyuvan al mejor funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte. **Servicio de Transporte mercantil.** Es el que se presta en vehículos adecuados al transporte de bienes o mercancías y estará sujeto a las disposiciones concretas de la Secretaría, en cuanto a tarifas, horarios, itinerarios, restricciones sanitarias y las modalidades que exija el interés público, esta Ley y su Reglamento. **Servicio de Transporte Público.** Es el otorgado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante concesión o permiso, para que una persona física o moral, de manera continua, uniforme, regular y permanente, opere el servicio de transporte de pasajeros, en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, satisfaciendo así la demanda de los usuarios y obteniendo como contraprestación a dicho servicio el pago de una tarifa previamente autorizada. **Servicio de Transporte Particular.** Es aquel que realizan las personas físicas o morales para satisfacer las necesidades privadas de su propietario o legal poseedor. **Sistema.** El Sistema Estatal de Transporte. **Sitio.** El lugar de la vía pública donde se estacionan vehículos destinados al servicio público de transporte, no sujetos a itinerarios previamente establecidos y al cual el usuario pueda acudir para la contratación de estos servicios; **Tarifa.** La contraprestación en monetario que el usuario otorga por la prestación del servicio de transporte público **Tarjeta de Circulación.** Documento que acredita el registro de un vehículo de servicio público, mercantil o privado. **Terminal.** Es la instalación auxiliar del servicio público

de transporte y del servicio mercantil en donde se efectúa la salida y llegada de vehículos para el ascenso y descenso de viajeros, así como los lugares predeterminados en los cuales los vehículos destinados al transporte de pasajeros tengan su concentración para la prestación del servicio. **Vehículo**. Todo instrumento impulsado por un motor o cualquier forma de tracción o propulsión, en el cual se lleve a cabo el transporte de personas, animales o cosas. **Vehículos de Servicio de Transporte Mercantil.** Aquel en el que, por el tipo de actividad comercial que desarrollan sus propietarios, prestan un servicio a terceros o el que llevan a cabo los propietarios de los vehículos, como parte de sus actividades comerciales. **Vehículo de servicio de transporte particular.** Aquél destinado a satisfacer las necesidades privadas de su propietario o legal poseedor, ya sea éste persona física o moral; su circulación será libre por las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento, por parte de su propietario, conductor u operador, de todas las normas establecidas por esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. **Vehículo de servicio de transporte particular para personas con capacidades diferentes.** Es el que se utiliza para el traslado, sin mediar retribución alguna, de personas con capacidades diferentes, con las características implícitas del servicio de transporte particular; en caso de que los conductores sean personas con capacidades diferentes, los vehículos deberán incluir las especificaciones técnicas necesarias, derivadas de las limitantes físicas de dichos conductores; en ambos casos, los vehículos contarán con calcomanías expedidas por la autoridad competente, para acceder a los beneficios o derechos señalados en el reglamento. **Vehículo de servicio de transporte público.** Es el destinado a la prestación del servicio por concesión o permiso del Estado, en las diversas modalidades que establece la presente Ley. **Vehículo de servicio social.** Aquel que cumple funciones de seguridad y asistencia que no dependen de instituciones gubernamentales. **Vehículo de servicio oficial**. El que está asignado a instituciones gubernamentales. **Vía Pública.** Calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas o revestidas, puentes, brechas o caminos vecinales, calzadas, anquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel, andadores y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposiciones legales o de la autoridad estén destinados al tránsito de personas y vehículos, comprendidas dentro de los límites del Estado y que no sean de

jurisdicción federal. **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES** **Artículo 6**. Son autoridades en materia de movilidad: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría de Movilidad del Estado; **III.** La Comisión Estatal de Seguridad Pública; **IV.** La Coordinación General de Ecología; **V.** Los Ayuntamientos. **Artículo 7.** Son atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes: **I.** Aprobar, el Programa Estatal de Movilidad; **II.** Aprobar y publicar el Reglamento de esta Ley; **III.** Definir la política y los programas en materia de movilidad y transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos; **IV.** Integrar y administrar el Sistema Estatal de Transporte; **V.** Administrar y prestar originariamente el servicio de transporte público local, y, en su caso, concesionarlo; **VI.** Expedir la declaratoria de necesidades de nuevos servicios con base en los estudios técnicos elaborados por la Secretaría; **VII.** Emitir convocatoria pública, cuando se haya resuelto otorgar en concesión la prestación del servicio público o mercantil de transporte, de conformidad con el estudio técnico que elabore la Secretaría; **VIII.** Otorgar concesiones y permisos para la prestación del servicio de transporte público, mercantil, así como los servicios auxiliares del mismo, que correspondan, previa observancia del procedimiento que previene esta Ley y ordenar su registro respectivo y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **IX.** Revocar, suspender o declarar la nulidad de las concesiones o permisos, para la prestación del servicio de transporte público, mercantil, así como los servicios auxiliares del mismo y los otorgados a Plataformas Digitales de Transporte, que correspondan, en cualquiera de sus modalidades, desahogando el procedimiento respectivo a través de la Secretaría; **X.** Autorizar modalidades relativas al servicio público y mercantil de transporte, distintas a los contempladas en la presente Ley, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio público de transporte, de conformidad con el o los estudios técnicos que elabore la Secretaría; **XI.** Celebrar los convenios necesarios con la Federación, con las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público y privado en el Estado y sus servicios auxiliares a fin de hacer eficiente la prestación del Servicio de Transporte Público; **XII.** Administrar a través de organismos públicos descentralizados

que se forme para tal objeto, centrales y terminales del servicio de transporte público, en los términos de esta Ley; **XIII.** Establecer las bases generales de regulación tarifaría a que se sujetará la prestación de los servicios de transporte público y mercantil así como los servicios auxiliares de transporte y el brindado por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT); **XIV.** Otorgar las autorizaciones temporales de prestación del servicio de transporte público, cuando éstos sean necesarios por causa emergente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma y tengan como único fin garantizar el servicio a la ciudadanía; **XV.** Decretar la expropiación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio de transporte público; XVI. Acordar la creación de coordinaciones y delegaciones regionales de Tránsito, y **XVII.** Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento. **Artículo 8.** La Secretaría de Movilidad del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; **II.** Proponer al Ejecutivo del Estado, previo elaboración de los estudios técnicos, las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Transporte Público, creando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos; **III.** Expedir, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil; **IV.** Previo estudio técnico, proponer al ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación, las tarifas máximas para la prestación del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil, de los servicios auxiliares de transporte y el brindado por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT); **V.** Autorizar, en coordinación con los ayuntamientos, los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso, de las líneas que prestan el Servicio de Transporte Público; **VI. Ordenar que se realicen periódicamente revistas a los vehículos** destinados al Servicio de Transporte Público, al Servicio Mercantil y al servicio brindado por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), a efecto de que aquellos que estén en mal estado o no hayan cumplido con las especificaciones que al efecto emita la Secretaría para la revista, sean retirados de la circulación para su reparación o cambio correspondiente; **VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios de vehículos de servicio particular, público, mercantil,**

alternativo así como de los empleados por las Plataformas Digitales de Transporte, cuando se compruebe que éstos cuenten con tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes; VIII. Dictar las medidas necesarias para poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores o a los vehículos del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil y de las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), cuando de los hechos inspeccionados se deduzca una probable responsabilidad; **IX. Coordinarse con las diferentes entidades de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal**, así como de otras entidades federativas, **a efecto de determinar las posibles necesidades y soluciones del servicio de transporte** y sus servicios auxiliares en el Estado. Para efectos de lo señalado en esta fracción, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios del Estado, con el objeto de mejorar y coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas relativos a transportes en la Entidad. **X. Instrumentar en beneficio de los usuarios, la utilización de elementos aportados por la ciencia y tecnología, para la implementación de nuevos sistemas en el manejo operativo, incluyendo sistemas de cobro en las distintas modalidades del transporte; para la determinación de infracciones y aplicación de sanciones, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes**; **XI.** Vigilar que se cumplan las bases para el mejoramiento, ampliación y modernización del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil; **XII. Vigilar el cumplimiento de las tarifas, itinerarios, horarios y frecuencias** de paso estipuladas para la prestación del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil y del brindado por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), según corresponda; **XIII.** Elaborar las normas técnicas, operativas y administrativas para regular la movilidad en el Estado; **XIV. Autorizar el establecimiento de Centros de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización**, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia; **XV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, y ordenar visitas de inspección, designando a los Inspectores que habrán de practicarlas; **XVI.** Imponer las sanciones que sean aplicables por contravención a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en materia de

transporte; **XVII.** Resolver los recursos que se interpongan en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, en materia de transporte; **XVIII.** Ejecutar los mandamientos de autoridades judiciales y administrativas, cuando éstas así lo soliciten; **XIX. En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, operar y administrar el servicio de medicina preventiva en el transporte, realizando exámenes médicos a conductores** del servicio de transporte público, con cargo a los concesionarios o permisionarios; **XX.** Designar o remover a los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Secretaría; **XXI.** Representar legalmente, por sí o mediante apoderado legal, a la Secretaría y ejercer cualquier acción en contra de terceros, en los casos en que se vean afectados los bienes muebles e inmuebles que tienen bajo su **resguardo; XXII.** Custodiar, controlar y administrar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores para su registro; **XXIII.** Implementar y mantener actualizado el Registro Estatal; **XXIV.** Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público, así como sobre sus derechos y obligaciones; **XXV.** Expedir las licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, calcomanías, autorizaciones y permisos de servicio de transporte público, mercantil y particular; **XXVI.** Autorizar las cesiones o transmisiones de derechos entre particulares; **XXVII.** Expedir los permisos para brindar el servicio de transporte público alternativo, mediante el uso de moto taxis, bici taxis, tranvías, carruajes, u otros análogos, en aquellos lugares que por razones turísticas o de operatividad, y previo estudio que se elabore, se determine la factibilidad de su uso; **XXVIII.** En forma coordinada con los Ayuntamientos, establecer los itinerarios en los cuales se autoriza la prestación del servicio de transporte público alternativo, y **XXIX.** Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento o el titular del Poder Ejecutivo del Estado. **Artículo 9.** La Comisión Estatal de Seguridad Pública, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Ejecutar los acuerdos que el Gobernador del Estado dicte en materia de tránsito; **II.** Implementar los programas en materia de tránsito, en los términos de las disposiciones legales vigentes y de los acuerdos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; **III.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la

celebración de acuerdos y convenios en materia de tránsito, con dependencias u organismos de los sectores público, privado y social, así como con los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes; **V.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación de coordinaciones y delegaciones regionales de Tránsito; **VI.** Tramitar, por conducto de la Dirección de Vialidad, los recursos administrativos que le competan en su materia, y **VII.** Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento o el titular del Poder Ejecutivo del Estado. **Artículo 10.** La Coordinación Estatal de Ecología, tendrá en materia de movilidad, las siguientes atribuciones: **I.** Emitir los lineamientos que en materia de protección al ambiente, deberán cumplir los vehículos motorizados que se encuentren registrados en el Estado de Tlaxcala; **II.** Promover el uso de tecnologías sustentables en aquellas unidades destinadas para la prestación del servicio de transporte público y el transporte de carga, y **III.** Promover, impulsar y fomentar el uso de vehículos limpios, así como el uso de tecnologías sustentables y de otros medios de transporte que, mediante el uso de los avances científicos y tecnológicos, no generen contaminación ambiental. **Artículo 11.** Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I.** Emitir opinión para la formulación de los programas en materia de movilidad y transporte cuando afecte su ámbito territorial; **II.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado, para mejorar la prestación del servicio de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio; **III.** Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones en materia de planeación para su mejoramiento; **IV.** Como órgano auxiliar, emitir opinión respecto a la modificación de itinerarios, establecimiento de paradas, sitios y bases; **V.** Coadyuvar a la formulación de programas, convenios y planeación para el mejor funcionamiento del transporte público en su municipio, **VI.** Remitir a los depósitos vehiculares, las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad, sin contar con permiso para ello; así como aquellos vehículos que se encuentren abandonados, destruidos, inservibles e inutilizados; **VII.** Retirar de la vía pública, todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el ejercicio del derecho a la movilidad de las personas y que no cuenten con los permisos correspondientes para su colocación; **VIII.** En materia de servicio de transporte público alternativo, efectuado a través de

mototaxis, bicitaxis, carruajes, tranvías o cualquier otro análogo, contribuir con todas aquellas acciones emprendidas por la Secretaría, que tengan por objeto la prestación de dicho servicio en condiciones de eficacia, eficiencia y de seguridad para los usuarios; **IX.** Emitir opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de los circuitos y recorridos que se habrán de autorizar para el uso de servicio de transporte público alternativo, y **X.** Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento. **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA Artículo 12.** Para el cumplimiento de las atribuciones que le establece la presente Ley, la Secretaría contará con la estructura orgánica siguiente: **I.** Titular de la Secretaría de Movilidad; **II.** Dirección de Transportes; **III.** Dirección de Administración y Planeación; **IV.** Departamento Jurídico, y **V.** Delegaciones regionales. Para efectos de lo dispuesto por la fracción **V** de este artículo, la Secretaría contará con delegaciones regionales, con sede en la cabecera distrital de cada uno de los distritos judiciales que en materia civil se encuentra divido el Estado de Tlaxcala y que a saber, serán los municipios de Tlaxcala, Apizaco, Tlaxco, Calpulalpan, San Pablo del Monte, Chiautempan, Huamantla y Zacatelco. **Artículo 13.** La Secretaría contará con el personal de base y de confianza que requiera para el cumplimiento de sus fines. El Reglamento de esta Ley dispondrá todo lo relativo a la forma de ingreso, permanencia y funciones del personal que se encuentre al servicio de la Secretaría, **CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD Artículo 14.** En el Estado de Tlaxcala, será prioridad la elaboración de políticas públicas y programas en materia de planeación de la movilidad y seguridad vial. La planeación de la movilidad así como de la seguridad vial, deberá comprender la prestación de los servicios de movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades y deberá ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Program a Nacional de Desarrollo Urbano, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas de carácter nacional y estatal en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ecológico y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por planeación de la movilidad, a la ordenación racional y sistemática de acciones que tengan por propósito hacer más eficiente y segura la movilidad de

personas y objetos. Comprenderá la fijación de objetivos, metas y estrategias basadas en estudios de factibilidad así como su permanente evaluación. **Artículo 15.** En materia de planeación de la movilidad, la Secretaría deberá: **I.** Establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida y la integridad física de las personas; **II.** Procurar la integración de condiciones físicas, de imagen, operativas, de infraestructura, horarios, itinerarios, modo de pago, entre otros; para garantizar que las condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público, sean de calidad para el usuario; **III.** Establecer las disposiciones administrativas que permitan definir el diseño universal de la infraestructura empleada para la movilidad, priorizando la atención de requerimientos básicos para garantizar este derecho a las personas con capacidades diferentes o con movilidad limitada; **IV.** Fomentar el desarrollo urbano sustentable así como la observancia a las disposiciones de ordenamiento del territorio, uso de suelo y la imagen urbana, de modo que se garantice la funcionalidad de la vía pública con relación a la oferta de transporte público; **V.** Trabajar en forma coordinada con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda así como con las autoridades municipales, en la elaboración de proyectos inmobiliarios a efecto de garantizar que en éstos se garantice la movilidad y la prestación del servicio de transporte en sus diferentes modalidades; **VI.** Impulsar programas que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad, mediante la aproximación entre la vivienda y los centros de trabajo, servicios educativos, culturales, de salud y complementarios; **VII.** Promover la participación ciudadana que incida en la toma de decisiones en materia de movilidad; **VIII.** Fomentar diversas opciones de transporte a efecto de incrementar la resiliencia, la eficiencia, autonomía y evaluación continua de los elementos integrantes del sistema de movilidad; **IX.** Incentivar y fomentar el uso de transporte público y el uso racional del automóvil particular; **X.** Promover acciones que permitan una mayor eficiencia en la distribución de mercancías al interior de las zonas urbanas, cuyo objeto sea la reducción de los impactos de vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad, y **XI.** Hacer un uso eficiente de los recursos públicos, basados en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos. **Artículo 16.** Son instrumentos de planeación en materia de movilidad: **I.** Programa Estatal de Movilidad, cuya elaboración y aplicación estará a cargo de la Secretaría, quien, en coordinación con las autoridades competentes, considerará aquellas medidas administrativas y

operativas necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del Sistema de Movilidad, así como la aplicación de las políticas públicas que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios. Dicho programa tendrá una vigencia de seis años, debiendo someterse a su revisión cada dos años. **II.** Programa de Seguridad Vial, cuya elaboración corresponderá a la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, la Coordinación Estatal de Ecología y otras autoridades competentes. Tendrá una vigencia de seis años y deberá ser revisado cada dos años y considerará las medidas administrativas, operativas y de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, que garanticen la seguridad vial de todos los usuarios de la vía pública. **III.** Programas Específicos, cuyo objeto sea la fijación de estrategias para los diferentes modos e infraestructuras para la movilidad, los cuales serán revisados y modificados de conformidad con lo que al respecto determine el reglamento de la presente Ley; **IV.** Estudio de Impacto de la Movilidad, con el que se busca evaluar y dictaminar sobre las posibles influencias o alteraciones que pudiera generar la realización de obra pública o privada dentro del territorio estatal y que incida en el desplazamiento de personas y bienes; **V.** Registro Estatal de Transporte del Estado, mismo que tiene por objeto controlar y ordenar el servicio de transporte en sus diferentes modalidades, así como de los servicios auxiliares, mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación de dicho servicio, y **VI.** Programas municipales de movilidad. Con el objeto de verificar la congruencia que cada uno de los programas a que se refiere el presente artículo, guarden con relación a otros instrumentos de planeación, y determinar si los factores del programa subsisten o deben ser modificados o, en su defecto, emitir un nuevo programa, se estará a los resultados que arrojen los sistemas de información y seguimiento en materia de movilidad y seguridad vial que implemente la Secretaría. **Artículo 17.** El Programa Estatal de Movilidad, debe considerar: **I.** Diagnóstico, metas y objetivos específicos; **II.** Los subprogramas, estrategias y líneas de acción que determinen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable del Estado; debiendo considerar cuando menos: **a)** Infraestructura para la movilidad, **b)** Medidas para promover la circulación de personas y vehículos de forma sustentable, **c)** El mejoramiento y eficiencia del transporte público de

pasajeros, poniendo especial énfasis a la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes o con capacidades limitadas, **d)** La ordenación y aprovechamiento de la red vial primaria, el transporte y distribución de mercancías y la regulación de estacionamientos; **e)** El fomento del uso de la bicicleta o desplazamiento a pie, y la accesibilidad para el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes; **f)** La aplicación de acciones para reducir los hechos de tránsito; **III.** Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; **IV.** Las relaciones que guarde con otros instrumentos de planeación, y **V.** Las instancias responsables de su ejecución y los mecanismos utilizados para la evaluación, actualización y posible corrección del programa. El Ejecutivo Estatal, podrá convenir con el Ejecutivo Federal o con los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos y metas del Programa Estatal de Movilidad. Los convenios que suscriba el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala **Artículo 18.** El Programa de Seguridad Vial, contendrá: **I.** Diagnóstico, metas y objetivos específicos; **II.** Los subprogramas, estrategias y líneas de acción que determinen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable del Estado; debiendo considerar cuando menos: **a)** Condiciones de la infraestructura vial y de los elementos incorporados a la vía pública; **b)** Nivel de incidencia de hechos de tránsito y actividades encaminadas a su prevención; **c)** Ubicación de intersecciones y puntos de la vía pública con mayor índice de hechos de tránsito; **d)** Ordenamiento y regulación del uso de motocicleta, bicicleta y vehículos de tracción animal. **III.** Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; **IV.** Las relaciones que guarde con otros instrumentos de planeación, y **V.** Las instancias responsables de su ejecución y los mecanismos utilizados para la evaluación, actualización y posible corrección del programa. **Artículo 19.** La Secretaría integrará y operará el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad. Este Sistema funcionará con una base de datos en la que se llevará el registro, procesamiento y actualización de la información georreferenciada, estadística, así como indicadores de movilidad y de gestión administrativa en materia de movilidad en el Estado de

Tlaxcala. Los organismos y entidades con los que la Secretaría se encuentre coordinada, serán los encargados de generar y enviar la información que sea necesaria para mantener actualizado el Sistema. **Artículo 20.** En materia de seguridad vial, la Secretaría integrará un Sistema de Información sobre Seguridad Vial, compuesto por una base de datos que contendrá el registro de la información geo estadística y de los indicadores de seguridad vial, infracciones y hechos de tránsito. **Artículo 21.** Con la información que integra el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad y el Sistema de Información sobre Seguridad Vial, la Secretaría revisará de manera sistemática la ejecución del Programa Estatal de Movilidad y del Programa de Seguridad Vial, coordinando sus acciones con las entidades de los gobiernos estatal y municipales, a efecto de garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas. Asimismo, la Secretaría difundirá de manera anual, el informe que contenga los avances en el cumplimiento de metas en materia de movilidad y seguridad vial. **Artículo 22.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, se encargará de llevar a cabo el estudio de impacto de la movilidad. Dicho estudio de impacto de la movilidad, tendrá por objeto propiciar el desarrollo sustentable en el Estado de Tlaxcala, así como asegurar su congruencia con el Programa Estatal de Movilidad, el Programa de Seguridad Vial y el Programa que en materia de Desarrollo Urbano establezca el gobierno estatal. **Artículo 23.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno así como las personas interesadas en la realización de nuevos proyectos y obras de carácter público o privado, deberán presentar ante la Secretaría, conforme a las disposiciones reglamentarias y lineamientos que ésta señale, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto de Movilidad. La Secretaría, una vez recepcionada dicha solicitud, se coordinará con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de realizar las acciones pertinentes que permitan expedir el dictamen de factibilidad de movilidad, el cual deberá entregarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente. No estarán obligados a tramitar y obtener del dictamen de factibilidad de movilidad, quienes lleven a cabo la construcción o ampliación de vivienda unifamiliar, así como vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas, siempre y cuando éstas no comprometan a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo

impacto, los propietarios de predios destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano y la micro y pequeña industria. **Artículo 24.** El Registro Estatal de Transporte del Estado, se integrará con la información relativa a**:** **I.** Licencias de conducir; **II.** Número De Placas; **III.** Propietarios de vehículos registrados en el Estado; **IV.** Concesiones y Permisos otorgados; **V.** Actos de transmisión respecto de las concesiones otorgadas, así como de los relativos a la suspensión, terminación y revocación de éstos; **VI.** Datos de los concesionarios, permisionarios, operadores, representantes legales y mandatarios de personas morales autorizadas o concesionarias del servicio de transporte público, mercantil y de Plataformas Digitales de Transporte; **VII.** Características de los vehículos destinados a las diferentes modalidades de transporte; **VIII.** Servicios auxiliares a que se refiere esta Ley y su Reglamento; **IX.** Infracciones levantadas por las autoridades de vialidad y tránsito, y **X.** Los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría. **Artículo 25.** Para el funcionamiento adecuado del Registro Estatal, la Secretaría, a través de la Dirección de Transportes, realizará las acciones siguientes: **I.** Recibir los documentos para la inscripción, previo al registro correspondiente, vigilando que se cubran las contribuciones respectivas a la Secretaría de Finanzas; **II.** Registrar las inscripciones correspondientes dentro de los quince días hábiles siguientes al acto que motivó el registro; **III.** Asentar las notas que correspondan al calce de las inscripciones que efectúen o de los registros que se tengan; **IV.** Elaborar un informe mensual en el que se detallará el número de actos registrados; **V.** Mantener bajo su custodia los libros y demás documentos o archivos que conformen el Registro; **VI.** Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes; **VII.** Resolver las dudas que los interesados le formulen; **VIII.** Expedir las certificaciones que le sean requeridas; y **IX.** Actualizar a través de revisiones periódicas los datos contenidos en el Registro. **Artículo 26.** La Secretaría podrá establecer en las delegaciones regionales de transporte, mesas para la recepción de la documentación que haya de inscribirse o para realizar revisiones periódicas. **Artículo 27.** Los concesionarios y permisionarios deberán registrar las concesiones o permisos que les sean otorgados. De igual forma, inscribirán la transferencia y demás actos que sobre los mismos realicen y los datos de los vehículos que destinen a la prestación del servicio público de que se trate. Los operadores deberán inscribirse en el Registro Estatal, anexando copia de

su licencia de operador, de la constancia con la que acredite haber aprobado los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como una constancia signada por el concesionario para el cual presta sus servicios. **Artículo 28**. Cuando con posterioridad al registro de un vehículo del Servicio de transporte público o mercantil, se pretenda realizar el cambio de unidad, o en su caso, modificar las características o los datos de la misma, deberá contarse previamente con la autorización de la Secretaría, así como realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas. Enseguida, se incluirán los cambios procedentes en el Registro. **Artículo 29**. Los programas municipales de movilidad establecerán las políticas, objetivos, estrategias, directrices, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente de conformidad con el Programa Estatal de Movilidad. La programación que realicen los ayuntamientos, deberá garantizar la continuidad y proyección de las acciones de movilidad a lo largo del tiempo, de modo que, sin menoscabo de la autonomía municipal, se logre la progresividad en la materia. Los ayuntamientos deberán elaborar sus programas municipales de movilidad en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal de Movilidad, dentro de los dos meses posteriores a la publicación de sus Planes de Desarrollo Municipal. Los ayuntamientos remitirán a la Secretaría su proyecto de Programa Municipal de Movilidad, para que dentro de los veinte días hábiles siguientes, se emita la opinión respecto de la congruencia entre la planeación municipal con el Programa Estatal de Movilidad. **Artículo 30.** En caso de que el Programa Estatal de Movilidad sea modificado, los municipios deberán adecuar sus programas municipales de movilidad en concordancia con el instrumento estatal y los municipales de desarrollo urbano de centros de población en los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Artículo 31.** El Sistema Estatal de Movilidad, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, y tiene por objeto: **I.** Propiciar la sinergia, comunicación, coordinación, colaboración y concertación en la política estatal de la movilidad; **II.** Fomentar la aplicación transversal de políticas públicas para la movilidad entre las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y **III.** Fomentar la planeación, coordinación, vinculación y concordancia

entre los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, estatal y municipal, a través de los instrumentos que definan las políticas públicas en materia de movilidad, ya sea que se desprendan de esta Ley o de las normatividades específicas en materia de planeación. **Artículo 32.** Integran el Sistema Estatal: **I.** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; **II.** El titular de la Secretaría de Gobierno; **III.** El titular de la Secretaría de Movilidad; **IV.** El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **V.** El titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública VI. El titular de la Coordinación General de Ecología; **VII.** El titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; **VIII.** Un representante por cada Ayuntamiento, que será designado de conformidad con sus disposiciones de carácter general, bandos y/o reglamentos; **IX.** El Diputado Presidente de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y **X.** Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia. **Artículo 33.** Las sesiones del Sistema Estatal estarán presididas por el Gobernador del Estado o la persona que él designe, fungirá como secretario del Sistema el titular de la Secretaría de Movilidad. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria, cada seis meses, a convocatoria emitida por el Secretario de Movilidad, y en forma extraordinaria, las veces que se requiera. Las sesiones se llevarán a cabo con la mitad más uno de sus integrantes. Las reglas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal serán determinadas a través del Reglamento que al efecto expida el Gobernador del Estado. **Artículo 34.** A las sesiones del Sistema Estatal, podrán ser convocados como invitados, las autoridades federales, locales o municipales así como representantes de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, cuando el despacho de los asuntos tenga implicaciones técnicas o se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia. **Artículo 35**. Además de la estructura institucional a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, se considera parte integrante del mismo, el Programa Estatal de Movilidad, así como los convenios de Coordinación que se celebren entre el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y los Municipios. **TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD CAPÍTULO I CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS Artículo 36.** Las autoridades estatales y municipales aplicarán y vigilarán el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, con el objeto de garantizar que la libre circulación en las vías públicas estatales, sea adecuada y segura para

peatones, conductores de vehículos y usuarios de las mismas. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá en el reglamento de tránsito, las normas para la circulación de vehículos y el tránsito de peatones, así como las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura destinada a la movilidad, se lleve a cabo en observancia a la jerarquía de movilidad. La Comisión Estatal de Seguridad Pública así como las comisarías municipales o áreas equivalentes, a través de sus respectivas áreas de vialidad, se encargarán de vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y de la aplicación de sanciones a quienes las infrinjan. **Artículo 37. Las vialidades deberán contar con vías peatonales que cuenten con un diseño universal que permita la accesibilidad para personas con capacidades diferentes** así como la superficie de rodadura para la circulación de vehículos motorizados o no motorizados. En la medida de lo posible, las vialidades contarán con vías ciclistas. Las autoridades y los particulares no podrán restringir o limitar el tránsito de personas en las vialidades, salvo que dichas restricciones tengan por objeto mejorar las condiciones de seguridad vial, evitar congestionamientos viales en puntos específicos o mejorar las condiciones ambientales. Se garantizará la permanencia y/o el tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad de las vialidades y de los servicios de transporte. Las autoridades estatales y municipales, deberán atender las denuncias por deficiencias en la infraestructura de para movilidad o por irregularidades en su uso. **Artículo 38. Ante la necesidad de construcción de nuevas vialidades, la Secretaría intervendrá en la revisión de los proyectos elaborados para tal fin, a efecto de vigilar que en éstos existan espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con capacidades diferentes** y con el espacio suficiente para la rodadura de vehículos motorizados y no motorizados. La administración pública, estatal o municipal, según corresponda, indemnizará a las personas que sufran daños y perjuicios en su persona o sus bienes ocasionados por la falta de mantenimiento de la señalización o del mal estado de la vialidad. La autoridad estatal será responsable del mantenimiento de las vialidades primarias, mientras que los Ayuntamientos se harán responsables de las vías secundarias. **Artículo 39.** La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, atendiendo a las necesidades de vialidad, podrá colocar en la vía pública los señalamientos y

dispositivos que se requieran para la circulación y el tránsito en las vías públicas estatales. Los señalamientos se ajustarán a las especificaciones contenidas en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, que emita la Secretaría. Independientemente de la autoridad que preste el servicio de tránsito, los ayuntamientos estarán obligados a colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad, Toda persona está obligada a preservar en condiciones óptimas la infraestructura destinada a la movilidad, por lo que evitará que con sus actos u omisiones, se cause daño u obstrucción a ésta. De igual forma, evitarán poner en riesgo la vida o la integridad de las demás personas, debiendo para ello observar los señalamientos de tránsito, ya sean fijos, producidos por mecanismos o aparatos luminosos y las que realice el personal operativo de tránsito. **Artículo 40.** La Secretaría dispondrá la instalación de señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito. Las señales informativas tienen por objeto orientar destinos, lugares, servicios y distancias al usuario. **Artículo 41.** El Reglamento de esta Ley establecerá los señalamientos que deberán colocarse en las vías públicas, así como las obligaciones de los conductores respecto a su observancia. **Artículo 42.** El derecho a hacer uso de las vialidades corresponde a todas las personas, sean ciudadanos tlaxcaltecas o transeúntes, por lo que los particulares o las autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos. Las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública y vialidad, brindarán las facilidades a quienes realicen algún tipo de manifestación o acto público de carácter lícito, como lo son desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, social, religioso, deportivo o recreativo, siempre que los responsables o personas a cargo que éstos actos, lo hagan del conocimiento de la autoridad competente con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización. La autoridad competente que tenga conocimiento del desarrollo de un evento de los enunciados en el párrafo anterior, estará obligada a informar en forma previa al desarrollo de éstos, a la población a través de medios masivos de

comunicación, medios electrónicos o por cualquier otra vía de comunicación, debiendo proponer alternativas de movilidad de personas o vehículos. **CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES Artículo 43.** Las personas que conduzcan un vehículo en la vía pública obligatoriamente deberán portar: **I.** La licencia o el permiso vigentes expedidos por la Dirección de Transporte; **II.** La tarjeta de circulación que acredite el registro del vehículo ante la autoridad competente; **III.** En los vehículos, las placas metálicas autorizadas, con las medidas de seguridad acordadas por la autoridad que las expide, y los engomados correspondientes o, en su caso, el permiso temporal para circular sin ellos, colocados en los lugares que determine el Reglamento de esta Ley, y **IV.** Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos anteriores, también portarán la tarjeta de circulación que expedirá la Secretaría a quienes hayan aprobado los exámenes toxicológicos que aplicará en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, previo pago de los derechos que por dicho trámite se generen. **Artículo 44.** Queda prohibido conducir u operar un vehículo excediendo los límites de velocidad establecidos por la presente Ley y su Reglamento, en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, así como comunicarse telefónicamente mientras se conduce. La Secretaría instalará, de manera aleatoria, en las vías públicas de competencia estatal y en coordinación con la Secretaría de Salud, grupos de trabajo acompañados por un médico para detectar, mediante alcoholímetro, la presencia de alcohol en aire exhalado por los conductores de unidades vehiculares, tanto del servicio particular como del transporte público. A quien conduzca una unidad vehicular en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, le será retirado de circulación el vehículo así conducido, hasta que pague el monto de la infracción respectiva, el arrastre y los días de corralón, y deje de estar bajo los efectos de las sustancias toxicas. Así mismo se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de esta Ley. **Artículo 45.** Los conductores y los pasajeros se abstendrán de arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública cualquier tipo de objetos o materias de residuos sólidos u orgánicos. **Artículo 46.** Los conductores y los propietarios de vehículos **destinados para el servicio de transporte público, mercantil o de los pertenecientes a** las Plataformas

Digitales de Transporte (PDT) y la empresa aseguradora, atendiendo a las circunstancias en que ocurra un hecho de tránsito, están solidariamente obligados a responder por la reparación de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. En el caso de la comisión de un delito, será responsable su ejecutor. Cuando se cometa el delito de homicidio o el de lesiones previstas en el artículo 224, 225 y 232 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, la Secretaría retendrá el vehículo que haya intervenido en el accidente para garantizar el pago, y lo pondrán sin demora a disposición de la autoridad competente, para la determinación de la responsabilidad procedente. Probada la culpabilidad del conductor u operador por la autoridad competente, deberá indemnizar a la víctima o a sus deudos, con la póliza del seguro correspondiente y, de no ser suficiente, con sus recursos propios. El monto de la indemnización y los mecanismos para su pago inmediato, los determinará la autoridad jurisdiccional competente. Tan luego como resulte cubierta la indemnización procedente y a entera satisfacción de la víctima o sus deudos, el vehículo será devuelto sin demora al concesionario o permisionario.

Artículo 47. Los conductores u operadores, además de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, deberán: **I.** Mostrar a las autoridades de tránsito, cuando les sea solicitado, la licencia o permiso para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo; **II.** Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicas o estupefacientes, que implique disminución de sus facultades físicas o mentales; **III.** Transportar en la unidad sólo el número de personas especificadas en la tarjeta de circulación correspondiente. La infracción a esta disposición será sancionada por las autoridades de tránsito, con base en lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley; **IV.** No llevar niños o mascotas en las piernas del conductor así como bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo, cuando con dicho vehículo se preste el servicio público de pasajeros en sus distintas modalidades, quedando prohibida la colocación en el tablero del vehículo, aparatos como, televisores o cualquier otro tipo de electrónicos análogos, así como el uso de teléfonos celulares con los que se pueda distraer al conductor u operador; exceptuando de lo anterior los aparatos de radio comunicadores y los anuncios de la ruta. **V.** No causar molestias a otros conductores, a peatones

y al público en general con ruidos, señas y otras actitudes ofensivas y acatar estrictamente las normas sobre uso de bocinas, silbatos, escapes, cambios de luces y accesorios de vehículo; **VI.** Conservar una distancia respecto del vehículo que le precede, conforme a las disposiciones que al efecto se señalen en el Reglamento, que permita detenerse oportunamente, en base a la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo; **VII.** No entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas; **VIII.** Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones; **IX.** Respetar las reglas de circulación, especialmente las que se refieren a preferencias, velocidad y uso restringido de las vías públicas; **X.** Someterse a los exámenes exigidos por esta Ley y su Reglamento; **XI.** No obstruir la circulación de otros vehículos y de las personas, así como abstenerse de invadir, en las áreas de rodamiento, las zonas reservadas para el paso peatonal; **XII.** Evitar que personas ajenas o carentes de licencia o permiso para manejar o sin capacidad física o mental conduzcan los vehículos a su cargo; **XIII.** Tratándose de vehículos del servicio particular, observar las siguientes disposiciones: **a)** Utilizar y verificar que los demás ocupantes del vehículo, utilicen el cinturón de seguridad; **b)** Vigilar que las mujeres embarazadas, personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, viajen en el asiento trasero del vehículo, e **c)** Tomar las medidas necesarias para que los niños menores de tres años además de viajar en el asiento trasero del vehículo, lo hagan en canasta especial o en brazos de un adulto; **XIV.** En tratándose de conductores de motocicletas, portar casco, rodilleras y espinilleras, y **XIII.** Acatar las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento. **Artículo 48.** Queda prohibido a conductores de vehículos de servicio social u oficial hacer uso de señales luminosas o audibles especiales cuando no se dirijan a atender una emergencia o realicen acciones preventivas. **Artículo 49.** Los conductores u operadores de vehículos en circulación y los usuarios de la vía pública se abstendrán de realizar todo acto que constituya un peligro para las personas o sus bienes. **Artículo 50.** Los peatones y pasajeros están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las de los ordenamientos municipales que, en su caso, se expidan **Artículo 51.** Los peatones cruzarán las vías públicas por las zonas de paso peatonal y tendrán

preferencia de paso en los cruceros que carezcan de señales o de dispositivos para controlar la circulación vehicular, excepto cuando sean controladas por personal de tránsito, en cuyo caso cumplirán las indicaciones de éste. En todos los casos, los peatones tomarán las precauciones necesarias al cruzar la superficie de rodamiento y no irrumpirán intempestivamente sobre ésta. Los pasajeros no obstruirán la visibilidad del conductor ni interferirán los controles de manejo. **CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Artículo 52.** Todo vehículo que circule en la vía pública deberá contar con las placas de circulación expedidas por la Secretaría o por autoridad similar de cualquiera de los Estados de la República Mexicana, contar con la calcomanía que acredite haber cumplido la verificación vehicular correspondiente, encontrarse en buen estado mecánico de forma tal que no emita gases contaminantes, no contar con aditamentos que emitan ruidos excesivos, no tener cristales polarizados, obscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas o para protección solar, debidamente acreditadas y cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación, y contar con los sistemas y accesorios, requisitos de peso, y dimensiones que señalen esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Las autoridades de tránsito ordenarán el retiro de la circulación a los vehículos, cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente de aplicar la sanción que corresponda. **Artículo 53.** Las ambulancias, los vehículos de cuerpos de bomberos, del ejército, de las instituciones policiales, de tránsito y transporte, cuando circulen en ejercicio de sus funciones o para la atención de una emergencia, tendrán preferencia de paso en la vía pública. **Artículo 54.** El Reglamento establecerá las normas de seguridad y los requisitos necesarios para que puedan circular los vehículos en la vía pública y las relativas a las condiciones de seguridad necesaria para sus ocupantes, de otros vehículos y de peatones, como el buen estado de funcionamiento del motor, limpiador de parabrisas, silenciador, herramienta para casos de emergencia, espejos, claxon, sistema de frenos y alumbrado, velocímetro y los demás que sean propios de cada vehículo en especial y del fin al que estén destinados. De igual manera, el Reglamento establecerá las condiciones necesarias para el traslado de carga en general.

Artículo 55. Los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de vehículos en la vía pública se fijarán en el Reglamento, observando lo dispuesto por las normas nacionales e internacionales. Los operadores de las unidades que presten el servicio de transporte público, mercantil o privado, así como los empleados por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), deberán respetar los siguientes límites máximos de velocidad: **I.** En zonas urbanas y de población densa, cuarenta kilómetros por hora; **II.** En zonas escolares, diez kilómetros por hora, y **III.** En zonas no urbanas ochenta kilómetros por hora, salvo restricciones propias del camino, conforme con los señalamientos viales. Si ante la falta de observancia a lo señalado en la fracción **II** del presente artículo, se ocasionara un accidente de tránsito que derive en lesiones o la muerte de una persona, dicha circunstancia será considerada como una agravante de la comisión del delito. **Artículo 56.** Los vehículos registrados en otro país podrán circular libremente en la vía pública, si lo hacen con permiso de importación o internación temporal otorgado por las autoridades competentes y cuenten con las placas y la tarjeta de circulación o documento equivalente vigente, correspondientes a su lugar de origen. **Artículo 57.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público circularán por las rutas autorizadas en la concesión y los taxis lo harán en su jurisdicción o fuera de ésta, según las necesidades del contratante del servicio, siempre que se acredite la vigencia de dicha concesión, mediante el uso de las placas, la tarjeta de circulación y los engomados respectivos, pudiendo hacerlo en otras vías públicas por causas justificadas. **Artículo 58.** La Secretaría será la única instancia facultada para determinar el cupo máximo de personas que puedan ser transportadas y las condiciones en que deba hacerse el viaje, respecto de vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros, en todas sus modalidades. **Artículo 59.** Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación en la vía pública por contravenir disposiciones de esta Ley o de su Reglamento. **CAPÍTULO IV PARADAS Artículo 60.** Las paradas del transporte público **serán establecidas por la Secretaría, escuchando, en su caso, la opinión de las autoridades municipales y de comunidad**, cuando éstas tengan a su cargo el servicio de vialidad y tránsito, **y de los mismos concesionarios** del transporte público. En todo momento se procurará que la longitud de las paradas de transporte sea de cuando menos doce metros lineales, en tratándose de lugares

urbanos con gran densidad de población. Queda prohibido fijar paradas del transporte público en curvas o cruceros de calles o avenidas. La autoridad que tenga a su cargo el servicio de validad y tránsito, señalará los lugares de la vía pública en donde se podrán estacionar los vehículos. A falta de señalamiento, los conductores se estacionarán en los lugares en donde exista acotamiento suficiente, sin entorpecer la circulación de otros vehículos. Queda **prohibido estacionar vehículos sobre las aceras destinadas para el tránsito de peatones, frente a los lugares de acceso para personas con capacidades diferentes o en los lugares destinados como paradas del servicio de transporte** público. La infracción a esta disposición será sancionada por la autoridad de tránsito con la suspensión de la licencia. Cuando, por circunstancias extraordinarias, se requiera estacionarse en el área de rodamiento de las vías públicas, los conductores colocarán los señalamientos preventivos, restrictivos y los que sean necesarios para garantizar la seguridad de los peatones y demás vehículos. Queda prohibido establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública. **Artículo 61.** Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, se detendrán a la orilla de la vía, en los lugares autorizados, a efecto de no ocupar la superficie de rodamiento. En las zonas rurales, lo harán en las áreas destinadas para ello y, en su defecto, en un lugar fuera de la superficie de rodamiento. Los conductores tomarán las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los pasajeros y de los demás vehículos. **CAPÍTULO V ACCIDENTES DE TRÁNSITO Artículo 62.** Cuando en un accidente de tránsito en la vía pública, tomare conocimiento de los hechos cualquier autoridad, deberá comunicarlo de inmediato, a la Secretaría así como al Ministerio Público Federal o Estatal, según corresponda atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció dicho accidente. La autoridad que tomare conocimiento del accidente deberá preservar los indicios para los efectos legales correspondientes y una vez que hubiere tomado conocimiento del mismo, deberá despejar la vía para que exista fluidez en su circulación. En todo caso, la intervención se hará sin crear peligro para peatones, conductores ni pasajeros, tomando las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar del accidente. Cuando con motivo de un accidente de tránsito, no existieran lesionados, afectación a la vía pública o a los bienes de terceros, y

ninguno de los conductores se encontrare en estado de ebriedad, la autoridad que haya conocido de tal hecho, podrá convenir a las partes involucradas para que lleguen a un acuerdo respecto a la forma y términos de la reparación de los daños causados. Si las partes involucradas llegaran a un acuerdo, de inmediato harán saber de dicha circunstancia a la autoridad y podrán retirar sus unidades del lugar del accidente para permitir la libre circulación en la vía. En este supuesto, la autoridad sólo tomará nota del accidente para efectos estadísticos, sin aplicar sanción administrativa a ninguno de los conductores, ni retener en garantía de pago de los daños o de infracción, los vehículos que participaron en el hecho. Si no fuese posible llegar a un acuerdo, la autoridad de tránsito que tuvo conocimiento del suceso, remitirá de manera inmediata al ministerio público a los implicados junto con su respectivo informe homologado, para efecto de que a través de la mediación ante la representación social, resuelvan lo procedente. **Artículo 63.** Si con motivo de un accidente de tránsito, resultaren personas con lesiones de las previstas en las fracciones III a la VII del artículo 232 del Código Penal o se causare la muerte y, se presumiere que alguno de los conductores manejaba en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias nocivas a la salud prohibidas por la Ley, la autoridad que conozca del caso solicitará de inmediato la intervención del Ministerio Público. En los casos en que no se actualice la hipótesis anterior, la certificación del estado de embriaguez del conductor y de las lesiones de menor grado será realizada por el personal facultado por la Procuraduría General de Justicia del Estado. **Artículo 64.** Quienes intervinieren en un accidente de tránsito deberán permanecer en el lugar de los hechos, absteniéndose de mover o retirar el vehículo de su posición final, hasta que tome conocimiento del accidente la autoridad de tránsito correspondiente. La inobservancia de lo dispuesto por este artículo será considerado como una causal de agravante del delito de lesiones o muerte. Si con motivo del accidente resultaren daños, cualquiera que sea su monto y el conductor responsable se encuentra alcoholizado, pero la presencia de alcohol en aire exhalado es menor a 0.4 (cero punto cuatro) miligramos por litro, los interesados podrán convenir sobre la reparación de los mismos, en presencia de la autoridad de tránsito. Igual procedimiento se seguirá en los casos en que, como consecuencia del accidente, bajo las mismas circunstancias, alguna de las personas

que participaren resultare con lesiones de las previstas en las fracciones I y II del artículo 229 del Código Penal. En todos los casos, la autoridad de vialidad y tránsito procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hubieren incurrido y el valor aproximado de los daños o características de las lesiones. Si lo solicitan, se les concederá un plazo hasta de setenta y dos horas para que resuelvan. **Artículo 65.** La autoridad de vialidad y tránsito pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público competente a la persona que al conducir un vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas, hubiere causado daños a terceros por ese motivo, provocado lesiones o la muerte. **Artículo 66.** Si quien hubiere aceptado la responsabilidad del pago de la reparación del daño en un acta convenio hecho ante la presencia de la autoridad de vialidad y tránsito o ante el Ministerio Publico, no cumple en los términos de ésta, y el afectado pretende lograr el pago de dicha reparación, la autoridad de vialidad y tránsito proporcionará a éste todos los elementos a su alcance para que, por sus medios y en unión de su aseguradora, acudan ante la instancia legal que corresponda para los efectos de demandar la responsabilidad penal o civil que deriva del hecho de tránsito en que participaron.

CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 67. Para efectos de esta Ley y su Reglamento, los vehículos se clasificarán, según su capacidad para desplazar carga, de la manera siguiente: **I.** Ligeros: Aquellos que tienen capacidad para desplazar hasta 3.5 toneladas de carga. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes: **1.** Vehículos de tracción animal: a) Carretas, y b) Otros similares. **2.** Bicicletas: a) Deportivas; b) Media Carrera; c) Carrera, y d) Triciclos. **3.** Motocicletas: a) Bicimoto; b) Motonetas; y c) Otros similares, cuyo cilindraje de motor los distinga, y se encuentren clasificados en el Reglamento. **4.** Automóviles: a) Sedán; b) Deportivo; c) Sedán 2 puertas sin postes; d) Limosina o extralargo de lujo; e) Convertible; f) Vehículos tubulares; g) Vagonetas; y h) Otros, que se encuentren clasificados en el Reglamento. **5.** Camionetas: a) Tipo “pick up”; b) Panel; c) Tipo vanette; y d) Otros, que se encuentren clasificados en el Reglamento. **II.** Pesados: Aquellos que tienen capacidad para desplazar más de 3.5 toneladas de carga. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes: 1. Camiones; a) Autobuses; b) Omnibuses; c) Microbuses; d) De volteo; e) Revolvedoras; f) Pipas; g) De estacas; h) Tubulares; i) Torton; j) Trailer; k) Remolque y doble semi remolque; l)

Trilladoras; m) Montacargas; n) Grúas; o) Agrícolas; p) Con remolques; y q) Similares, que se encuentren clasificados en el Reglamento. Si los vehículos clasificados como ligeros son modificados en sus características para aumentar su capacidad de carga y con ello rebasan las 3.5 toneladas, serán considerados como vehículos pesados para todos los efectos que procedan. **Artículo 68.** Los propietarios de los vehículos considerados dentro de los puntos 3, 4, y 5 de la fracción I, así como aquellos a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley, deberán contar con las pólizas de seguro vigente que amparen, los daños, lesiones y muerte que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes. En los casos de vehículos del servicio de transporte público, los transportistas del Estado, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, podrán adquirir pólizas de seguro o bien, podrán constituir fondos de garantía, por empresa o asociación, cuyos montos podrán oscilar entre las veinte mil y las cuarenta mil Unidades de Medida y Actualización. Al efecto, exhibirán ante la Secretaría, un informe mensual con el estado de cuenta del fondo de garantía. **TÍTULO CUARTO EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN CAPÍTULO I DE LAS CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL Artículo 69.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia educativa, de seguridad pública y de protección civil, desarrollará campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización y atención a personas con capacidades diferentes, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de hechos de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la entidad, desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte, racionalizar el comportamiento de los peatones y, en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población. Artículo 70. **La Secretaría podrá convenir con las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, para tomar las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de humos, ruidos y gases de los vehículos que circulen en el territorio del Estado, asimismo promoverá la modernización**

y eficacia del parque vehicular. CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS OPERADORES Artículo 71. La Secretaría, promoverá la realización de cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización de todos aquellos operadores de vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público y del Servicio de Transporte Mercantil. Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo serán brindados por la Secretaría en cada una de las delegaciones regionales, con personal certificado en transporte público, y deberán incluir temas encaminados al trato de personas con capacidades diferentes o de adultos mayores. **Artículo 72.** Con independencia de lo dispuesto por el artículo anterior, las personas físicas o morales podrán operar, previo permiso otorgado por la Secretaría, Centros de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización para conducir Vehículos. El permiso a que se refiere este artículo, tendrá vigencia de un año, pudiendo revalidarse por un periodo igual, si se han cumplido las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. Las personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes del país, que obtengan el permiso a que se refiere el presente artículo, tendrán las obligaciones siguientes: **I.** Contar con **vehículos apropiados para la enseñanza** de conducir, que tengan los dispositivos de seguridad descritos en esta Ley y su Reglamento; **II.** Contar con **póliza de seguro de cobertura amplia**, que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar a terceros; **III.** Supervisar que los responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de contar con la licencia de conducir que establezcan esta Ley y su Reglamento, se encuentren debidamente **certificados por la Secretaría**. Para tal efecto los responsables de impartir la enseñanza de manejo deberán aprobar los exámenes técnicos, físicos, así como los cursos de capacitación que imparta la Secretaría; **IV.** Sujetarse a las tarifas, horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que le señale la Secretaría; **V.** Otorgar, a quien apruebe sus cursos, una constancia de acreditación que tendrá validez para tramitar la licencia o permiso para conducir en la modalidad que proceda, y **VI.** Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento; **Artículo 73.A los Centros de Capacitación,** Adiestramiento o Profesionalizaciónpara conducir vehículos, **que acumulen tres sanciones, se les podrá suspender la**

autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva. El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos por los cuales los Centros de Capacitación, Adiestramiento o Profesionalizaciónpara conducir vehículos, se hagan acreedores a sanciones. **Artículo 74.La Secretaría vigilará, aprobará y supervisará el funcionamiento y la impartición de los cursos** de capacitación, adiestramiento o profesionalización que los Centros de Capacitación, Adiestramiento o Profesionalizaciónpara conducir vehículos; asimismo podrá aplicar las sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento. **CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Artículo 75.** Con el objeto de preservar el medio ambiente y evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de humos, ruidos y gases de los vehículos que circulen en el territorio del Estado**,** la Secretaría en forma coordinada con la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, verificará que los vehículos cuenten con los dispositivos esenciales para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que ocasionen contaminación ambiental conforme a las leyes federal y estatal de la materia, las disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ellas deriven. **Artículo 76.** Las autoridades de tránsito y transporte ordenarán el **retiro de la circulación de los vehículos que no porten la constancia de haber acreditado la verificación vehicular y de los que emitan humo negro o azul o ruido en exceso**. Las unidades que circulen contraviniendo la presente disposición serán retiradas de circulación y depositadas en los corralones, a disposición de la Secretaría de Finanzas, para que con los propietarios de aquéllas **se continúe con el procedimiento a fin de que cumplan la verificación vehicular correspondiente y sólo de esa manera se autorice la circulación de las mismas**, previo pago de multa, arrastre y días de corralón. **Artículo 77.** Los propietarios o conductores de los vehículos que no cuenten con la constancia que refiere el artículo anterior o los que aun contando con ella, y que sus vehículos emitan humo negro o azul, o ruido en exceso se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento. **Artículo 78.** Las autoridades estatales en materia ambiental se coordinarán con la Secretaría, a fin de llevar a cabo operativos para la detección de vehículos que, aun portando el engomado de verificación vehicular, rebasen los límites máximos permitidos por las Normas

Oficiales Mexicanas. Las autoridades de tránsito y transporte no permitirán la circulación de vehículos que rebasen los límites permisibles de contaminación, hasta en tanto no los habiliten y sean aprobados en su funcionamiento por los centros de verificación autorizados por la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, aplicando las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en términos de las disposiciones reglamentarias. **Artículo 79.** La Secretaría exigirá que todos los vehículos destinados al servicio de transporte público porten el engomado de verificación vehicular, como requisito para acreditar la revista anual del transporte público. Las autoridades de tránsito y transporte remitirán a la autoridad estatal en materia ambiental, el mismo día de la infracción, **el número de folio del engomado del vehículo que acreditando un supuesto óptimo funcionamiento mediante la portación del engomado de verificación vehicular, contamine ostensiblemente el aire, lo anterior para efecto de que la autoridad ambiental proceda a investigar y, de ser necesario, sancionar al centro de verificación vehicular que expidió el engomado correspondiente al propietario del vehículo responsable de contaminación,** en términos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. La Secretaría, para el cumplimiento de las funciones que les otorga este artículo, se coordinará con las autoridades estatales y municipales de tránsito. **TÍTULO QUINTO DEL TRANSPORTE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES AL TRANSPORTE Artículo 80.** El Servicio de Transporte es aquel que presta el Estado a través de la Secretaría, pudiendo otorgarse a terceros por virtud de la concesión correspondiente; y que se le denomina Servicio de Transporte Público; así como el que prestan los particulares directamente a otros particulares, constituyendo una actividad comercial, o que llevan a cabo los propietarios de vehículos y que para su prestación necesitan del permiso o autorización de la Secretaría, al que se le denomina Servicio de Transporte Mercantil. La prestación del servicio de transporte se regulará por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. **Artículo 81**. Para el adecuado funcionamiento de los distintos servicios de transporte, la Secretaría en el ámbito de su competencia, determinará las características y especificaciones que deberán portar los vehículos que comprenden el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades. Los colores serán a elección de los

concesionarios **Artículo 82.** Los vehículos del servicio público de transporte que cuenten con un permiso o concesión otorgados por la autoridad federal competente, deberán solicitar a la Secretaría, la autorización para transitar en la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, misma que determinará el establecimiento de las bases y terminales, así como todo lo concerniente a paradas de ascenso y descenso de pasajeros, previo estudio técnico correspondiente. Para que un vehículo del Servicio particular, del Transporte Público, del Servicio de Transporte Mercantil y de las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), pueda circular por la infraestructura vial del Estado, deben llevar en todo momento los documentos vigentes siguientes: **I.** Placas de circulación; **II.** Tarjetón de concesión o permiso; **III.** Tarjeta de circulación y calcomanías; y **IV.** Póliza de seguro. Por su parte, el conductor de un vehículo del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, además deberá portar: **a)** Licencia de conducir acorde al tipo de servicio de transporte; y **b)** Tarjeta de circulación, la cual debe ser colocada en el interior de la unidad en un lugar visible para el usuario. Los documentos a que se refiere este artículo, podrán ser en original y/o copia certificada, con excepción de la Licencia de Conducir, la tarjeta de circulación, calcomanías respectivas y las placas de circulación que deberán exhibirse en original. En caso de pérdida o robo de los documentos mencionados, el titular de la concesión o permiso o el conductor, para su reposición, deberán suscribir ante la Secretaría, el formato de responsiva por extravío o sustracción de documento, conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la propia Secretaría. **Artículo 83.** Todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado, deberá reunir los requisitos de funcionalidad y comodidad, además de contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que, con base en la Legislación Federal de la materia, esta Ley y su Reglamento, requieran al efecto. Tratándose de los vehículos del servicio de transporte público y del servicio mercantil de personas a que se refieren las fracciones I y II del **artículo 85** de esta Ley, deberán contar con mecanismos para cerrar automáticamente sus puertas y que impidan que se abran mientras el vehículo se encuentra en movimiento, procurarán otorgar las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en período de gestación. Las unidades del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, portarán los colores

reglamentarios que la Secretaría, en coordinación con los concesionarios, acuerden además de cumplir con las especificaciones relativas a su identificación. **Artículo 84.** Las placas, tarjeta de circulación, calcomanía de identificación vehicular, tarjetón de concesión o permiso y demás documentos que requieran los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, registrados en el Estado, serán expedidos por la Secretaría. La emisión de las formas oficiales valoradas y los formatos relacionados con el Servicio Público del Transporte y del Servicio Mercantil, corresponderá a la Secretaría. **CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE Artículo 85.** Para los efectos de la presente Ley y sus Reglamentos, el Servicio de Transporte se divide en: **I.** Servicio de Transporte Público: a) Urbano. El que se lleva a cabo dentro del perímetro urbanizado de un mismo municipio o entre dos o más municipios conurbados o centros de población ubicados dentro del territorio del Estado, con apego a los itinerarios, recorridos, rutas, líneas, horarios, frecuencia de paso, tarifas y demás especificaciones que señale la concesión respectiva con base en las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La Secretaría establecerá las características y condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deban presentar los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público urbano. El Servicio de Transporte Público Urbano, se considerará masivo si es prestado utilizando autobuses, o colectivo si se realiza con minibuses o microbuses, o cualquier otro tipo de unidades de capacidad menor que, por disposición del Reglamento, reúna las condiciones y características vehiculares necesarias para los fines del servicio; b) Suburbano.Es aquél servicio que con las mismas características y condiciones del urbano, se presta partiendo de un centro de población a sus lugares aledaños, pero siempre dentro del espacio territorial de un municipio, con paradas, terminales y horarios fijos. La Secretaría en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal de Movilidad, impulsará el desarrollo de programas, estrategias, servicios especiales o cualquier otro mecanismo que permita una mayor accesibilidad al servicio de transporte público para las personas con capacidades diferentes o con movilidad limitada, a efecto de que mediante una implementación gradual de éstos, se logre la satisfacción de las necesidades de este grupo vulnerable. c) Transporte Mixto de Pasajeros y Bienes. Es aquel que se autoriza para el traslado

de personas y bienes en el mismo vehículo, cuyo interior se encuentra dividido en compartimientos para personas, sus equipajes y la carga, y d) Transporte de servicio público alternativo. Aquel brindado mediante el empleo de motos o bicicletas adaptadas para el traslado de personas, a los que se les denomine moto taxis o bici taxis; que cuenten con el permiso otorgado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para brindar dicho servicio, y que se sujeten a los itinerarios, circuitos y demás disposiciones y lineamentos que se emitan en materia de seguridad vial en el Reglamento de esta Ley. El servicio de transporte público alternativo a través de moto taxis o bici taxis, deberá funcionar de forma complementaria entre los diferentes modos de transporte destinado al traslado de personas, de acuerdo con los recorridos convenidos entre el usuario y el operador, siempre que el mismo se brinde dentro de las vialidades autorizadas para tal fin por la Secretaría. Este servicio será operado por permisionarios debidamente registrados e identificados por la Secretaría. **II.** Servicio de Transporte Mercantil de Personas: a) Automóviles de Alquiler o Taxis. Aquel que se presta en unidades con capacidad no mayor de cinco personas, el cual no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso, ni horarios fijos; pero sí a tarifas determinadas por la Secretaría, en observancia a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento. Los vehículos que presten este tipo de servicio, podrán formar parte de un “sitio”. Los automóviles de alquiler o taxis, deberán contar con instrumentos de medición de distancia recorrida en kilómetros. La Secretaría será la instancia encargada de establecer la tarifa mediante el uso de taxímetros. b) Transporte Escolar. Aquel que se otorga para una localidad específica en un municipio determinado o conurbado, para los educandos y maestros de una localidad específica en un municipio determinado o conurbado, consistiendo en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados a la escuela y viceversa y que se encuentra sujeto a una tarifa; c) Transporte de Personal. Servicio que se presta a las personas que viajan a sus centros de trabajo, o cuando su transportación se relaciona con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen. Este transporte se prestará en vehículos cerrados, que satisfagan las condiciones de seguridad, comodidad y demás requisitos que señalen las leyes aplicables; d) Los vehículos utilizados por los Centros de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización para conducir

Vehículos; e) Transporte de Turismo. Servicio cuyo objeto es el traslado de personas, hacia aquellos lugares situados en el Estado, que no recorran de manera preponderante o crucen tramos federales, y que son considerados turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural, recreativo o de esparcimiento y que requiere de vehículos que reúnan las características de seguridad, comodidad e higiene. Por lo que se refiere al transporte público exclusivo de turismo, el servicio será de ámbito estatal sin ruta determinada. En esta modalidad de transporte, se encuentra el uso de carretas, tranvías u otro análogo, que pueda ser empleado en los municipios declarados como pueblos mágicos y que se sujeten a itinerarios y medidas de seguridad que la Secretaría determine, y f) Transporte de Servicio Extraordinario. Es aquel servicio que se presta con los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público y que requieren de un permiso para prestar un servicio diferente al concesionado, en las condiciones que para el efecto establezca la Secretaría. **III.** Servicio de Transporte Mercantil de Carga: a) De Materiales o Diversos. El que se presta en vehículos adecuados destinados al transporte de materiales para construcción, así como los destinados a trasladar bienes, productos agropecuarios, materiales de construcción industrializados, animales en pie, objetos y cualquier otro bien material, dentro de los límites correspondientes al territorio del Estado. Este servicio no estará sujeto a itinerario, horario, ni tarifa. Quedan exentos de esta clasificación los vehículos utilizados por particulares campesinos, pequeños productores integrantes de pueblos y comunidades indígenas, que transporten insumos y/o productos agropecuarios, agrícolas y ganaderos para su autoconsumo, dentro de los límites de la comunidad agrícola a que correspondan; b) Ligera. Es aquel que se presta en vehículos adecuados, destinados a transportar mercancías, enseres y objetos que no excedan de su capacidad y dimensiones que señale el Reglamento; c) Mudanzas. El que se presta en vehículos cerrados o abiertos para el traslado de bienes muebles, este servicio no estará sujetos a itinerario, horario y tarifa; d) Mensajería y paquetería. Tiene por objeto trasladar dentro de la zona autorizada, toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio; e) Carga Especial. Aquel que requiere de vehículos con características especiales para el transporte de materiales para construcción, basura, desechos en general, agua, bebidas, alimentos y/o productos perecederos,

arrastre de vehículos, remolques, entre otros, para lo cual, el Reglamento determinará las características de los vehículos referidos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables. f) Carga especializada de materiales y desechos peligrosos. Es el servicio que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, así como para evitar cualquier riesgo a terceros. Los bienes objeto del traslado a que se refiere esta clase de servicio, por su propia naturaleza no podrán llevarse en vehículos convencionales, motivo por el que este servicio deberá prestarse en unidades dotadas de equipo de refrigeración, calderas, dispositivos herméticos y otros similares, para el traslado de animales en canal, vísceras, de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos flamables e inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos y en general de aquellas que necesitan condiciones especiales por ser potencialmente peligrosas. Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse, pueden requerirse adicionalmente las autorizaciones o requisitos que expidan o requieran en la materia, cualquier autoridad federal, estatal o municipal, y g) Grúas de arrastre y salvamento. Aquel cuya prestación requiere de vehículos con características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad correspondiente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría. **IV.** Servicio de Transporte Particular. Es aquel que realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de transporte de personas, animales o bienes, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial. Cuando se transporte carga que exceda tres y media toneladas, no podrá considerarse como servicio particular. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el traslado de carga que, por su naturaleza, requiera autorización especial. **Artículo 86.** Para la prestación de cualquier servicio público de transporte, la Secretaría exigirá al solicitante que acredite la propiedad o tenencia legal del vehículo con el que pretende explotar el servicio. **Artículo 87**. Los vehículos destinados al servicio de transporte público, servicio de transporte mercantil de personas, servicio de

transporte mercantil de carga y los utilizados por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), deberán observar vida útil por un plazo de **diez** años, contados a partir del modelo correspondiente a dichas unidades vehiculares, los cuales **podrán prorrogarse hasta por dos años,** previa inspección de los vehículos y dictamen realizado por las Delegaciones de Transporte, debiendo además, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas en esta Ley. **CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR Artículo 88.**Corresponde a la Secretaría, a través de sus delegaciones regionales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado, la expedición de placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir así como permisos provisionales de circulación, en las modalidades, condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, para la circulación de vehículos destinados al uso particular de los residentes en las vías estatales de comunicación. La autoridad administrativa que otorgue licencias o permisos de conducir a una persona que no haya cubierto en su totalidad los requisitos que refiere el párrafo anterior, será sancionada por su superior jerárquico, con suspensión temporal de su cargo, en caso de reincidencia, se procederá a su destitución, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 89.** Las licencias otorgadas por autoridades competentes de la Federación, entidades federativas o el extranjero, tienen validez en el Estado, en los términos en que las mismas sean concedidas, con excepción de las licencias para conducir vehículos del servicio de transporte público, que deberán ser expedidas por la Secretaría. **Artículo 90.** Para la obtención, canje o reposición de licencias o permisos para conducir, se deberán cubrir los requisitos siguientes: **I.** Ser mexicano o acreditar la estancia legal en el país. **II. Ser mayor de 18 años de edad; III. Aprobar la capacitación como operador de vehículo, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley; IV. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades. Para ello el interesado deberá aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico; V. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial**; **VI.** Presentar la solicitud correspondiente en los formatos que al efecto expida la Secretaría, así como la documentación que para tal efecto le sea requerida, y **VII.**

Pagar los derechos correspondientes. Para efectos de lo dispuesto por la fracción III del presente Artículo, la capacitación como operador de vehículo se acreditará con la constancia expedida por la autoridad de vialidad y transporte, en la que se certifique que el interesado en obtener, canjear o reponer una licencia de conducir, ha aprobado el examen teórico práctico sobre las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Los exámenes médicos a que refiere la fracción **IV** del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría de Salud, misma que expedirá la certificación respectiva. **Artículo 91.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del personal certificado de la Dirección de Vialidad, será la encargada de aplicar el examen a los interesados en obtener, canjear o reponer una licencia de conducir. El procedimiento para la aplicación del examen a que se refiere el párrafo anterior, será establecido en el Reglamento de la presente Ley. **Artículo 92.** Cuando por causas de prescripción médica, quien opere un vehículo requiera para ello de aditamentos especiales, esta circunstancia deberá precisarse en la licencia de conducir, por lo que será requisito indispensable que quien se encuentre en el supuesto establecido en el presente artículo, al operar un vehículo lo haga empleando los aditamentos especiales que la propia licencia precisa, siendo motivo de sanción la inobservancia de esta disposición. **Artículo 93.** El titular de la licencia o permiso está obligado a informar a la Secretaría cualquier modificación que implique cambios a los datos e informes proporcionados para la obtención de la licencia, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento. El incumplimiento de lo dispuesto por el párrafo anterior del presente artículo, será motivo de sanción, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 94.** A ninguna persona se le **otorgará o renovará** la licencia: **I.** Cuando se cause la muerte de una persona, imprudencial o intencionalmente, con motivo de la conducción de un vehículo, salvo resolución judicial absolutoria; **II.** Cuando se ha dejado de tener la aptitud física o mental necesaria para conducir vehículos de motor; **III.** Cuando se haya suspendido la licencia dos o más veces en el periodo de dos años; **IV.** Por actualizar alguna hipótesis prevista en el Código Penal para el Estado, durante la prestación del servicio de transporte público; **V.** Por ser el responsable, en segunda ocasión, de accidentes con saldos de lesionados; **VI.** Por alterar los datos contenidos en la licencia; **VII.** Por resolución judicial que cause ejecutoria; y **VIII.** Cuando el titular

sea operario del transporte público y conduzca en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas o viole las disposiciones de los artículos 47 y 55 de esta Ley. Cuando el conductor de un vehículo cause la muerte a una persona, con motivo de la conducción en estado de ebriedad, la Secretaría, además de cancelar la licencia de aquél, le negará una nueva hasta pasados diez años contados a partir de haber ocurrido el hecho de tránsito; en caso de reincidencia, no volverá a otorgarle otra. **Artículo 95.** Las licencias o permisos para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría, **se cancelarán** por cualquiera de las causas siguientes: **I.** Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de servicio de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida; **II.** Cuando al operador del servicio de transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la tarjeta de circulación del servicio de transporte público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de esta Ley; **III.** Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la autoridad competente; **IV.** Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular de la licencia o permiso ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros; **V.** Cuando al operador del servicio de transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del servicio de transporte público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva; **VI.** Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma; **VII.** Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental; **VIII.** Por permitir que otra persona utilice su licencia de conducir o su tarjeta de circulación del servicio de transporte público; **IX.** Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y **X.** Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que le fue otorgada la tarjeta de circulación del servicio de transporte público. Cuando la

licencia o permiso sea cancelado, la Secretaría, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información y Seguimiento de Movilidad. Por su parte, el operador deberá reintegrar la tarjeta de circulación a la autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva. El conductor al que se le haya cancelado su licencia no tendrá derecho a que se le expida otra en el lapso de dos años; si se trata de conductor de vehículo de transporte público este lapso será de hasta cinco años. En caso de reincidencia, se le privará definitivamente de la licencia de manejo. **Artículo 96.** La Secretaría, está facultada para **suspender en forma temporal a los operadores del servicio de transporte público, el uso de la licencia**, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes: **I.** Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción, y **II.** Cuando el titular de la misma, durante la prestación del servicio haya cometido algún delito doloso. **Artículo 97.A ninguna persona se le renovará la licencia de servicio de transporte público**, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes: **I.** Cuando la licencia esté suspendida o cancelada; **II.** Cuando la Autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado; **III.** Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente; y **IV.** Cuando así lo ordene la Autoridad Judicial o Administrativa competente. **Artículo 98.** En los casos de suspensión de la licencia, el interesado podrá solicitar, de no subsistir las causas que la motivaron y una vez concluido el término de dicha suspensión, el ejercicio de su derecho para conducir. Los procedimientos para la suspensión o cancelación de las licencias estarán determinados en el Reglamento. **Artículo 99.** Las licencias para conducir dejarán de tener vigencia en los siguientes casos: **I.** Por cancelación; **II.** Por expirar el plazo por el que fue otorgada, y **III.** Por suspensión. **Artículo 100.** La renovación o reposición de una licencia procederá en los casos y previo cumplimiento de los requisitos que establezcan la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 101.** Tratándose de transporte privado, la Secretaría podrá expedir permisos para conducir vehículos, que tendrán una vigencia temporal, de conformidad con las disposiciones del

Reglamento de esta Ley. Los permisos tendrán una duración no mayor de 180 días y serán renovables. En ningún caso se otorgarán a menores de 16 años. Los permisos se cancelarán cuando el titular del mismo cometa una infracción a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento. **TÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES Y LOS PERMISOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EL SERVICIO MERCANTIL CAPÍTULO I. DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS Artículo 102. Corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, la prestación del Servicio de Transporte Público, creando los medios que estime convenientes o mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.** Para el otorgamiento de concesiones, el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate. Artículo 103. **Para que las personas físicas o morales puedan llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte Público o del Servicio Mercantil o algún servicio auxiliar de transporte, especificados en el presente Título, se requiere de una concesión, un permiso o autorización. Los interesados en obtener alguna de ellas, deberán sujetarse a los estudios técnicos, al procedimiento así como cubrir los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y los demás que determine la Secretaría en función de las necesidades del Servicio de Transporte de que se trate.** Del producto que el Estado obtenga por el cobro de derechos por el otorgamiento de concesiones, permisos o referendos de éstas, se destinará cuando menos el veinte por ciento al financiamiento del Fondo Estatal para el Transporte. La Secretaría vigilará que las asignaciones y reasignaciones de las concesiones y permisos, no generen prácticas monopólicas. **Artículo 104.** Las concesiones, permisos o autorizaciones, así como los derechos en ellos conferidos a que hace referencia esta Ley y su Reglamento, son personalísimas, se consideran bienes fuera de comercio, por lo que no podrán ejercitarse mediante mandato, ni arrendarse, darse en comodato, donarse, enajenarse, embargarse, hipotecarse, gravarse o permutarse, total o parcialmente, **o** ser otorgados en garantía para la obtención de financiamiento que sea destinado a la renovación del propio parque vehicular de

los Servicios Público y Mercantil de Transporte. Serán inexistentes los actos y contratos entre personas físicas y jurídicas, que se realicen en contravención a lo dispuesto por el párrafo anterior, por lo que la acción por parte del concesionario, que contravenga este artículo conllevará a la cancelación inmediata y definitiva de la concesión. **Artículo 105. Las personas morales cuyo objeto social sea la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, podrán adoptar la forma de cualquiera de las sociedades reconocidas por las Leyes Mexicanas**. Queda prohibida la fusión de sociedades. **Artículo 106.** Los concesionarios y permisionarios establecidos como personas físicas, podrán constituirse como personas morales conforme a las Leyes aplicables, para prestar en mejores condiciones el Servicio de Transporte Público o el Servicio Mercantil. Para la realización de cualquier trámite ante la Secretaría, el representante legal de la persona moral deberá estar debidamente acreditado, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, presentando en su caso, el acta de asamblea o documento en el que conste el acuerdo tomado por el órgano que administre y dirija a la persona moral de que se trate. **CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Artículo 107.** Requieren del otorgamiento de una concesión los siguientes Servicios Públicos de Transporte: I. El Transporte Urbano; II. El Transporte Suburbano, y III. El Transporte Mixto de Pasajeros y Bienes. Previo al otorgamiento de una concesión derivada de la solicitud formulada por una persona física para la prestación del Servicio Público de Transporte, la Secretaría deberá: I. Llevar a cabo los estudios técnicos necesarios, para determinar las necesidades del servicio de que se trate. La realización de los estudios técnicos a que se refiere esta fracción no deberá, exceder del término de treinta días hábiles; II. Verificar que los solicitantes disponen de la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa suficientes, para satisfacer las exigencias del servicio correspondiente, en beneficio del público usuario, y III. Instrumentar las medidas tendientes a fomentar la constitución de personas morales, con la participación de las personas físicas que cuenten con concesiones, en términos de lo que establezcan para el caso, los reglamentos de la presente ley. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá que el trámite correspondiente caduca, cuando el solicitante deje de promover en el expediente respectivo ciento veinte días hábiles posteriores a la última promoción, en cuyo caso, la

Secretaría declarará desierto el trámite, determinando la improcedencia del mismo. **Artículo 108.** Tratándose de concesiones para el servicio de transporte público, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, será el único facultado para otorgarlas, mediante concurso público, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio, el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases: I. El titular del Poder Ejecutivo convocará a concurso, mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y a través de la página web de la Secretaría. Dicha publicación se hará por lo menos con cuarenta y cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración del concurso; II. La convocatoria deberá contener: **a)** La declaratoria de necesidades; **b)** La modalidad del servicio de transporte público de que se trate; **c)** Los términos y condiciones en que se otorgará la concesión; **d)** Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos; **e)** Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos; **f)** En su caso, señalará los requisitos de instalación de terminales, bodegas, paradas intermedias, paraderos, talleres u otros similares, relativos a brindar calidad en la prestación del servicio; **g)** Características técnicas que deben tener los vehículos para cubrir el servicio que se concursa, y **h)** Garantías que se deban cubrir. III.- Dentro del plazo, que se establezca en la convocatoria, el interesado deberá inscribirse al concurso, mediante solicitud por escrito, a la que acompañará la documentación que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 110 de esta ley; IV.- En la fecha establecida para el concurso, se calificará la procedencia de las solicitudes inscritas y se emitirá el fallo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 112 de esta Ley, dentro de los tres días posteriores a la fecha establecida para el concurso; debiéndose publicar el resultado del fallo, en los siguientes cinco días hábiles, en el periódico oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad o la localidad de que se trate, en la página web y en los estrados de la Secretaría. V.- Posterior a la publicación referida en la fracción que antecede, en los siguientes treinta días, el titular del Poder Ejecutivo, expedirá por conducto de la Secretaría y previo el pago de los derechos correspondientes, el título de concesión, que contendrá los establecido en el artículo 94 de este ordenamiento. **Artículo 109.** La declaratoria de

necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente: I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el otorgamiento; II. La modalidad y el número de concesiones que se requieran para satisfacer la necesidad detectada; III. El tipo, número y características de los vehículos que se requieran; IV. Las condiciones generales para la prestación del servicio, y V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. **Artículo 110.** Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, se otorgarán a quienes cumplan los requisitos siguientes: I. Personas físicas: **a)** Ser de nacionalidad mexicana; **b)** Tener cuando menos 18 años de edad; **c)** Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; **d)** No haber sido condenado por delito intencional o grave; **e)** Acreditar una residencia en el Estado de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud; **f)** No tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del servicio público de transporte; **g)** Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva; **h)** Presentar la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignen, al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Transportes, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y **i)** Someterse al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección de Transportes, con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio. Las personas que acrediten una antigüedad de cuatro años como operadores de vehículos de transporte público, serán consideradas en el otorgamiento de la concesión, cuando demuestren su capacidad económica apoyada en una institución crediticia. II. A personas morales: **a)** Exhibir acta constitutiva conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y tener como objeto social principal, la prestación del servicio de transporte público; **b)** Acreditar las facultades legales de sus representantes o apoderados legales; **c)** Demostrar capacidad de inversión para la compra, arrendamiento o adquisición de financiamientos para unidades, instalaciones e infraestructura que se requiera para la prestación del servicio, y **d)** Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas

aplicables en la materia. III. Para organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, acreditar su existencia legal mediante la exhibición de la Ley o decreto de creación. **Artículo 111.** Las Concesiones contendrán como mínimo, lo siguiente: I. Motivación y fundamento legal aplicable; II. El nombre y datos del titular, se trate de persona física o moral; III. Número de Concesión; IV. Tipo de servicio para el que se otorga; V. Modalidad y especificaciones del servicio, cuando proceda, así como jurisdicción territorial para la que se expide; VI. Vigencia de la Concesión; VII. Características de los vehículos con los que se prestará el servicio, así como los datos del vehículo para la explotación del servicio; VIII. En caso de personas morales, los vehículos que ampara la concesión; IX. Condiciones de operación del servicio; X. Registro Federal de Contribuyentes con giro de transportista; XI. Nombre del beneficiario sustituto; XII. Prohibición expresa de operar servicio distinto al autorizado. XIII. Causas de revocación; y XIV. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente. **Artículo 112.**Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio de transporte público en las mejores condiciones, atendiendo en su orden a los siguientes criterios: I. Ofrezcan mejor calidad en el equipo destinado al servicio; II. Por la instalación de servicios auxiliares, tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, sitios, propuestas de paraderos y bases, o por otras circunstancias similares que estén en condiciones de prestar a efecto de garantizar un mejor servicio al público; III. Tratándose de personas físicas que justifiquen la solvencia para el desempeño del servicio, se preferirá en su orden: **a)** A quien acredite la mayor antigüedad de manera ininterrumpida como operador en el servicio de transporte público de que se trate; y **b)** A quienes acrediten mayor antigüedad como solicitantes. IV. En caso de coincidencia se preferirá a las personas físicas o morales de origen tlaxcalteca; V. En caso de existir nuevamente igualdad de condiciones se preferirá a las personas físicas o morales vinculadas y con domicilio en las regiones o zonas que habrán de abarcar los servicios; y VI. Tratándose de personas morales, se otorgará a la empresa que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias. **Artículo 113.** En ningún caso se otorgarán concesiones a

quienes habiéndolas tenido, se les hayan revocado o hayan cedido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, aún de forma simulada. El otorgamiento de una concesión obliga a proteger de manera efectiva a los usuarios del servicio de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del mismo, por lo que **el titular del vehículo concesionado deberá contratar un seguro que cubra cualquier siniestro que pudiera presentarse con relación a las personas o la carga, así como en relación a los daños que una unidad pueda causar a terceros**, el concesionario podrá cumplir con esta disposición mediante un **contrato de seguro de cobertura amplia** o mediante la constitución de un **fondo de garantía**, en los términos establecido en el Reglamento de esta Ley. **Artículo 114.**El titular de los derechos de concesión podrá transmitirlos a título gratuito a sus familiares consanguíneos directos en primer grado, previa autorización de la Secretaría, observando el procedimiento establecido en el Reglamento. Al obtenerse la concesión, el concesionario podrá designar un beneficiario, que no cuente con ninguna concesión a su favor y que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad física o mental. **En caso de muerte del concesionario,** el titular del Poder Ejecutivo, en los términos del Reglamento**, emitirá el acuerdo de transferencia,** a favor de quien aparezca como beneficiario en el Registro Estatal y a falta o imposibilidad de éste, los derechos de la Concesión **se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:** I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubino; III. A uno de los hijos del concesionario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. Al adoptado En los casos a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días a partir de la muerte del concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la concesión. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el titular del Poder Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente para su concurso. **Si el titular de la concesión es demandado por alimentos, la autoridad judicial, sólo podrá decretar medida cautelar, sobre el producto de los derechos de explotación o la unidad de transporte** y no sobre la concesión. **Artículo 115.** Las concesiones para explotar el servicio de transporte **público podrán transmitirse**

únicamente por las siguientes causas: I. Por causa de muerte o incapacidad física o mental del concesionario, en el caso de personas físicas, ésta se transmitirá a favor de la persona que aparezca como beneficiario en el título de concesión del titular, y II. Por transmisión voluntaria del titular de la concesión -siempre que medie la autorización del titular del Poder Ejecutivo-, en quien delegue esa facultad; el concesionario que transmita en forma voluntaria los derechos de la concesión, quedará imposibilitado para obtener otra en forma definitiva. El procedimiento y requisitos para la transmisión de concesiones se establecerán en el Reglamento. Toda transmisión, formará parte de la concesión originalmente otorgada, quedando sujeta al plazo de vigencia y a las demás condiciones en ella estipuladas, por lo que el nuevo titular será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma. **Artículo 116.**En todo momento **la Secretaría evitará que en el servicio de transporte público se realicen prácticas monopólicas**. **Artículo 117.** Las personas físicas titulares de concesión, podrán constituir sociedades mercantiles de las permitidas por las leyes mexicanas, con la aportación en goce o en titularidad de sus concesiones, sin que ello conlleve a la perdida de la titularidad como concesionario; la disolución de la Asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Artículo 118. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas a la Secretaría, por los usuarios o los concesionarios**. Tratándose de la modificación e incremento de los itinerarios ya establecidos, la Secretaría en el término y conforme al procedimiento que se señale en el Reglamento de esta Ley, **emitirá estudio técnico correspondiente**, con la que se deberá dar vista a los concesionarios de las rutas que coincidan en el origen, tránsito o destino de la ruta beneficiada, y que represente un traslapamiento entre una y otra u otras rutas. Los interesados que acrediten su interés jurídico, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del estudio técnico, podrán exponer por escrito lo que a su derecho convenga. Una vez vencido el plazo que establece el párrafo que antecede, se dejará constancia en el expediente respectivo, y la Secretaría resolverá sobre la procedencia o no de la ampliación de itinerarios, conforme a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el Reglamento. **SECCIÓN PRIMERA. De la Duración de las Concesiones Artículo 119.** Las concesiones para brindar el servicio de transporte público, tendrán

una vigencia de un año. Concluido este plazo el concesionario tendrá la obligación de renovarla, siempre y cuando éste haya cumplido y cubierto satisfactoriamente en los términos de la presente Ley y su Reglamento, con la prestación del servicio de transporte público. El procedimiento para renovar la concesión será establecido en el Reglamento. **Artículo 120.** Por cada vehículo en operación, del servicio de transporte público, **el concesionario deberá obtener la tarjeta de circulación que lo autorice para prestar el servicio respectivo, el cual deberá refrendar en forma anual,** previa aprobación de la revista mecánica correspondiente. El incumplimiento a esta disposición será motivo para la revocación de la concesión. Asimismo, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. **Artículo 121.** Para mantener la vigencia de una concesión se requiere que: I. El concesionario haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en las concesiones, en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; II. No exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo en el caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión, infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos inherentes a la concesión, tanto en el caso de personas físicas como morales; y III. Cumplir con los elementos de circulación siguientes: a) Tarjeta de circulación vigente y calcomanía correspondiente; b) Placas metálicas de identificación; c) Tarjetón que autoriza la prestación del servicio, y d) Seguro o en su caso el fondo de garantía que ampare responsabilidad civil por los montos que para tal efecto fije la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el Reglamento de Auto transporte Federal y Servicios Auxiliares. **SECCIÓN SEGUNDA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES** **Artículo 122.** La Secretaría podrá **suspender de uno a tres meses** los derechos derivados de una concesión, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. El concesionario **altere la tarifa** establecida para la prestación del servicio de transporte público de que se trate; II. Se deje de cumplir con alguna de las características señaladas en la concesión, así como con las obligaciones

señaladas en esta Ley y su Reglamento; III. Se deje de prestar el servicio por más de treinta días naturales sin causa justificada o, habiéndola, no se hubiese comunicado por escrito a la Secretaría; IV. Se **preste el servicio de transporte público con un vehículo que carezca de seguro** en su caso el fondo de garantía de responsabilidad civil; V. Se conceda temporalmente a terceros el uso o disfrute de la concesión; VI. Se altere la documentación que ampare la concesión o cualquiera de los documentos del vehículo; VII. Que el concesionario o sus operadores cometan un delito con el vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte público, pero si se trata del delito de lesiones que se encuentren tipificadas como graves por el Código Penal, la suspensión temporal será de seis a doce meses; VIII. Se niegue, sin causa justificada, previo apercibimiento de la Secretaría, la prestación del servicio concesionado a cualquier persona que lo solicite; IX. **Se obstruyan las vías públicas con los vehículos** con que se preste el servicio de transporte público; X. El vehículo, una terminal o un servicio conexo **no reúnan las condiciones de seguridad e higiene** que determinen el Reglamento de esta Ley y la normatividad de la materia; XI. Se cometan, de manera reiterada, infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, y XII. Se preste el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades en una localidad distinta a aquella para la cual se otorgó la concesión. No procederá la suspensión cuando el concesionario pruebe que previamente adoptó las medidas idóneas para impedir la causa que la origina. Cuando el responsable sea el conductor del vehículo, se le suspenderá la licencia para conducir hasta por el término que se indica en el artículo 96 de esta Ley, independientemente de las sanciones que le puedan ser aplicadas en los términos de esta Ley y su Reglamento. **Artículo 123.** Las concesiones terminan por: I. Término de la vigencia, que podrá ser prorrogado por un plazo igual al de su duración, cuando el titular haya cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento; II. Renuncia del titular; III. Revocación; IV. Rescate; V. Desaparición, modificación o alteración del objeto o de la finalidad de la concesión; VI. Liquidación o quiebra de la sociedad; VII. Tratándose de personas físicas, por haber sido declaradas por autoridad judicial en estado de interdicción o ausentes e ignoradas, y VIII. Fallecimiento del titular, cuando el beneficiario o las personas con derecho en términos de esta Ley, no procedan a notificar el hecho a la Secretaría, en el

término de los sesenta días naturales siguientes. **Artículo 124.** La Secretaría **revocará las concesiones**, cuando: I. El concesionario haya **sido sancionado, por segunda vez, con la suspensión** de los derechos derivados de la concesión; II. Se ejecuten actos para impedir a otros concesionarios la prestación de algún servicio autorizado de transporte público; III. Se acredite **la responsabilidad penal del concesionario en la comisión de un delito de carácter doloso**, para cuya ejecución se haya utilizado el vehículo autorizado a la prestación del servicio; IV. Se preste el servicio de transporte público concesionado en una modalidad distinta a aquella para la cual se expidió la concesión, con excepción de lo previsto en el artículo **150** de esta Ley; V. Se violen las condiciones establecidas en la concesión otorgada; VI. No se inicie la prestación del servicio de transporte público concesionado dentro del plazo señalado por esta Ley y su Reglamento, salvo causa de fuerza mayor notificada por escrito a la Secretaría; VII. El vehículo que se utilice para la prestación del servicio público de transporte concesionado **no cumpla con las características, condiciones técnicas, de seguridad y ambientales o se ponga en riesgo la integridad o salud de cualquier persona**; VIII. El concesionario preste el servicio con unidades no autorizadas; IX. El concesionario explote rutas o modalidades no autorizadas; X. Se instalen en un vehículo de transporte público, placas de circulación o autorización oficial para circular que no le correspondan legalmente. **XI. Se cause la muerte de alguna persona con el vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte público y, además concurra alguna de las causas señaladas en la fracción VII de este artículo;** XII. En la prestación del servicio, el vehículo sea conducido por quien carezca de la licencia correspondiente a la modalidad de que se trate o teniéndola esté suspendida su vigencia; XIII. Que el conductor de la unidad opere la misma en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias toxicas o psicotrópicas o con temeridad. Se entiende que el conductor opera con temeridad cuando circula o conduce la unidad vehicular del servicio de transporte público, sin tomar las medidas mínimas de seguridad que marcan esta Ley y su Reglamento, y pone en peligro la vida o la integridad de cualquier persona o pone en riesgo los bienes de las mismas e incluso los propios, y XIV. Por invasión ilegal de rutas. **Artículo 125.** El procedimiento para la suspensión o revocación de una concesión para prestar el servicio de transporte público, en todas sus modalidades, se sujetará a lo previsto por

el Reglamento, respetando la garantía de audiencia del interesado. **Artículo 126.** Las personas físicas podrán obtener de la Secretaría, hasta dos permisos por individuo, para prestar el servicio de transporte mercantil en las modalidades de taxi, turismo, escolar, carga en general y carga materialista, y hasta tres concesiones para brindar el servicio de transporte público en las modalidades de en las modalidades colectivo, mixto, urbano y suburbano. En los términos que establece el artículo 108 de esta Ley, a las personas morales se les otorgarán las concesiones y/o permisos que resulten necesarios para las modalidades de urbano, suburbano, exclusivo de turismo, para personal de empresas y carga especializada. **Artículo 127.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, tendrá en todo tiempo el derecho de rescatar, mediante revocación, las concesiones para el servicio de transporte público, por causas de utilidad pública o interés social, o alteración grave del orden público. Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, se estará al procedimiento que señale el Reglamento. En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización que deba otorgarse al concesionario, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio. **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL** **Artículo 128.** Requieren del otorgamiento de un permiso o autorización los siguientes Servicios de Transporte Mercantil: I. Los automóviles de Alquiler o Taxis; II. El transporte Escolar; III. El transporte de Personal; IV. El transporte empleado por los Centros de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización para conducir Vehículos IV. El transporte de Turismo; V. El transporte de Carga Ligera; VI. El transporte de Mudanzas; VIII. Mensajería y paquetería; IX. Los de carga especializada de materiales y desechos peligrosos; X. Los que transporten todo tipo de mercancías que excedan de 500 kilogramos de carga útil; y XI. Grúas de arrastre y salvamento. **Artículo 129.** Para la obtención de los permisos o autorizaciones para el servicio de transporte mercantil así como para cualquiera de los servicios auxiliares de transporte que establece esta Ley, los interesados deberán cubrir los mismos requisitos que el artículo 110 de esta Ley señala para la obtención de concesiones, además de observar las demás disposiciones administrativas que emita y publique para tal efecto la Secretaría. Los permisos para el Servicio de Transporte

en Automóviles de Alquiler o Taxis concedidos a personas físicas, serán personales y amparan un sólo vehículo. A las personas morales debidamente constituidas que aspiren a prestar el Servicio de Transporte con Automóviles de Alquiler o Taxi, se les otorgará los permisos para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio que determine la Secretaría. **Artículo 130.** Los trámites para obtener un permiso o autorización de cualquiera de los tipos del Servicio de Transporte Mercantil; así como los trámites administrativos relacionados a los permisos o autorizaciones, deberán llevarse a cabo personalmente por el interesado, tratándose de persona física, o por el representante legal debidamente autorizado de las sociedades u organismos transportistas. La entrega del permiso y demás documentos, será un trámite personalísimo; lo anterior de conformidad con la normatividad que para estos efectos emita la Secretaría. En caso de que la Secretaría determine que es procedente el otorgamiento de un permiso y lo notifique al interesado, éste deberá presentar el vehículo o vehículos con los que pretenda prestar el servicio, así como la documentación correspondiente de conformidad con lo señalado en el Reglamento respectivo, en un término que no exceda de treinta días naturales; si aquél no cumple, la Secretaría declarará el abandono del trámite, sin responsabilidad para ésta. El importe de la garantía otorgada se perderá a favor del Gobierno del Estado. **Artículo 131.** Los permisos o autorizaciones a que hace referencia la presente Ley, tendrán una vigencia hasta de un año con excepción de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, los cuales tendrán una vigencia de diez años. Lo anterior no libera a su titular de realizar los trámites procedentes a través del pago anual del referendo que deberá efectuar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas. Para el caso de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, deberán prestar el **servicio con vehículos que no excedan de diez años** de antigüedad. Los demás vehículos que prestan los servicios de transporte mercantil a que se refiere esta Ley, contarán con la antigüedad y condiciones que señale la normatividad aplicable. **Artículo 132.** La Secretaría podrá, en los casos en que prevalezca el interés público o cuando existan reiteradas violaciones a la Ley o su reglamento, cometidas por el permisionario, advertir al mismo de tales violaciones, para que ajuste sus servicios a lo que señala el permiso, observando en todo momento la normatividad aplicable. Si el permisionario no cumple con las

disposiciones legales, la Secretaría podrá cancelar el permiso en términos de las leyes aplicables, notificando al permisionario, o en su caso, al representante legal debidamente acreditado; conforme al procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley. Procederá la cancelación del permiso otorgado para brindar el servicio de transporte mercantil en la modalidad de automóvil de alquiler o taxi, sin derecho a reexpedición, **cuando se constate que el taxímetro del mismo ha sido alterado de cualquier forma,** cuando exista un cobro distinto a la tarifa regulada o, en los casos en que ésta no se encuentre regulada, cuando la tarifa cobrada sea distinta a la convenida. Esta cancelación se practicará de conformidad al procedimiento sancionatorio. **Artículo 133.** Los permisos que se otorguen para prestar el servicio de transporte mercantil, en la modalidad de taxi no serán considerados como parte del patrimonio familiar, por lo que no pueden ser inalienables, inembargables e intransferibles. Con la excepción señalada en el párrafo anterior, los derechos que ampara un permiso para prestar el servicio de transporte mercantil, en todas las demás modalidades podrán ser transferidos a terceros, previa autorización por escrito, otorgada por la Secretaría, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Para que la Secretaría otorgue la autorización de transferencia de derechos a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá que: I. El titular del permiso haya ejercido el derecho que de ella emana, cuando menos cinco años antes de la presentación de la solicitud de transferencia; II. Haya una solicitud por escrito del permisionario y del aspirante a los derechos derivados del permiso; III. Los documentos del permisionario y del aspirante cumplan con todo lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley: IV. El interesado cubra ante la Secretaría de Finanzas, el importe de los derechos respectivos, y V. Con motivo de la transferencia no se infrinja ninguna disposición legal o reglamentaria. El Gobierno del Estado no otorgará otro permiso, en la misma modalidad, al permisionario que haya transferido sus derechos. **CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS TEMPORALES Artículo 134.** Cuando concurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos que hagan necesaria la satisfacción inmediata de una demanda extraordinaria de transporte público, la Secretaría podrá extender a personas físicas o morales, permisos temporales, que no excederán de un período no mayor de un año ni menor de treinta días, en cuyo supuesto los

vehículos cumplirán con los requisitos establecidos en esta Ley. Dichos permisos dejarán de surtir sus efectos cuando cese la demanda extraordinaria que lo motivó, calificada por la Secretaría, debiéndose notificar sobre dicha circunstancia a los interesados. Los permisos a que se refiere este artículo no otorgan más derechos que los por ellos amparados y no podrán ser transferidos a terceros. Cuando se incurra en alguno de los supuestos de suspensión o revocación de concesiones contenidos en la presente Ley, los permisos se cancelarán de manera definitiva. Los servicios permisionados serán específicos, quedando prohibida la operación de servicios distintos a los autorizados. **Artículo 135**. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito con los datos y documentos siguientes: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Copia certificada del acta de nacimiento, si es persona física, o acta constitutiva si se trata de persona moral, en este último caso, poder que otorgue facultades para la tramitación; III. Tipo de servicio que pretende prestar y en su caso el seguro correspondiente; IV. Comprobar estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; y V. Acreditar la propiedad e identificación del vehículo, así como que éste ha pasado a revisión en los términos de los ordenamientos legales aplicables. **Artículo 136.** Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior a satisfacción de la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los mismos, y siempre que el expediente se encuentre totalmente integrado, el titular del Poder Ejecutivo, resolverá en definitiva si se otorga o no el permiso solicitado. **Artículo 137.** Los permisos contendrán según la naturaleza del servicio: I. Tipo de Permiso; II. Motivación y fundamento legal; III. Nombre y domicilio del permisionario; IV. Registró Federal de Contribuyentes; V. Derechos y obligaciones de los permisionarios; VI. Causas de revocación; VII. La prohibición de prestar servicio distinto al autorizado, y VIII. Vigencia **Artículo 138.** Los permisos son intransferibles, no podrán ser enajenados o gravados total o parcialmente y se extinguen con el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados. **Artículo 139.** El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, expedirá permisos a los transportistas del **servicio público federal de pasajeros, turismo y carga cuando así lo requieran para transitar en caminos de jurisdicción estatal en complemento a las rutas federales en**

que operan, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento. **Artículo 140.** A fin de garantizar el servicio a la ciudadanía **cuando exista urgente y extrema necesidad**, la Secretaría, previa instrucción del titular del Poder Ejecutivo, **permitirá con permiso extraordinario, sin más dilación a unidades concesionadas para la prestación de los servicios de transporte público y mercantil a que refiere las fracciones I y II del artículo 85 de esta Ley, solo en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma**: I.- Modificar temporalmente alguna de las características para la prestación del servicio, sin que en ningún caso se altere substancialmente la concesión o permiso, y II.- La prestación del servicio en condiciones excepcionales, cuando exista urgente necesidad del mismo y por el tiempo estrictamente necesario. Los permisos extraordinarios expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello, o cuando estándolo los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS Artículo 141.** Los concesionarios y los permisionarios, cuando sean éstos quienes de forma personal operen las unidades de transporte público o mercantil, **tendrán, en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de enviar a sus operadores a la capacitación,** adiestramiento o profesionalización necesarios, que imparta la Secretaría, para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sean eficientes, seguros y con sujeción a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 142. Los concesionarios y los permisionarios**, tendrán en todo tiempo, la obligación de **informar a la Secretaría, el nombre y datos personales de los operadores con quienes tengan relación laboral para la explotación del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil**. Hasta en tanto no se informe a la Secretaría sobre dicha circunstancia, los operadores no podrán conducir los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte o al Servicio Público Mercantil. La Secretaría **vigilará que la información a que se refiere el párrafo anterior sea auténtica y se actualice cada tres meses** o cuando la Secretaría o las circunstancias lo

requieran. La inobservancia de esta disposición tendrá como consecuencia la **revocación de la concesión o la cancelación del permiso**. **Artículo 143.** Es obligación de los concesionarios y los permisionarios, vigilar que los operadores de sus unidades, tengan vigente la licencia de conducir que corresponda a la clase de servicio que se preste, la tarjeta de circulación así como los **certificados o constancias de capacitación** procedentes; la inobservancia de esta disposición, tendrá como resultado la aplicación de la sanción a que haya lugar. **Artículo 144.** Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, deberán cumplir, en todo tiempo, en términos de esta Ley y su Reglamento, **con la revista vehicular**, a fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones y características físico-mecánicas de los vehículos, señaladas en el Reglamento de esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría. **Artículo 145.** Los concesionarios y los permisionarios del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil y sus Servicios Auxiliares, están obligados a proporcionar, en todo tiempo, a los supervisores, los datos, informes y documentos relativos a la prestación del servicio que les sean requeridos; así como, a permitir el acceso a las instalaciones de los servicios auxiliares, en términos de la orden escrita de supervisión emitida por la Secretaría. **Artículo 146.** Los concesionarios y los permisionarios serán responsables solidarios respecto de los daños y perjuicios que causen sus operadores con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil. **Artículo 147** Los **concesionarios y los permisionarios serán responsables solidarios de sus operadores respecto de las infracciones en que incurran durante la prestación del Servicio** de Transporte Público y del Servicio Mercantil, siempre que la infracción impuesta sea con motivo del incumplimiento de los requisitos que los vehículos deben cumplir conforme a las disposiciones de la presente Ley y el Reglamento. Los concesionarios y permisionarios deberán pagar en el momento que sea necesario, los derechos que en su caso se causen por los servicios que preste la Secretaría, derivados de esta Ley. **Artículo 148.** Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar en términos de esta Ley, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil. **Artículo 149.** Queda prohibido

que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica en la parte exterior de los costados, en la parte frontal o en la parte superior de cualquier vehículo destinado al Servicio de Transporte Público o Mercantil, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Artículo 150.** Cuando de manera extraordinaria un concesionario de servicio de transporte público preste un servicio especial fuera de su ruta, deberá remitir aviso a la delegación de la Secretaría que corresponda a su jurisdicción. El acuse de dicho aviso tendrá los efectos del permiso para prestar el servicio, el reglamento de esta Ley establecerá los plazos y condiciones correspondientes. La suspensión o revocación de una concesión procederá sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la normatividad aplicable. **Artículo 151.** Los concesionarios y permisionarios, además de observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, de manera expresa deberán cumplir las obligaciones siguientes: I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la Concesión o Permiso, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Abstenerse de interrumpir injustificadamente la prestación del servicio; III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través de la Secretaría; IV. Establecer, ampliar y adecuar, en su caso, con sus propios recursos, previo acuerdo de las autoridades de transporte, los servicios auxiliares para la debida prestación del servicio de transporte público concesionado o permisionario; V. Prestar el servicio de transporte público o mercantil de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor así se requiera; VI. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental; VII. Otorgar la exención de pago a menores de tres años o el descuento cincuenta por ciento del pago de la tarifa a las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las disposiciones o lineamientos que para tal efecto prevea la Secretaría; VIII. Mantener actualizados sus registros ante la Dirección General de Transportes, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, cooperadores y demás datos relacionados con la concesión o el permiso otorgados; IX.

Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, tarjetón, renovación, de concesión así como los demás permisos y autorizaciones otorgadas para la explotación del servicio de transporte público y mercantil; X. Sustituir los vehículos con que prestan el servicio, cuando se cumpla el termino de operación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, o cuando estén impedidos por estar en malas condiciones físicas, mecánicas o de operación; XI. Salvaguardar la integridad física de los usuarios; XII. Abstenerse de encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, permiso y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría, salvo que para ello medie carta poder otorgada a familiares de primer grado; XIII. Constituir en tiempo y forma las garantías que, de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de su vigencia de la misma, determine la Secretaría; XIV. Presentar en el término que previamente señale la Secretaría, las unidades de transporte para la revista mecánica correspondiente y realizar el pago correspondiente; XV. No instalar en sus vehículos ningún tipo de equipo de sonido, luces o instrumentos que molesten o incomoden a los pasajeros o a la ciudadanía; XVI. Destinar cuando menos dos asientos de los vehículos destinados para el servicio de transporte público, para el uso de personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad, y XVII. Cumplir con los preceptos de esta Ley, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia. **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE (PDT) CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE Artículo 152.** Para los efectos de la presente Ley, las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), serán aquellas que operen, administren o proporcionen cualquier sistema, aplicación, tecnología o mecanismo, de carácter informático, que permita acceder a un servicio de transporte remunerado de pasajeros individualizados en forma predeterminada y desde un origen hasta un destino preestablecido. La Secretaría será la encargada de establecer los parámetros para la determinación de la tarifa a cobrar por las Plataformas Digitales de Transporte (PDT). **Artículo 153.** La Secretaría tendrá a su cargo el Registro Estatal de Plataformas Digitales de

Transporte (PDT). En este Registro deberán estar inscritas todas las entidades que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas en los términos dispuestos en el artículo anterior. El Registro Estatal de Plataformas Digitales de Transporte (PDT), contendrá la información que identifique a los representantes de cada una de las empresas prestadoras del servicio de transporte que empleen plataformas o aplicaciones tecnológicas. De manera enunciativa, contendrá los siguientes datos: **I.** Nombre completo o razón social; **II.** Registro Federal de Contribuyentes; **III.** Domicilio fiscal; **IV.** Dirección de correo electrónico para efectos de recibir notificaciones; **V.** Derechos y obligaciones de los permisionarios; **VI.** Causas de revocación; **VII.** La prohibición de prestar servicio distinto al autorizado; **VIII.** Vigencia **IX.** Padrón de operadores o conductores autorizados para operar vehículos que integran la Plataforma Digital de Transporte. Este padrón deberá actualizarse de manera semestral; **X.** Padrón de vehículos que integran la Plataforma Digital de Transporte (PDT), con datos sobre las características de la unidad, serie, modelo, nombre del propietario, etc., y **XI.** Toda aquella información relevante para la habilitación de la prestación del servicio y para la aplicación de esta Ley. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establecerá las condiciones y el procedimiento de inscripción en el referido Registro. **Artículo 154.** Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), sólo podrán prestar servicios con vehículos que reúnan elevados niveles de confort y tecnología, de conformidad con las características técnicas, de calidad y demás requisitos que determine la Secretaría. Las plataformas tecnológicas de dichas Empresas, deberán poseer, a lo menos, las siguientes funcionalidades: a) Permitir al pasajero conocer el posible recorrido y costo aproximado del viaje antes de su inicio. b) Contar con un mecanismo para determinar la tarifa. c) Permitir una evaluación del viaje en línea. d) Contar con tecnologías de geolocalización. En ningún caso estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa, mediante las referidas plataformas tecnológicas. La reserva nunca podrá realizarse al abordar el vehículo o una vez iniciado el viaje. Asimismo, sus conductores no podrán, bajo circunstancia alguna, solicitar o aceptar pagos en efectivo. **Artículo 155.** Los conductores de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberán poseer licencia para servicio de transporte privado, y no registrar antecedentes

penales o contar con faltas administrativas en materia de vialidad. Los representantes de las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 136, deberán verificar el cumplimiento de estos requisitos al momento de adscribir vehículos a sus empresas. **Artículo 156.** Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), a que se refiere este título sólo podrán operar en la medida que cubran el pago de derechos que establezca la Secretaría. El veinte por ciento del monto captado por concepto de los derechos cobrados a las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), será destinado al Fondo Estatal para el Transporte Público. **Artículo 157.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría establecerá los factores para el cálculo del valor, los períodos de cobro y el procedimiento para su pago. Para la determinación del valor se tomarán en consideración especialmente los siguientes factores: niveles de congestión, capacidad de la infraestructura existente y niveles de oferta y demanda por estos servicios. Asimismo, la Secretaría estará facultada para establecer, con carácter intransferible, la cantidad máxima de kilómetros que dentro de un plazo determinado podrán recorrer los vehículos pertenecientes a una Plataforma Digital de Transporte (PDT), en el supuesto de que se presente alguna contingencia ambiental o en caso de congestión vehicular. **Artículo 158.** Para efectos del control y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Título, las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), deberán registrar y mantener a disposición del personal autorizado por la Secretaría para actuar como inspector o verificador, la información sobre kilómetros recorridos, vehículos, conductores, los lugares de abordaje y destino de los pasajeros, hora y duración de los viajes, precio cobrado y evaluación del viaje. Toda otra información que las Plataformas Digitales de Transporte (PDT) recaben deberá ser adecuada, pertinente y no excesiva en relación con el ámbito y las finalidades explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido e informado al pasajero. Los datos personales que sean recabados de los usuarios, deberá ser protegida conforme a la normatividad de la materia. **Artículo 159. La Secretaría tendrá acceso a la información indicada en el artículo anterior así como a toda aquella información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley**. El reglamento de esta Ley determinará la forma, condiciones de seguridad y

frecuencia con la que dicha información deberá ser remitida. La Secretaría **tiene prohibido tratar y utilizar los datos personales** de los usuarios de las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), **para fines diversos** a los señalados en el presente artículo. **Artículo 160.** Si como resultado de la práctica de una visita de verificación o inspección, se comprobare que el conductor de alguna unidad que formare parte de las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), tuviera registrada sentencia condenatoria por la comisión de algún delito de homicidio, lesiones graves o de carácter patrimonial, esta circunstancia será causal de cancelación del vehículo en el Registro Estatal de Plataformas Digitales de Transporte (PDT). Cuando el conductor sea a la vez el propietario del vehículo, además de ser acreedor a alguna multa, será sancionado con la suspensión de la licencia para conducir por el término de 12 meses. Cuando el propietario del vehículo inscrito en el Registro Estatal de Plataformas Digitales de Transporte (PDT), sea una persona distinta al conductor condenado por alguno de los delitos referidos en el artículo anterior, el vehículo mantendrá su inscripción en el referido Registro, sin perjuicio de sancionarse con la indicada suspensión de licencia al conductor. **Artículo 161.** Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT) que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal, o que encontrándose registradas no cumplan con los requisitos, condiciones o exigencias que al efecto se establezcan serán sancionadas, con una multa no inferior a 100 ni superior a 10,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA). Asimismo, la Secretaría podrá cancelar el permiso que le haya sido otorgado y tramitar ante los operadores de servicios de telecomunicaciones, el bloqueo del Dominio del Servidor (DNS), de la plataforma infractora. **Artículo 162.** Las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), que operen con los vehículos respecto de las cuales se constate el no pago del valor que exige el artículo 156 de la presente Ley, serán sancionadas con una multa no inferior a 100 ni superior a 10,000 Unidades de Medida de Actualización (UMA). En caso de reincidencia en el período de un año serán, además, canceladas del Registro Estatal, con prohibición de volver a inscribirse dentro de un plazo de 2 años contado desde que se haya practicado la cancelación. Si se comprobare que las Plataformas Digitales de Transporte (PDT), han pagado un valor menor al efectivamente recorrido por los vehículos asociados o los kilómetros excedieran el máximo autorizado, en caso que éste

haya sido limitado por la Secretaría ante la presencia de una contingencia ambiental, el representante de la Plataforma Digital de Transporte (PDT), deberá pagar por los kilómetros efectivamente recorridos el doble del valor que se haya fijado originalmente. La reincidencia en esta conducta dentro del plazo de 6 meses contado desde que se verifique el pago de un precio equivalente al doble del que se haya fijado, será sancionada, además, con multa de 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA). **Artículo 163.** La Secretaría suspenderá por un plazo de 90 hasta 180 días, la licencia al conductor de un vehículo que se encuentre realizando servicios de transporte remunerado de pasajeros sin que esté adscrito a una Plataforma Digital de Transporte (PDT) debidamente registrada. En caso de reincidir en esta conducta dentro del plazo de 12 meses contado desde la aplicación de la respectiva sanción, la Secretaría ordenará la suspensión por un plazo no inferior a 180 días, procediéndose además al retiro de la circulación del vehículo poniéndolo a resguardo en el depósito de vehículos más cercano al lugar donde se encontraba al momento de la imposición de dicha determinación. No se aplicará la suspensión de licencia a los conductores que, acreditare que ha iniciado el trámite de inscripción del vehículo en el Registro Estatal de Plataformas Digitales de Transporte (PDT) ante la Secretaría y que se encuentren a la espera de la entrega del certificado de inscripción respectivo. **Artículo 164.** Los actos y contratos que celebren los pasajeros mediante las plataformas tecnológicas, se regirán por lo dispuesto en la ley de Protección al Consumidor, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. **TÍTULO OCTAVO DE LAS TARIFAS, ITINERARIOS, FRECUENCIAS DE PASO Y HORARIOS CAPÍTULO ÚNICO TARIFAS, ITINERARIOS, FRECUENCIAS DE PASO Y HORARIOS Artículo 165. Las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte, automóviles de alquiler en su modalidad de taxi, transporte mercantil de bienes o personas y de las Plataformas Digitales de Transporte, serán fijados por la Secretaría**, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. Cuando con motivo de las modificaciones a las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte, automóviles de alquiler en su

modalidad de taxi y de las Plataformas Digitales de Transporte, exista un incremento en las mismas, la Secretaría vigilará en todo momento que con dicho incremento el público usuario no resulte afectado en sus intereses. El Reglamento establecerá con precisión las tarifas por la prestación del servicio de taxis y de las Plataformas Digitales de Transporte. La Secretaría es la autoridad facultada para establecer de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, **tarifas preferenciales en cualquier modalidad de servicio de transporte, en beneficio de personas con capacidades diferentes, estudiantes y adultos mayores.** Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio. **Artículo 166.** Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página web del Gobierno del Estado, para conocimiento de los usuarios, cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate. Tratándose de las Plataformas Digitales de Transporte, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 154 de esta Ley. **Artículo 167.** La Secretaría establecerá las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, las cuales deberán contener como mínimo: I. Dictamen de aplicación o no aplicación del incremento de tarifas; II. Tarifa mínima; III. Tarifa máxima; IV. Descuentos y exenciones aplicables, y V. Entrada en vigor. **Artículo 168.** Los usuarios y los concesionarios convendrán la cantidad a pagar por la prestación del servicio de transporte público de carga, excepto cuando a juicio de la Secretaría, se requiera fijar tarifas para preservar el interés público. **Artículo 169.** Los servicios de transporte de carga especializada, grúas, arrastre y salvamento, depósito y custodia de vehículos, se sujetarán a las tarifas establecidas en el reglamento, las que estarán a la vista del público. **Artículo 170.** En las terminales**, sitios y bases establecidos para la prestación de los servicios de transporte público habrá, de manera permanente y visible, a disposición del público para su consulta gratuita, una relación de tarifas, horarios, destinos** y demás factores necesarios para la aplicación de aquéllas. En los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil en la

modalidad de taxi habrá de colocarse, en lugar visible para los usuarios, una relación detallada que contenga las tarifas vigentes. **Artículo 171. Tratándose del servicio de transporte público,** La Secretaría reglamentará todo lo relativo a los itinerarios y a su ampliación, así como respecto al incremento en las frecuencias de paso, los horarios de servicio de cada ruta y el aumento de las unidades asignadas a cada ruta mediante ampliación de parque vehicular a través de la incorporación de concesiones de rutas consideradas como no rentables. **Artículo 172.** Para efectos del artículo anterior, cuando se trate de incorporación de concesiones de rutas no rentables a rutas que requieran incrementar su parque vehicular, se regirá por las siguientes disposiciones: I. Que la ruta que desincorpora mantenga registradas un número no mayor de diez concesiones vigentes o bien que la ruta que incorpora, proporcione el servicio con un número de unidades menor de diez concesiones; II. Que la concesión se encuentre vigente y al corriente en el pago de sus contribuciones, en términos de las disposiciones fiscales; III. Que las concesiones a incorporar a la ruta que lo requiera pertenezcan al mismo Municipio; IV. Que se cuente con el consentimiento de todos los concesionarios de la ruta a incorporarse, y V. Las demás que emita y dé a conocer con oportunidad la Secretaría y que se requieran para la debida prestación del servicio. **TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE CAPÍTULO IDE LAS TERMINALES, SITIOS Y BASES Artículo 173.** Las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, acarreo, almacenaje, transbordo, ascenso y descenso y, en general, las que auxilien y complementen el servicio de transporte público se considerarán como servicios auxiliares al mismo. **Artículo 174.** El Ejecutivo del Estado, como responsable del servicio de transporte público, podrá construir y operar terminales de pasajeros y de carga, las que podrán ser concesionadas a particulares, previa satisfacción de los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Reglamento de esta Ley. **Artículo 175.** Los concesionarios del servicio de transporte público podrán construir o habilitar las terminales de pasajeros o de carga, en términos de las leyes aplicables y del reglamento de esta Ley, excepto cuando utilicen las terminales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la Secretaría establecerá la ubicación y condiciones de los diferentes tipos de terminales en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. Sólo los vehículos en modalidades de taxi, escolar

y para personal de empresas, podrán utilizar la vía pública como terminal de pasajeros. Queda estrictamente prohibido estacionarse en doble fila para ascenso y descenso de pasaje. **Artículo 176.Para la construcción o habilitación de terminales**, deberán cumplirse las **disposiciones relativas a desarrollo urbano y protección al ambiente** que correspondan y se procurarán las **condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en período de gestación. Artículo 177.** La Secretaría, en coordinación con la autoridad estatal o municipal correspondiente en materia de vialidad y tránsito, determinarán los lugares destinados a las paradas de ascenso y descenso en la vía pública, procurando que cuenten con cobertizo, la señalización correspondiente y la accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en período de gestación. **Artículo 178.** La Secretaría podrá cambiar en coordinación con las autoridades competentes, la ubicación de cualquier sitio, base, terminal, así como cancelar el permiso o revocar la concesión otorgada cuando se afecte el interés público. Igualmente revocará la concesión o cancelará el permiso, cuando se alteren las tarifas; se preste el servicio en forma irregular, o, en su caso, se incumpla lo establecido en el Reglamento de esta Ley. **CAPÍTULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS Artículo 179.** Las personas físicas o morales, que presten el servicio al público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares, además de la licencia de funcionamiento que les expida el Ayuntamiento respectivo, requerirán del permiso que para tal efecto otorgue la Secretaría. Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y demás autoridades de la materia, verificarán previamente que la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento del establecimiento así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación, cumplan con las disposiciones contenidas en la normatividad que regule las materias de construcción, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, así como verificar la existencia de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene del inmueble que se pretende destinar para ofrecer el servicio de estacionamiento público. Las condiciones que hicieron posible obtener el permiso no podrán ser modificadas por el particular, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría. Los permisos

para ofrecer el servicio público de estacionamiento de vehículos no son transferibles a terceros. **Artículo 180.** Los prestadores del servicio de estacionamiento público de vehículos en inmuebles particulares tendrán las obligaciones siguientes: I. Sujetarse a las tarifas que establezca el Reglamento; II. Marcar los espacios que garanticen el adecuado estacionamiento de cada vehículo, de conformidad con el plano que autorice la Secretaría; III. No rebasar la capacidad de vehículos que contenga la autorización correspondiente, de acuerdo al plano a que se refiere la fracción anterior; IV. Deberán disponer de espacios exclusivos para vehículos empleados para uso de personas con capacidades diferentes; V. Contar con seguro de cobertura amplia para garantizar a los usuarios los daños por siniestro o la pérdida total del vehículo; VI. Entregar a los usuarios el recibo que acredite el ingreso de su vehículo, en el que se señale, con reloj marcador, la hora de entrada y salida, el número de placas de circulación y los datos del seguro a que se refiere la fracción anterior; VII. Colocar en lugar visible las tarifas y horarios a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización; VIII. Contar con las señales informativas, externas e internas, correspondientes al estacionamiento; IX. Colocar un aviso suficientemente visible y en lugar estratégico, para informar al público cuando el inmueble se encuentre a su máxima capacidad, y X. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la presente Ley y su Reglamento. **Los establecimientos comerciales que cuenten con servicio de estacionamiento, como tiendas departamentales, supermercados, cines y demás análogos, deberán cubrir las obligaciones previstas en el presente artículo, con excepción del cobro de las tarifas por el estacionamiento de vehículos, siempre que los propietarios de las unidades vehiculares comprueben mediante recibo o ticket, el uso o consumo de bienes y servicios en dichos establecimientos. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la exención en el cobro de estacionamiento en establecimientos comerciales, amparará un máximo de tiempo de tres horas. Transcurrido ese tiempo, el propietario del vehículo deberá pagar la diferencia que resulte del tiempo excedido.** En su caso, las personas encargadas de acomodar los vehículos en los estacionamientos deberán contar con la respectiva licencia de conducir vigente y cumplirán con los requisitos y obligaciones que señale el Reglamento. **Artículo 181.** Los

inspectores autorizados por la Secretaría, atendiendo a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, supervisarán el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior por parte de los prestadores del servicio de estacionamiento. En caso de infracción a las disposiciones de las normatividades anteriormente referidas, elaborarán un reporte que deberá ser entregado de manera inmediata por medio electrónico a la Secretaria, para que esta imponga la sanción correspondiente. **Artículo 182.** La Secretaría llevará el registro de estacionamientos públicos con base en la información que cada una de sus delegaciones le proporcione, la cual constatará con aquella que los municipios le reporten. Los datos que deberán presentar las delegaciones de la Secretaría para efecto de actualización de información del registro de estacionamientos públicos, serán aquellos que el Reglamento de la presente Ley establezca. La Secretaría deberá publicar de manera trimestral, mediante una base de datos georreferenciada, la información sobre los estacionamientos que se encuentren constituidos conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley. **Artículo 183.** Con base en lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Municipales de la materia, la Secretaría realizará los estudios necesarios que permitan establecer las estrategias de gestión de estacionamientos, con el objeto de reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones ubicadas en zonas urbanas. **Artículo 184.** La Secretaría, en forma conjunta con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y las autoridades municipales, determinará las zonas en las que se encuentre permitido o restringido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la determinación de aquellas zonas en las que pueda instalarse sistemas de cobro por estacionamiento en la vía pública. Para efecto de estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante sistemas de cobro, la administración municipal, con la supervisión de la Secretaría, podrá implementar sistemas de control y cobro, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue el permiso o concesión correspondiente. Asimismo, la Secretaría deberá determinar los espacios exclusivos para estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con capacidades diferentes, motocicletas, bicicletas y en general, de todo aquel servicio público de transporte que requiera sitios para la permanencia de vehículos. **CAPÍTULO III DEL SERVICIO**

DE ARRASTRE, TRASLADO Y DEPÓSITO PARA VEHÍCULOS Artículo 185. Las personas físicas o morales que cuenten con el permiso correspondiente y que dispongan de vehículos con grúa para el arrastre y traslado de vehículos hacia los depósitos que opere directamente la Secretaría o los autorizados a particulares, podrán realizar este servicio siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la misma. **Artículo 186.** El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción Estatal. Quienes presten este servicio deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos y bajo las formalidades que se establezcan en el reglamento de esta Ley. La Secretaría propondrá al Ejecutivo Estatal las tarifas que por la prestación de este servicio brinden instancias públicas o particulares. El permiso que la Secretaría otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción Estatal y en ningún caso autorizará a su titular a cubrir el servicio de salvamento. En el servicio de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario o autorizado; en lo que respecta a los demás costos o pagos de cualquier naturaleza relacionados con el vehículo o la grúa, serán a cargo del propietario del mismo. Los vehículos objeto del servicio, deberán circular sin personas a bordo. **Artículo 187.** El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga. Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que, para cada caso se señale en la normatividad aplicable, por lo que únicamente se otorgará el permiso correspondiente a las personas físicas o morales que acrediten contar con el equipo necesario que requiere este servicio. **El usuario podrá elegir al prestador del servicio de arrastre y salvamento a fin de ejecutar las maniobras correspondientes**. En caso de que el usuario no esté presente o se encuentre imposibilitado para elegir a un prestador del servicio, la autoridad competente, deberá llamar al servicio de arrastre y salvamento y depósito de

vehículos más próximo al lugar del percance. Por ninguna circunstancia la autoridad de vialidad y tránsito podrá imponerle al usuario, algún prestador del servicio de grúa. **Artículo 188.** El servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia de vehículos del servicio de transporte público, del servicio mercantil, del servicio particular o de los vehículos utilizados por las Plataformas Digitales de Transporte, infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos de jurisdicción Estatal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente; en corralones estatales, municipales o, en su defecto en los autorizados por la Secretaría. La Secretaría o el permisionario del servicio de depósito de vehículos, sea éste municipal o particular, deberán llevar un registro y control que contenga los datos de los vehículos que ingresan al depósito, elaborando un inventario de las condiciones en que ingresa un vehículo, el lugar de su detención, causa o motivo, la fecha y hora de entrada y salida de los mismos, así como la autoridad que los liberó en su caso. Los encargados de los corralones estatales, municipales, así como los operados por particulares, deberán mantenerlos en condiciones sanitarias óptimas, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás normatividad ambiental aplicable. Para tal efecto procurarán contar con secciones destinadas al depósito de vehículos en buen estado, vehículos susceptibles de reparación y vehículos inservibles. Independientemente de las sanciones impuestas por la violación a la normatividad ambiental, la inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior, será motivo de rescisión del permiso para operar depósitos de vehículos, cuando el encargado sea el municipio o un particular. **Artículo 189.** La Secretaría determinará los requisitos y condiciones para otorgar permisos para que los municipios o los particulares puedan operar depósitos de vehículos, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Secretaría, observando lo dispuesto por el Reglamento, establecerá las tarifas que deban cubrirse por concepto de arrastre y depósito de vehículos. **CAPÍTULO IV DEL FONDO ESTATAL PARA EL TRANSPORTE Artículo 190.** Se establece el Fondo Estatal para el Transporte, cuyo objeto será apoyar la incorporación de tecnologías más eficientes y mejoras en seguridad en los vehículos que presten servicios de transporte público así como el servicio de

transporte mercantil en la modalidad de vehículos de alquiler o taxis y Plataformas Digitales de Transporte. Asimismo, a través de este Fondo, se podrá implementar programas de financiamiento para la adquisición de tecnologías sustentables o accesorios que reduzcan la emisión de contaminantes en las unidades destinadas al transporte público, taxis y Plataformas Digitales de Transporte. El uso de las tecnologías a que se refiere el párrafo anterior, tendrá por objeto coadyuvar con las acciones que se establezcan en el Programa Estatal de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, con cargo a los recursos del Fondo Estatal, podrán financiarse los gastos propios de administración de éste, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento. El Ejecutivo Estatal se encargará de emitir el Decreto correspondiente por el que se regule la operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo. **Artículo 191.** Se nombrará un Comité que se encargue del adecuado manejo de los recursos que integren el Fondo Estatal. Este Comité se integra de la siguiente forma: I. El Titular de la Secretaría de Movilidad de Estado; II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y III. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas. **Artículo 192**. El comité tendrá las siguientes funciones: I. Elaborar y proponer programas de financiamiento, en coordinación con otras dependencias y empresas automotrices; II. Para el cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, el Comité creara a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento. El funcionamiento de dicho fondo se regirá por el principio de equidad social, siempre beneficiando al interés público. III. Cuidar que no se suspenda, deteriore el servicio de transporte público en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin, la renovación de parque vehicular. **TÍTULO DÉCIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES APLICABLES A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 193.** Las Delegaciones regionales de la Secretaría, contarán con el personal que se requiera, en base a su propio presupuesto, para llevar a cabo en forma conjunta con el personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las visitas de inspección y verificación a los concesionarios y permisionarios, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. **Artículo 194.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se

consideran labores de inspección y vigilancia, las siguientes: I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de horarios, itinerarios, sitios, rutas, tarifas y demás disposiciones que señalen el título concesión, esta Ley y su reglamento; II. Inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de las terminales y vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte; III. Vigilar que los concesionarios no permitan la prestación del servicio de transporte público por medio de terceros, aprovechando su propia concesión; IV. Inspeccionar que los concesionarios mantengan los documentos de la concesión vigentes y al corriente del pago de los derechos respectivos; V. Vigilar que los titulares o usufructuarios de las concesiones y de los permisos, tratándose de Plataformas Digitales de Transporte, observen los criterios y normas ecológicas aplicables a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte; VI. Vigilar que los operadores del servicio de transporte público y los de las Plataformas Digitales de Transporte, se encuentren en condiciones físicas y psicológicas aptas para la operación de las unidades; VIII. Vigilar que los concesionarios inicien la prestación del servicio público en la fecha autorizada en la concesión o, en su caso, en la prorroga autorizada conforme a esta Ley; IX. Verificar que los titulares de las concesiones cuenten con un seguro vigente de viajero y de daños a terceros; X. Requerir a concesionarios y permisionarios la documentación relativa a su concesión o permiso; XI. Solicitar, cuando sea procedente, a los operadores de vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, la presentación de los documentos que autoricen al vehículo para prestar el servicio así como el de su operación; XII. Requerir la documentación que acredite haber aprobado la revisión mecánica y de emisión de gases no contaminantes de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, y XIII. Las demás que señale esta Ley y sus Reglamentos. **Artículo 195.**Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. La vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, al Servicio Mercantil así como los utilizados por las Plataformas Digitales de Transporte que circulen en la infraestructura vial y sus Servicios Auxiliares; II. Revisar la documentación necesaria que deben portar los operadores de las unidades, para la prestación del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil y de los vehículos de las Plataformas Digitales de Transporte; III. Practicar inspecciones y

revistas a los vehículos del Servicio de Transporte Público y el Servicio Mercantil; IV. Ejecutar las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades del transporte del Estado; V. Ordenar el retiro de la circulación a los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; VI. Elaborar las boletas de infracción, para su cobro por la Secretaría de Finanzas del Estado, a los conductores de los vehículos del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil y de los vehículos de las Plataformas Digitales de Transporte, cuando infrinjan la presente Ley y su Reglamento; VII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas, que se presuman constitutivos de delito; VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los itinerarios, bases y sitios autorizados; IX. Someterse a las pruebas, estudios o exámenes de control y confianza que establezca la Secretaría, y X. Las demás que les confieran la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 196.** Para la práctica de una inspección, se requerirá una orden de visita fundada y motivada por escrito, expedida por el titular de la Secretaría, en la que se encontrará debidamente fundado y motivado dicho acto de autoridad, especificando con caridad las acciones que comprendan dicha inspección. **Artículo 197.** La inspección se practicará en días y horas hábiles, por los inspectores que exhiban identificación oficial vigente. La autoridad que gire la orden de inspección podrá habilitar días y horas para el desarrollo de ésta, cuando por el tipo y la naturaleza de los servicios así se requiera. Las personas físicas o morales sujetas a una inspección estarán obligadas a proporcionar, al inspector, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitirán el acceso a sus instalaciones conforme a la orden de inspección. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial. **Artículo 198.** La práctica de la visita de inspección, se atenderá a lo siguiente: I. Previo a la práctica de la visita de inspección, el inspector debe cerciorarse de que se en el lugar designado sea el señalado por la autoridad ordenadora; II. Una vez satisfecho el requisito de la fracción anterior, el inspector procederá a notificar personalmente al interesado, la orden de inspección respectiva en la que se haga constar el fundamento legal y el motivo de la inspección ordenada; III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, requiriéndole el acceso a sus instalaciones así como la presentación de todos los datos o informes que sean

necesarios para el desahogo de la inspección, además de apercibirle de que, en caso de no encontrarse, se realizará la inspección respectiva con quien se encuentre presente; IV. El citatorio deberá contener lo siguiente: a) Los datos de la autoridad que mande practicar la diligencia de inspección; b) El fundamento legal y el objeto de la inspección; c) Fecha de la orden respectiva, así como los datos de identificación del inspector designado para la práctica de la diligencia de inspección; d) La fecha y la hora en que se deja; y e) El nombre y apellido de la persona a quien se entrega. I. Si en el lugar donde se deba realizar la inspección no se encontrare persona alguna para la práctica de dicha diligencia, o se negasen a recibir el instructivo correspondiente, se dejará notificación mediante cédula que se fijará en el acceso principal del domicilio donde deba practicarse dicha diligencia; II. En autos se asentará razón de haber cumplido lo que disponen las fracciones anteriores. **Artículo 199.** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita y en el supuesto de que ésta se niegue a designar a los testigos, el inspector será quien los designe. En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se practicó; II. Objeto de la visita; III. Fecha de la orden respectiva, así como los datos de identificación y la firma del inspector que la practicó; IV. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección, así como su declaración o negativa a permitirla; V. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos; y VI. Descripción de los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la visita. Una vez elaborada el acta, el servidor público que la haya levantado proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez. En caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, el visitado contará con un término de diez días hábiles a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la autoridad que haya girado la orden de inspección dictará la resolución que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 200. La Secretaría así como las autoridades de tránsito podrán imponer a los titulares de las concesiones y permisos, por contravención a las

disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, las sanciones siguientes: I. Multa; II. Retiro y aseguramiento de vehículos; III. Suspensión; IV. Cancelación, y V. Revocación. El Reglamento de esta Ley determinará las conductas que ameriten las sanciones previstas en las fracciones anteriores. **Artículo 201.** Las multas se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización y se clasificarán en las categorías siguientes: I. Categoría A: De dos a cuatro UMAS; II. Categoría B: De cinco a diez UMAS; III. Categoría C: De once a cincuenta UMAS; IV. Categoría D: De cincuenta y uno a cien UMAS; y V. Categoría E: De ciento uno a mil UMAS. Cuando con una misma conducta se infringieren dos o más disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, se anotarán en el folio correspondiente, pero sólo se cobrará la de mayor cuantía. En los casos en que el interesado pretenda pagar la infracción en el término de los cinco días hábiles posteriores a su formulación, tendrá derecho de pagar el cincuenta por ciento de la sanción aplicable. **Artículo 202.** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento se deberá tomar en cuenta: I. La gravedad de la infracción; II. Los daños causados; III. Las condiciones económicas del infractor; y IV. La reincidencia. **Artículo 203.** La persona que, en un término de seis meses, reincida en alguna de las faltas previstas en esta Ley y su Reglamento, podrá ser sancionada con el doble de multa que corresponda. La Secretaría podrá suspender los efectos de la licencia hasta por tres meses, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento. Las autoridades municipales que presten el servicio de vialidad, cuando con motivo de sus funciones levanten una infracción, informarán de inmediato a la Secretaría sobre dicha circunstancia para los efectos del artículo 206 de esta Ley. **Artículo 204.** Cuando un operador del Servicio de Transporte Público, del Servicio Mercantil o de las Plataformas Digitales de Transporte, acumule seis infracciones de cualquier naturaleza, en el período de un año, contado a partir de la segunda será considerado reincidente, y podrá ser privado temporal o definitivamente de la licencia de conducir y de la tarjeta de circulación, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. **Artículo 205.** Las autoridades de tránsito retirarán el vehículo que se encuentre estacionado en lugar prohibido o en doble o triple fila, los que no reúnan los requisitos legales, incumplan lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley o que representen peligro o daño a las vías públicas o sus usuarios. Cuando un vehículo no autorizado, utilice colores,

número económico o cualquier otro elemento de identificación del Servicio de Transporte Público y del Servicio Mercantil, será retirado de la circulación; se obligará al propietario a despintarlo y, en su caso, a emplacarlo como vehículo particular, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan. **Artículo 206.** Cuando se cometa una infracción y las autoridades de tránsito y transporte conozcan del hecho en flagrancia, procederán a elaborar la tarjeta de infracción correspondiente, previniendo al infractor de la obligación que tiene de realizar el pago de la infracción correspondiente dentro de los cinco días hábiles contados a partir del momento de su comisión, con el apercibimiento de que en caso de no realizar el pago correspondiente, se le considerará reincidente. Las infracciones impuestas tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que la falta de pago de las mismas hará que sean exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **Artículo 207.** La Secretaría, a través del Registro Estatal, llevará un estadístico de las infracciones impuestas al propietario, concesionario, permisionario u operador de un vehículo. A quien haya cometido una infracción y no haya cubierto el monto de la misma, además de hacerle exigible su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales, no le será permitido realizar cualquier trámite ante la Secretaría, hasta en tanto no haya cubierto el monto de la infracción impuesta. La acumulación de tres infracciones consecutivas, por parte del propietario, concesionario, permisionario u operador de un vehículo, sin que éstas hayan sido cubiertas, será motivo para que la Secretaría ordene el depósito del vehículo a un corralón administrado por el Estado. **Artículo 208.** Cuando un vehículo sea retirado de la vía pública, el propietario estará obligado a cubrir el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa, así como el monto de la pensión donde se deposite el vehículo, de conformidad con las tarifas autorizadas. **Artículo 209.** Para la aplicación de las multas, la autoridad de tránsito correspondiente procederá como sigue: I. Comunicará al infractor la infracción cometida; II. Solicitará la entrega de los documentos que estime necesarios para su revisión; III. Formulará y firmará una boleta en la que se especifique la infracción cometida y la categoría que corresponda, entregando el original al interesado; IV. Se comunicará al infractor que tiene derecho de interponer el recurso de inconformidad, así como el plazo en el cual debe interponerse y ante qué autoridad; V. En caso de que el infractor se diere a la fuga, se deberá asentar el

número de placas y el hecho en la boleta de infracción y establecerá dicha circunstancia como una agravante para la imposición de la sanción respectiva, y VI. Aplicada la infracción ésta deberá ser informada a la Secretaría para efecto de que sea ingresada en el Sistema de Información sobre Seguridad Vial. Queda exceptuada de este procedimiento la aplicación de multas que deriven de una visita de inspección. Queda prohibida a las autoridades de tránsito y vialidad, estatal o municipales, el retiro de placas, así como la retención de tarjeta de circulación o licencia de conducir, ante la comisión de una infracción. Asimismo los juzgados municipales, direcciones de vialidad o comisarios municipales, deberán abstenerse de calificar y ordenar el cobro de infracciones de tránsito, toda vez que conforme a las disposiciones de esta Ley, será la Secretaría de Finanzas la encargada de realizar dicho cobro. **Artículo 210.** Para la aplicación y ejecución de las sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias, permisos o concesiones, según corresponda, así como de multas que deriven de una visita de inspección, se notificará personalmente al infractor o mediante correo certificado en el domicilio que registró ante la Secretaría, según corresponda, sobre la infracción cometida y la sanción que pretende aplicarse, precisándole que a partir de la recepción de la notificación, podrá ejercer el recurso de revisión o el recurso de inconformidad, según proceda. **Artículo 211** A los prestadores del servicio público de estacionamiento de vehículos en inmuebles particulares, que acumulen tres sanciones pecuniarias previstas en la fracción I del artículo 200, se les suspenderá la autorización hasta por tres meses y, en caso de reincidencia, la suspensión será definitiva. **Artículo 212.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades de tránsito y las encargadas de la protección al medio ambiente, realizará el control y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones en la materia, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban para efecto de la sanción que corresponda. **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DE INCONFORMIDAD** **Artículo 213.** Contra los actos y resoluciones que se dicten en materia de tránsito y transporte procederá en recurso de revisión o el recurso de inconformidad, cuando se trate de multas impuestas por las autoridades administrativas; ambos recursos previstos en el Título Séptimo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS** **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala. Mediante la emisión de la presente Ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, cambiará su denominación a la de Secretaría de Movilidad del Estado de Tlaxcala, debiendo ajustarse a lo dispuesto por la presente normatividad. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tlaxcala, expedida mediante decreto número 153, de fecha 12 de abril de 1983. **ARTÍCULO TERCERO**. Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Movilidad del Estado, expedirá el Reglamento de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría integrará el Sistema Estatal de Transporte así como los programas Estatal de Movilidad, Programa de Seguridad Vial, el Sistema de Información y Seguimiento de la Movilidad así como el Sistema de Información sobre Seguridad Vial y el Registro Estatal de Transporte. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley, los ayuntamientos, por única ocasión, deberán expedir su Programa Municipal de Movilidad, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité encargado del adecuado manejo de los recursos que integren el Fondo Estatal, a que se refiere el artículo 191 de esta Ley, entrará en funciones a partir del primer día hábil del año dos mil veinte. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad del Estado, tomará las previsiones necesarias para efectos de que a más tardar el primer día hábil del año dos mil veinte, entre en operación el Programa Estatal de Movilidad así como los convenios que la propia Secretaría celebre, en términos de lo dispuesto por esta Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para efecto de lo dispuesto por el artículo 68 esta Ley, a partir del año 2020, la Secretaría implementará los procedimientos para hacer exigible a los propietarios de vehículos destinados al servicio de transporte público, mercantil y de las Plataformas Digitales de Trasporte, la adquisición de pólizas de seguro de cobertura amplia. Para el caso de los propietarios de vehículos de transporte particular, este requisito será exigible a partir del año 2021. **ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley. **Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 7 días del mes de febrero del año 2019. DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO,**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, continuando con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA DEL 07 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanilta, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa del motivo de la omisión a la revisión de la Cuenta Pública del cuarto trimestre del 2018.

Oficio que dirige la Lic. Yolanda Carrillo García, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para la baja de bienes muebles obsoletos registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Oficio que dirige María Esther San Luis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual solicita copia certificada de toda la documentación que sirvió de base para la Constitución del Municipio de San José Teacalco.

Oficio que dirige el Lic. Iván Cuapantecatl Trujillo, Tesorero del Municipio de Apizaco, a través del cual solicita se le asignen recursos extraordinarios al Municipio de Apizaco para atender el flagelo de los laudos que aquejan al Municipio.

Oficio que dirige la Lic. Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita copia certificada de los Expedientes Parlamentarios, Versión Magnetofónica y Versión Estenográfica de los Decretos 135 aprobado el 7 de octubre de 2015, 149 aprobado el 14 de agosto de 2018 y 75 aprobado el 11 de diciembre de 2018.

Oficio que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG 01/2019, por el que se readecua la distribución de las prorrogativas de los partidos políticos registrados y acreditados ante ese Instituto, para el ejercicio fiscal 2019.

Escrito que dirigen Mónica Aida Carrasco Gómez, Anahí Pérez Águila, Nicolás Montiel Osorno, María Magdalena Badillo Cristalinas y María Guadalupe Ruiz Carrasco, vecinos de la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicitan a esta Soberanía la suspensión temporal y en su caso revocación de mandato de la C. Susana Camarillo Hernández, Presidenta de dicha Comunidad.

Escrito que dirigen Vecinos de la Comunidad de San Lucas Cuauhtelulpan, Municipio de Tlaxcala, al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, a través del cual hacen del conocimiento que están siendo violentados por la Presidenta Municipal de Tlaxcala y por un grupo minoritario de personas.

Escrito que dirigen Vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, al Ing. Guillermo Hernández Mercado, Director General del Centro S C T, a través del cual le solicitan se realice una investigación sobre la venta o invasión de terrenos federales ubicados en la Comunidad de San Gabriel Popocatla.

Oficio que dirige la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Circular que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a

través del cual informan de la Apertura y Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del escrito que presentan el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado**

Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Asuntos Electorales, para su atención.**

Del escrito que dirigen los vecinos de la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Lucas Cuatelulpan, Municipio de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.**

Del oficio y circular que envían de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Guanajuato; **se tienen por recibidos.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general; se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL PIEDRAS DÍAZ

Con su permiso diputada presidenta; compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos aquí presentes y al público en general por poner iniciativas para le creación de leyes, es de suma importancia sobre todo cuando son para el beneficio de los ciudadanos del Estado y del país. Hablar de una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la ley de movilidad para el Estado de Tlaxcala que hoy se presentó sin tomar en cuenta todos los sectores de la población que los involucran es una irresponsabilidad presentar el día de hoy esta iniciativa con el afán de crear protagonismo y querer atraer reflectores es una falta de respeto ante esta soberanía se lo digo al diputado al diputado Omar Milton López Avendaño que hoy encabeza el grupo plural conformada por las diputadas: María Isabel Casas Meneses, Maribel León Cruz y Luz Guadalupe Mata Lara; que existe una comisión de movilidad de comunicaciones y transportes en esta legislatura, que también existen las instituciones como lo son la secretaria de comunicaciones y transportes del Estado de Tlaxcala, la secretaria de gobernación en las cuales se han llevado mesas de trabajo con diversos sectores de la población donde se han conjugado ideas opuestas para buscar soluciones que por años no se han podido crear y que el hoy diputado Omar Miltón López Avendaño sin más ni menos presente esta iniciativa quiero manifestar enérgicamente en esta tribuna, responsabilizo al diputado Omar Miltón López Avendaño y al grupo plural que después de presentar irresponsablemente esta iniciativa se cimbre incertidumbre en el Estado de Tlaxcala y se van vulnerados los trabajos que hasta hoy se han realizado y no se logren concretar, con el respeto que no se merece el diputado Miltón porque pues ni esta, yo quisiera saber cuánto le ofrecieron por mover esta ley y quisiera que tuviera el valor para decirlo públicamente como hace mucho tiempo bueno, no mucho tiempo hace dos meses, en el mes de diciembre, se atrevió a ofrecernos dinero a cada uno de los

diputados que estamos en esta tribuna y que acá mis compañeros no me dejaran mentir yo quiero saber si es su forma de trabajo, si es su forma de venir al congreso a buscar beneficios propios y enriquecerse a base del puesto que él pueblo le otorgo, es cuanto presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Isabel Casas Meneses.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Con su venia señora presidenta, medios de comunicación, solo quiero aclarar algo que cero que el diputado que preside la comisión de movilidad en el Estado, desconoce antes que nosotros presentáramos en este pleno y dar lectura a la Ley de Movilidad que estamos presentando según las palabras del diputado irresponsablemente por que no tomamos en cuenta a los sectores nada más quiero informarle a mi compañero diputado que el proceso legislativo nos permite darle lectura una iniciativa que estamos presentando y que esta va a ser turnada a comisiones y ya las comisiones van a dictaminar, y por supuesto en la rueda de prensa que dimos en la mañana informamos que vamos a realizar foros en donde todos los sectores pueden hacer sus observaciones, opiniones. Lo que buscamos nosotros es hacer una ley de movilidad que sea un traje adecuado a nuestro Estado de Tlaxcala creo que los tlaxcaltecas nos merecemos una ley con esa calidad, es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Muchas gracias nuevamente los saludo únicamente para a aclarar que si bien es cierto que cada uno de nosotros presidimos una comisión pero no estamos encuadrados solamente para trabajar en ella podemos aportar en cualquier otra comisión, independiente de la que presidamos solo decirle a mi compañero que no se sienta afectado, son temas que urge sacar, que se tienen que revisar, que se tiene que acordar, bueno el como presidente de la comisión es reconocido y bueno podemos coadyuvar en los trabajos esto está detenido ya de mucho tiempo y es solamente celeridad a las situaciones que la ciudadanía requiere, muchas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra la Diputada **Maribel León Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con su permiso presidenta pues yo nada más**,** quiero y como lo he mencionado en ocasiones anteriores que nos sumemos al trabajo no nos sintamos aludidos por que presentamos algún, alguna ley que no está dentro de nuestra comisión yo creo que, por ejemplo si alguien presentara algún cambio a la ley de ecología y medioambiente que es mi comisión de ningún modo me sentiría aludida al contrario agradecería la suma de esfuerzos yo le invito al diputado que sumemos esfuerzos que sumemos voluntades yo creo que estamos aquí para el beneficio de los ciudadanos tlaxcaltecas, no se trata de estar en intromisión de comisiones todos somos legisladores todos tenemos derecho a presentar iniciativas yo le pido que se pudiera sumar, él ha dicho que ha realizado trabajos, ha hecho noche, ha platicado y todo pues sumemos finalmente esta esta ley se turna a la comisión que él preside, nosotros estamos en la mejor de las voluntad de contribuir para el beneficio de los ciudadanos tlaxcaltecas, es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra, se procede a dar el orden del día para la siguiente sesión; 1. Lectura del acta de la sesión anterior, 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso del Estado, 3. Asuntos generarles. Agotado el orden del día propuesto y siendo las **trece** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **siete** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **doce** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, novena sesión ordinaria 12 de febrero del 2019 lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Michaelle Brito Vázquez y Maribel León Cruz,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO, EL INCISO B DEL TERCER PÁRRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO TODOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA NO SE ADHIERE A LA PETICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PROCEDA A REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22, Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintidós** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve; se concede el en uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

Con el permiso de la Mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día siete de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón,** quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura a la Iniciativita con

Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XII del artículo 63, y se adiciona la fracción XX al artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Muchas gracias Presidenta con el permiso de Mesa, muy buenos días, compañeros legisladores, personas que nos acompañan, medios de comunicación, la que subscribe Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La construcción de la democracia implica la necesidad de construir instituciones fuertes que sean las columnas del Estado de derecho, pero además, deriva en la construcción de una ciudadanía responsable hacia la esfera de lo político. Esto significa, por tanto, que no basta la alternancia política para acceder a la democracia. La transparencia gubernamental no puede ser una promesa de buenas intenciones de los representantes de elección popular, ya que solo derivaran en actos burocráticos que solo nos alejan de los ciudadanos. Para muestra basta decir que en el 2018 México reprobó en el índice de corrupción mundial que analiza cada año la organización Transparencia Internacional, con 28 puntos. De acuerdo con el informe, se ubicó en el lugar 138 de 180. el último puesto entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la OCDE, tomando en consideración que en 2017 México volvió a caer en el Índice de Percepción de la Corrupción ocupando el lugar 135 de 180 naciones evaluadas, mientras que en el mismo estudio de 2016 se ubicó en el sitio 123 de 176, es decir como nación tenemos una inercia de caída sin que las acciones que realizó el gobierno anterior hayan servido para detenerlo. En materia normativa, se debe

tomar en consideración que el Índice de Acceso a la Información en México IDAIM, mide la calidad de las leyes de transparencia en México con relación a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia. Se compone de tres variables principales: diseño normativo, diseño institucional y procedimiento de acceso a la información pública y obligaciones de transparencia. Cada variable se compone de siete, cinco y nueve indicadores respectivamente, los cuales se alimentan de 196 criterios. Los criterios representan los elementos que consideramos debe contener una ley de transparencia para que garantice y proteja adecuadamente el ejercicio del derecho de acceso a la información (DAI) y fortalezca la transparencia. De lo anterior debe decirse que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en una evaluación reciente, resultó con una evaluación de 6.38, ubicándose como una norma regular, misma evaluación que ubica a Sonora en el último lugar y a Coahuila en el primero. . La transparencia, junto con la ética de las autoridades y funcionarios, la rendición de cuentas y una larga lista de aspectos vinculados al ejercicio democrático gubernamental, no puede entenderse como un buen gesto de los políticos hacia los ciudadanos, tampoco como una bandera electoral sin bases institucionalizadas en el aparato de gobierno. Por tanto, un gobierno transparente significa: ● Actuar de cara a la ciudadanía, rendir cuenta de sus actos, sobre la utilización de los recursos y la toma de sus decisiones. ● Abrir la información desde una perspectiva de ser un derecho ciudadano por conocer el funcionamiento el gobierno, sus logros, alcances y metas. ● Tener un sentido de corresponsabilidad con sus ciudadanos en la resolución de problemas y en la construcción de alternativas para el futuro, un gobierno encerrado en sí mismo no produce soluciones reales. ● Tener una perspectiva del gobierno como ente público y no como una instancia de un grupúsculo político-administrativo; significa brindar información y conocimientos técnico-políticos a la ciudadanía para el entendimiento del funcionamiento del gobierno. ● Entender que se parte de la administración pública no es un privilegio sino una responsabilidad enorme con muchos retos por delante. La transparencia del gobierno en sus actos y la rendición de cuentas, son las medidas más efectivas en el combate contra la corrupción, estas deben ser los ejes de todo gobierno que se ufane de ser democrático, para ello se deben crear los instrumentos y herramientas de fácil acceso a la ciudadanía, pues la transparencia y la

rendición de cuentas son más que un simple informe de gobierno o un eslogan gubernamental. La información debe estar siempre al alcance del ciudadano, sin que necesariamente sea solicitada por alguien, es un ejercicio democrático rendirle cuentas como obligación y sentido de corresponsabilidad. Hoy en Tlaxcala, debemos pasar del discurso al hecho, no esperar hasta que desde la Federación nos indiquen como hacer la plana, debemos ser proactivos en el ejercicio del poder público, pasar de ser sujetos pasivos de derechos a sujetos activos en obligaciones. La transparencia debe ser una práctica que sirva de puente de comunicación entre los ciudadanos y sus autoridades, un canal de interacción permanente, no basta la existencia de leyes, deben promoverse como ejercicio permanente, un derecho ejercido. La transparencia gubernamental puede y debe realizarse desde los ayuntamientos sin necesidad de un llamamiento. Si bien desde un inicio de esta Legislatura, se ha hablado de combatir a la corrupción, en los hechos nos faltan acciones reales y contundentes, para que la sociedad tlaxcalteca tenga una imagen aceptable de sus representantes, La publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece que todo servidor público estará obligado a presentar, contribuirá de manera significativa en la prevención, detención y sanción de la corrupción. El pasado 30 de junio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó un acuerdo en el que se plantean 876 campos de información en el Formato Nacional de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses, elaborados por el Comité del Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El INAI dio a conocer que en sesión aprobaron sumar 321 campos a los 555 datos que previamente había propuesto el Comité de Participación Ciudadana en el Formato Nacional de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses, de los cuales 634 serán públicos y accesibles a cualquier persona y 242 tendrán el carácter de confidencial. Lo anterior nos confirma que a nivel federal la publicidad de la declaración patrimonial es una realidad, por tanto lo que nos obliga en Tlaxcala, es armonizar y plasmar en la norma dicha obligación, sin pretexto alguno y a la brevedad posible. La publicidad de la declaración patrimonial es muestra del valor ético de la transparencia, pues es indiscutible que nuestro país cuenta con mecanismos para combatir los delitos, las faltas administrativas y en general las

conductas deshonestas de los servidores públicos, sin embargo, éstos son insuficientes y en algunos casos ineficaces para desalentar su realización, pues al sancionar a los responsables, únicamente atienden el problema en su fase final, pero no erradican las causas que originan las conductas indebidas. La publicidad de la declaración patrimonial como mecanismo de combate a la corrupción y construcción de confianza ciudadana, ya que el descuido de la ética en el servicio público ha generado el aprovechamiento de los bienes públicos para fines privados, lo cual, aunado a la ineficacia de los controles internos y del sistema de responsabilidades, ha facilitado el surgimiento de actos de corrupción que afectan gravemente el buen funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de los servicios a favor de la sociedad. Los efectos nocivos de la corrupción afectan al principio de publicidad que debe regir en los actos de todo gobierno democrático, provocan que las razones de fondo de las decisiones gubernamentales se mantengan ocultas, lejos de poder ser revisadas por la sociedad. En la presente iniciativa se propone, que todo servidor público del estado de Tlaxcala, en apego a la legalidad y utilizando sistemas o plataformas adecuadas, hagan públicas sus declaraciones patrimoniales y en el caso del Congreso se adiciona la declaración de intereses, resguardando únicamente los datos considerados como confidenciales sujetos de protección de datos personales. Si bien se trata de un ejercicio nuevo, sin embargo creo firmemente que este hecho será un gran paso en la transparencia de la administración pública de Tlaxcala, segura estoy que la aprobación de esta iniciativa será un gran paso en el camino hacia la dignificación del servicio público. Necesitamos servidores públicos comprometidos con la Transparencia, debemos dar muestra de compromiso y trabajo con la sociedad, tenemos las armas para hacerlo, solo necesitamos voluntad para hacerlo ,el papel del ciudadano es parte ya de una estructura de corresponsabilidad que nos hace más fuertes en esta lucha por una administración pública y servicio público más eficiente, responsable y transparente. Como Poder Legislativo estamos obligados a ser factor de cambio y ejemplo, en el combate a la corrupción, mismo que está sujeto al escrutinio público, a través de políticas públicas como la publicación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, porque ser transparentes debe ser un hábito de los integrantes del poder legislativos. Por los razonamientos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46

fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **SE REFORMA**: la fracción XII del artículo 63; **SE ADICIONA**: la fracción XX del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 63.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: **I...;** a **XI…; XII.** La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello; dentro de los primeros sesenta días a que hayan ingresado. **Artículo 65.** Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **I…;** a. **XIX…; XX:** La información completa y en versión pública de la declaración patrimonial, y de intereses, de cada uno de los diputados, publicándose obligatoriamente en el portal web del Poder Legislativo, dentro de los primeros sesenta días a que hayan ingresado, tomando en consideración que dicha información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible y comprensible. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA.** Es cuanto muchas gracias.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

Buenos días con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros Diputados, medios que nos acompañan y personas que están aquí presentes. El que suscribe, Diputado **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se **reforman** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **deroga** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** A raíz de los problemas que se suscitaron con la crisis de 1995 y ante la vulnerabilidad del sistema de pagos que no resistía la cartera vencida, el Gobierno Federal implementó un programa de saneamiento financiero para atender la grave situación que ponía en peligro las finanzas de los gobiernos locales con deuda pública. Con este programa, una gran parte de la deuda pública fue reestructurada y los programas financieros de los estados y municipios recuperaron su viabilidad. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue impulsando, por medio de convenios con las Entidades federativas, una serie de cambios orientados a crear y consolidar la normatividad estatal sobre la deuda pública y a sanear las finanzas de los estados que presentaban

mayores problemas. Fue así como a iniciativa del Ejecutivo Estatal, se insertaron en el Constitución del Estado, las condiciones que regularían la deuda pública de la Entidad a partir del año de 1996. Las condiciones que se estipulaban en la Constitución en ese tiempo para que el Estado y los municipios accedieran al crédito, inhibieron el financiamiento público en la Entidad, por un periodo de 15 años. En ese plazo la inversión estatal en infraestructura se financió con recursos 100% fiscales, a un ritmo tan lento y a niveles tan anquilosados que, en la actualidad, en Tlaxcala se sigue operando con la infraestructura de hace 40 o 50 años y se hace cada vez más patente la necesidad de sustituir y modernizar los servicios y equipamiento a través de: Central de abasto, centrales camioneras, plantas de tratamiento, imagen urbana, equipamiento de seguridad, alumbrado público, nuevos mercados, rellenos sanitarios, hospitales, etc., a los municipios de la Entidad. En 2008 y a sugerencia de diversas instancias financieras como las calificadoras internacionales Moody´s y Standard & Poor's y la Banca de Desarrollo Nacional; se promulgó la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual vino a mejorar la expectativa de los municipios y el Estado, para acudir al financiamiento como fuente de ingreso adicional; sin embargo, no fue sino hasta el año de 2011 cuando de manera unánime, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado autorizó con el Decreto Global No. 27 a los 60 municipios del Estado a contratar un financiamiento público, con lo que puso fin a 15 años de abstinencia crediticia en Tlaxcala. Es así como del 2011 a la fecha, 32 municipios han acudido al financiamiento con la Banca de Desarrollo, realizándose 388 obras con un poco más de un millón de beneficiarios. La rentabilidad social del financiamiento es evidente. Como se puede observar, la situación y el contexto económico, político y social que vive hoy el país y el Estado es muy diferente a ese lejano 1996, cuando de manera apropiada, las autoridades restringieron el financiamiento público en la Entidad. Hoy, con una solidez macroeconómica estable y con tasas de interés debajo de un dígito, se tiene un escenario diferente, que permite la búsqueda de nuevas formas de financiamiento, para abatir el rezago que muchos tlaxcaltecas padecen al no contar con servicios públicos básicos y del equipamiento urbano que el fenómeno campo-ciudad está generando. Adicionalmente, el marco

jurídico Federal que regula la deuda pública, tuvo cambios significativos en el año 2015, con la entrada en vigor de la Reforma Financiera. Con este cambio a las diversas leyes que rigen el otorgamiento de empréstitos hacia los estados y municipios del país y de sus organismos descentralizados, se buscó dotarnos de un modelo de transparencia y vigilancia de los recursos crediticios. En ese contexto y ante la evidente necesidad de controlar el nivel de deuda de los estados y municipios, así como de la aplicación de los recursos crediticios, los principales partidos políticos nacionales acordaron amplias modificaciones en el andamiaje legal del endeudamiento local. En mayo de 2015 se publicó una reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones de los artículos 25, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Federal (Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 2015). La reforma introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero en la elaboración de los planes nacionales y locales de desarrollo; otorga atribuciones tanto a la Auditoría Superior de la Federación como a sus pares locales para fiscalizar los procesos de endeudamiento local; además, contempla la asignación de responsabilidades por parte de los funcionarios públicos por el manejo indebido de recursos a su cargo, y en particular de la deuda pública. Otra modificación fundamental es la que facultó al Congreso para establecer un ordenamiento legal que dicte las bases sobre la adquisición de obligaciones financieras, por lo que se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016). La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece un cambio sustancial en las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a lo que se refiere al endeudamiento local, pues ahora está facultada para realizar evaluaciones en cuanto al desempeño de los entes públicos con obligaciones financieras, por medio de indicadores sobre la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de pago. Los resultados de esta evaluación alimentan un Sistema de Alertas, con tres niveles (endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado) que determinarán los techos de financiamiento al que podrán incurrir anualmente los estados y municipios. Aunado a ello, se introducen limitantes de índole local para el uso de la deuda;

así, la Constitución federal y el artículo 23 de la Ley indican el requisito de las dos terceras partes de los diputados de los estados para el establecimiento de los montos máximos y la aprobación de los contratos de deuda, e incluye la obligación de someter a un análisis la capacidad de pago de los entes públicos, la pertinencia de los recursos utilizados como garantía de pago y el destino del financiamiento. Otro punto esencial es la introducción de especificaciones para que la contratación se realice en las “mejores condiciones de mercado”, pues la consideración de lineamientos específicos para la adquisición de obligaciones derivadas de asociaciones público-privadas, arrendamientos financieros y certificados bursátiles, anteriormente, no se detallaban. En lo que corresponde al destino del endeudamiento, el artículo 117 Constitucional ahora señala que además de “inversiones públicas productivas”, los recursos pueden utilizarse para la reestructuración y refinanciamiento de obligaciones, y se mantuvo la prohibición explícita del empleo de los préstamos en gasto corriente. Como complemento, el artículo 2o., fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera estableció una definición explícita de las “inversiones públicas productivas”, entendiéndola como: Toda erogación por la cual se generen, directa o indirectamente, un beneficio social, y cuya finalidad sea: 1) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; 2) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, o 3) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico …; Como es de apreciarse, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Federal, hacen énfasis en determinar una regulación más detallada en la parte del origen del financiamiento; es decir, del establecimiento de los contratos y su aprobación legislativa, elementos que indudablemente contribuyen a limitar las áreas de oportunidad de un manejo inadecuado de la herramienta financiera. Además, en cuanto a las regulaciones en el destino de los recursos, la legislación ofrece ahora una descripción clara de este tipo de erogaciones, que incluso va más allá de las definiciones señaladas en el apartado anterior, porque enlista específicamente los rubros en que podrán utilizarse los recursos. Una de las modificaciones más relevantes de la nueva Ley de Disciplina Financiera son

las reglas para la conformación de un Registro Público Único. El Registro permite dimensionar de mejor manera la situación real del endeudamiento, pues obliga a inscribir figuras que anteriormente permanecían ocultas; además, ofrecerá información que será actualizada diariamente y publicada en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Derivado de todos estos cambios en el marco legal federal de endeudamiento, el 16 de noviembre de 2016 se promulgó el Decreto No. 256, que reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, retomando los principios rectores del Marco Federal y alineando ambos ordenamientos, lo que implica que Tlaxcala cuente con una legislación moderna y de vanguardia en esta materia. Con esta reforma, se obliga a los sujetos de la Ley (Gobierno del Estado, sus Gobiernos Municipales y sus Organismos Paraestatales y Paramunicipales respectivamente), a solicitar, contratar, destinar y aplicar los recursos crediticios de manera alineada a las condiciones que estipula la Federación. Resaltan los siguientes cambios: Se permiten créditos de corto plazo al Estado y Municipios para solventar únicamente insuficiencias de liquidez de carácter temporal sin la autorización del Congreso, hasta por el 3% de los ingresos señalados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo ser pagadas en su totalidad en el mismo ejercicio en que se contraten. Se establecen principios que deben cumplirse para la contratación de deuda entre los que destacan: 1. Destino: Inversiones públicas productivas, refinanciamientos y reestructuras. 2. La contratación y pago de los créditos deberá ser congruente con la capacidad de pago de las Entidades públicas, para asegurar la sustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de las subsecuentes. 3. Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un mercado de legalidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia. 4. Las auditorías pueden realizarse en todo el proceso de contratación, ejecución y aplicación de los recursos crediticios. El Artículo 10 señala las facultades del Congreso. Sobresale el inciso I, que estipula: "…I.- Recibir, analizar y, en su caso mediante el proceso establecido, autorizar por Decreto con el voto de las dos terceras

partes de sus miembros presentes, los montos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, previo análisis de: a) La capacidad de pago de la Entidad pública a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes. b) El destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, c) Del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago; d) Las autorizaciones, deberán contener cuando menos: 1. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; 2. Plazo máximo autorizado para el pago; 3. Destino de los recursos, y 4.En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación. "…Los montos autorizados deberán sujetarse a los porcentajes establecidos en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado, así como encontrarse dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, en término de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios…" El Artículo 20 establece los requisitos que deben cumplir el Estado, los municipios y sus Entidades paraestatales o paramunicipales para solicitar al Congreso la autorización para la contratación de financiamientos. Resalta el numeral: V.- Un dictamen financiero que determine la capacidad de pago de la Entidad pública, tomando en consideración los ingresos económicos que por concepto de ingresos propios u otras participaciones fijas estatales o federales le correspondan durante un ejercicio fiscal. En conclusión, el marco legal tanto federal como estatal, se encuentran alineados y contemplan todas las medidas de regulación en la autorización del endeudamiento que pueden negociar el Estado y municipios, garantiza la transparencia de las obligaciones contraídas para el financiamiento y permite evaluar la eficacia y eficiencia del gasto y administración de la deuda pública, con el fin de garantizar que los recursos permitan un desarrollo sustentable de las políticas públicas que se impulsan para la población del Estado de Tlaxcala. Los gobiernos (federal, estatal o municipal), normalmente tratan de cumplir con los compromisos que adquirió en los procesos electorales así como con las demandas planteadas por la población y las plasmadas en sus planes de desarrollo (nacional, estatal o municipal según le corresponda); sin embargo, en la mayoría de los casos, los ingresos recaudados no son suficientes para atender las necesidades y cumplir con sus respectivos planes de gobierno,

por lo tanto, tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrán que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva. Así pues, el financiamiento es un medio que permite a los municipios ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas. La deuda pública es una valiosa herramienta para las finanzas de los gobiernos, ya que les permite realizar grandes proyectos de inversión y satisfacer las necesidades de la población sin tener que esperar a recaudar los fondos fiscales que se requieren para ejecutar los proyectos, permite también ahorros en costos de ejecución, adelantan el beneficio a la población e induce la realización de obras de mayor envergadura. Asociar o aseverar que un ente público o privado al no tener deuda es financieramente sano y viceversa, es completamente falso y erróneo; se puede no tener deuda y ser insano financieramente. La deuda manejada de manera adecuada y en los niveles apropiados, le da solvencia a las empresas o gobiernos y le abre mejores expectativas en el ámbito financiero y empresarial. En Tlaxcala se ha observado un fenómeno interesante en el manejo de la deuda pública. Como se dijo anteriormente, desde el año 2011 más del 50% de los municipios del Estado se han beneficiado del financiamiento, han cumplido cabalmente con sus compromisos sin desequilibrios financieros y se han aplicado de manera fehaciente los recursos crediticios. Esto tiene una razón fundamentada en la simple comparación: NECESIDADES EVIDENTES vs. RECURSOS DISPONIBLES y como los municipios son la instancia de gobierno más cercana a la población, la presión y exigencia que reciben es mayor. De ahí la necesidad de buscar fuentes alternas de financiamiento. Con más detalle se puede observar la aseveración anterior, cuando vemos que de los ingresos totales de las comunas, el 11% corresponden a ingresos propios, mientras que el 89% corresponden a ingresos federalizados y de éstos

últimos, el 49% son Participaciones y el 41% corresponden a Aportaciones que vienen etiquetadas y bajo estrictas reglas de operación. (Ley de Ingresos 2018. Municipios del Estado de Tlaxcala). A pesar de que en Tlaxcala afortunadamente no tenemos índices de pobreza extrema, los niveles de inversión que se aplican por parte de los municipios es la razón de un raquítico 19% de su presupuesto anual (Dato obtenido de una muestra de 19 municipios que publicaron su Presupuesto de Egresos 2018). A nivel Estatal, Tlaxcala se ubica en el lugar 22 por su nivel de inversión destinada a incremento de capital y de bienes (INEGI. Estadística de finanzas públicas estatales y municipales 2017). En contraparte, es evidente que el fenómeno de urbanización campo-ciudad, está exigiendo la dotación de más y mejores servicios públicos y en las zonas rurales la expansión de los mismos. La fácil comunicación por vía terrestre que tiene el Estado a lo largo y ancho de su territorio, incentiva el traslado de población flotante hacia las ciudades más grandes y equipadas, lo que provoca el congestionamiento de los centros urbanos y muestra la necesidad de ampliar la infraestructura urbana y de servicios de mayor magnitud en esas principales ciudades del estado. Bajo este escenario, el Estado y los municipios no pueden mantenerse pasivos y deben considerar de manera seria y responsable la utilización de nuevas alternativas o esquemas de financiamiento, que les permita incrementar la inversión y hacer frente a estas necesidades que mejoren el nivel de vida de sus habitantes, pero que por el otro lado también le den viabilidad al Estado como un atractivo de inversiones. No podemos obviar el hecho de que al dotar al estado de mejor y más infraestructura, puede entrar de lleno a convertirse en polo de desarrollo industrial y manufacturero, que inserte a Tlaxcala en la competitividad de la zona centro del país. Su ubicación y vocación son puntos a favor y deberían ser capitalizados. En este sentido, los municipios deben aprovechar el marco legal existente para allegarse de recursos financieros, bajo un proceso transparente y responsable, que asegure el beneficio a la población. Como se dijo anteriormente, más de la mitad de los municipios de Tlaxcala han recurrido al financiamiento, sin embargo, lo han hecho de manera restringida, debido a las limitantes que señala el artículo 101 de la Constitución Política del Estado que establece un tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual

como monto de financiamiento y los limita a mantener sólo un crédito vigente. Es decir, la Constitución tasa a todos los municipios por igual, sin considerar el tamaño de sus finanzas, sus esfuerzos recaudatorios y su desempeño financiero. El no permitir más de un crédito vigente, también restringe al Estado y municipios a buscar diferentes alternativas de financiamiento, que están permitidas por el marco legal vigente a nivel nacional (de deuda, de presupuestación y de coordinación fiscal) y que además en sí mismas representan fortalezas financieras de los municipios. Analizando cada aspecto, tenemos las siguientes consideraciones de los efectos negativos de las limitantes marcadas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala: 1. Tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual como monto de financiamiento. 2. Contar sólo con un crédito vigente. 3. Duplica las medidas de control establecidas en el marco legal en materia de endeudamiento en el ámbito federal y estatal 4. Estima financieramente a todos los municipios iguales, cuando no lo son. 5. Impide aprovechar lo que permite La Ley de Coordinación Fiscal a los estados y municipios de todo el país, que es contratar con financiamientos teniendo como fuente de pago a las Participaciones y a las Aportaciones Federales por separado. 6. Margina los esfuerzos que cada municipio realiza para incrementar su recaudación, para respetar la disciplina financiera y los beneficios que obtienen en recursos federales. 7. El marco legal del Estado de Tlaxcala en materia de deuda permite varias modalidades de financiamiento público (crédito a largo plazo, crédito a corto plazo, deuda contingente, deuda estatal garantizada, instrumentos derivados y obligaciones quirografarias), sin embargo los entes públicos solo pueden escoger uno, a pesar de que su capacidad financiera les permita acceder a más de uno. 8. Origina que los estudios y análisis que exige la Constitución Política Federal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para determinar la capacidad de pago de cada solicitante de crédito se realicen sin tener aplicación. 9. Limita el potencial de la capacidad financiera de los municipios y su capacidad de respuesta ante las necesidades de la población e incluso ante una emergencia por fenómenos naturales u otra eventualidad. 10. Le impide a los sujetos de crédito aprovechar las ventajas de programas de

financiamiento con condiciones favorables y dirigidas al combate de la pobreza. Es un hecho que tanto los municipios como el Congreso Local en Tlaxcala, han observado los beneficios de la aplicación de la deuda pública. Los resultados en el periodo 2011-2018 han sido los siguientes, tomando en cuento sólo los decretos que se han autorizado para créditos con la Banca de Desarrollo:

Decreto	**No. Obras**	**No. Beneficiarios**
DECRETO GLOBAL No. 27	316	409,188
DECRETO GLOBAL No. 132	16	24,054
DECRETO ESPECÍFICO No. 79	1	89,795
DECRETO ESPECÍFICO No. 78	1	1,500
DECRETO ESPECÍFICO No. 94	1	28,760
DECRETO ESPECÍFICO No. 118	12	269,476
DECRETO ESPECÍFICO No. 73	5	84,979
DECRETO GLOBAL No. 44	3	1,500
DECRETO ESPECÍFICO No. 155	33	100,000
TOTAL	**388**	**1,009,252**

Cuando los gobiernos se endeudan, en realidad están decidiendo utilizar en el presente los ingresos que les corresponden a ejercicios futuros, con el objeto de satisfacer las necesidades actuales (y probablemente futuras) de obras y servicios para la población. Por lo tanto, endeudar al gobierno a largo plazo es una acción que debe justificarse plenamente frente a la sociedad. Para atender los programas que se encuentran normalmente en operación y cumplir con los nuevos planes de gobierno, se tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas de atención a la población. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrá que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva. Por tanto, la propuesta que aquí presento, perfila la posibilidad de aumentar la capacidad de respuesta de los municipios hacia las numerosas necesidades que enfrentan, permitiéndoles acceder a montos de financiamiento mayores a los que actualmente pueden obtener, los cuales están plenamente respaldados por la legislación en materia de deuda pública estatal y federal, con base y en función de sus particulares capacidades de pago, eliminando un porcentaje que simula una homogeneidad que no

existe. La posibilidad de que los municipios accedan al número de financiamientos que les permita la combinación de su capacidad de pago con las diversas fuentes de pago que les autoriza la Ley de Coordinación Fiscal, les abrirá un potencial de respuesta acorde a su desempeño presupuestal y al tamaño de sus necesidades, es decir, el financiamiento será acorde a los requerimientos de desarrollo de cada municipio. No se trata de aumentar las facultades o incrementar a priori los montos de crédito a los municipios, sino de terminar de alinear el marco jurídico estatal, con las facultades, restricciones y responsabilidades que ya marca la Legislación Federal y nuestra Ley de Deuda Estatal. Por ello considero oportuno proponer la modificación al Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para alinearla a las facultades y responsabilidades que otorga la Constitución de la República, mediante el artículo 117 y su correspondiente marco legal, al endeudamiento público. Para ello, la iniciativa incluye dos características esenciales: 1. Eliminar los porcentajes establecidos como tope de endeudamiento para los municipios. 2. Eliminar la restricción que establece que los municipios no podrán contratar nuevos créditos si existen adeudos derivados de este concepto. Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **REFORMAN** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **DEROGA** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 101.** … **I.** a **VI**. … En el caso de los ingresos que se obtengan por contratación de obligaciones o empréstitos por el Estado y los municipios, deberán destinarse a inversiones públicas productivas y se sujetarán a las prescripciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.** Toda contratación de obligaciones o empréstitos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local, en los términos siguientes: **a)** …**b)** Por lo que se refiere a

los municipios, se deberá autorizar los montos máximos con las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. **… (Se deroga) ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO**. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto. **SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI.** Es cuanto gracias. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la Sexagésima Tercera Legislatura no se adhiere a la petición del Congreso del Estado de Michoacán para que el Honorable Congreso de la Unión proceda a reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la Mesa, Diputada Presidenta, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario LXIII 018/2018,

el cual contiene el oficio circular No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3713F28/ 18, de fecha veintidós de Agosto del año próximo pasado, que remiten los diputados integrantes de la Mesa Directiva **del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** que contiene el Acuerdo número 655 el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Revocación de Mandato. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el oficio reseñado al inicio de este Dictamen los promoventes anexan copia del Acuerdo emitido el veintidós de agosto del dos mil dieciocho, de la septuagésima legislatura mediante el cual se presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Documento, que por su amplio contenido y alcance jurídico, en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen no obstante en lo conducente contiene a lo siguiente: Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. a VIII. … IX. Votar en las consultas populares de revocación de mandato, para los cargos de Gobernador de las Entidades Federativas, de Diputados Locales, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en los términos de la Constitución y de las Leyes de cada Entidad Federativa. Artículo 115. …; I. …; …; Las Constituciones de los Estados deberán establecer la revocación de mandato de presidentes municipales, regidores y síndicos, la cual efectuarse después de la mitad de su, mandato. Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de

sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designaran de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; II . a la X. …, Artículo 116. …, …; **I.** …, …; …; …; …; Las Constituciones de los Estados deberán establecer la Revocación de mandato de Gobernador, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato. …; …; Las Constituciones de los Estados deberán establecer la Revocación de mandato de diputados locales, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato. …; …; …; …; …; …; ...; III. a la IX. … Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."** Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. Congruente con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **"Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales".** Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen. **II**. La democracia en nuestro país es la percepción de derechos y libertades y no solo forma parte del Gobierno sino que es la acción gubernativa para ejercer control sobre lo actuado por el Estado pero también es el conjunto de valores, principios, normas y procedimientos expresados a través de la organización del gobierno. La ley que se encarga de velar por los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos mexicanos, las cuales acompañan, custodian y regulan el desarrollo del proceso electoral y el voto secreto; es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este ordenamiento en su Artículo 35 establece que los ciudadanos tienen libertad para votar y ser votados en elecciones populares. A demás en el citado precepto Constitucional se

encuentran los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales puede participar en la vida pública del país; mediante el ejercicio de dichos derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece. III. En el Capítulo IV del Título denominado De los Derechos Políticos en los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen lo relativo al voto y toda vez que votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones. En nuestro Estado también se llevan a cabo las elecciones por usos y costumbres y aunque rige de forma diferente no deja de caracterizarse ya que los grupos siguen participando en la toma de decisiones expresando libremente su voluntad y preferencia. Ahora bien, la acción de ejercer el sufragio trae consigo consecuencias naturales como lo es ejecutar el cargo público y con ello comienzan las inconformidades sociales y políticas, muchas de ellas justificadas otras solo llevadas a cabo por grupos sociales inconformes con algún asunto en específico, y/o por conflicto de intereses; de ahí según sea la circunstancia es que se da la interposición de Revocación de mandato el cual se entiende como un mecanismo de democracia a través del cual se decide si algún mandatario y/o funcionario debe ser removido de su cargo antes de concluir su periodo original. La revocación de mandato es una figura que puede ser explotada tanto por un presidente popular como por la oposición, y cuya calidad o validez es proporcional a la confiabilidad de un sistema político-electoral. En nuestro Estado las inconformidades con los representantes electos de los Municipios han ido incrementando y la figura de la revocación de mandato ha tomado importancia; sin embargo, el interponer dicho Recurso no implica que el resolutivo sea positivo puesto que no implica solo el apoyo de cierto número de ciudadanos sino una serie de hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben que deben de existir para poder prosperar, la revocación suele requerir una serie de requisitos para validar y poner pronunciarse sobre este. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala contempla en el Capítulo IV De las facultades del Congreso que a la letra dice: Artículo 54. Son facultades del Congreso I. …; II. … III. … IV. … V. … VI. … VII. Suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecidos y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por acuerdo de las dos terceras partes de sus

integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas. VIII. Designar un concejo municipal, en caso de declararse desaparecido o suspendido un ayuntamiento o cuando se declaren nulas las elecciones o empatadas, o la inelegibilidad de la planilla triunfadora. Si la declaración se produce dentro del primer año del período municipal, expedirá la convocatoria para que en elecciones extraordinarias se elija nuevo ayuntamiento e instruirá al órgano electoral para que las lleve a cabo en un término no menor de treinta ni mayor de noventa días, siempre y cuando las condiciones políticas y sociales sean propicias y garanticen la tranquilidad de los comicios; en caso contrario, el concejo designado concluirá el período. Los integrantes del Concejo Municipal deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. Las Leyes establecerán las causas de suspensión de los Ayuntamientos, las de suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los munícipes suplentes asumirán el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a los implicados; IX. a LXII. …

En este tenor la Constitución Política del Estado ya contempla la figura de Revocación del Mandato y le da la Facultad al Congreso del Estado Local de conocer del mismo sin embargo para otros Estados contemplar esta figura resulta inconstitucional por lo que ante tal circunstancia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la revocación de mandato, se trata de un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía capitalina frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular. De acuerdo a los mismos criterios, la revocación de mandato no está sustentada en un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y bajo procedimientos claramente establecidos en las constituciones y las leyes locales. De lo anterior se desprende que tal y como lo manifiesta el derecho político-electoral todo ciudadano puede votar y ser votado; lo que exige que todos aquellos que se encuentren en cargo pueden ser sujetos de igual forma, ser sujetos a revocación de mandato. Los integrantes de la Comisión que suscribe coinciden en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la democracia directa, participativa y representativa, y especifica

disposiciones en las que los ciudadanos pueden recurrir para que tanto individual como colectivamente puedan intervenir en las decisiones públicas usando mecanismos como la consulta popular, iniciativa ciudadana y revocación de mandato, sin embargo a pesar de que en México se han llevado a cabo algunas prácticas derivadas de consultas para revocar o ratificar el mandato de algún funcionario, desafortunadamente han sido procedimientos que no han logrado un objetivo por no estar debidamente establecidos; y actualmente no se han convertido en verdaderos ejercicios democráticos que conlleven la cierta participación ciudadana. La falta de información y claridad en el proceso de revocación de mandato o en su caso sino de mecanismos democráticos de forma directa en México da como resultado una participación momentánea y con una ciudadanía poco satisfecha de las instituciones; por tanto, se requiere revalorizar la importancia de la participación ciudadana como base de la soberanía para incidir en el sistema político y electoral, colaborando de esta manera para lograr una cultura de la democracia directa en México. Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión que suscribe no coincide con la **septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,** respecto de su Acuerdo numero 655 donde se propone reformar los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Revocación de Mandato por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura no se adhiere a la petición que hace el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que el Honorable Congreso de la Unión proceda a reformar los artículos 35, 115 y 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** . **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para los efectos

conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YOLANDA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** Es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. se concede el uso de la palabra al **Diputado José Luis Garrido Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; Es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **José Luis Garrido Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultado de la votación **diecinueve** votos a favor.

Presidenta: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo con la votación emitida se declara aprobada la propuesta de merito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen dado a conocer se somete a votación quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultado de la votación **veinte** votos a favor.

Presidenta: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidenta: para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, muy buenos días, medios de comunicación, compañeros, compañeras legisladoras, público en general. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 140/2018, que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN**

MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, remitida por la Diputada LIZBETH SÁNCHEZ GARCÍA, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, recibida el veintiuno del mismo mes. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 54 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTADO. ÚNICO.** El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, se da por reproducido en sus términos para los efectos del presente dictamen; al respecto, es menester destacar los aspectos siguientes: **1.** La Minuta Proyecto de Decreto que se provee deriva de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado **JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, quien la presentó ante la Cámara de Diputados de ese Poder del Gobierno Federal, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete. En la exposición de motivos de tal iniciativa, su autor expresó, en esencia, lo siguiente: - “La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un Estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la Ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.” - “El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se

buscan.” - “… la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.” - “… la práctica de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el Ministerio Público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado.” **2.** La iniciativa aludida se turnó, el mismo día de su presentación, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la mencionada Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual la dictaminó en sentido positivo el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Al efecto, en la parte considerativa del referido dictamen se señaló lo siguiente: **“Séptimo.** Esta comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta en análisis, pues atiende los objetivos planteados para: 1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia; 2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales; 3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos, y 4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita.” En consecuencia, en ese dictamen se planteó reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 22 de la Constitución Política Federal, a fin de precisar la separación de la acción de extinción de dominio de la acción penal y establecer que aquella sea imprescriptible, y así fue aprobado por la Cámara de Diputados, en la fecha últimamente indicada. **3.** La Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se remitió a la Cámara de Senadores, a través de oficio de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, presentado el dieciséis de mayo del mismo año, para que fungiera como revisora. En consecuencia, en el Senado de la República, la Minuta Proyecto de Decreto en cita oportunamente se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda; las cuales emitieron su correspondiente dictamen el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en

el cual tomaron en consideración también las iniciativas con sendos proyectos de Decreto relacionados con la materia, que entre los días dos y dieciséis, ambos del mes de octubre de la anualidad anterior, separadamente presentaron los senadores JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LIMA, del Grupo Parlamentario de MORENA; MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; e ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En consecuencia, en el dictamen en comento se propusieron modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, dejando el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política Federal sustancialmente con su redacción vigente; precisando, en el párrafo tercero del mismo numeral, que la acción de extinción de dominio corresponderá, al Ministerio Público, y haciendo hincapié en que será autónoma de la materia penal; incluyendo un párrafo cuarto a efecto de determinar que la acción de extinción de dominio será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y estén relacionados con investigaciones de hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; implementando un párrafo quinto en que se establezca que garantizará el acceso a los medios de defensa adecuados a las personas que se consideren afectadas por el ejercicio de la acción de extinción de dominio; e incorporando la reforma de la fracción XXX del artículo 73 de la Carta Magna de la Federación, para prever que el Congreso de la Unión tenga facultad exclusiva para legislar en materia de extinción de dominio. El Pleno de la mencionada Cámara revisora aprobó el proyecto de Decreto de alusión el día quince de noviembre del año pasado. **5**. Por medio de oficio presentado el día veinte de noviembre de la anualidad precedente, se devolvió a la Cámara de origen la Minuta Proyecto de Decreto que se viene señalando, con las modificaciones y adiciones aprobadas por el Senado de la República, de modo que el mismo día se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y esta emitió su dictamen respectivo el día once de diciembre del año que antecede, estimando procedente el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto modificada. Finalmente, el día dieciocho de diciembre de la anualidad anterior el Pleno de la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto de alusión y se ordenó remitirla a las legislaturas de las Entidades Federativas, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política Federal, lo cual se cumplimentó, tratándose de Tlaxcala, el día veintiuno del mismo mes y año. Con el antecedente narrado, esta Comisión procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente se dispone que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.". II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos…".** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";** respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción I del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"...De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…".** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una Minuta Proyecto de Decreto tendente a reformar el párrafo

segundo del artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, así como a adicionar los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 22, todos de la Constitución Política Federal, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **IV.** La institución jurídica denominada “extinción de dominio” fue incorporada en el régimen jurídico del Estado Mexicano mediante reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto inherente en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio del año dos mil ocho. La intención que orientó la mencionada reforma constitucional consistió en introducir un régimen de excepción para combatir la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; sin que en tales supuestos procediera el otorgamiento de compensación, retribución ni indemnización. Ello fue así ante el reconocimiento institucional, expreso o tácito, de que el tipo de delincuencia expresado en esos tipos penales rebasó la capacidad de respuesta gubernamental, generando incluso una situación de amenaza contra el Estado y que, por ende, era menester emprender medidas eficaces para afectar el patrimonio de los grupos dedicados a la comisión de los ilícitos aludidos, con el propósito de debilitar su estructura, aumentar sus costos, reducir sus ganancias y, en general, dificultar su operación. Lo anterior fue así, máxime que comúnmente los procesados no aparecen como propietarios, dueños o poseedores legítimos o con título de los bienes que las agrupaciones criminales utilizan para cometer delitos, por lo que, aun cuando fuera evidente que se utilizaban como instrumento para el delito o que constituyeran producto de las operaciones delictivas, la falta de relación directa con los procesados con tales cosas impedía que el Estado pudiera allegarse de ellos. A efecto de corroborar lo expuesto, debe decirse que así lo ha interpretado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia en materia Constitucional, por reiteración de tesis, identificada con el rubro **“EXTINCIÓN DE DOMINIO. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”,** perteneciente a la Décima Época, con número 1a./J. 15/2015 (10a.), la cual es visible en el Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página número trescientos treinta y siete, del Semanario Judicial de la Federación. **V**. Las cámaras, de diputados y de senadores, del Congreso

de la Unión, en sus respectivos dictámenes que concluyeron con la expedición de la Minuta Proyecto de Decreto que se provee, argumentaron suficientemente con relación a la ineficiencia en la aplicación de la institución llamada “extinción de dominio”, desde su previsión constitucional, la cual atribuyeron a que al establecerla en el artículo 22 de la Carta Magna Federal no se logró determinar una separación completa de la acción respectiva con relación a acción penal o a la suerte de ésta, de modo que la procedencia de la acción de extinción de dominio quedó condicionada a la previa existencia de un proceso penal y a la acreditación del cuerpo del delito. Presidenta solicito que alguien me ayude en la lectura.

Presidenta, gracias Diputado, se pide al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA

Con el permiso de la Mesa, de la Presidenta, Medios de comunicación, los ciudadanos presentes prosigo con la lectura. Esa apreciación ha sido compartida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia en materia Constitucional, por reiteración de tesis, número 1a./J. 21/2015, perteneciente a la Décima Época, visible en el Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página trescientos cuarenta del Semanario Judicial de la Federación, la cual se transcribe en seguida: **EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA.** De la interpretación teleológica del artículo 22, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, se concluye que dicha separación no es absoluta, sino relativa, porque la autonomía a que se refiere la disposición constitucional citada debe entenderse como la independencia de aquel que juzga sobre el tema de la extinción de dominio y del que ha de emitir una decisión en cuanto a la responsabilidad de quien está sujeto al juicio penal, de forma que tal distinción involucra independencia: a) en la normatividad que cada uno de ellos ha de aplicar en el proceso del que es rector; b) en el

desarrollo de cada uno de los juicios; y, c) en la decisión que adopten sobre temas respecto de los cuales no compartan jurisdicción (básicamente la responsabilidad penal, por no ser éste un tópico sobre el que ambos jueces deban decidir); sin embargo, tal disociación no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que, generalmente, el Juez de Extinción de Dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en la materia penal cuando éste concluye, en una resolución intraprocesal, que los elementos del cuerpo del delito no quedaron acreditados, o al dictar la sentencia definitiva, que el delito no se demostró. Al respecto, se parte de la base de que, desde su génesis, ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa que, una vez escindida da lugar a dos tipos de juicio: 1) el penal (encaminado a la sanción por la comisión de delitos); y, 2) el de extinción de dominio (enderezado a declarar derechos patrimoniales), situación que impide afirmar la existencia de una autonomía absoluta, pues el propio artículo 22 constitucional sujeta a ambos procedimientos entre sí. En efecto, el precepto constitucional citado prevé que la extinción de dominio procede respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. Así, dicho artículo permite afirmar válidamente que el legislador partió de la base de que, paralelamente al ejercicio de la acción penal, se ejercería la de extinción de dominio; de ahí que, en primer orden, el Estado (a través del Ministerio Público) habría de llevar a cabo las investigaciones para la persecución del delito e incluso, en su caso, proceder al ejercicio de la acción penal de contar con los elementos necesarios para ello, pues sólo así se explica la aclaración en el sentido de que la extinción de dominio procede "aun cuando no se haya dictado (en el proceso penal) la sentencia que determine la responsabilidad penal", lo que supone que ha habido al menos una calificación a cargo de la autoridad judicial penal sobre la existencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal, como presupuesto procesal para el ejercicio de la acción de extinción de dominio. Al respecto, las mencionadas cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión, en sus correspondientes oportunidades, aportaron datos derivados de estudios en

el país y comparados para con otros países, que revelan la obtención de resultados mínimos o muy por debajo de la expectativa, con motivo del ejercicio de la acción de extinción de dominio, lo que en sí mismo evidencia la necesidad de implementar medidas para eficientar la operatividad de la institución de referencia. **VI.** Las medidas planteadas al artículo 22 de la Constitución Política Federal, ameritan la expresión de los razonamientos que prosiguen: **1.** La reforma al párrafo segundo del dispositivo de mérito, a efecto de separar del contenido del mismo lo relativo a la extinción de dominio es procedente. Ello es así, porque tal medida permite visualizar, desde el contexto normativo y de forma precisa, la autonomía de la tantas veces mencionada acción de extinción de dominio, puesto que ya no estará contemplada en el párrafo alusivo a las figuras de confiscación, decomiso y aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, generando el efecto de distinguirla de éstas. **2.** La adición de un párrafo tercero al numeral de referencia, en el que se establezca que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, y se establezcan las bases que deberá contener la ley que regule la materia implícita, es procedente. Ciertamente, con la adición en análisis se precisará la naturaleza civil de la acción de mérito, lo cual es acertado por versar sobre derechos patrimoniales, perfeccionándose su delimitación e independencia respecto al proceso penal, lo cual constituye la parte medular del Decreto a expedir, ya que, como antes se dijo, el condicionamiento de la procedencia de la acción de extinción de dominio a la existencia de un proceso penal y a la acreditación del cuerpo del delito, se identificó como una de las principales causas por las que su aplicación no ha sido fructífera. **3.** La adición de un párrafo cuarto al precepto en tratamiento, en el que se disponga que la acción de extinción de dominio procederá sobre bienes patrimoniales cuya procedencia lícita no se acredite y estén relacionados con investigaciones de hechos del catálogo allí señalado, es pertinente, por estar revestido de las virtudes siguientes: **a)** Hace recaer la carga de la prueba, de la legítima procedencia del bien, en la persona afectada, es decir, en la parte demandada, y no en la actora, que como se ha visto será el Ministerio Público. Tal circunstancia es trascendente, ya que siendo así, se coloca al Estado en las condiciones más propicias para allegarse de los bienes objeto de la acción, incluso

generando un mecanismo ágil para ello, ya que el actor no enfrentará la dificultad de acreditar la ilicitud de la procedencia de la cosa; lo cual además es técnicamente justificable, ya que es el propietario o tenedor de un bien quien se encuentra en mejor aptitud de rendir la prueba de la procedencia del mismo, ya sea ésta lícita o ilícita, por lo que no es desproporcionado ni se le causará perjuicio con el hecho de que, a contrario sentido, se pretenda que acredite la legítima procedencia del bien para poderlo liberar y, en caso contrario, sin necesidad otros medios de convicción con relación a ese aspecto, prospere la acción. **b)** La relación de conductas que ameritarán el ejercicio de la acción en cita se ampliará, al considerar en tal listado los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, recursos de procedencia ilícita, extorsión y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La Comisión dictaminadora considera que es acertado incluir la previsión de las mencionadas conductas en el catálogo indicado, por ser relativas a conductas ilícitas de mayor impacto social, que deben atacarse institucionalmente, procurando afectar su estructura económica y financiera, lo cual es acorde a la esencia de la acción de extinción de dominio. **c)** En la relación de las mencionadas conductas se hace referencia a hechos ilícitos de naturalezas diversas, es decir, no sólo constitutivos de algún tipo penal, sino también de faltas administrativas, lo cual ampliará el espectro de la acción de extinción de dominio, confirmará su autonomía respecto al proceso penal, y contribuirá a cumplir con los fines de sistemas nacional y locales anticorrupción. **4.** La adición de un párrafo quinto, a la disposición constitucional mencionada, en el que se prevea que a toda persona deberá garantizarse el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento, es acertada. En efecto, mediante dicho párrafo se reafirma el respeto al derecho fundamental de audiencia, específicamente, en el juicio derivado de ejercitar la acción de extinción de dominio, pero además tiene la ventaja, con relación al texto vigente del artículo en estudio, de que acotará la procedencia de los medios de defensa inherentes, al objeto de demostrar la procedencia legítima del bien en cuestión, lo cual constituye el aspecto central y prácticamente único a que debe circunscribirse el juicio, dejando de considerar los que pudieran referirse a cuestiones subjetivas y que solo tiendan a dilatar el procedimiento o a hacer nugatoria la acción, como es la acreditación de la “buena fe” o de que la

persona afectada “estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes”. **VII.** La pretensión de reformar la fracción XXX del artículo 73 de la Carta Magna de la Unión, para establecer allí, como exclusiva del Congreso de la Unión, la facultad de expedir la legislación única en materia de extinción de dominio, es procedente. Lo expuesto se sostiene porque se ha determinado que la acción de extinción de dominio es de naturaleza civil, consecuentemente, la regulación del ejercicio de la misma debe versar en normas de ese mismo carácter. Ahora bien, ya previamente en la fracción normativa aludida se determinó la faculta exclusiva del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, de manera que, por mayoría de razón, las normatividad relativa a extinción de dominio debe seguir la misma suerte. En ese orden ideas, es de afirmarse que incluso la ubicación de la disposición a implementar es acertada, por colocarse haciendo conjunto con la previsión de la expedición de otras legislaciones únicas a nivel nacional, con la que comparte su esencia. **VIII.** Finalmente, la Comisión dictaminadora estima que el contenido de los artículos transitorios de la Minuta Proyecto de Decreto analizada acertado, por ser suficiente para proveer al inicio de su vigencia, para otorgar un término prudente para la aprobación de la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, así como definir la normatividad aplicable a los procesos previamente iniciados, aportando certeza jurídica en ese aspecto. En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se **adicionan** un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución

Política de los Estados Unidos mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 22**. …No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento. **Artículo 73. …I. a XXIX-Z. … XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, **y XXXI.** … **Transitorios. Primero**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio. **Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio,

reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto. **Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el contenido de este Decreto al Congreso de la Unión, remitiendo copia certificada del dictamen aprobado con motivo de la expedición del mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día doce del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDOCRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VAZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LOPEZ, VOCAL;** es cuanto Presidenta. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación de Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL PIEDRAS DÍAZ

Con permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Miguel Piedras Díaz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veintiún** votos a favor.

Presidenta: quienes esté por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; Se concede e uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación.

Presidenta: quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: quienes esté por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso**.**

CORRESPONDENCIA 12 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe mensual de actividades realizadas durante el mes de enero del año 2019.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el informe mensual de actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil diecinueve.

Oficio que dirige el Ing. Arturo Rivera Mora, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, al C. David Velázquez Tepatzi, Director Jurídico de la Fundación del Órgano Internacional de los Derechos Humanos en el Estado de Tlaxcala, A.C., a través del cual le da contestación al escrito de petición de fecha treinta y uno de enero del presente año.

Oficio que dirige María Esther Sanluis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual informa que no tuvo la posibilidad de analizar y revisar las carpetas correspondientes a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de Tlaxcaltecatla, Tlapayatla y Estocapa, pertenecientes al Municipio de Santa Catarina Ayometla, al C. Franco Pérez Zempoalteca, Presidente del Municipio antes mencionado, a través del cual le solicitan copia certificada del Acta de Cabildo celebrada el pasado treinta y uno de enero del año en curso.

Oficio que dirige José Miguel García delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior de Fiscalización, a través del cual solicita se le deslinde de toda responsabilidad tanto administrativa, civil o penal por el mal uso de la información, por la sustracción de las cuatro carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 de dicha Comunidad.

Oficio que dirige el Ing. Lucas Nava Flores, Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita copia del Acta Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de diciembre del 2018, con sus respectivos anexos, así como copia de la nómina del ejercicio fiscal 2017-2018.

Oficio que dirige el Lic. Carlos Raúl Quiroz Duran, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, a través del cual hace del conocimiento las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2019 respecto de la prestación de los servicios.

Oficio que dirige Marlene Alonso Meneses, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita vencer la contumacia de los Comisionados Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, para que cumplan con un mandato constitucional, emitido por esta Soberanía.

Oficio que dirige Marlene Alonso Meneses, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite documentales en vía de alcance al oficio de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, con pleno respeto a su Soberanía, a analizar y, en su caso, considerar en su legislación, las medidas que fomenten al bienestar animal.

Escrito que dirigen Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, José Porfirio Vázquez Xahuentitla, Director de la

Escuela Primaria Miguel Hidalgo, y Alberto Gutiérrez Muñoz, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, a través del cual solicitan copia del proyecto de resolución del Decreto Noventa del año dos mil nueve.

Escrito que dirigen Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Romano, representantes comunitarios de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, a través del cual se desisten de la petición de revocación de mandato del C. Cruz Hernández Pérez, presentada el 16 de noviembre del año 2018, así mismo solicitan copia simple del expediente completo de la citada petición.

Escrito que dirige la Comisión de Seguridad y vecinos de la Comunidad de Villa Alta, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, al Lic. Oscar Peña Martínez, Presidente de la Comunidad antes citada, a través del cual le solicitan copia de los expedientes técnicos de las obras realizadas en la comunidad en el año 2018.

Oficio que dirige el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que se aprobó un Acuerdo por el que se constituye la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Senadores que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Oficio que dirige la Diputada María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que se designó a los Diputados y Diputadas de la Mesa Directiva que coordinara y presidirá los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través de cual informa que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Lic. David Leonardo Flores Montoya, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la Legal conclusión del Primer Periodo

Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige el Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tzompantepec; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen los regidores y los presidentes de Comunidad del Municipio de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Marcos Guaqiilpan, Municipio de Calpulalpan; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige Marlene Alonso Meneses; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirigen el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, el Director de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, y el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del escrito que dirigen los representantes comunitarios de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan; **túrnese a su expediente parlamentario, y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.**

Del escrito que dirige la Comisión de Seguridad y Vecinos de la Comunidad de Villa Alta, Municipio de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

De los oficios que dirigen de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del Congreso del Estado de Guerrero y del Congreso del Estado de Zacatecas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular que dirige el Congreso del Estado de Morelos; **se tiene por recibida.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa, medios de comunicación, personas que nos acompañan, Honorable Asamblea, con el permiso de ustedes me permito hacer uso de la palabra para manifestar lo siguiente: a partir del mes de noviembre del 2018, informaron que se detuvieron los pagos irresponsables de estancias infantiles, manifestando esto para la posible disminución del presupuesto para los programas del 50%, en Diciembre del

2018 la coordinadora de programas Federales en el Estado la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros informa que se liberaron 7.1 millones para el pago del mes de noviembre, las responsables de las estancias infantiles exigen emisión de las reglas de operación y la revocación de los convenios teniendo como plazo el día ultimo de este mes, el programa destinado en apoyo a madres solteras o que trabajan buscan empleo o estudian y a padres que están solo con hijos bajo su cuidado de 1 hasta 3 años 11 meses y niñas, niñas con discapacidad hasta los 5 años 11 meses en Tlaxcala hasta septiembre del 2018, operaban 243 estancias dando atención a 7, 000 300 niñas y niños aproximadamente por alrededor de 3, 000 personas, según los informes del muestreo se detectaron irregularidades en el programa de estancias infantiles desde el 2014 y a la fecha por la falta de transparencia en las asignaciones de los recursos Estatales como funcionarios, que cobraban por la integración de estas instancias se encontraron inconsistencias en las listas de los niños beneficiados, inmuebles que no tenían pólizas de seguro y que no cumplían con los lineamientos de protección civil, botiquines con productos caducos, o que carecían de los medicamentos mínimos, aparatos electrónicos sin protección adecuada, cables, enchufes y contactos que estaban al alcance de los niños, bitácoras incompletas, áreas de actividades y alimentación de niños que no tenían la higiene adecuada, estancias que no contaban con la documentación, que operaban sin tener al día los tramites o temas importantes claves, como lo eran el registro federal de contribuyentes, pero que si les estaban mandando el dinero a través de esta institución, en algunos casos los encargados reportaban que tenían un numero de niños pero cuando se hacia la revisión se encontraba un número menor, entre otras consecuencias el Gobierno Federal, a considerado tomar medidas al respecto pero sin embargo el programa no desaparecerá, cambiaran las reglas de operación, debemos estar consientes que es necesario que los recursos que se asignen sean efectivamente aplicados adecuadamente y no lleguen a otras personas sino directamente a los beneficiarios que lo necesitan, también importante reconocer y aclarar que no todas las acciones que se llevan en estos lugares son negativas, porque hay personas que han cumplido con todos lo requisitos y que han tenido el cuidado adecuado con los niños y que se encargan de atender a estos niños que por ciertas circunstancias sus padres no están con ellos porque tienen la necesidad de salir y de buscar de

propiciar una vida mejor para ellos es una actividad muy noble es muy cierto la cual he conocido desde cerca misma que permite a muchas personas salir adelante y a muchas familias sabiendo que sus hijos están en un lugar tranquilo, sabiendo que están en buenas manos y sabiendo que pueden contar con esa confianza de poder regresar con ellos en la tarde pero en cambio en la aplicación de los recursos del país es eminente se busca radicar la corrupción y los vicios que se presentaron durante muchos años debemos de tener paciencia y esperar que las autoridades determinen los mecanismos las reglas y los lineamientos que permitan la sana y trasparente asignación de los recursos de los programas sociales y de esta manera brindar a la ciudadanía mayores beneficios que les permita alcanzar una mejor calidad de vida si es bien cierto y lo he dicho muchas veces, estos niños no son maquinas que puedan apagar y decir en lo que se soluciona el conflicto ahí estén detenidos, son seres humanos personas que necesitan una calidad de vida y que como ciudadanos como Gobierno estamos obligado a brindarle solo necesitamos hacer conciencia desde nuestros hogares. Es cuánto.

Presidenta: se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venia Presidenta, hemos sido duramente criticados por los medios sobre los recursos que hemos recibido los Diputados pero mi pregunta es ¿nosotros el poco recurso que tenemos para gestoría está dando frutos? en el caso de sus servidor logramos con un apoyo del mismo gestionarlo que nos dan el congreso lograr el tercer lugar en matemáticas a nivel nacional por medio de un alumno del CECYTE, también les agradezco a los compañeros, porque muchos de ellos se ponen las manos en la cintura y nos apoyan no hay recurso que nos alcance en el caso de insuficiencia renal, en caso en mi comisión de salud recibo más de 10, 15, 20 solicitudes de insuficiencia renal a la semana y no son las mismas personas son de diferentes municipios, diferentes comunidades que están completamente muy mal, están pidiendo hasta para tomar agua sus garrafones de agua, no hay un recurso que nos está llegando sin en cambio, estamos poniendo de la mano para dar recursos, no hay recursos y los estamos extendiendo yo hago una invitación a los Presidentes Municipales que la Ley de Austeridad no es un pretexto para que no se les de apoyo ni a

los enfermos ni a muchos más, he recibido muchas solicitudes de las camadas para el día de carnaval y nos comentan que hay muchos Presidentes, algunos Presidentes porque hay unos que si se meten y comentan y dicen es que por la Ley de Austeridad no va haber apoyo para el carnaval por los Diputados que están haciendo esto no va haber apoyo para el carnaval eso es completamente mentira, sin en cambio nosotros y no nada más lo digo yo, porque estuvimos platicando aquí con varios Diputados estuvimos en una sala en salón verde, me comentaron no hay recursos que nos alcancen, tan solo de carnaval nos están llegando muchas camadas que tenemos que dar apoyo y con gusto he recibido también a nuestra Diputada Mastranzo que dice yo ya di el apoyo, y no es una cantidad grande sin embargo están llegando los recursos para que se distribuyan de la mejor forma posible sin en cambio nada más nos ve y nos dicen es que están recibiendo mucho dinero los Diputados, pero no se dan cuenta hacia dónde van los recursos y a la gente que se le está ayudando yo por eso felicito a mis compañeros Diputados que están dando los recursos para aquellas personas que lo necesitan para que puedan salir adelante ahora es cuánto.

Presidenta: es vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión, **1.** Lectura del acta de la sesión anterior **2.** Lectura de la correspondencia de este Congreso del Estado **3.** Asuntos generales. Agotado el orden del día propuesto siendo las **doce** horas con **dieciocho** minutos del día **doce** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado.

Secretaria: decima sesión ordinaria del catorce de febrero del dos mil diecinueve lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda. Ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra, Michaelle Brito Vázquez, Ramiro Vivanco Chedraui y Víctor Castro López,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidenta: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA SALVAGUARDA RESPECTO DE LA "TRADICIÓN DE LOS MUÉGANOS HUAMANTLECOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO**.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARIA FELIX PLUMA FLORES**.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARIA FELIX PLUMA FLORES**.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE SIETE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

7. LECTURA DEL INFORME, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE

PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 12/2018, RELACIONADO CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS **EUGENIO ANACLETO SÁNCHEZ AMADOR Y TEODOSIA QUIROZ ROJAS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DEL INFORME, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO NÚMERO 0165/2018, QUE PRESENTARON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, POR EL QUE SOLICITAN LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MENCIONADO MUNICIPIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día quienes estén a favor de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, siendo **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestarse de su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el doce de febrero de dos mil diecinueve. Se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada dada a conocer por

el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado**, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: Se pide a los diputados Víctor Manuel Báez López, Miguel Piedras Díaz y Mayra Vázquez Velázquez, atiendan a la comisión de transportistas en el Salón Verde. Enseguida el Diputado Omar Miltón López Avendaño pide incorporarse a dicha comisión. A continuación, la Presidencia le informa que sí. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores.

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativita con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara de interés público la salvaguarda respecto de la "tradición de los muéganos huamantlecos, como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Honorable asamblea con fundamentos establecidos con los artículos 45 y 54 fracción X, XI, XVII; inciso b) y d) xxxv y 49 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 6, 7, 8 y 9 fracción III, X, apartado B inciso III, 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 108 fracción VI 125, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El que suscribe el ciudadano diputado por el distrito X José María Méndez Salgado integrante de la sexagésima sexta legislatura del congreso del Estado de Tlaxcala; presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de acuerdo, que se declara de interés público la salvaguarda

respecto a de la tradición de los muéganos huamantlecos como patrimonio cultural y gastronómico del estado de Tlaxcala en tanto que, esta exquisitez alimenticia constituye como patrimonio cultural de la gastronomía del estado de Tlaxcala, así como la sensibilización y el impuso interinstitucional de los productores artesanales y el impulso económico de la gente que genera en las familias para el libres desarrollo económico, en el plano huamantleco en razón de su importancia y reconocimiento mundial que han conquistado por méritos propios al tenor de lo siguiente **Exposición de Motivos primero** las disposiciones que contiene esta ley para el desarrollo de la competitividad de la micro y pequeña y media empresa del estado de Tlaxcala tiene por objeto apoyar la viabilidad la competitividad y sustentabilidad de las micro pequeñas y medianas empresas del Estado así como incrementar su participación en los mercados nacional e internacional en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado con la finalidad de fomentar y preservar y el bienestar social y económico de los huamantlecos, así como los tlaxcaltecas donde se incluyen diversas ramas y sectores de la economía a productores agrícolas ganaderos forestales pescadores agricultores artesanos y de bienes y servicios como en gastronomía y prestadores de servicios turísticos y culturales así como se ve y se prevé el impulso, la calidad, la productividad, la competitividad, la innovación tecnológica y la cultura empresarial de las actividades económicas de esta entidad federativa como el financiamiento, la capacitación, adiestramiento, consultoría, gestoría gubernamental y la asistencia técnica que se considera necesaria para el cabal cumplimiento de la ley en comento. **Segundo** que la Ley de fomento económico del Estado de Tlaxcala tiene por objeto promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado generando un entorno favorable para su desarrollo local, nacional e internacional la producción de inversión mediante la simplificación administrativa de las acciones de gobierno relacionadas con la materia económica incentivar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes mediante la promoción y el apoyo de la competitividad de las empresas atreves de la creación de productos y servicios con mayor valor agregado sentar los fundamentos para fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención del empresario y emprendedor que de manera que se estimule la creación de nuevas empresas y la ampliación del

fortalecimiento en un plan productivo, así como el desarrollo del coeficiente da las actividades económicas, fortalecer el establecimiento del sistema de apertura rápida de empresas del Estado de Tlaxcala que tiene por objeto registrar los establecimientos y operación de nuevos negocios, instrumentar los mecanismos de coordinación políticas, planes, programas y acciones de fomento y participación en el desarrollo económico de la entidades de las dependencias y entidades de gobierno del Estado y de los municipios que se sujetaran a lo dispuesto al título IX de la constitución política local fortalecer los sectores estratégicos de la economía de Estado elevando la competitividad propiciada en la generación y desarrollo de las cadenas productivas para establecer programas de desarrollo de proveedores locales, promover productos industriales artesanales actividades culturales del estado de Tlaxcala en ferias exposiciones foros y cualquier otra actividad relacionada a nivel internacional y nacional. **Tercero** que la ley para el fomento del desarrollo turístico del Estado de Tlaxcala tiene como propósito impulsar el mecanismo que estimulen la creación del desarrollo y protección de recursos atractivos turísticos procuración la preservación del equilibrio ecológico desarrollar programas y políticas públicas que impulsen el turismo cultural, social, ecológico, de convenciones, de negocios del estado y sus municipios, fortalecer el patrimonio histórico cultural y ecológico de cada región del estado como en cada municipio con claras miras a su crecimiento del turismo y ordenamiento regional y local, optimizar la calidad de los servicios turísticos dentro de nuestro Estado bajo criterios de competitividad, establecer los mecanismos de coordinación y participación de las autoridades municipales que fortalezcan el desarrollo del turismo bajo los criterio de competitividad: orientar, resguardar, resguardar auxiliar a los turistas salvaguarda igualdad de género en instrumentos de aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo en el estado y sus municipios. **Cuarto** que la ley del instituto tlaxcalteca de cultura refiere que dicha institución tiene como propósito procurar la participación de habitantes en las actividades culturales, fungir como órgano de asesoría del gobierno del estado en materia cultural, dar a conocer el patrimonio cultural del estado en sus aspectos artísticos, históricos, científico; fomentar la capacitación actualización de personas que realicen actividades culturales, dar cumplimiento a los programas que determine el ejecutivo del Estado derivados de los convenios que este célebre con las diferentes

dependencias y entidades públicas privadas y sociales dedicadas a hacer la cultura, así mismo administrar supervisar casa de cultura ubicadas en el Estado que se encuentren a su cargo registrar y coordinar las agrupaciones que realicen las actividades culturales en Estado difundir por medio masivos de comunicación programas que atiendan elevar el nivel de cultura de la población y mejorar su información y capacidad de análisis, publicar en gaceta, folleto, libros de información de investigación y creación cultural y las demás que sean necesarias. **Quinto** por muchas décadas la ciudad de Huamantla ha trascendido más allá de nuestras fronteras entre otras tradiciones por la elaboración de sus muéganos únicos en su tipo y exquisitez en todo México y el mundo los muéganos que se producen en Huamantla se definen por si solos como incomparables a lado de otros productos similares, en algunas otras partes de nuestro país por décadas y de generaciones en generación la elaboración de muéganos ha permitido el funcionamiento de micro empresas familiares generando así una economía para el sustento familiar. **Sexto** que la tradición y la elaboración de estos exquisitos panecillos se remonta a esta población de Tlaxcala desde el año 1938 según los datos recabados por la señora Leticia Zetina Luna, tras varios años de logra que un pequeño escrito y autorización por don Aurelio Martínez Arrieta quien aprendió desde muy pequeño y de su padre esa artesanía la panificación hacia el año de 1938 el señor Aurelio Martínez Calva junto con un extraño personaje el cual conocía como el ratón fuero los que iniciaron en la ciudad de Huamantla con la elaboración de estos tradicionales postres tlaxcaltecas, el señor Aurelio Martínez Arrieta en vida comentaba que sus primero años ayudaba al padre en la elaboración de estos panecillos con ayuda de quince trabajadores quienes en su tiempo se independizaron para elaborar sus propia cuenta los muéganos. **Séptimo** que la señora Consuelo Luna Martínez nos ha comentado que en su niñez en el zócalo de la ciudad de Huamantla vendía nieve de limón y se degustaba acompañarse con los muéganos así mismo ahí se encontraba la terminal de autobuses y mucha gente saboreaba esta combinación deliciosa la cual tenía mucho éxito la cual le dio origen ahora el Helado Huamantla, el señor Aurelio Martínez Arrieta comentaba que lleno de satisfacción que sus hijos han aprovechado de la elaboración de estos productos como una empresa familiar orgullo de Tlaxcala, que en Huamantla Tlaxcala los llamados muéganos huamantlecos son los único en su estilo

se trata de un panecillo rectangular de unos cinco centímetros de largo por diez de ancho y dos de grueso, fabricados con harina de trigo, anís, manteca de cerdo, sal y canela, horneados y bañados en jarabe de espeso llamado piloncillo con canela y cuando están casi secos pero todavía algo melosos se colocan sobre una oblea de colores que cubre una superficie que en suma llega a saber a muégano, hasta la prueba de los muéganos originales de Huamantla la dulce magia de Tlaxcala se vuelve cada bocado que damos una creación inigualable en el pueblo mágico. Noveno que apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro y familiares empresas de Huamantla dedicadas a la producción de muéganos huamantlecos como panecillos de dulce artesanal así como incrementar su participación en los mercados nacional e internacional en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generan mayor valor agregado contribuirá a fomentar y preservar el empleo y bienestar social económico de huamantlecos tlaxcaltecas y mexicanos vinculados en este proceso productivo de este panecillo dulce artesanal que se identifica en Huamantla; por lo antes fundado y motivado con el debido respeto de esta honorable asamblea que se someta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa como:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamentos establecidos con los artículos 45 y 54 fracción X, XI, XVII; inciso b) y d) xxxv y 49 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 6, 7, 8 y 9 fracción III, X, apartado B inciso III, 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 108 fracción VI 125, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se declara de interés público la salvaguarda respecto a la tradición de los muéganos huamantlecos como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala, en tanto esta exquisitez alimenticia se construya como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala así como la sensibilización e impulso interinstitucional de los productores artesanales y el impulso económico que genera en las familias para libre desarrollo económico en el plano huamantleco en razón de su importancia y reconocimiento mundial que han conquistado por méritos propios; **SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 104 XIII de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Tlaxcala se instruya al secretario parlamentario para que comunique el presente acuerdo

al titular del poder ejecutivo del Estado libre y soberano de Tlaxcala en su calidad de gobernador de constitucional de esta entidad federativa para que a su vez instruya a los titulares de la secretarias de turismo, las secretaria de desarrollo económico, del instituto tlaxcalteca de la cultura, a efecto de que conjuntamente adopten las medidas necesarias para garantizar el impulso interinstitucional referido a la cultura gastronómica en razón de que los muéganos huamantlecos y el apoyo gubernamental de los productores artesanales de la región de Cuamanco debido a constituirse de los referidos de los organismos públicos dependientes del gobierno del Estado de Tlaxcala en corresponsables para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural y gastronómico de los muéganos huamantlecos así como su respectivos productores artesanales comprendidos a la identificación documentación e investigación y preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y rehabilitación de este patrimonio cultural y gastronómico en sus distintos aspecto; **TERCERO.** Publíquese y preséntese el presente acuerdo en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala , dado en la sala de sesiones del palacio Juárez recinto oficial del poder legislativo de la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Diputada María Félix Pluma Flores, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Muy buenos días, interrupción de los trasportistas dicen, Presidenta, con fundamento en la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión, ya que se nombró una comisión que reciba a los transportistas, Presidenta**,** audiencia ya está nombrada la comisión para recibir las peticiones de todos los presentes, por eso la comisión ya se formó y están en el salón verde presidenta**,** se pide a la Secretaría

proceda a dar lectura a los artículos 169, 171 y 172 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Secretaria, Reglamento interior del congreso Capitulo VIII del público, Artículo 169. El público que concurra a las sesiones públicas del Pleno guardará respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en las discusiones. Artículo 171. Los asistentes que alteren de cualquier modo el orden y compostura que deben guardar durante las sesiones serán amonestados por el presidente de la Mesa Directiva, con apercibimiento de expulsión en caso de reincidencia. Artículo 172. Si a pesar de la amonestación, el orden continuare alterándose, el presidente de la Mesa Directiva mandará desalojar de la sala a los perturbadores solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública.

Presidenta, les solicitamos si me permite asume la Presidencia la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** quien dice, hay un Reglamento que debemos de cumplir, como asistentes y como diputados, ya hay una comisión nombrada para atenderlos y escucharlos, el hecho de que ustedes asistan aquí, no quiere decir que puedan estar levantando la voz. Tienen derecho a expresarse, por supuesto; tienen derecho a manifestarse, por supuesto, pero hay un Reglamento en el Congreso que debemos cumplir todos los asistentes a las sesiones, les pido con mucho respeto, hay una comisión nombrada para que se platique con ustedes y escuchen sus demandas, solamente les pedimos que nos dejen seguir con la sesión. Siendo las **diez** horas con **treinta y cinco** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso por tiempo indefinido.

Presidenta: Siendo las **trece** horas con **veintidós** minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, se reanuda esta sesión, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada María de Lourdes Montiel Ceron; actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integra sexagésima tercera legislatura y hecho lo anterior informe el resultado.

Secretaria reanudación decima sesión ordinaria **catorce** de **febrero** de dos mil

diecinueve. Lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda. Ciudadana diputada presidenta se cumple la orden se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra, Michaelle Brito Vázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Víctor Castro López y Laura Yamili Flores Lozano,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se continúa con el desarrollo de esta sesión; para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano De Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Gracias presidenta con su venia, gracias presidentes y secretarios de la mesa directiva del congreso del estado de Tlaxcala ,compañeras y compañeros diputados, la que suscribe Diputada **María Félix Pluma Flores** integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 47, 48, 54 fracción II de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala 9 fracción II 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala y 114 del reglamento

interior del estado Tlaxcala someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se **REFORMA DOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PARA QUE QUEDAR COMO "HOSTIGAMIENTO SEXUAL" Y ACOSO SEXUAL EN EL ARTÍCULO 295 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 111 BIS DEL ARTICULO 294 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTADO LIBRE SOBERANO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** En México, desde hace más de dos décadas, fue tipificado el delito de hostigamiento sexual, incluyéndose en el Código Penal Federal, en su artículo 259 Bis, en el párrafo primero precisa: "*Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa*." Asimismo, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 294 párrafo primero establece: "*A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario*." De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el término de hostigamiento sexual: "*es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"*. Y el acoso sexual lo interpreta como: "*una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos*." Como resultado de los artículos 259 bis párrafo primero del Código Penal Federal y el 294 párrafo primero del Código Penal Para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el hostigamiento es un delito que en su tipo penal refiere a la existencia necesaria de una relación o actividad que vincule al sujeto activo con el pasivo, dejando un supuesto de limitante a la ley para quienes en el caso no tengan una relación o actividad que los vincule. Por lo que existentemente encontramos dos diferencias entre hostigamiento sexual y

acoso sexual. Es entonces que al haber reformado el CAPÍTULO IV de hostigamiento sexual, adicionado el artículo 294 bis y reformado el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es necesario que en dicho código sea adicionada la fracción XV al artículo 111 bis, en “Delitos que se investigan por querella”, con la finalidad de que sea más efectiva e inmediata la garantía de seguridad, eliminando desigualdades por razón de género. Es por ello que con la presente iniciativa de reforma y adición se pretende incluir como delito el acoso sexual en el Código Penal Para El Estado Libre y soberano de Tlaxcala para su debido ejercicio. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Se **REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TITULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PARA QUEDAR COMO “HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL” Y EL ARTÍCULO 295; SE ADICIONA LA FRACCION XV AL ARTÍCULO 111 BIS Y EL ARTÍCULO 294 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**. **Para quedar como sigue:** Artículo 111 Bis…; …; I. a XIV…; **XV. Hostigamiento y acoso sexual, previstos en los artículos 294 y 294 bis. CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL. Artículo 294 BIS.** A quien con respecto a una persona lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o le causen un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su integridad, se le impondrá de seis a dos años de prisión y multa de 30 a 200 días de UMA. La pena prevista por el delito de acoso sexual se aumentará en dos terceras partes cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de doce años. **Artículo 295.** Si el sujeto activo de hostigamiento sexual o acoso sexual fuese servidor público y se aproveche de esa circunstancia o utilizare los medios que el cargo le proporcione, se le destituirá del cargo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se

opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONA,** es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La constitución federal en el artículo 40: *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".* Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer

las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado. El Estado, conceptualizado a partir de la teoría general de los sistemas, como un componente fundamental del sistema social y como lo refiere Carlos Gómez Díaz de León, *"para entender la función e integración del Estado en el sistema social debemos analizarlo a partir de la teoría marxista que los divide en dos elementos base, la económica y la superestructura" Para la primera, la formación social se integra con dos elementos que no tienen el mismo nivel para determinación, respecto al desarrollo del sistema. Estos dos elementos son la base económica y la superestructura. Las instituciones políticas, es decir el Estado pertenece al ámbito de la superestructura".* Refiriéndose a la superestructura como el gran aparato institucional, mismo que requiere de la sociedad o de los ciudadanos para su dirección, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos encargados de la organización de las instituciones del Estado como son la misma constitución federal y local. Ejemplo de lo anterior son los requisitos para ser titular o integrante de los Poderes del Estado a nivel federal. El Artículo 55 Constitucional establece los requisitos necesarios para ser integrante de la cámara de diputados como lo son: La nacionalidad, la edad, no estar en servicio activo, no ser titular de alguno de los órganos autónomos, no ser ministro de algún culto religioso entre otros de manera armónica con lo anterior en la Constitución Local en lo preceptuado en el artículo 35 establece requisitos similares a los establecidos por el ordenamiento constitucional federal. De lo anterior podemos resaltar que en cuanto a la edad que establecen los ordenamientos constitucionales federal y local para ser diputados son de veintiún años cumplidos en la federal y en la constitución local establece como requisito tener la calidad de ciudadano, calidad que, para adquirirse, uno de sus requisitos es cumplir la mayoría de edad, es decir dieciocho años cumplidos, lo que resulta ser incluyente con todos los jóvenes mexicanos en cuanto a la participación en las decisiones de nuestro país a través del Poder Legislativo. Contrario a lo anterior podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la

convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de las institución pública anteriormente citada. A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS: Para quedar como sigue: Artículo 10.-** El presidente de la comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso. **I** y **II**…; **III. No ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia en materia de derechos humanos; IV** a la **IX**…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas

disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,** es cuanto señora.

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, Para continuar con el **quinto** punto del orden del día se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 082/2018, que contiene el oficio número SIN/051/2018, de fecha doce de junio del año en curso, y documentos adjuntos, que remite la ciudadana María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respectivo de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguientes: **RESULTADOS.** 1. La peticionaria en su escrito inicial en lo conducente comunican que: “con fecha primero de junio durante

la tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, en el apartado de puntos generales se solicitó al H. Cabildo aprobación para la desincorporación de las citadas unidades cuyas condiciones en las que se encuentran son inoperantes y su reparación no es rentable en cuanto al costo beneficio" las unidades vehiculares son las siguientes: Vehículo marca Nissan-Tsuru Típico, tipo Sedan, modelo 1994; Vehículo marca Nissan-Tsuru Típico, tipo Sedan, modelo 1994 Unidad Ford, modelo 2000; Camión marca Nissan doble cabina, modelo 2000;Unidad Ford, modelo 2000; Camión Ford, modelo 2009; Vehículo Chevy, marca Chevrolet, modelo 2010. 2. Con oficio de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Dictaminadora, solicito a la promovente remitiera la información siguiente: Copia certificada del acta de Cabildo en la que especifique el destino del recurso económico proveniente de la enajenación, de las unidades vehiculares y así cumplir con lo dispuesto por artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. La factura original o en su caso copia certificada de la camioneta Nissan, modelo 2010, con número de serie N1JH01S9L202273. Con el objeto de acreditar la propiedad de la misma. En respuesta los peticionarios remitieron el oficio número SIN/129/2018, de fecha ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por el Presidente de la Comisión dictaminadora. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERADOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ." **II**. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establecen lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con los artículos legales invocados en el párrafo que

antecede, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. **III.** Del artículo 83 de la Ley Municipal se desglosan tres concepto fundamentales que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización de esta Soberanía al ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles, **PRIMERO** que exista la necesidad de realizar una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, en este caso el Ayuntamiento ha proporcionado los elementos fundamentales que permiten la emisión del dictamen correspondiente, y aprobar que los recursos económicos que obtenga de la venta de los vehículos se destinaran a la adquisición de aparatos de ejercicio para la comunidad de San Juan Bautista y bancas para la recuperación de espacios recreativos públicos; **SEGUNDO** concepto acreditan la solicitud realizada a esta Soberanía, con el acta de Cabildo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; para dar cumplimiento a este punto el día treinta y uno de octubre de los corrientes, el Ayuntamiento de Zitlaltelpec de Trinidad Sánchez Santos, aprobó por mayoría de votos en la sesión extraordinaria el punto tercero del orden del día dar de baja los vehículos automotores, con esto dan cumplimento a lo previsto en el precepto legal en comento, **TERCERO** y último concepto implica la justificación de la propiedad de las unidades a vender, que en este sentido el Ayuntamiento remitió diversas facturas. IV. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente “Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo Ordenamiento al establecer que los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso a estudio se ha cumplido por parte del Ayuntamiento solicitante con lo

establecido en el numeral 41 de la citada normatividad, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han justificado su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia, han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de este Congreso. V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotores, han cumplido su ciclo de vida normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento y permanencia en el Ayuntamiento resulta costosa, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, pueda modificar su parque vehicular. VI. De la revisión realizada al presente expediente parlamentario, se observa que del total de las unidades a vender, se acredita la propiedad con la factura correspondiente en copia certificadas documento a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; asimismo la Camioneta Nissan, modelo 2000, fue adquirida a través de donación celebrada entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala, y el Ayuntamiento peticionario y el contrato de donación signado entre otros por el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, y el Presidente Municipal de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, ambos en ese tiempo en funciones. VII. Con oficio número SIN/129/2018, de fecha ocho de noviembre del año en curso, los integrantes del cabildo manifestaron que por un error involuntario anexaron una unidad que está en comodato por tal motivo no se puede enajenar, para tal efecto relacionan la unidad Nissan

modelo 2010, en sustitución de la Camioneta F-250XLT, marca Ford, modelo 2009, asimismo remitieron copia certificada del acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, de fecha treinta y uno de octubre del año que transcurre, en el punto número tercero del orden del día los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos que los recursos económicos provenientes de la venta de las unidades vehiculares a enajenar, se destinaran a la adquisición de aparatos de ejercicio para la comunidad de San Juan Bautista y bancas con el propósito de recuperar los espacios recreativos; circunstancias que a juicio de la Comisión dictaminadora se deben reconocen puesto que se muestra el interés que tiene ese Cuerpo Colegiado, con sus habitantes al buscar distintas formas de esparcimiento y la recuperación de espacios públicos los cuales son apropiados para las personas que habitan dicha comunidad, asimismo los jóvenes de esa localidad empleen su tiempo libre en realizar un poco de ejercicio y con esto evitar que adopten alguna adicción que a la larga perjudiquen su vida, por ello; es razonable la aplicación del recurso económico que el Ayuntamiento obtenga por la venta de las unidades vehiculares por tal motivo no existe alguna objeción para proponer a al pleno de esta Soberanía, la aprobación del presente dictamen. VIII. Es importante comentar a esta Honorable Asamblea Legislativa que la Comisión que suscribe reviso minuciosamente el contenido de los documentos aportados por los promoventes observando que los datos que se relacionan en el acta de cabildo coinciden eficazmente con la acreditación de la propiedad; amén de que también se corrobora la existencia y estado físico de cada unidad a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 48de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de siete

unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características se mencionan de la forma siguiente: 1. Vehículo marca Nissan-Truru, tipo Sedan, modelo 1994, con número de serie 4BAYB13-038323, amparado la factura número 2105, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y endosada al Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, 2. Vehículo marca Nissan-Truru, tipo Sedan, modelo 1994, con número de serie 4BAYB13-038395, amparado con la factura número A 2075, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedida a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y endosada al Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, 3. Unidad Ford, modelo 2000, con número de serie 3FTDF1723YMA35489, amparada con la factura número C 01143, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el diez de abril del dos mil, a favor del Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, 4. Camión doble cabina, marca Nissan, modelo 2000, con número de serie 3N6CD13S7YK021028, amparado con la factura número 03091, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedida a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y endosada al Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. 5. Unidad Ford Ranger XL, modelo 2000, con número de serie 1FTCR10C1YPA23647, amparada con la factura número C 00621, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el diecinueve de octubre del mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, 6. Camión Ford F-250, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17W89MA04622, amparada con la factura número C 16405, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el veintidós de abril del dos mil nueve, a favor del Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala. 7. Vehículo Chevrolet Chevy cuatro puertas, modelo 2010, con número de serie 3G1SE51X4AS128568, amparada con la factura número 90256, expedida por Chevrolet Montoto, S.A. de C.V., el veinticinco de marzo del dos mil diez, a favor del Municipio de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación

y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Zitlaltepec, de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. La Comisión Dictaminadora Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra Presidente; Dip. José Luis Garrido Cruz Vocal; Dip. Irma Yordana Garay Loredo Vocal; Dip. Michaelle Brito Vázquez Vocal; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Vocal; Dip. Leticia Hernández Pérez Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona Vocal; Dip. Zonia Montiel Candaneda Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses. Vocal; Dip. Maribel León Cruz Vocal; Dip. Víctor Manuel Báez López Vocal.; Es cuanto señora presidenta**.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con proyecto acuerdo presentado por la comisión de puntos constitucionales de gobernación y de justicia y asuntos políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz.**

INTERVENCIÓN DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría resultados de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultados de la votación **cero** en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer , se somete a votación, quienes estén a favor sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultados de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultados de la votación **cero** votos en contra**.**

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, Continuando con el **sexto** punto del orden del día, pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, respecto a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con su permiso Diputada Presidenta, medios de comunicación señoras y señores. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 120/2018, que contiene el oficio que dirige la Diputada Maricela Pineda García, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTADOS**. **ÚNICO**. La iniciativa que motivo el resolutivo emitido por el Congreso de Baja California Sur fue promovida por la Diputada Milena Paola Quiroga Romero, en su carácter de representante del IV Distrito Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, del Congreso del Estado de Baja California Sur, en la exposición de motivos de la misma, en lo conducente se observa lo siguiente: °“ Ciertamente la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y la expedición del marco legal para su combate han sido de gran acierto del Congreso de la Unión; sin demerito lo anterior, todavía existen áreas de oportunidad normativa que son vitales que sean aclaradas para el éxito de este sistema, como es el caso del pago con sobre precio de las obras, productos y servicios.” ° “Al respecto es importante mencionar que, de acuerdo con la OCDE, la mitad de los casos de corrupción a nivel mundial se encuentran relacionados con procesos de adquisición y obra pública...”. °“En relación a la magnitud de la corrupción en las contrataciones públicas de acuerdo a los estudios y mediciones realizados por Transparencia Internacional en los que se estima que los costos de la corrupción en las compras públicas alcanzan entre 20 y 25% del valor del contrato, llegando en ocasiones al 40 y 50%.”.°“Estos actos de corrupción se pueden presentar en la celebración por parte de las entidades públicas de contratos de prestación de servicios, obras o bien la adquisición de bienes

muebles e inmuebles con precios muy por encima de lo que se encuentran en el mercado.”. ° “Dicha práctica no solo es un factor (negativo) considerable para el adecuado manejo de los recursos públicos, ya que muchas veces se paga más del costo real que tiene la obra o el producto en el mercado, lo cual genera ganancias deshonestas para los servidores públicos y los propios contratistas, o prestadores de servicios o vendedores de bienes que se coaligan para poder realizar estas ventas a veces a precios al doble de lo que se puede encontrar el mismo bien en el mercado, lo cual merma la capacidad de hacer más con el mismo recurso.”. ° “Las compras con precios inflados o en sobre precio, lesionan gravemente las finanzas públicas porque en realidad se está pagando más por un bien o producto…”. ° “Es por ello que consideramos que esta práctica debe ser normada de forma particular como un acto de responsabilidad administrativa y por tanto estar prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como hipótesis particular de responsabilidad administrativa de consideración grave prevista en un segundo párrafo del artículo 59 de la referida Ley…”El proyecto de decreto es del tenor siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO**.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 59. También se considerar que comete contrataciones indebidas quien se encuentre encargado de realizar, autorizar o celebrar compras, adquisiciones, contratos de bienes, obras o servicios, las autorice, realice, celebre, ejecute o las lleve a cabo a sabiendas de que el precio del bien, producto, servicio o de la obra es o son ostensiblemente superiores a los establecidos en el mercado. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERADOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado establece: “ Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”.La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como “Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación…”.**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los

expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", y "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos…". Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que "… le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución". **III.** Esta Comisión comparte el sentido tanto de la iniciativa como del Proyecto de Decreto, materia de este análisis, a razón de que, ciertamente, los recursos públicos deben ser aplicados apegados a los costos reales del mercado, sin embargo, esta situación puede presentarse de forma viciada, al inflar costos de obras, bienes y servicios por parte de los entes que ejercen el recurso relativo para su adquisición. **IV.** Ahora bien, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, misma que tiene como objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Específicamente, y en cuanto al tema que nos ocupa, el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra dice: "…**Artículo 59**. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.…". **V.** En efecto, como es de observarse, en el texto vigente del precepto invocado, no se contempla la prohibición de contratación indebida para celebrar compras, adquisiciones, contratos de bienes, obras o servicios. Luego entonces, esta Comisión considera que esta práctica debe ser normada de forma particular como acto de responsabilidad administrativa, por ende

debe contemplarse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Tercera Legislatura Local se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, respecto a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a considerar como responsabilidad administrativa la contratación indebida en compras, adquisiciones, bienes, obras y servicios. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, para los efectos conducentes. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **La Comisión Dictaminadora Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra Presidente; Dip. José Luis Garrido Cruz Vocal; Dip. Irma Yordana Garay Loredo Vocal; Dip. Michaelle Brito Vázquez Vocal; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Vocal; Dip. Leticia Hernández Pérez Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona Vocal; Dip. Zonia Montiel Candaneda Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses Vocal; Dip. Maribel León Cruz Vocal; Dip. Víctor Manuel Báez López Vocal**; es cuanto señora presidenta.

Presidenta, Queda de primera lectura el dictamen con proyecto de cuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos A continuación, se

concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
IRMA YORDANA GARAY LOREDO

Con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la diputada **Irma Yordana Garay Loredo** en la que solicita se dispense la segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultados de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en poro y tres en contra que desean referirse al dictamen dado a conocer ; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra a Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer , se somete a votación, quienes este a favor de que se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **trece** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestarse su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe, por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 121/2018, relacionado con la solicitud presentada por los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la mesa directiva, muy buenas tardes a todos mis compañeros legisladores y medios de comunicación. Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos Honorable Asamblea a la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 121/2018, que contiene copia de la promoción de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, exhibida el veinte del mismo y año, a través de la cual **Eugenio Anacleto Sánchez Amador** y **Teodosia Quiroz Rojas,** en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico, ambos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, solicitaron la suspensión y posterior revocación del mandato de **Ignacio Vázquez Franquiz**, respecto al cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de dicha Municipalidad. En cumplimiento a la determinación de la presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no comparecieron a ratificar el contenido y firmas de aquel escrito, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior

del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente :**INFORME**: **I.** Como se ha dicho, mediante escrito presentado el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico, ambos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, solicitaron la suspensión y posterior revocación del mandato de Ignacio Vázquez Franquiz, respecto al cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de dicha Municipalidad. La promoción de referencia se turnó a la suscrita Comisión mediante oficio sin número, de fecha veintidós de noviembre de la anualidad anterior, girado por el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal y presentado el día siguiente. **II.** Al analizar el escrito inicial mencionado en el punto anterior, se advirtió que en el mismo se cumplieron los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por lo que mediante acuerdo dictado el día veinte de diciembre del año pasado, se requirió a los promoventes para que dentro del término de tres días hábiles, comparecieran a ratificar el contenido y firmas del escrito de referencia, y se les apercibió en el sentido de que, en caso de no efectuarse las ratificaciones respectivas, en el término de alusión, se tendría por no presentada la promoción en cita, y se informaría tal circunstancia a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente, según correspondiera, de este Congreso Estatal, para que emita la declaratoria correspondiente. Dicho proveído fue notificado a los peticionarios el día veintiocho de diciembre del año precedente. **III.** El término para efectuar la comparecencia mencionada, comenzó el día lunes treinta y uno de diciembre del año anterior y concluyó el jueves tres de enero del año en curso, conforme a la certificación al efecto asentada, sin que los peticionarios la desahogaran. **IV.** En consecuencia, en acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento previamente formulado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, esa determinación, en lo conducente es del tenor siguiente: “Tlaxcala de Xicohténcatl, a diez de enero del año dos mil diecinueve. Dada cuenta con el expediente parlamentario número LXIII 121/2018, y con el oficio

del Secretario Parlamentario y sus anexos, conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **Se Acuerda**: Por cuanto hace al oficio de cuenta, se tienen por recibidos el acuse de recibo del diverso número S.P. 0852/2018, fechado el veintiséis de diciembre del año anterior, y las constancias de notificación del acuerdo emitido el día veinte del mismo mes, los cuales se mandan agregar a las actuaciones, para que obren como corresponde. En otro orden de ideas, se advierte que mediante el citado auto de fecha veinte de diciembre de la anualidad precedente, se requirió a los promoventes para que, dentro del término de tres días, posteriores a la notificación del mismo, comparecieran a ratificar el contenido y firmas de su promoción inicial, sin que lo hayan hecho, en el entendido de que el lapso respectivo comenzó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y feneció el tres de enero de este año, conforme a la certificación de fecha dos del presente mes; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a los ocursantes, de modo que se tiene por no presentado su escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido el mismo día, como se dispone en el artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. NOTIFÍQUES. CÚMPLASE. Así lo acordaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante el Licenciado Melecio Domínguez Morales, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”-Once firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de febrero del año dos mil

diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL.**

Presidenta dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación a la solicitud presentada por los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio.

Presidenta, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe, por el que se da cuenta del oficio número 0165/2018, que presentaron ciudadanos del Municipio de Tenancingo, por el que solicitan la destitución del Presidente Municipal del mencionado Municipio.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa, Diputada Presidenta ciudadanos que nos acompañan y medios de comunicación la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS HONORABLE ASAMBLEA:** A La Comisión que suscribe le fue remitido el oficio número S.P. 0165/2018, emitido el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el que se turnó el escrito fechado y presentado el dieciocho de ese mes, por quienes dijeron ser ciudadanos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, sin anexos, en el que expusieron determinados hechos y

solicitaron la “destitución” del Presidente Municipal de ese lugar. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no cumplieron la prevención que se les formuló mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año inmediato anterior, se concluye que no será menester emitir un dictamen ni dar mayor seguimiento al asunto de referencia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente; **INFORME**: **I.** Mediante escrito presentado el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, catorce personas, quienes dijeron ser ciudadanos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, solicitaron la “destitución” del Presidente Municipal de ese lugar. La promoción de referencia se turnó, para su atención, a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio sin número, de fecha veinte de septiembre de la anualidad anterior, girado por la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, y presentado el día veinticuatro del mismo mes. **II.** Sin embargo, dado que los promoventes no señalaron sus nombres, ni algún otro dato relativo a su identidad, los diputados presidentes de las mencionadas comisiones les requirieron, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, expresaran sus respectivos nombres e identificaran la firma que, a cada quien, le correspondiera en el primer escrito, a efecto de estar en aptitud de proveer éste. Ello fue así, mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del año pasado, el cual se notificó, por oficio que se entregó a las personas autorizadas para recibir notificaciones, el día quince del mismo mes. Por ende, el término otorgado transcurrió a partir del día miércoles dieciséis y hasta el viernes dieciocho, ambas fechas del mes de octubre de la anualidad que antecede. **III.** El requerimiento indicado se cumplimentó mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año anterior, presentado el mismo día, el cual incluye, al final de su texto, cinco fojas

útiles por su anverso, tamaño carta, que contienen la expresión de nombres, firmas y direcciones de personas, y se indicó que los autores de la promoción inicial fueron aquellos cuyos datos se marcaron con color amarillo. En consecuencia, previo el desahogo de las diligencias conciliatorias emprendidas por la Comisión de Asuntos Municipales, se emitió el acuerdo de fecha siete de diciembre de la anualidad que antecede, en el que se declaró que las firmas coincidentes entre las mencionadas promociones son las que se atribuyeron a Sergio Guzmán Lara, Houston Saucedo Barrientos, Apolonia Reyes Sanjuan y Estela García Barrientos, por lo que con relación a ellos se tuvo por cumplido el requerimiento precedente, de modo que se procedió a analizar la promoción inicial y, al advertir que no se precisó si era voluntad de los ocursantes tramitar algún procedimiento tendente a obtener la indicada “destitución” del Presidente Municipal de Tenancingo, Tlaxcala, se les previno para que, dentro del término de tres días hábiles, manifestaran si esa era su intención; en ese supuesto, señalaran si pretendían promover la revocación de mandato inherente o promover juicio político; y, en uno u otro caso, cumplieran con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. El proveído en comento fue notificado el día veintisiete de diciembre del año pasado, por lo que el término concedido para su cumplimiento transcurrió a partir del día siguiente y hasta el dos de enero de la anualidad que transcurre, conforme a la certificación que se asentó. IV. El día dos del presente mes, Houston Saucedo Barrientos, Evelio Romero Rojas, Sergio Guzmán Lara, Armando Torres Corona, Joaquín Pérez Rodríguez y Estela García Barrientos, presentaron un escrito en el que dijeron comparecer a efecto de cumplimentar el requerimiento últimamente formulado, pero sin precisar los datos materia de la prevención, ni cumplir con las formalidades y requisitos que se indicaron. En consecuencia, se dictó el acuerdo de fecha once de enero del presente año, en el que se hizo efectivo el apercibimiento al efecto decretado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, en lo conducente, esa determinación es del tenor siguiente: “Tlaxcala de Xicohténcatl, a once de enero del año dos mil diecinueve. Dada cuenta con las

actuaciones derivadas del oficio número S.P. 0165/2018; y con los oficios del Secretario Parlamentario de este Congreso Local, el primero sin número de fecha treinta y uno de diciembre de la anualidad anterior, y sus anexos, y el segundo identificado con el número S.P. 0009/2019, presentado el día diez del mes que transcurre, y su anexo, visto su respectivo contenido **SE ACUERDA:** En cuanto al segundo de los oficios referidos, se tiene por recibido el escrito de Houston Saucedo Barrientos, Evelio Romero Rojas, Sergio Guzmán Lara, Armando Torres Corona, Joaquín Pérez Rodríguez Y Estela García Barrientos, exhibido el día dos del presente mes, y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, de modo que se ordena agregar a las actuaciones para los efectos conducentes; sin embargo, y no obstante que el ocurso de mérito se presentó dentro del término previamente otorgado, conforme a la certificación inherente, no ha lugar a tener por cumplida la prevención formulada, en el mencionado acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, a Sergio Guzmán Lara, Houston Saucedo Barrientos, Apolonia Reyes Sanjuan Y Estela García Barrientos, en virtud de que, por lo que hace a Apolonia Reyes Sanjuan no firmó el escrito en análisis, y tratándose de los demás, a pesar de haber efectuado diversas pronunciamientos, no expresaron su voluntad en el sentido de pretender tramitar el procedimiento de revocación de mandato de munícipes, ni el diverso de juicio político y, por ende, tampoco cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatal -específicamente lo relativo a la fracción VI de dicho numeral-, a pesar de que ambos aspectos les fueron requeridos expresamente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a Sergio Guzmán Lara, Houston Saucedo Barrientos, Apolonia Reyes Sanjuan y Estela García Barrientos, de modo que se tiene por no presentado el Escrito de Fecha Dieciocho De Septiembre del Año Dos Mil Dieciocho, como se dispone en el invocado artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado; finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.** Así lo acordaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante el **Licenciado Melecio Domínguez Morales**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado." -Once firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL.** Es cuánto.

Presidenta, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al oficio número 0165/2018, que presentaron ciudadanos del Municipio de Tenancingo; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 14 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige el Dr. Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del

Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual notifica el cambio de Tesorero del Poder Judicial.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanilta, a la C.P. Yuridia Zamora Hernández, Tesorera Municipal, a través del cual le solicita le presente la Cuenta Pública correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2019.

Oficio que dirige Antonio Meza Estrada, Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a través del cual solicita que en sesión de esta Soberanía se destaque la Conmemoración del 60 Aniversario de la Comisión Nacional de Texto Gratuitos.

Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del cual informan que se designó al Ciudadano Guillermo Pacheco Pulido como Gobernador interno del Estado de Puebla.

Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite el Informe Especial sobre el Estado que Guarda los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en las Entidades Federativas del País.

Oficio que dirige la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del cual informa que los Diputados Luz Guadalupe Mata Lara y Omar Milton López Avendaño, no acudieron a las reuniones de trabajo de dicha Comisión.

Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Cuaxomulco**,** a través del cual denuncian irregularidades en el manejo de los recursos públicos del Municipio de Cuaxomulco.

Escrito que dirigen Adiel Flores Vicencio y Carlos Rodríguez Paredes, Presidente y Secretario del Grupo de vecinos vigilantes de la calle Tlahuicole Oriente, del Municipio de Chiautempan, a través del cual informan de la constitución de un Grupo de Auto Vigilancia, así mismo solicitan la intervención para el reforzamiento de ese sistema de seguridad en Chiautempan.

Circular que dirigen la Primera y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, la instalación y la integración de la Diputación Permanente del Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento; y se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Del oficio que dirige la Diputada Luz Vera Díaz; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen el Presidente y el Secretario del grupo de vecinos vigilantes de la calle Tlahuicole Oriente, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

De la circular que dirigen los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. se concede el uso de la palabra a la **diputada Leticia Hernández Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados amigas y amigos de los medios de comunicación público que este día nos honra con su presencia, hago uso de esta máxima tribuna en el estado para referirme a un tema que nos debe ocupar a todas y a todos, madres, padres, tutores o cualquier persona que tenga responsabilidad de cuidar y vigilar el sano desarrollo de las niñas y de los niños así como todos aquellos encargados de crear, implementar, evaluar y perfeccionar las políticas públicas y programas institucionales en su favor en enero del 2007 el gobierno federal presento el programa de estancias infantiles bajo dos líneas de acción específicas que favorecerían el desarrollo social de nuestro país: la primera de ellas; impulsar de manera decidida la actividad productiva del de las mujeres y hombres solos a partir de la apertura de espacios de desarrolló, emocional, psicomotriz, para niñas y niños de cero a cuatro años de edad bajo el establecimiento de cuadrantes de acuerdo al nivel de ingreso económicos, con la finalidad de apoyar a quienes más lo necesitan y que así las madres y padres solo tuvieran la oportunidad de salir a buscar un empleo y formar parte del sector productivo de nuestro país atendiendo a un total registrado en el último corte de 2018 a 329,750 niñas y niños haciendo un total de 1296 municipios en todo el país, en Tlaxcala existen 227 estancias infantiles con u total de 7298 beneficiarios, de los cuales 7243 son mujeres 55 son hombres y beneficiarios en niños que reciben atención de estas estancias; 3220 son niñas y 4088 son niños. Se benefician también 71 niños con discapacidad de ellos en 50 estancias infantiles del estado y el segundo eje; es el de apoyar a mujeres jefas de familia afín de que hicieran las adaptaciones necesarias a sus hogares y así tener la oportunidad de cuidar a las niñas y niños de las mujeres y hombres que así se lo permitieran las reglas de operación, bajo un principio

importante así nació el programa una mujer apoyando a otra mujer, no omito mencionar que las reglas de operación de este programa obligaban a cada estancia infantil a que contara con: un programa de protección civil, una póliza de seguro contra accidentes, póliza de seguros para responsabilidad civil, debían tener en cada estancia infantil extintores, detectores de humo, salidas de emergencia, también deberían tener contar con asistentes y responsables capacitados en estándar de competencias ECO0435 y brindar con tres alimentos saludables al día además de filtro a la entrada y salida entre otros pero no solo es eso este programa permitió que las niñas y niños beneficiarios compartieran convivieran y se desarrollaran en un ambiente sano con niños de su edad y con personal capacitado que favoreció el desarrollo de psicomotriz y control de interés de las niñas y niños, lugares en donde recibían comida caliente bajo un control nutricional y hoy se pretende desmantelar este programa tan noble para que sean los abuelos quienes cuiden de niñas y niños, quiero referir que esto no es un posicionamiento de partidos es más desde aquí le deseo al presidente de la republica el mayor de los éxito, pero es necesario revisar nuevamente la forma en la cual se puede perfeccionar el programas de estancias infantiles es verdad que no están exentos de actos de corrupción pero si existen que se castiguen a las personas responsables y no laos más de 400 mil niñas y niños beneficiarios de este programa, que no se castigue a las madres y padres de estos menores que salen día a día a trabajar para ganar el sustento de sus familias y que sin este programa deberán dejar de sus centros de trabajo para ir a cuidar a sus hijos a sus casas creo que nada nos garantiza que el otorgar un apoyo de 1600 pesos de forma bimestral a los padres de estos menores sea una alternativa este recurso se invierta en su totalidad para el sano desarrollo de les menores y espero que no quede en gastos como renta el pago de algún servicio o cualquier otra actividad que no sea el sano desarrollo de las niñas y niños mexicanos, es responsabilidad de todos estar a lo establecido en el artículo 3° de la ley de los derechos de niños, niñas y adolescentes en cuanto hace que; . La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como

para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas. Hace unos días hoy mismo veíamos una nota en el universal en donde México ocupa el 1° lugar en abuso sexual infantil y muchos de ellos lamentablemente perpetrados por los mismos familiares, es por lo anterior que debemos anteponer sobre cualquier cosa el interés superior de la niñez y buscar el mayor beneficio para ellos rediseñando y perfeccionando un programa tan noble como es el de estancias infantiles si existen actos de corrupción como se han dicho, propongo; una auditoria se audite el programa para dar con posibles responsables de desvíos y mejorar mecanismos de dispersión y entrega de los recursos, dos, el levantamiento de un nuevo censo de beneficiarios para crear un nuevo padrón, tres, el control biométrico de las asistencias de los niños para la entrega de los recursos y cuatro, la certificación de calidad de las estancias infantiles en todo el país. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **Luz Vera Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la mesa medios de comunicación y personas que nos acompañan, honorable asamblea con el permiso hago uso de la palabra derivada de la situación de inconformidades de los transportistas presentadas el día hoy durante este desarrollo de la sesión ordinaria, de las más importantes es de la ilegalidad en la que operan las plataformas digitales en el estado quienes sin permiso ofrecen un servicio público al margen de la ley poniendo inclusive en riesgo a la ciudadanía ya que no cuenta con el padrón de los operarios que integran dichas plataformas se desconoce el estado del parque vehicular, sus estado tanto físico como reglamentario también si contribuyen como todas las demás empresas de transporté en pago de impuestos, las empresa transportistas en Tlaxcala han tenido que cumplir con diversos requisitos para poder obtener una concesión, contar con un acta han tenido que cumplir con diversos requisitos para poder obtener una concesión, contar con un acta constitutiva, registro en el SAT contar con un parque vehicular determinado y su mantenimiento así como el padrón de operarios, pagos a estas instalaciones por completar algunos aspectos que requieren de la erogación de recursos económicos altos además de tiempo por ello hago un exhorto a la secretaria de comunicaciones y

transportes del estado de Tlaxcala para que en medida de sus facultades y atribuciones que le otorga la ley ejerza las medidas correspondientes para poner un alto a dichas plataformas que operan al margen de la ley en demerito de las empresas de transportes de Tlaxcala que si cumplen con la normatividad vigente e incluso con ello ponen en riesgo la integridad física de quienes ocupan sus servicios. Es cuanto presidenta.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

Muchas gracias señora presidenta sin duda alguna hoy el posicionamiento de los transportistas específicamente a la iniciativa planteada en recientes días por unos de los compañeros legislativos, por uno de los compañeros de este poder a generados sin duda alguna distintas puntos de vista, en el caso del PRD y su servidor tenemos en el Estado y próximamente estaremos presentando una iniciativa respecto, tenemos una opinión muy clara sobre las plataformas digitales primero son plataformas que existen en todo el mundo y Tlaxcala no se tiene que aislar y tenemos una demanda de un servicio que actualmente no está satisfecho por los permisionarios que están ofreciendo un servicio legal de estas plataformas si existen entonces en diferentes lugares del estado de Tlaxcala el uso de moto taxis, el uso de incluso de taxis a través de plataformas incluso creo se debe legalizar abrir sin duda alguna la oportunidad que de manera económica puedan intervenir distintas familias que quieran y que deseen el poder de ejercer esta actividad comercial también no se debe limitar a un grupo de personas el control de este segmento económico en nuestro estado será nuestra responsabilidad no la responsabilidad del ejecutivo el poder generar una ley actual que pueda satisfacer la demanda no solo de los trasportistas sino también de los ciudadanos que demandan una oferta distinta de servicios que en la actualidad pueden estar vigentes en diferentes puntos de la ciudades del mundo, así que el PRD se suma al tema de trabajos de plataformas digitales, dice si a las plataformas de transporte, dice si a la regularización de todos aquellos ciudadanos que hoy están ofreciendo un servicio fuera del marco de la legalidad pero que es a través de la consecuencia de una demanda ciudadana que está presente en Tlaxcala y estoy seguro quien

en otros lugares más que hasta este momento no ha sido legalizado. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta, en vista que ningún Diputado o Diputada más que hiciese uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión siendo, **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2**. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del estado, **3**. Asuntos generales agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **catorce** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **catorce** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diecinueve** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, Decima Primera Sesión ordinaria, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **Ciudadanos Diputados Víctor Manuel Báez López y Víctor Castro López,** solicitan permiso y la presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

durante el pase de lista, se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONADO A LA SOLICITUD FORMULADA POR GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES Y MARIANO PINILLO ROMÁN, EN CONTRA DE CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el catorce de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado,** se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada María Félix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Buenos Días, con el permiso **presidenta y secretarias de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala compañeras y compañeros diputados**: La que suscribe Diputada **María Félix Pluma Flores**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46** Fracción **I**, y **48** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción **II** y **10** Apartado **A**, Fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La constitución federal en el artículo 40 "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado. Podemos resaltar que en cuanto a la edad que establecen los ordenamientos constitucionales federal y local para ser diputados son de veintiún años cumplidos en la federal y en la constitución local establece como requisito tener la calidad de ciudadano, calidad que, para adquirirse, uno de sus requisitos es cumplir la mayoría de edad, es decir dieciocho años cumplidos, lo que resulta ser incluyente con todos los jóvenes mexicanos en cuanto a la participación en las decisiones de nuestro país a través del Poder Legislativo. Contrario a lo anterior podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, de los cuales

establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de la institución pública anteriormente citada. Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación del o los cargos que es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. De los principios anteriormente referidos, ninguno tiene observancia o restricción directa en cuanto a la edad para poder desempeñar el cargo o comisión que se le pudiera otorgar al designarle la titularidad de alguno de los organismos dotados de autonomía constitucional a una persona menor a treinta años y sí tendría el beneficio de garantizar lo establecido en la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en cuanto hace a que los jóvenes tienen el derecho de ejercer sus capacidades sin más limitación que las que dicten el respecto de los derechos de terceros, "**Articulo 31**.- Los jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, critica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que dicten el respeto de los derechos de terceros". En este caso el derecho de terceros sería que los servidores públicos sean los idóneos para desempeñar el cargo y así la ciudadanía estar debidamente representada por sus servidores públicos, lo que garantizaría resultados positivos en cada una de las instituciones que llegaran dirigir los jóvenes, ser aprobada la presente iniciativa y de derogar la restricción establecida por la Ley en cuanto a la edad. Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecas contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempañar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuantas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan

los jóvenes tlaxcaltecas ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE DEROGA: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46** Fracción **I**, y **48** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción **II** y **10** Apartado **A**, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: Artículo 30.- El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste.** I a la IV…; **V. Se deroga.** VI y VII…; **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente

Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,** es cuanto señora presidenta**.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Se encuentran presentes los alumnos de la Escuela Superior del Derecho del Estado de Tlaxcala, así como su Director el Doctor Enrique Báez Tobías, se les da la más cordial bienvenida.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Ciudadana Diputada María Félix Pluma Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción III del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Con su permiso **Presidenta y Secretarias de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala compañeras y compañeros Diputados:** La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La constitución federal en el **artículo 40**, establece, “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado. Podemos observar requisitos rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de las institución pública anteriormente citada. Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación de los cargos a los que nos referimos es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y

aplicarlas. Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecas contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempañar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuantas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecas ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado. Lo anterior deja ver que en nuestro Estado contamos con jóvenes preparados, dedicados y constantes, con excelencia profesional y amplia instrucción académica aunado a lo anterior, no omito mencionar que las nuevas generaciones han aprovechado en mayor medida las nuevas tecnologías de la información y herramientas electrónicas para perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimiento, así como tener una visión mucho más amplia del mundo, lo que permitirá favorecer los procesos democráticos y garantizar los derechos humanos en lo que tiene responsabilidad los órganos dotados de autonomía ya que es a nivel global de donde se pueden aprovechar las teorías y pensamientos innovadores de otras latitudes para los fines que establece la ley para estos órgano autónomos. Aunado a lo anteriormente referido la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en lo previsto en el numeral 21 prevé el derecho con el que cuentan todos los jóvenes para obtener un trabajo digno y bien

remunerado, “**Articulo 21**.- Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejora la calidad de vida de la sociedad”. así como la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades y esto es para el beneficio de todos y cada uno de los tlaxcaltecas ya que si, sus jóvenes tienen la posibilidad de desarrollar sus capacidades y potencializar sus talentos, tendremos servidores públicos profesionales, con excelencia en el desempeño de su actividad pública, independientes, transparentes y con la aspiración plena de seguirse preparando y desarrollando en su actividad profesional, viendo en la designación para ocupar la titularidad de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional como la oportunidad de desempeñar su cargo bajo los principios que rigen la función pública y de seguir escalando profesionalmente y no, como para concluir su vida profesional. Es por lo anterior que con la presente iniciativa de reforma se pretende derogar la restricción en cuanto a la edad para participar en los procesos de selección a ocupar el cargo de titular de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional dejando la posibilidad a todos los jóvenes que acrediten los demás requisitos establecidos por la constitución y las leyes en la materia, para que participen en los procesos de evaluación y en caso de demostrar la idoneidad para desempeñarse en el cargo que participen estén en la posibilidad de ser designados por este Congreso Local. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE: DECRETO

ÚNICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 35 LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: Artículo 35.- Para ser designado Secretario Técnico se deberá reunir los requisitos siguientes:** I y II…; **III. Se deroga.** IV a la X…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,** es cuanto señora presidenta

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Román, en contra de Cruz Hernández Pérez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa presidenta de la mesa, público en general que nos acompaña, medios de comunicación, la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 122/2018**, que contiene el escrito de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, signado por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, mediante el cual solicitaron la revocación del

mandato de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, los promoventes expresaron, en esencia, lo siguiente: -"… **POR ABANDONAR SUS FUNCIONES DE MANERA CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA**". "**a)**.-… el señor Cruz Hernández Pérez por su representación abandonó sus funciones públicas desde el 23 de febrero del año 2018… generando un daño a la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, por más que alegue que con un juicio electoral del índice del Tribunal Electoral número TET-JDC-020/2018, lo **habilitaron parcialmente en el cargo**, porque durante su gestión es inexistente la ejecución de obra pública… inexistente es el mantenimiento de las obras públicas…". "**b)**. -… los ciudadanos debemos organizarnos para hacer faena… para limpiar las calles, limpiar el cementerio de la comunidad y rehabilitar los baches de algunas calles. El Ayuntamiento de Chiautempan, ha ejecutado obras públicas… y ante la ausencia del multicitado Cruz Hernández Pérez por el abandono de sus funciones públicas, para supervisar dichas obras o hacer algún comentario a los responsables de la obra, los ciudadanos materialmente debemos hacer presencia y suplir la ausencia de autoridad…". "**c)**. -Desde el 23 de febrero del año… (dos mil dieciocho) Cruz Hernández Pérez por su propia voluntad abandonó el edificio público que alberga las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala, y… despacha en su domicilio particular…". -"**POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD**". "I.-Del primer informe de actividades del ejercicio fiscal 2017… se observa un ingreso total anual de $ 399,300.00 y un egreso que fue distribuido entre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales siendo un gasto total anual por esos rubros de $399,508.80… informe que por sí mismo es contrario a los intereses a la comunidad de

Guadalupe Ixcotla… porque el dinero se aplicó materialmente para el pago de salarios y rubros que nada benefician a la comunidad…”. “… de acuerdo a lo que establece la Ley Municipal… en su artículo 43 fracción V, menciona que no debe conceder **trabajo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado**, acto que el C. Cruz Hernández Pérez en ningún momento observó, pues… empleó a su yerno **Emmanuel Rosas Fernández como primer comandante de la comunidad de Guadalupe Ixcotla…**”. “El señor Cruz Hernández Pérez ha cometido abuso de autoridad en contra de toda la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala… en caso concreto de la obra pública relativa a la Rehabilitación de drenaje en la calle Hidalgo… no gestionó ante la autoridad correspondiente el expediente definitivo de la obra pública descrita con antelación, así como tampoco gestionó registrar la obra, tampoco se dio oportunidad de verificar la licitación pública correspondiente… lo que dio por resultado que… no se haya concluido la obra…”. Adjuntos a su escrito de referencia, los ocursantes exhibieron sendas copias de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía; copia certificada del acta de nacimiento de **WENDY XANET ROSAS HERNÁNDEZ**; expediente técnico de la obra pública “rehabilitación de drenaje sanitario en calle Hidalgo”, del ejercicio fiscal 2017, en nueve fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un concentrado del primer informe de actividades de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, relativo al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un formato a manera de tabulador, titulado “RELACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2017”, en una foja útil por su anverso, tamaño carta; un engargolado que contiene diversas documentales relativas a las acciones materia del primer informe de actividades de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en trescientos cuarenta y una fojas útiles por su anverso, tamaño carta; ciento nueve copias de igual número de credenciales de elector con expresión manuscrita de nombre y firmas de sus titulares; treinta y nueve copias de credenciales de electoral en once fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y una relación de treinta y nueve nombres de personas y sus firmas, en forma autógrafa, en dos fojas útiles por anverso, tamaño carta. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el

artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**… Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale…**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**…Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**" De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de varios particulares para revocar el mandato de determinado Munícipe. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**… relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales…**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado determine la revocación del mandato del Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Los denunciantes atribuyeron al señor **CRUZ HERNÁNDEZ**

PÉREZ el carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y, aunque no aportaron prueba documental idónea para acreditar que él fue electo para ejercer ese cargo en el actual periodo de Gobierno Municipal, mediante a los diversos documentos que adjuntaron a su promoción, relacionados con el informe de actividades de la Presidencia de Comunidad inherente, correspondiente al año dos mil diecisiete, amén de la plena eficacia probatoria que merecen respecto a su existencia y contenido, en términos de lo establecido en los artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente, por constituir el derecho común, sirven como indicio plenamente probado que hace presumir fundadamente que dicha persona fue electa para ocupa aquel cargo y que estuvo en ejercicio del mismo, cuando menos hasta la época en que los mismos ocursantes señalaron que se le impidió continuar con el ejercicio de las funciones respectivas. **IV.** De conformidad con lo previsto en el artículo 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, a los presidentes de Comunidad les corresponde, por equiparación, el carácter de Munícipes, es decir, de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa. Ello es así, porque la porción normativa en cita literalmente es del tenor siguiente: ARTÍCULO 90. …; …; El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes… También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad…; …; …; …; …; …; En consecuencia, también por equiparación, debe considerarse a los presidentes de Comunidad como sujetos respectos a quienes es jurídicamente procedente ejercitar la acción revocatoria de mandato de munícipes, como en el particular lo plantearon los ocursantes en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**. **V.** La figura jurídica de revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: Artículo 115.- …; I.- …; …; Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga…; …; …; II.- a X.- …; Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el supra citado

numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la revocación de mandato de munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente: **Artículo 30.** La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada. Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la mencionada especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad. Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que el Munícipe, con relación a quien se pidió la revocación de mandado, haya incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en el dispositivo legal recién transcrito, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente. **VI.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al haber sido confeccionado siguiendo los lineamientos de ese precepto legal. Ello es así, no obstante, la ausencia de un capítulo de ofrecimiento de pruebas, en razón de que al ocurso de referencia se adjuntaron las documentales que los denunciantes estimaron pertinentes para ilustrar la materia de su dicho, las que en sí mismas constituyen pruebas sobre tal aspecto y, por su naturaleza, no precisan de ofrecimiento expreso. En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención. **2.** De lo expuesto por los ciudadanos **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito inicial, se observa que expresaron como razones para solicitar la revocación de mandato, en contra de **CRUZ**

HERNÁNDEZ PÉREZ, con relación al cargo de referencia, las que se citan a continuación: **a)** Que el aludido servidor público, supuestamente, abandonó el ejercicio de sus funciones a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, omitiendo con ello gestionar y ejecutar obra pública, proveer a la rehabilitación de la infraestructura pública existente, así como estar al pendiente de la ejecución de la obra pública planeada y priorizada por el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; y que, desde entonces, habría dejado de despachar en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad respectiva, optando por hacerlo desde su domicilio particular. **b)** Que el indicado Munícipe ha actuado en contra de los intereses de la Comunidad, por eventualmente incurrir en las conductas siguientes: ●De su primer informe de actividades, relativo al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se advierte que el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, de la mencionada Municipalidad se aplicó al pago de sueldos o salarios y otros rubros que, según el dicho de los denunciantes, en nada beneficiaron a ese núcleo de población, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos. ●Que el citado Presidente de Comunidad transgredió lo dispuesto en el artículo 34 fracción V de la Ley Municipal del Estado, al supuestamente otorgar un empleo de carácter público a favor de su yerno, como Primer Comandante de la Comunidad.

Presidenta: se pide al Diputado **José Luis Garrido Cruz**, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con su venia presidenta, damos la bien venida a la escuela superior de derecho que está con nosotros y a su director bienvenidos. **3.** Con relación a las imputaciones que los peticionarios expresaron en contra del aludido Presidente de Comunidad, la Comisión dictaminadora razona en los términos siguientes: **a)** Con relación a la primera de las causas por las que se pidió la revocación de mandato de dicho servidor público, consistente en que, según el dicho de los denunciante, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** abandonó sus funciones públicas, de manera continua e injustificada, a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, se expresa lo siguiente: ● De la versión pública de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicado en

el expediente número **TET-JDC-020/2018**, del Tribunal Electoral del Estado, promovido precisamente por **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, y que se emitió el día ocho de junio del año pasado, se advierte que en ese asunto se tuvo por demostrado que el día veintitrés de febrero de la anualidad precedente, varios vecinos de la Comunidad Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se constituyeron en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad relativa, en el acto solicitaron la "renuncia" del Presidente de ese Núcleo de Población, quien la otorgó por haberse coaccionado su voluntad, de modo que en la misma fecha la asamblea reunida aceptó la renuncia de mérito destituyendo a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** del cargo en mención, luego de los cual se realizaron diversos actos, entre los que destaca el hecho de que se eligió, por usos y costumbres, a otro Presidente de Comunidad para ese lugar y que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, le tomó protesta. En esa sentencia se determinó no reconocer la validez de la Asamblea celebrada el día veintitrés de febrero del año pasado, mediante la que efectuó la destitución de **CRUZ HÉRNANDEZ PÉREZ**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala, pues se consideró que dicha Asamblea carece de facultades para ello, y se dejaron sin efecto las actuaciones posteriores, incluyendo la toma de protesta de quien sustituyó a dicha persona en ejercicio de tal cargo, por lo que se ordenó al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, procediera a reinstalar en la mencionada encomienda pública a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**. ● La sentencia descrita en el punto anterior alcanzó el rango de ejecutoria, al haberse desechado y/o declarado improcedentes los medios de defensa que se plantearon en su contra. No obstante lo anterior, con relación al cumplimiento de la sentencia de referencia, dado que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, expresó imposibilidad para entregar a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** la posesión de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, ni el vehículo automotor oficial destinado al titular de la misma, el día seis de agosto del año que antecede, el Tribunal Electoral del Estado ordenó reencausar esa manifestación para tramitarse como incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia. Previa la secuela procesal de rigor, el incidente indicado se resolvió el día veintinueve de agosto del año anterior, en el sentido de que la sentencia definitiva en comento, hasta esa fecha, se había cumplido sólo

parcialmente, pues el Presidente Municipal había exhibido cheques relativos a las ministraciones de gasto corriente, que correspondían a la Presidencia de Comunidad referida, así como los sellos oficiales correspondientes, demostró haber convocado a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** a sesión de Cabildo, y que él había firmado diversos documentos ostentando el carácter de Presidente de la Comunidad en mención, pero reconoció no haber puesto en posesión de él las instalaciones de la citada Presidencia de Comunidad ni la unidad vehicular oficial destinado al titular de la misma, alegando imposibilidad para ello, al señalar que esos bienes eran detentados por un grupo de pobladores, merced a un conflicto social preexistente. La sentencia definitiva tantas veces mencionada se tuvo por cumplida hasta el día trece de septiembre del año pasado, a pesar de que en la determinación inherente no consta que al Presidente de Comunidad citado se le haya puesto en posesión de los bienes en mención. ● De lo expuesto en los puntos anteriores se evidencia que no es cierto que a partir del día veintitrés de febrero del año pasado **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** haya abandonado sus funciones, como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y menos aún que ello haya sido así de forma continua e injustificada; sino que, por el contrario, en su momento y transitoriamente, fue privado de esas funciones ilegalmente por la Asamblea de aquella comunidad, reunida precisamente el veintitrés de febrero del año anterior, lo cual fue juzgado así por el Tribunal Electoral del Estado, como se narrado. En consecuencia, si posteriormente a la fecha últimamente citada y hasta la notificación de la descrita determinación de fecha trece de septiembre de la anualidad anterior, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** hubiera faltado a sus deberes de gestión u otros que pudieran atribuírsele, es claro que no habría sido por circunstancias que pudieran reprochársele, sino a causa de la previa separación arbitraria de su cargo. Asimismo, no es dable imputarle la omisión de despachar en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad correspondiente, puesto que, como es de verse, fue privado de la posesión de ese inmueble sin que siquiera el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, pudiera restituirle la detentación de ese bien, ni siquiera mediante requerimientos directos y expresos por parte del Tribunal Electoral del Estado. ● Derivado de lo expuesto, es de concluirse que no sería probable que en el asunto que ocupa se pudiera actualizar el supuesto contenido

en la fracción I del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, de modo que al respecto se propone desechar el escrito inicial que se provee. **b)** En cuanto a la causal relativa a el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se aplicó al pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos, la Comisión dictaminadora estima que no les asiste la razón a los denunciantes para considerar que con ello **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en ejercicio del cargo que se pretende revocar haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad. Lo anterior es así, porque las ministraciones que directamente recibe las comunidades por parte de los gobiernos municipales en el Estado, por su naturaleza, están destinadas al pago de gasto corriente, es decir, a los efectos en que el Presidente de esa Comunidad informó a la misma que destinó los mencionados recursos financieros. Es decir, las citadas ministraciones no necesariamente deben tener como finalidad la ejecución de obra pública ni proveer a eficientar la prestación de los servicios públicos, y si bien, los recursos públicos inherentes, o parte de estos, pueden aplicarse a esos propósitos, ello no depende exclusivamente del Presidente de Comunidad, puesto que la realización de obra pública y la prestación de los servicios públicos municipales no es competencia directa de éste, sino del Ayuntamiento y más concretamente de la administración centralizada municipal, atento a lo previsto en los numerales 115 fracciones III, párrafo primero, y IV, párrafo quinto, de la Constitución Política Federal; 91 párrafos quinto y séptimo y 93 párrafos primero y cuatro de la Constitución Política del Estado; y 33 fracciones V, XI, XXI y XXX, 57, 71, 74 y 74 Bis de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. Ciertamente, aunque los presidentes de Comunidad tienen el carácter de representantes del Ayuntamiento ante su correspondiente Núcleo de Población, esto es así en la medida necesaria para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos que radiquen en aquel, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Ordenamiento Legal últimamente invocado. Ahora bien, las facultades o atribuciones específicas que al respecto deben ejercer los presidentes de Comunidad deberían contenerse en el Reglamento respectivo, el cual es deber jurídico del Ayuntamiento expedir, en atención a lo previsto en el numeral 33

fracción VII de la Ley Municipal del Estado; sin embargo, luego de efectuar una búsqueda minuciosa, quienes dictaminamos constatamos que el Cuerpo Edilicio de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido esa Norma Reglamentaria, por lo que tampoco se han establecido esas facultades concretas de representación del Ayuntamiento por parte de los presidentes de comunidades en éstas. Finalmente, del contenido del artículo 120 de la Ley Municipal Local, se advierte que los presidentes de comunidad carecen de atribuciones para planear, autorizar y ejecutar obras públicas, pues aunque en ese precepto se contemplan las facultades generales de aquellos, entre estás no se comprenden las indicadas; y tratándose de servicios públicos, aunque en la fracción XX de ese dispositivo se les confiere la facultad y el deber jurídico de brindarlos en el Núcleo de Población que presidan, ello no puede interpretarse en el sentido de que lo hagan de forma autónoma con relación a la administración pública municipal, pues debe observarse también lo establecido en el diverso 33 fracción XI del mismo Ordenamiento Legal. En ese sentido, dado que las ministraciones de recursos públicos efectuadas por el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, conforme al informe anual de actividades respectivo, se habrían ejercido en acciones acordes a su naturaleza, y dado que el Presidente de esa Comunidad carece de facultades o atribuciones específicas para haber destinado, por sí, los recursos financieros inherentes a obra pública o a la prestación o mejoramiento de servicios públicos, es claro que no podría responsabilizársele por no realizar con los mismos acciones de este tipo. En tal virtud, deviene improbable que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 30 fracción II de la Ley Municipal Estatal, por lo que lo conducente será que se deseche la denuncia por cuanto hace a la causal estudiada. **c)** Tratándose de la imputación consistente en que, supuestamente, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** habría otorgado a su yerno empleo público en la Comunidad que preside, como Primer Comandante de la misma, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de la Ley Municipal invocada, se estima que, aun suponiendo que el nexo de parentesco por afinidad fuera cierto y que la persona señalada por los denunciantes si gozara de ese empleo, la contratación inherente no podría imputarse al mencionado Presidente de Comunidad. Lo expuesto se sostiene porque conforme a lo previsto en el artículo 41 del Ordenamiento Legal en cita, es el Presidente Municipal quien

detenta las atribuciones de nombrar y remover al personal administrativo del Gobierno Municipal, sin que se exceptúe de esas reglas a quienes estén adscritos a las comunidades. Además, tales atribuciones, u otras relativas o análogas, no podría tenerlas el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, puesto que no están contempladas en el antes mencionado artículo 120 de la misma Ley y porque, en general, no goza de facultades específicas, ya que, se insiste, el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido el Reglamento de las presidencias de Comunidad de esa Municipalidad. Así las cosas, si el supuesto yerno de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, indicado por los peticionarios, hubiera sido nombrado para desempeñar el empleo de mérito, su designación sería atribuible al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, y no al aludido Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del mismo Municipio, por lo que no podría responsabilizarse a éste si aquel acto fuere irregular; de modo que en torno a la imputación correlativa también deberá desecharse la denuncia. **d)** Finalmente, en lo referente a que, en su caso, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de la Comunidad que se viene indicando, hubiera sido omiso en realizar gestiones tendentes para proveer a que se concluyera la obra denominada “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE HIDALGO”, o que no hubiera vigilado el proceso de adjudicación de esa obra, debe decirse que, aún si tales conductas pasivas fueran ciertas, resultarían insuficientes para motivar la pretendida revocación de su mandato. Ello es así porque, como se ha dicho, los presidentes de Comunidad, en general, carecen de facultades para planear, autorizar o ejecutar obras públicas; y, por otra parte, ni en la Ley Municipal del Estado ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Entidad Federativa se prevé que necesariamente a los presidentes de Comunidad les corresponda integrar el Comité relativo, que debe conformarse en cada Municipio, y tampoco que les corresponda ejercer funciones de vigilancia respecto a las tareas de dicho comité o de los

Presidenta: solicito al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA

Con su permiso Presidenta a los medios de comunicación que nos acompaña, público que asiste prosigo con la lectura.

contratistas, como para que fuera dable exigirle el cumplimiento de tales quehaceres de vigilancia de los procesos de adjudicación de obras públicas, o de alguna en particular. En todo caso, el reclamo con relación a la demora en la ejecución de alguna obra pública, debería dirigirse en contra del Director de Obras Públicas de aquella Municipalidad, en atención a lo que se dispone en los artículos 74 y 74 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Municipal Estatal. En consecuencia, tampoco las imputaciones recién analizadas podrían actualizar la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, por lo que es de concluirse que con relación a las mismas también será menester desechar el escrito de denuncia que se provee. **VII.** Debido al sentido en que se sugiere resolver este asunto, se estima que no ha lugar a mandar ratificar el contenido y firmas de la promoción inicial analizada, como se dispone en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política Estatal y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante a la procedencia del planteamiento sustancial. Por idéntica razón, es de afirmarse que resulta intrascendente el hecho de que no se haya ordenado tal ratificación, en forma previa a turnar el escrito inicial a esta Comisión. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, presentado el mismo día, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con

fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve. **TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, **se desecha**, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en forma conjunta e

indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva. Para el efecto indicado, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en **CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE NÚMERO SIETE, DE LA COMUNIDAD GUADALUPE IXCOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común; asimismo, se tiene por autorizados a **NÉSTOR BENITEZ ARENAS**, **ISRAEL CERVANTES ZÁRATE** y **JORGE MINOR SANTA CRUZ**, para que a nombre de los mencionados denunciante reciban las notificaciones que les correspondan y se impongan del contenido de las actuaciones. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** es cuanto señora Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asunto Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión,

votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Luz Vera Díaz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veintiún** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de Acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintiún** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta: continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** en

representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. HONORABLE ASAMBLEA: A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 082/2018, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, estas Comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO. El Diputado iniciador al motivar su iniciativa en lo conducente expresa lo siguiente: La iniciativa que propongo conlleva la responsabilidad de delimitar y precisar la competencia de las coordinaciones de protección civil en el Estado y reforzar la capacidad de respuesta ante los improvistos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas…; …la redacción actual de la Ley de protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en la práctica ha generado incertidumbre en cuanto a la esfera de competencia que debe corresponder a las coordinaciones de protección civil, tanto estatal como municipales, misma situación repercute en la expedición de reglamentos municipales…; …una vez aprobada la presente iniciativa se contribuirá a la delimitación de competencia estatal y municipal para**

el ejercicio de las facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios encomiendan a las coordinaciones de protección civil entendiendo que su labor debe privilegiar la coordinación de esfuerzos para la protección de los ciudadanos y sus bienes. Con el antecedente narrado las comisiones que suscribe emiten los siguientes: **CONSIDERADOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…" La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción II, define como Decreto a "…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". **II.** El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. **III**. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57, fracción III de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento "De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...". En cuanto a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, su competencia se encuentra regulada en el **artículo 60**, fracción **V** del Reglamento Interior de este Poder Soberano, mismo que establece que dicha Comisión le corresponde, entre otros: "Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la protección civil, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre…". Por ende y toda vez que la iniciativa en análisis, tiene como finalidad el adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; por lo que es de concluirse que estas comisiones

ordinarias son competentes para dictaminar en el particular. **IV.** En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación que determine las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, delimitando el ámbito competencial de cada uno de éstos, con el fin de que realicen acciones coordinadas en materia de protección civil. En ese orden de ideas, la Ley General de Protección Civil establece que: los gobernadores de los estados, así como los presidentes municipales, son las autoridades responsables del funcionamiento e integración de los sistemas de protección civil de cada Entidad Federativa; lo anterior, en concordancia con las previsiones de la ley en comento y la normatividad local de la materia. Dicho ordenamiento de igual manera prevé que cada entidad federativa propiciará una división estratégica de las tareas inherentes a las funciones relativas a la protección civil, ello con sustento en las leyes y disposiciones de carácter local. **V.** Bajo tales previsiones, esta comisión concuerda con lo propuesto en la iniciativa, toda vez que lo planteado en ésta tiene como finalidad o propósito reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; con ello, delimitar de mejor manera las facultades inherentes tanto a la Coordinación Estatal como a las coordinaciones municipales de protección civil. Lo cual propiciará, tal y como lo dispone la Ley General de Protección Civil, la distribución estratégica de las tareas relativas a la materia. **VI.** Por cuanto hace a los planteamientos de carácter técnico contenidos en el proyecto de Decreto, confeccionado por el diputado iniciador, estas Comisiones coinciden en términos generales en su contenido, no obstante, fue necesario realizar algunas modificaciones al mismo en la forma siguiente: **a)** Relativo a la adición de las fracciones **XII** y **XIII** al **artículo 3**, al tener como propósito establecer en el glosario de términos los relativos a definir lo que se deberá entender por competencia estatal y municipal, lo cual a criterio de las comisiones que dictaminamos es adecuado. Sin embargo, fue necesario modificar la redacción propuesta por el iniciador y eliminar de éstas, lo relativo a los establecimientos susceptibles de verificación o inspección estatal o municipal, puesto que tal delimitación fue propuesta por el diputado iniciador en las reformas y adiciones a las fracciones **IV** y **XII** de los **artículos 14** y **18**, respectivamente. A propuesta de las comisiones, se adiciona una fracción más al artículo indicado, la cual contendrá la definición de capacidad técnica,

entendiéndose a esta como al “Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y, se destinen por estos, para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil”. **b)** Por cuanto hace a la adición de una fracción IV, al artículo 9, esta es tendente a adicionar un principio más, que regirán la actuación de las autoridades que realicen alguna función en materia de protección civil, siendo este el respeto a la autonomía municipal. Lo anterior, a criterio de las comisiones que dictaminamos es adecuado, pues el respeto al tal principio permitirá un mejor actuar en cuanto a las acciones que cada nivel de gobierno implemente en la materia y se proveerá un ámbito competencial delimitado de mejor forma. **c)** Relativo a la reforma del artículo 10 de la Ley en comento, tiene como propósito insertar en el texto del precepto indicado, la porción normativa referente a la esfera de competencias que corresponden tanto al Poder Ejecutivo del Estado como a los ayuntamientos, lo cual es factible a criterio de las comisiones, ya que lo propuesto en la iniciativa es la delimitación de tales competencias y la modificación planteada inserta en la Ley disposiciones relativas a tal pretensión. **d)** En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 12, cuyo objeto es el de implementar la firma de convenios, no solo de colaboración, sino de coordinación, cuando los ayuntamientos se encuentren impedidos por no contar con reglamentación o capacidad técnica. Al respecto, estas comisiones concuerdan con tal propuesta, puesto que, de acuerdo al texto constitucional, la protección civil es una materia concurrente, en la cual las entidades federativas y sus municipios, así como la federación, deben implementar acciones coordinadas en apego a las disposiciones y base previstas en la Ley General de Protección civil, así como en lo dispuesto por la legislación local de la materia. **e)** De la reformas a la fracción **IV** del **artículo 14** y a la fracción **XII** del **artículo 18,** es importante señalar que su objeto es común, ya que estas son tendentes a catalogar el tipo de establecimientos que serán susceptibles a ser inspeccionados tanto por la Coordinación Estatal como por las coordinaciones municipales, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en la materia de protección civil. Es adecuado lo planteado por el iniciador, ya que al realizarse tal catalogación se eliminará las ambigüedades que la Ley ha generado y permitirá la implementación de políticas públicas, claramente definidas y el ejercicio adecuado de las facultades

inherentes a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales. **f)** En cuanto a la reformas de los **artículo 96, 106, 107,108, 109 y 111**, y la adición de un segundo párrafo al **artículo 97**, las comisiones que dictaminamos coincidimos con tales propuestas, ya que al tener estas como propósito la delimitación de las atribuciones relativas a la expedición de dictámenes de protección civil, ya sea en cuanto al impacto por el uso de suelo o, referente al cumplimiento de las disposiciones en la materia, por parte de los dueños de establecimientos, así como la autoridad que se encontrará facultada para sancionar a éstos por las infracciones a la Ley de Protección Civil local. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45, 47, 48** y **54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **3, 5** fracción **I; 7, 9** fracción **II** y **10** apartado **"A"** fracción **II** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, se **REFORMAN** las fracciones **VI** y **VII** del **artículo 9**, el párrafo primero del artículo 10, la fracción **VIII** del **artículo 12**, la fracción **IV** del **artículo 14**, la fracción **XII** del **artículo 18**, los artículos **82, 96, 106, 107, 108** y **109**, la fracción **I** del artículo **111** y los **artículos 113** y **115**; se **ADICIONAN** las fracciones **XII**, **XIII** y **XIV** al **artículo 3** recorriéndose en su orden, una fracción **VIII** al **artículo 9**, un segundo párrafo al **artículo 97**; se **DEROGAN** los **artículos 116** y **117**; todos de **la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 3. …; I. a XI. …; XII. Capacidad Técnica: Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y se destinen por estos para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil; XIII. Competencia Estatal:** Atribuciones y actividades que esta Ley y su Reglamento le encomiendan realizar a la Secretaría y, serán ejercidas por ésta a través de la Coordinación Estatal; **XIV. Competencia Municipal:** Atribuciones y actividades que esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos municipales les encomiendan a los ayuntamientos y, serán ejercidas por éstos, a través de las coordinaciones municipales; **XV. a XLII. …; Artículo 9. …; I. a V. …; VI.** Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; **VII.** Honradez y respeto a los

derechos humanos, y **VIII. Respeto a la autonomía municipal; Artículo 10.** En materia de protección civil, corresponde al titular del Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, **en el ámbito de su competencia,** el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I. a XIII. …; Artículo 12. …; I. a VII. …; VIII.** Suscribir convenios de colaboración **y coordinación con organismos y ayuntamientos, cuando estos últimos así lo soliciten o no cuenten con reglamentación o capacidad técnica** en materia de protección civil, gestión de riesgos, atención de emergencias y desastres; **IX. a XXII. …; Artículo 14. …; I. a III. …; IV.** Designar a los verificadores en las diligencias que se efectúen **con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil,** en los establecimientos de competencia estatal**, siguientes: a) Inmuebles que tengan un área de construcción superior a mil quinientos metros cuadrados, tales como: viviendas con habitaciones colectivas, asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales; b) Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro; c) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como a las dedicadas a oficinas de la administración privada de profesionales de la industria de la banca y del comercio; d) Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública; e) Industrias, talleres o bodegas, edificados sobre terrenos con superficie iguales o mayores a cinco mil metros cuadrados; f) Destino final de desechos sólidos; g) Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura y rastros de semovientes; h) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y centrales de microondas; i) Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ducto, gasoducto, o tuberías así como a las instalaciones y equipo para estos fines, siempre que el municipio así lo solicite; j) Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, ferrocarriles y pistas aéreas, e**, **k) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área**

mayor a siete mil quinientos metros cuadrados. V. a **VII. …; Artículo 18. …; I. a XI. …; XII.** Realizar, en **el ámbito** de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación **con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil,** a los establecimientos, **instalaciones y** lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo**, siguientes: a) Inmuebles que tengan un área de construcción igual o menor a mil quinientos metros cuadrados, tales como: edificios departamentales, internados o casas de asistencia que sirven de habitación colectiva; b) Edificios para estacionamiento de vehículos; c) Guarderías, escuelas en todos los niveles, dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación; d) Lienzos charros, espectáculos, circos y ferias eventuales; e) Actividades que se realicen en inmuebles o establecimientos que tengan una superficie menor a cinco mil metros cuadrados; f) Instalaciones eléctricas y alumbrado público; g) Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios; h) Centros nocturnos, discotecas y salones sociales o de baile; i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas conferénciales y bibliotecas; j) Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguis y eventos especiales; k) Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas y plazas de toros; l) Templos y demás edificios destinados al culto religioso; m) Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ductos, gasoductos o tuberías así como las instalaciones y equipo para estos fines; n) Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales; o) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos, e p) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área menor a siete mil quinientos metros cuadrados. XIII.** a **XV. …; Artículo 82.** Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, que tendrá por objeto promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, y que se integrará por las asignaciones que para tal efecto determine el Gobierno del Estado, y en su

caso, la Federación y los municipios. **Artículo 96.** En el ámbito de su competencia, la Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal **o las coordinaciones municipales, podrán** emitir dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción. **…; Artículo 97. …; Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita de inspección, están obligados a tramitar ante la coordinación estatal o municipal competente, el dictamen de protección civil, con vigencia de un año, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el Capítulo XV de esta Ley. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Coordinación Estatal a efecto de que esta emita el dictamen, cuando por cualquier circunstancia o en caso de no tener capacidad técnica, se encuentren impedidos. Artículo 106**. Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Coordinación Estatal **o municipal** deberá emitir **el dictamen de protección civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles,** ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. **Artículo 107.** Si del acta de inspección se **advierte** que al momento de la visita se detectó alguna irregularidad, la **Coordinación Estatal o municipal** requerirá al interesado, mediante la instauración del procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia correspondiente, y notificará de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, **las causas de la probable infracción de manera fundada y motivada, para que el interesado** realice las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, **en un plazo no mayor a quince días naturales; en caso de no hacerlo dentro de ese término, podrá ser sujeto a las sanciones a que se refiere el artículo 112 de esta Ley. Artículo 108.** El procedimiento de inspección que instaure la Coordinación Estatal **o municipal**, deberá observar las disposiciones previstas en esta Ley y **otros ordenamientos aplicables en la materia. Las coordinaciones municipales deberán acreditar ante la Coordinación Estatal de Protección Civil que cuentan con capacidad técnica para llevar a cabo dicho**

procedimiento, en caso contrario, toda visita de inspección o supervisión deberá realizarse en colaboración con la Coordinación Estatal. Artículo 109. Cuando de la supervisión se desprenda la comisión de un delito, la Coordinación Estatal **o municipal, según se trate,** informará dicha situación a la autoridad competente. **Artículo 111.** Son infracciones a esta Ley: **I.** Abstenerse de presentar ante la Coordinación Estatal **o municipal**, los programas internos de protección civil; **II. a la X. …; Artículo 113.** La imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor. La **Coordinación Estatal o municipal respectiva** podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo. **Artículo 115.** El monto de la multa **se determinará de conformidad con lo que se disponga en la Ley de ingresos de cada municipio, del Estado o el Reglamento de la presente Ley, así como la reglamentación municipal respectiva, según sea el caso**, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior. En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de **tres** meses, salvo disposición en contrario en esta Ley. Las multas se liquidarán por los infractores en la **tesorería de los ayuntamientos y en** las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimientos autorizados **por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días **hábiles**, contado a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal estatal o municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables. **Artículo 116. DEROGADO**. **Artículo 117. DEROGADO. TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos del Estado deberán revisar y en su caso actualizar sus reglamentos y disposiciones en materia de protección civil, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil, que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberán obtener su certificación y acreditación de conformidad con lo previsto el artículo 20 de la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La o el titular de la Coordinación Estatal que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberá obtener su certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto**. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE. DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL,** es cuanto señora presidenta**.**

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura dado a conocer quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación veintiún votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres disputados en pro y tres en contra, que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra al dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: miguel Piedras Díaz, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar

Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Pluma Flores Maria Felix, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí.

Secretaría: resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general se declara aprobado el dictamen de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres disputados en pro y tres en contra, que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Miguel Piedras Díaz, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí.

Presidenta, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Pluma Flores Maria Felix, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí.

Secretaría, resultado de la votación **veintiún** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta: de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al

Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 19 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite copia certificada del acta de cabildo por el que se autoriza dar de baja del inventario patrimonial bienes muebles que se encuentran en mal estado.

Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para dar de baja diversas unidades vehiculares que se encuentran en mal estado.

Oficio que dirige el Lic. Ansberto Alva Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a través del cual presenta Iniciativa para que el Municipio sea Capital del Estado por un día en conmemoración al Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.

Oficio que dirige Ignacio Vázquez Franquiz, Primer Regidor del Municipio de Xaltocan, a través del cual solicita copia certificada del Acta de Cabildo que se generó el día 12 de febrero del año 2019.

Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan proporcionar al Síndico Municipal José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, copia certificada del Acta de Cabildo enviada a esta Soberanía, la cual sustenta la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de los documentos que ingresaron por parte de la Presidencia Municipal para la publicación de la citada Ley de Ingresos.

Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la Recomendación General 35/2019, Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.

Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo y Quinto del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual hacen del conocimiento de las

irregularidades que se están cometiendo en el Municipio.

Escrito que dirige Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Decreto de resolución del Decreto número Noventa, copia certificada del Periódico Oficial Número 10 de fecha 31 de diciembre de 2018, así como copia certificada del Decreto número noventa de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, tomo LXXXVIII, segunda época, numero 2 extraordinario.

Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicitan llevar a cabo una delimitación entre los Municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Tepetitla de Lardizábal.

Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Tabasco, a través del cual informa de la apertura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Lic. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a los bienes muebles; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a las unidades vehiculares; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Primer Regidor del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.**

De las circulares dadas a conocer; **se tienen por recibidas.**

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los ciudadanos diputados que referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palaba a la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias Señora Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos acompañan en esta mañana. En términos de los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 108 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito hacer del conocimiento de la sociedad tlaxcalteca mi participación como legisladora integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en las pasadas audiencias públicas de análisis a la Iniciativa del Ejecutivo Federal, por la que se reforman

los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevadas a cabo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el pasado lunes 11 de febrero, en la que tuve la oportunidad de participar con una ponencia, que lleva implícita propuestas que abonaran a una justa, visionaria y de vanguardia reforma educativa; lo anterior atendiendo a que del instituto político del que provengo me permite tener una perspectiva cercana del tema, aunado a que orgullosamente soy profesora y provengo del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en consecuencia, de manera responsable y comprometida, asistí e inscribí mi ponencia, pues considero que como representante de la voluntad ciudadana, debemos mostrar más trabajo a la ciudadanía tlaxcalteca y menos protagonismos egocéntricos. No se nos debe olvidar que nuestra responsabilidad no solo es dentro de este edificio, nuestro trabajo no debe tener fronteras, ni límites, formamos parte de una nación en la que actualmente se discuten reformas trascendentes para nuestro futuro, por ello no hay lugar a la pasividad, y si al trabajo permanente. De manera resumida me permito exponer la mencionada participación: Desde la segunda mitad del siglo XX y en lo que llevamos del XXI, el desarrollo, el avance tecnológico e industrial, imponen a la humanidad (especialmente a las mujeres y a los jóvenes) la necesidad de dedicar más tiempo al aprendizaje y al estudio para ampliar sus conocimientos. El derecho a la educación se ha convertido en un derecho a aprender. Según estudios recientes, en nuestro país de cada 100 niños que inician la primaria, 62 la terminan en tiempo y forma, y 38 se atrasan o abandonan la escuela. De hecho, más de 155 mil niños dejan la primaria cada año. De secundaria van a egresar 55 de estos 100 jóvenes en tiempo y forma; en educación básica se pierden casi 600 mil niños y jóvenes que abandonan la escuela en cada ciclo escolar. El bachillerato lo terminarán 27 de estos 100 jóvenes en tiempo y forma; 13 egresaran de la licenciatura y 2 o 3 lo hacen en algún tipo de estudio de posgrado, estos datos nos preocupan, sobre todo en un país donde por años, se ha destinado un alto presupuesto a la educación, ante esto, se han promulgado diversas reformas constitucionales en materia educativa, encaminadas a capitalizar en calidad, todo ese presupuesto, sin embargo vemos que no ha sido suficiente. Como se ha mencionado anteriormente, el principal argumento para las reformas y creación de leyes, y toda la serie de lineamentos derivados, que se ha designado como

reforma educativa, es la búsqueda de la calidad en la educación. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente dice en el tercer párrafo: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los contenidos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”; sin duda es claro el ordenamiento constitucional, pero es responsabilidad del Poder Legislativo, generar las herramientas o instrumentos, para que esta sea efectiva ante la sociedad. Lo cierto es que pensar que a través de las disposiciones legales y administrativas se mejorará la calidad de la educación es sólo un aspecto, de lo que puede transformar a la educación. Dos palabras dominan el panorama de la educación en la actualidad: evaluación y calidad, se presentan hermanadas, como si una llevara automáticamente a la otra; la evaluación es un tema latente en la mente de los profesores mexicanos, pues tiene que ver con la permanencia y promoción en el ejercicio docente. Evaluar la práctica profesional de los docentes con el propósito de conocer el impacto educativo que tiene en el aprendizaje de sus alumnos, es algo muy complejo. A los egresados de las escuelas normales se les aplica una prueba mediante el uso de herramientas tecnológicas, como las plataformas digitales, para conocer si son los mejores aspirantes a las funciones docentes. Lo cierto es que la práctica docente es un proceso que se desarrolla en situaciones diversas e inciertas, y que dichas evaluaciones no muestran realmente las aptitudes que cada uno de ellos son capaces de practicar en la docencia. El reto de la educación actual es transformar al hombre en un ser capaz de enfrentar y solucionar los problemas de la vida, desarrollando capacidades y habilidades para el discernimiento, análisis, comprensión, investigación, respeto, solidaridad, etc. La educación de alta calidad se considera una condición necesaria para un mejor nivel de vida; por ello, los gobiernos han empezado a ver a la reforma educativa como un catalizador necesario para el desarrollo. De hecho, a finales del siglo XX, el Banco Mundial llegó a la conclusión de que un factor crucial en el éxito económico de Asia Oriental fue la inversión en capital humano, especialmente mediante inversiones educativas bien orientadas. Una reforma educativa debe ser integral, es cierto, que no se puede mejorar todo al mismo tiempo, pues en un inicio se pensó que la vigente reforma era sólo una plataforma para lanzar reformas educativas secundarias, sin embargo, no

fue así, pues solo una reforma laboral persecutoria de los trabajadores de la educación. En suma, la iniciativa de reforma de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una iniciativa que debe terminar en una mejor educación en nuestro país, pero como hemos indicado, todavía falta mucho por hacer, y además la realidad no se cambia por decreto. Tenemos que ser capaces de impulsar un nuevo modelo educativo que, sin renunciar a una lógica de construcción de capacidades para la productividad y el empleo, sea capaz de generar, desde una profunda enseñanza de las humanidades, una nueva conciencia social que dé prioridad a los mejores valores que tenemos. Necesitamos una educación que permita una sana convivencia en colectividad, que nos lleve a preferir la solidaridad sobre el egoísmo; la tolerancia sobre la discriminación y la exclusión; a preferir en todo momento la equidad, sobre la vergonzosa desigualdad que hoy atestiguamos y la cual se sustenta en la acumulación excesiva y el despojo de los más pobres. Para mejorar los procesos de formación para los mexicanos del siglo XXI, es indispensable dejar de pensar que los recursos que se destinan a la educación son un gasto social e inútil; deben de percibirse como la mejor inversión que un país puede tener las bases de un mejor futuro, pero considerando que debe ser una inversión responsable acompañada de otras acciones que fortalezcan el proceso educativo. Para construir un modelo educativo que resuelva las necesidades actuales de nuestra sociedad, se requiere la participación y el compromiso de todos los actores, sociedad, gobierno, trabajadores de la educación y porque no también decirlo que, hasta los millones de alumnos, que exigen y merecen una educación de calidad. Es correcto mencionar que en la iniciativa propuesta materia de las audiencias públicas, se reconoce constitucionalmente el papel fundamental que desempeñan los integrantes del magisterio, otorgándoles también el derecho de una actualización permanente; así mismo la responsabilidad compartida entre los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, sin embargo considero que se pudiera ser más específico en cuanto a la competencia de cada uno de ellos, en términos de la fracción IV del artículo 3°, en esa tesitura reconoce que la iniciativa de mérito plantea eliminar la punibilidad de la vigente reforma educativa, a un instrumento de actualización, modernización y dignificación del magisterio. La política educativa requiere de una reorientación, producto de un análisis profundo de la realidad actual en

la que se determinen las nuevas necesidades que la educación ha de resolver, y los procesos que permitan que el sistema educativo nacional sea acorde con la realidad social que vivimos. En este contexto no estaría por demás considerar plasmar en el artículo en mención, la calidad de derecho humano al derecho de la educación, pues el objeto de la educación es la construcción de conocimiento útil para dignificar la vida de todas las personas, así como garantizar algunos de los procesos de aprendizaje más significativos; ya que atendiendo al derecho internacional que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos, de los que nuestra nación es parte, el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, que deben ampararse en los documentos rectores de los derechos humanos, como nuestra carta magna. Desde el ámbito local, en términos del artículo tercero transitorio de la presente iniciativa, en el Poder Legislativo es nuestro inalienable compromiso, legislar para hacer de esta reforma una realidad en la que miles de tlaxcaltecas tengan una educación de calidad, así como generar los presupuestos precisos, que permitan al magisterio acceder a una evaluación y actualización permanente, pues día a día, los retos en las aulas se presentan son muchos; lo reafirmo una vez más, la calidad en el sistema educativo es una tarea de todos. Agradezco de manera especial y a distancia las atenciones prestadas a los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en especial a la Diputada Presidenta Adela Piña Bernal, por la invitación a dicho foro, a las Diputadas Zaira Ochoa Valdivia y Marcela Torres Peimbert. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se concede el uso de la palabra al Diputado **Omar Miltón López Avendaño.**

INTERVENCIÓN DIPUTADO OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Con su venia Señora Presidenta, el veintidós de noviembre del año pasado en sesión del Pleno de esta Soberanía, quienes integramos la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobamos una Minuta con Proyecto de Decreto que contiene la Reforma Constitucional para que se reconozca el derecho a la primera infancia, a partir de esa fecha y hasta el día de hoy han transcurrido casi tres meses, razón por la cual se entiende que

el deber del Pleno es tener por aprobada dicha reforma, en consecuencia es nuestro deber como legisladores vigilar que nuestra entidad, vigilar en nuestra entidad el ejercicio del derecho a la primera infancia se haga efectivo, sin limitación y sin restricción alguna. Priorizar la integridad y desarrollo del ser humano son especial, con especial énfasis en la etapa de la primera infancia, debe ser una tarea compartida entre padres de familia y el estado mismo. Una forma de priorizar e incentivar el desarrollo físico, intelectual, psicológico y motriz de los menores en etapa de primera infancia, ha sido el que representa el programa de estancias infantiles a bajo costo, programa que no está por demás mencionarlo inicio bajo el sexenio de Felipe Calderón y que, en la administración de Enrique Pena Nieto, llego a nueve mil doscientas estancias que atienden a más de tres mil, trescientos quince mil niños en todo el país. Este programa no asistencial sino de apoyo a la formación de los niños en primera infancia está enfocado para apoyar a madres solteras que trabajan, buscan empleo o estudian y, a padres que están solos con los hijos bajo su cuidado entre uno hasta tres años once meses de edad; sin embargo y pese a las bondades que dicho programa ha representado principalmente para madres y jefas de familia pero sobre todo para el sector de la población en primera infancia en este dos mil diecinueve tuvo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto, pasando de cuatro mil setenta punto veintiséis millones de pesos en el dos mil dieciocho a dos mil cuarenta y uno punto sesenta y dos millones de pesos en el dos mil diecinueve. Al reducir el presupuesto de las instancia infantil se está atentando directamente contra el derecho de la familia pero sobre todo se atenta contra el derecho de la primera instancia mismo que desde hace tres meses por aprobación del Pleno de esta Soberanía ha sido incluido en el texto de nuestra Constitución Estatal como un derecho humano más. Pero además de la afectación al derecho a la primera infancia y al derecho a las familias, también con este recorte presupuestal se atenta contra el derecho constitucional al trabajo, pues peligran directamente o indirectamente unos setenta mil empleos, suponiendo un promedio de ocho personas por guardería entre los que esta cocinera, pedagogas, especialistas, enfermeros, personas de limpieza y asistencia entre otros. En nuestra entidad de acuerdo con la nota publicada en un medio digital existen doscientas treinta y cuatro estancias infantiles ubicadas en cuarenta municipios del Estado que atienden a poco más de veintitrés mil ochocientos

menores que día a día reciben atención servicio de guardería. No obstante estas cifras tal pareciera que el gobierno federal no le interesa atender a este sector social que representan los niños en etapas de cero a tres años once meses. La tranquilidad y el desarrollo armónico integral de nuestros niños, especialmente en los que se encuentran en la etapa de la primera infancia, debe ser prioridad y a la vez representar un esfuerzo conjunto entre padres de familia y el estado, por esto ante la problemática que desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho enfrentan las estancias infancias que estaban a cargo de SEDESOL, ahora Secretaría del Bienestar en el Partido Acción Nacional manifestamos nuestra postura de defender y la lucha para que se mantenga este proyecto que involucre al gobierno, a la sociedad y a las familias en la protección de los derechos e intereses de las madres y valga la reiteración del derecho a la primera infancia. Al hacer uso de esta tribuna demando al Presidente de la República mantenga el presupuesto destinado al cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia y a la vez le solicito a la ciudadana María Luisa Albores González Secretaria del Bienestar Social del Gobierno Federal, que clarifique y restablezca a la brevedad el esquema de apoyos de estancias infantiles brindando especial énfasis en la transparencia y entrega de recursos y en la rendición de cuentas, aún estamos a tiempo de que se corrija este hierro y se evite provocar otro grave problema social. No se puede pretender acabar con los problemas simplemente cerrando los ductos, ojalá fuera tan sencillo y no es así. Es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta: Se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Honorable Asamblea. Desde esta tribuna, y en mi carácter de Diputado, reconozco que la Comisión de Finanzas y Fiscalización encabezada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, haga que los ediles municipales que reprobaron su cuenta pública del año dos mil diecisiete tenga que, de acuerdo al procedimiento dentro del marco legal, que reintegrar lo observado y o en su defecto enfrenten su proceso legal hasta llegar a la últimas consecuencias, con esto los y las diputadas de la cuarta transformación damos cabal cumplimiento a la petición social de las cuentas claras reiterando nuestro compromiso con la sociedad. Y

en este ambiente de claridad de cuentas claras voy a pedirle a la titular del Órgano de Fiscalización a la Contadora Isabel Maldonado Textle, que se audite el próximo patronato de feria Huamantla dos mil diecinueve, para que no se desvíen recursos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Huamantla a eventos de feria. Es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la palabra Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Muchas gracias Señora Presidenta, muy buena tarde a todos, al inicio de esta década y que coincide también con el periodo del entonces entrada de la administración federal se anunciaron proyectos presidenciales relevantes entre ellos la construcción de siete gasoductos en toda la República, uno contemplado para el Estado de Tlaxcala, Gasoducto Morelos que pretende poder llevar gas del Municipio de Tlaxco a la termoeléctrica de Morelos para poder generar electricidad que pudiera abastecer principalmente a la industria, allá muchos de eso y hoy llegando una nueva administración federal se ha consultado que deberá de llevarse a cabo el poder recopilar la opinión de los ciudadanos por los cuales pasa gasoducto Morelos estamos hablando que son más de seis municipios en el Estado de Tlaxcala que tienen y que comprenden desde Tlaxco y que pasan por Texóloc, Nativitas, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, Panotla entre otros muchos más, los que son afectados y que tendrán que emitir un tema de consulta. Quiero pronunciarme a favor del proyecto de Gasoducto Morelos y que pongo a favor de este proyecto debido a la gran inversión de recursos que hasta el día de hoy se han implementado prácticamente a costa de los impuestos de todos los mexicanos, pero también estoy a favor de las iniciativas que pretende el Gobierno Federal implementar en aquellas comunidades donde pasa gasoducto, como es la reducción de la tarifa de la Comisión Federal de Electricidad al respecto del uso doméstico, sin duda alguna eso será un beneficio importante y bastante relevante, esta consulta también abre un sin número de situaciones que están pendientes y que dejaron pendientes la administración estatal anterior, junto con la administración de la Comisión Federal de Electricidad, entonces, desde ese entonces, debido a que se adquirieron distintos compromisos con comunidades, con ayuntamientos y con autoridades ejidales para poder

corresponder el paso del ducto a través de obra pública, acciones que se quedaron solamente en una simple promesa, es importante que aquellas autoridades que en su momento fungieron y que hoy pudieran ayudarnos a poder integrar la lista de peticiones que en su momento fuesen planteados para que hoy en esta apertura de la discusión al respecto del proyecto puedan llevarse a la práctica, la reforma que nosotros aprobamos en día de hoy, sobre la Ley de Protección Civil, fortalece a los ayuntamientos para que tengan la posibilidad de poder normar en este caso condiciones de protección civil sobre temas de los ductos que pasaran de esta termoeléctrica, adicionalmente a ello la ventaja de que tengamos un ducto hace que estemos contemplados en la extracción de gas natural, y que en el próximo censo económico quede marcado esta actividad comercial en el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia bajo normativas del Código Financiero se pueda generar un recurso adicional que está contemplado en ese instrumento legal para que Tlaxcala en el siguiente ejercicio fiscal se vea beneficiado entre las entidades de las cuales hay extracción de hidrocarburos, así que recordarles a los ciudadanos que se conformará en las comunidades donde pasa gasoducto en mesas de votación para poder hacer presente la opinión de todos y cada uno de ustedes y por supuesto me mantengo a favor del proyecto con las observaciones y precisiones que he hecho con anterioridad. En cuanto Señora Presidenta.

Presidenta: se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Félix Pluma Flores.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Muchas gracias, con su venia señora Presidenta, muy buena tarde a todas y a todos compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público que nos acompañan. Como Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte me es grato compartir que en la sesión pasada y el día de hoy se hayan presentado las Iniciativas donde se plantea esencialmente la reducción de edad para ocupar espacios de la administración pública estatal en los organismos autónomos. Esta decisión obedece a las grandes transformaciones que se han venido suscitando en el devenir de los tiempos, pero es hoy precisamente en esta época que se presenta a las juventudes más comprometidas y de manera más consiente con su entorno. En este mundo

más globalizado por la tecnología y los avances en materia de comunicación e intercambio de ideas, se precisa y se hace necesario legislar con perspectiva de juventudes. Hoy este término de **PERSPECTIVA DE JUVENTUDES** cobra más vigencia en esta coyuntura, que busca hacernos visibles a las y los jóvenes en su conjunto con la diversidad y la equidad que conlleva la perspectiva, es por ello que en el concepto de JUVENTUDES que utiliza la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se cambia el concepto de “joven” o “juventud” y se habla de “las juventudes” en razón de su heterogeneidad. Es importante reseñar que el concepto de “la juventud” elimina su diversidad, por lo que se propone la referencia de “juventudes” que integra la diversidad. La Perspectiva de Juventud se refiere a identificar los diversos y múltiples enfoques que tenemos a nuestra disposición, con sus utilidades particulares e identificarlas como herramientas de reflexión a través de las cuales se busca la generación de políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, heterogeneidad y de edad. Es por eso, que se hace muy necesario estimadas compañeras y compañeros Asambleístas, legislar con un enfoque, que nos permita ir acompañando a las juventudes con Políticas Públicas que vayan orientadas a la Transformación del Estado de Derecho vigente, que estas políticas reflejen las potencialidades, la fuerza y la capacidad de innovación entre otras muchas más de este sector. Destaco la importancia de este sector de la sociedad, del que, el Presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador tiene como eje central en su Política de Gobierno la realización y el empoderamiento de nosotros las juventudes de México. ¡Hoy somos la Fuerza y también somos el presente! Es cuanto Señora Presidenta.

Presidenta: se concede el uso de la palabra a la Diputada **Patricia Jaramillo García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

Con su venia Presidenta, buenos días a todas, a todos, quiero agradecer a todos y todas las personas que fueron parte del primer festival cultural Malintzi, con sede en San Pablo del Monte, que se realizó el dieciséis y diecisiete de febrero el cual nos permitió promover y fomentar la riqueza cultural, gastronómica y talentos, por lo que el Gobernador reconoció que San Pablo del Monte, es un lugar de destino turístico con perfil cultural en la zona centro del país, en mi calidad de Diputada,

sigo comprometida en apoyar la cultura en el Estado de Tlaxcala. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veintidós** minutos del día **diecinueve** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, Decima Segunda Sesión ordinaria, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Luz Vera Díaz, José Luis Garrido Cruz, Miguel Piedras Díaz, Luz Guadalupe Mata Lara, Ramiro Vivanco Chedraui y Omar Miltón López Avendaño,** solicitan permiso y la presidencia se los concede en términos

de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que integra los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES: DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN; ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; MUNICIPAL; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE DIECISIETE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONA A LA SOLICITUD FORMULADA POR NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL Y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA Y

ARTURO GUEVARA CERVÁNTES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultados de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

Con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes: del Sistema Anticorrupción; Orgánica de la Administración Pública; Orgánica del Poder Judicial; Orgánica del Poder Legislativo; Municipal; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la mesa directiva muy buenos días a todos mis compañeros legisladores, a los medios de comunicación y personas que hoy nos acompañan, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, **Dip. Zonia Montiel Candaneda**, representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de normar la designación, remoción y atribuciones los órganos internos del control de los entes públicos, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Al referirnos a la hacienda pública y el adecuado control de los recursos públicos, si bien es cierto que de forma tradicional, de forma inmediata asociamos este concepto con el de patrimonio público, sin embargo debe señalarse que el patrimonio público sólo es un aspecto de la hacienda pública, por lo que para efectos de contar con mayores elementos que sirvan para ilustrar nuestro conocimiento sobre el tema, es conveniente referir lo que el Dr. Edgar Jesús Nolasco Estudillo, en un artículo publicado en la Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y

Municipal, señala. De esta forma, para el autor de referencia, la Hacienda Pública debe ser vista desde una óptica tridimensional: “desde un punto de vista patrimonial, significa el conjunto de recursos financieros patrimoniales en general necesarios para la realización de determinados fines. Desde el punto de vista de su dinámica funcional implica el conjunto de funciones relativas a la concepción, integración, régimen y administración de dichos recursos, y finalmente, desde una perspectiva institucional, significa también el conjunto de órganos de la administración pública encargados de desarrollar tales funciones”. El autor de referencia, señala que las decisiones relativas al programa de gobierno que tengan que ver con el financiamiento así como con los aspectos políticos, económicos y sociales, forman parte de la composición de la hacienda pública, misma que tiende a englobarse en lo que se denomina política hacendaria. Por cuanto hace al aspecto dinámico de la hacienda pública y coincidiendo con el Dr. Edgar Jesús Nolasco Estudillo, puede decirse que éste comprende las funciones de ingreso, egreso, deuda pública y patrimonio; todos ellos, elementos esenciales de la actividad financiera pública. Luego entonces y con el objeto de garantizar que la hacienda pública desarrolle de forma cabal los aspectos patrimonial, dinámico funcional e institucional, cumpliendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; se hace necesario contar con un órgano interno de control que lleve a cabo funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público en congruencia con el presupuesto de Egresos y que además se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados, realizando una evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración así como aquellas acciones de promoción de la productividad, eficiencia y eficacia del servicio público. Esta necesidad de contar con un órgano de control interno de la administración pública, en la figura de un contralor interno, tiene su sustento en disposiciones de carácter constitucional como legal. Por cuanto hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el capítulo II del Título XI, dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,

así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Para su funcionamiento, el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta, por disposición constitucional, con una Comité Coordinador en quien recae entre otras facultades, la de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, reconoce la figura de los órganos internos de control, definiéndolas como **l**as unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. En este sentido el artículo 11 de la ley en mención, señala que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y que ante el supuesto de detección de posibles faltas administrativas no graves, dichas instancias fiscalizadoras, darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. Basados en dicha disposición legal es conveniente referir que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, establece como uno de sus objetivos, el establecimiento de las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos. Partiendo de dicho objetivo es que se hace patente la necesidad de que sea dentro de las disposiciones normativas de dicha ley, donde se establezca con meridiana claridad la forma de designación del titular del Órgano Interno de Control de los entes públicos, mismo que para efectos de la presente iniciativa, se propone denominar Contralor Interno, figura en la que recaerá el deber de vigilancia de que los servidores públicos encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad y honradez, vigilando además que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones de cada ente público sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda

por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza. Para efectos de la designación del titular del órgano interno de control denominado contralor interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo colegiado de la mayoría calificada de cada órgano de gobierno de los entes públicos. Para estos efectos dentro de las disposiciones normativas que se pretenden reformar, es destacable la adición de un Capítulo V al Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, pues es mediante la adición de los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater y 36 Quintus, como se fijan las bases que cada uno de los entes públicos integrantes del estado, municipios y órganos autónomos, deben observar, con lo que se evita la discrecionalidad en la designación de dichos contralores. Por principio de cuentas se establece que será el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el encargado de **elaborar y desarrollar los cursos y talleres de capacitación, especialización y/o actualización, dirigidos a los aspirantes y/o titulares y personal integrante de los órganos internos de control de los entes públicos. Con esta disposición, se pretende** mejorar el desempeño del control interno de cada uno de los entes públicos, pues al existir una homogeneización en la capacitación del personal que integre a sus respectivos contralores internos, se garantizará que quienes estén al frente de ellos así como el personal que le auxilie en el cumplimiento de sus atribuciones, conozca y aplique de manera efectiva y eficiente la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emita. Es por esta razón que dentro de los requisitos que se establecen dentro de la presente iniciativa, para ser contralor interno, cobra mayor relevancia el relativo a acreditar la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y el de contar con capacitación, especialización y/o actualización en la materia, comprobada con la certificación que el Comité Coordinador le expida. Es decir, que con el cumplimiento de dicho requisito, se aspira a contar con contralores que comprueben su idoneidad para el cargo, mediante la certificación que obtengan de parte del Comité Coordinador a que se ha hecho referencia, pero aunado a ello, se propone que los contralores internos deban actualizar su certificación mediante la adquisición de nuevos conocimientos en las materias de sus atribuciones, conocimientos que deben adquirir de

manera anual. Asimismo, en la presente iniciativa se establecen la causales por las cuales podrá removerse del cargo a un contralor interno, siendo entre otras las relativas a la obtención de algún favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie por parte de los servidores públicos denunciados o auditados, la alteración de constancias o cualquier otro tipo de documentos e información y la difusión del resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público, tan solo por citar algunos ejemplos. Sin duda alguna, la regulación en la norma de los requisitos para la designación de contralores internos de los entes públicos, el establecimiento de sus atribuciones generales así como de las causales que ameriten su remoción en el cargo, hacen imperante la necesidad de promover la presente iniciativa para efecto de que, contando con el respaldo de mis compañeros legisladores, impulsemos una reforma que brinde a la ciudadanía la certeza de que los recursos públicos que integran la hacienda pública, serán ejercidos de forma correcta y con la mayor eficacia y transparencia posible. Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción IX del artículo 9 y SE ADICIONA: el Capítulo V denominado “De los Órganos Internos de Control” al Título Segundo, así como sus correspondientes artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater y 36 Quintus, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades: **I.** a VIII. … ; **IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador **elaborará y desarrollará los cursos y talleres de capacitación, especialización y/o actualización, dirigidos a los aspirantes y/o titulares y personal integrante de los órganos internos de control de los entes públicos, asimismo** emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta

Ley; **X. a XI. . . . ; Título Segundo Del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala Capítulo V De los Órganos Internos de Control. Artículo 36 Bis.** Los órganos internos de control de los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley, serán los encargados del control interno, de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa. Se integrarán por un titular a quien se le denominará Contralor Interno y el personal necesario que cada ente público le asigne, de acuerdo con su capacidad presupuestal y de acuerdo a la naturaleza de cada ente público. Podrán sujetarse a las funciones y organización que la ley aplicable les señale, observando además el cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades de los servidores públicos, combate a la corrupción y otras afines a la materia así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y la Contraloría del Ejecutivo. **Artículo 36 Ter.** Para ser designado Contralor Interno, se requiere: **I.** Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos; **II.** No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público; **III.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V.** Haber residido en el estado durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida; **VI.** Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años; **VII.** Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en la materia, comprobada con la certificación que el Comité Coordinador le expida. La actualización a que se refiere esta fracción deberá realizarse en forma anual; **VIII.** No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su

designación; **IX.** No ser ministro de culto religioso alguno; **X.** No ser militar en servicio activo; **XI.** No ser titular o ejercer cargo de dirección de alguna dependencia del Poder Legislativo y Judicial o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer cargo de Fedatario Público a menos que se separe de sus funciones tres años antes de su elección, y **XII** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección. **Artículo 36 Quater.** El Contralor Interno, será designado por mayoría calificada del órgano de dirección de cada ente público, dentro de los primeros quince días naturales, contados a partir del inicio de las funciones de este último, su duración en el cargo será igual al periodo de la administración del ente público y no podrá ser designado para dos períodos consecutivos. Para la remoción del Contralor Interno, se requiere del voto en mayoría calificada de los integrantes del órgano de dirección del ente público correspondiente, siempre que se acreditare la comisión de alguna causa grave por parte del contralor, de tal manera que implique una transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones. Se consideran causas graves para la remoción del Contralor Interno, las siguientes: I. Incurrir en abusos de autoridad; II. Omitir determinar todas las observaciones que advierta en los actos de fiscalización que realice y considerando la información y documentación de que disponga; III. Omitir considerar a los servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar observaciones resultantes de los actos de fiscalización o inspección que realice, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran; IV. Recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función; V. Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas, y VI. Hacer del conocimiento público o privado el resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público. La destitución también procederá cuando se advierta la comisión de irregularidades en el desempeño de este servidor público, que aun no siendo graves, sean continuas y quebranten los mismos principios señalados en el párrafo segundo del

presente artículo. En todo momento, al Contralor Interno le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada. **Artículo 36 Quintus.** De manera general, son atribuciones del Contralor Interno: I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el ente público por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares, así como realizar la evaluación de sus planes y programas; II. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos del ente público relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas; III. Solicitar información o documentación a las autoridades del ente público que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones; IV. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores del ente público y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; VI. Turnar las quejas o denuncias al órgano de dirección del ente público, cuando el servidor público denunciado o del que verse la queja sea el titular de éste, a fin de que éste órgano colegiado la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado; VII. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; VIII. Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades así como emitir las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras que correspondan;

siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos; IX. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación del Órgano de Fiscalización Superior, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso; X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos del ente público; XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del ente público; XII. Desarrollar los sistemas de control interno del ente público y vigilar su exacto cumplimiento; XIII. Concomitantemente con el área de Recursos Humanos del ente público, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el ente público; XIV. Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos, a saber. a) De trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública; b) De ex trabajadores y de elementos de seguridad pública; c) De pensionados, e d) De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Los padrones en comento, deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los ex trabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta; XV. Supervisar que las áreas administrativas del ente público, den cabal cumplimiento a todo tipo de reglamentos, acuerdos administrativos, circulares y demás ordenamientos que el órgano de dirección del ente público expida, y XVI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el órgano de dirección del ente público le confiera dentro del marco de sus atribuciones. Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Contralor Interno, contará con el apoyo, capacitación, asistencia y asesoría del Comité Coordinador, en materia de actualización del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; así como para formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento de la administración pública. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMA: El párrafo primero del Artículo 10 Bis de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 10 Bis. Los requisitos para la designación así como las causas de remoción y las atribuciones generales de las** y los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, **serán los establecidos en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Los contralores internos s**erán responsables de mantener el control interno de las dependencias o entidades a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. **ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 79.** Para ser Contralor, **además de los requisitos previstos en el artículo 36 Ter de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73 de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Se Adiciona el Capítulo VIII al Título Sexto, con sus correspondientes artículos 120 Bis y 120 Ter, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Título Sexto De los Órganos Técnicos y Administrativos Capítulo VIII De la Contraloría Interna. Artículo 120 Bis. El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, designará al titular del Órgano Interno de Control, quien se encargará de mantener el control de la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Articulo 120 Ter. Los requisitos para la designación así como las causas de**

remoción y las atribuciones generales de la o el titular de la Contraloría Interna, serán los establecidos en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMAN: la fracción XVI del Artículo 33; la fracción IV del artículo 42, el inciso c) de la fracción I del artículo 47, el párrafo primero del artículo 71, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: **I. a XV. … ; XVI.** Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal **y el titular del Órgano Interno de Control se nombrarán conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**; **XVII. a XLVIII… Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son: I. A III. … ; IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación, **así como promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en el ejercicio de las funciones de éste; Artículo 47.** … I. La de Hacienda que tendrá las funciones siguientes: a) … ; b) … ; c) **Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en las labores de vigilancia** sobre el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales. d) … ; e) ... ; f) ... ; **ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 7.**La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integrará, por un Presidente, un Consejo Consultivo, Visitadurías, una Secretaría Ejecutiva, **el órgano interno de control** y el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. **La designación, atribuciones y causas de remoción de la o el titular del órgano interno de control, se realizará observando lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 37 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 37.** El Instituto contará con **un órgano interno de control y** la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones. **La designación, atribuciones y causas de remoción de la o el titular del órgano interno de control, se realizará observando lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la**

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 36 Quater de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y por única ocasión, los entes públicos, designarán a su respectivo titular del Órgano Interno de Control, dentro del periodo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para el supuesto de que los entes públicos al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con la figura de Contralor Interno, éste culminará el periodo para el cual fue designado, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 36 Ter de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán establecer los periodos así como la temática y metodología sobre la que deberá versar la capacitación dirigida a los profesionales interesados en fungir como titulares de los órganos internos del control de los entes públicos. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA.** Es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la bienvenida a los alumnos de sexto semestre de la Escuela Superior de Derecho de Tlaxcala, gracias por estar aquí con nosotros.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

MARÍA ANA BERTHA

MASTRANZO CORONA

Presidenta de la mesa, con el permiso de la mesa directiva, ciudadanos que nos acompañan, medios de comunicación, compañeras y compañeros Diputados de la LXIII Legislatura Del Congreso Del Estado De Tlaxcala**. HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** Coordinadora del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),** de la LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la **Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En México, el advenimiento de las bibliotecas ocurrió con la llegada de los españoles y cuando las civilizaciones mesoamericanas desarrollaron las inscripciones o pinturas que se encontraban en los códices para transmitir su cultura. La necesidad de atesorar esos manuscritos obligó a destinarles lugares para conservarlos, conocidos como Amoxcalli o bibliotecas prehispánicas, siendo las más afamadas las que se hallaban en Texcoco y Tlaltelolco, desgraciadamente esas bibliotecas fueron destruidas durante la conquista. México es un país que posee una de las tradiciones culturales más ricas y antiguas de América, durante la colonia, las bibliotecas fueron privilegio de los españoles y de los criollos, pero además de apoyar el dominio de esos grupos sobre las demás clases, sirvieron también para transmitir al nuevo mundo la cultura europea, lo que dio como resultado el establecimiento de notables bibliotecas como la Palafoxiana en la Ciudad de Puebla y la Turriana en la Ciudad de México. En la década de los años veinte, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, con José Vasconcelos a la cabeza, se ejecutó uno de los proyectos bibliotecarios más extensos e importantes que se hayan realizado en la historia de México, se abrieron más de dos mil bibliotecas públicas en todo el país y se publicaron miles de ejemplares de autores clásicos y libros técnicos que fueron repartidos en los lugares más lejanos y se concibió a la biblioteca como un elemento primordial para el desarrollo del país. En ese entonces, la SEP estaba organizada en tres rubros: Escuelas,

Bellas Artes y el Departamento de Bibliotecas y Archivos, cuya tarea principal era garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles escolares. En este entendido, la Ley Orgánica de la SEP, asignó al Departamento de Bibliotecas, la creación y funcionamiento de las bibliotecas populares en todo el territorio nacional, y el cuidado y administración de la Biblioteca Nacional y de todos los recintos bibliotecarios dependientes de dicha secretaría. Con el paso de los años, este Departamento se convirtió en la Dirección de Bibliotecas de la Subsecretaría de Cultura de la SEP, y posteriormente en Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas. Al paso de los años, en diciembre de 1988, emerge el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP, a su vez, se le asignan las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como, la organización de las bibliotecas públicas. A partir de ese momento, la Dirección General de Bibliotecas se integra al CONACULTA, hoy Secretaría de Cultura. En el grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, consideramos que la lectura, es una herramienta extraordinaria para el desarrollo intelectual, asimismo amplía el conocimiento en el ámbito de las ciencias formales, sociales y naturales. La lectura es uno de los pilares para la adquisición y la trasmisión del conocimiento en nuestra vida cotidiana, pero también en el ámbito educativo. De acuerdo con cifras de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (en inglés, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)**_UNESCO**, México ocupa los últimos lugares en consumo de lectura de 108 países, en promedio el mexicano consume menos de tres libros al año y dedica tres horas a la semana a la lectura extraescolar, en comparación con Alemania que lee alrededor de doce libros. Se calcula que en América Latina, aún en los países con las mejores estructuras, el porcentaje de libros accesibles, en relación a los libros publicados, apenas alcanza un 2%. Un obstáculo que impide el crecimiento de la oferta de obras accesibles, es la excesiva cantidad de barreras producidas por las leyes de derechos de autor. Un claro ejemplo es, que sólo un tercio de los países del mundo, incluyen en sus legislaciones de derechos de autor, excepciones que permiten que una institución que atiende a personas con discapacidad visual, pueda realizar la transcripción de una obra, sin tener que

solicitar dificultosos permisos o tener que pagar derechos para ponerla a disposición de lectores que no pueden acceder de otra forma a esa obra. Gracias al liderazgo de los países de América Latina, se logró acordar el Tratado de Marrakech en junio del 2013, dicho Tratado, permitirá derribar las barreras que limitan la producción y circulación de obras accesibles, produciendo un cambio fundamental en el acceso a la información y a la lectura de las personas con discapacidad visual de todo el mundo. A su vez, México suscribió el 27 de junio de 2014 el Tratado de Marrakech, lo que facilita a los invidentes y personas con discapacidad visual el acceso a obras publicadas. Esto, sin duda, quiere decir que como país, se han hecho los trabajos correctos, corresponde ahora a nuestro Estado, promover las reformas correspondientes y las acciones necesarias para impulsar el derecho a la lectura, en toda la sociedad Tlaxcalteca. Las Bibliotecas en el Estado representan un núcleo de conocimiento, almacenando información valiosa para todos. En la fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, consideramos que todos los lectores son el factor principal de las bibliotecas, en estos espacios es donde la investigación se genera en favor de la formación académica y en consecuencia para el bienestar de la sociedad. Para el Estado de Tlaxcala, es de suma importancia fomentar la lectura y la investigación para el desarrollo de las ciencias, el arte y la cultura, tomando como base a las bibliotecas públicas. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** el artículo 2,las fracciones VI y XIII del artículo 7 y la fracción VI del artículo 11; **SE ADICIONAN** los artículos 2 Bis., 2 Ter., 2 Quáter., 8 Bis. y 8 Ter.; **SE DEROGAN** las fracciones XVIII y XIX del artículo 7; todos de la **Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre

destinado a atender en forma gratuita **y sin distinción** a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. … ; … ; **Artículo 2 Bis.** Las actividades y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social. Promoverán el uso y manejo de tecnologías de la información y comunicación para la difusión de todo su acervo. El acervo documental de las Bibliotecas deberá ser proporcionado en formatos adecuados para la inclusión de usuarios con debilidad visual e invidentes a través del sistema de lectura Braille o por medios de audio. Artículo 2 Ter. Las Bibliotecas Públicas del Estado de Tlaxcala, deberán ofrecer gratuitamente sus servicios con eficiencia, eficacia y calidad orientada en el buen servicio, basado en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales, especializadas en la materia, y funcionarán de acuerdo a las determinaciones del Sistema Estatal de Bibliotecas. Artículo 2 Quáter. Las Bibliotecas deberán contar con accesibilidad a sus espacios y servicios para el uso de personas con algún tipo de discapacidad de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. La Coordinación General del Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas en Tlaxcala, deberá realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de esta normativa. Artículo 7. … ; I. a V. … ; VI. Promoverá el establecimiento e implementación de procesos técnicos unificados de aplicación general para todas las bibliotecas públicas del Estado, para digitalizar su acervo y ser difundido por las tecnologías de la información y comunicación, para la preservación de sus colecciones u obras, para la creación y elaboración de obras y formatos de inclusión a la lectura en el sistema Braille o por medios de audio; además dotará a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de contenido formativo, recreativo, digital y plural, con obras de consulta que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo para los habitantes de cada lugar; VII. a XII. … ; XIII. Difundir en el Estado los servicios bibliotecarios y sus actividades, así como, celebrar convenios de coordinación con Instituciones Educativas, Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de fomentar el hábito de la lectura, la investigación, el desarrollo personal y social; XIV. a XVII. … ; XVIII. Se deroga, XIX. Se deroga, XX. y XXI. … ; Artículo 8 Bis. Corresponde al Gobierno

Estatal designar al Coordinador de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, quien fungirá como enlace entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, quien deberá ser un profesional del área de bibliotecas o en su defecto con el compromiso de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo. Artículo 8 Ter. Corresponde al Municipio nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas. Artículo 11. … ; I. a V. … ; VI. Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de cualquier interesado, además de impulsar un programa de lecto-escritura en el sistema Braille; Fracción VII. y VIII. … ; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **A T E N T A M E N T E, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.** Es cuanto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Yauhquemehcan, a ejercer actos de dominio respecto de diecisiete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa, compañeros diputados, personas que nos acompañan, **COMISIÓN DE PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 130/2018, que contiene el oficio número **MY-227-11-2018**, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, que remite la ciudadana **Alicia Flores Bautista**, Síndico del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de diecinueve unidades vehiculares en mal estado, y que forman parte del inventario municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. UNICO**.- Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria informa, que en la décima novena sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto del año próximo pasado, en el punto cuatro del orden del día, acordaron y aprobaron la baja de las unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, y son las siguientes: **1.** Camioneta Lincoln, tipo Navigator, modelo 2006; **2.** Motoconformadora marca Caterpillar, modelo 1993; **3.** Retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 1993; **4.** Motoneta Tank, modelo 2007; **5.** Cuatrimoto carabela, modelo 2014; **6.** Cuatrimoto carabela, modelo 2014; **7.** Camioneta Chevrolet Silverado roja, modelo 2006; **8.** Camioneta Pick-Up, modelo 1989; **9.** Ambulancia ecoline, modelo 1986; **10.** Camioneta Pick-Up, modelo 1985; **11.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2000; **12.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **13.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **14.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **15.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **16.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **17.** Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011; **18.** Camioneta Silverado, marca Chevrolet, modelo 2006 y **19.** Camión Ford, modelo 1993. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .". ;** Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los**

Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Yauhquemehcan, Tlaxcala. II.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso";** reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles".** En esta tesitura diremos que: la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía, **III.** El Ayuntamiento peticionario, a través de la Síndico Municipal, anexa al expediente parlamentario copia certificada del acta de

cabildo de fecha treinta de abril del presente año, en el punto número cuatro del orden del día acordó la baja de diecinueve unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del acta correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán utilizados para la compra de nuevas unidades para ser asignadas a la Seguridad Pública así como al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, actuación que define el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente, **IV.** No pasa inadvertido para la Comisión que suscribe que entre las unidades vehiculares a enajenar se encuentra la camioneta Chevrolet Pick-Up, modelo 1989, asignada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al Ayuntamiento peticionario, como se observa en el acta de entrega recepción de vehículo y carta responsiva, en este último documento se advierte lo siguiente: **"El vehículo será destinado para cumplir con los fines que realizamos y para su baja o cualquier otro destino procederemos de acuerdo a la normatividad vigente para esta Dependencia".** Así las cosas, resulta imposible que este Congreso conceda la autorización de la mencionada unidad toda vez que el Ayuntamiento peticionario, no cuenta con la propiedad definitiva de la citada unidad automotor. Asimismo de la Camioneta Pick-Up, modelo 1985, no se exhibió la documentación mediante la cual se justifique la propiedad, en consecuencia no podría otorgarse la autorización correspondiente. **V.** El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se cumplen con la información que han enviado la peticionaria a este Congreso, mediante la cual se afirma que los mencionados recurso se aplicaran para la compra de nuevas unidades que serán asignadas a la prestación del servicio de Seguridad Pública así como al Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia, circunstancias que contribuyen para la prosperidad de este dictamen por tratarse de un beneficio que

recibirá la ciudadanía del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala. VI.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorio. **VII.** Es oportuno mencionar que la Comisión que suscribe consideró necesario efectuarse una inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad a través del Diputado Presidente se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las nueve horas del día veinte de noviembre del año próximo pasado. Una vez concluida la misma como lo dispone el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluyó lo siguiente: que materialmente existe las unidades vehiculares, que los datos proporcionados por la Síndico promovente referidos en cada unidad vehicular son coincidentes con la factura correspondiente; que el estado físico que guardan los vehículos es deplorable circunstancias que hacen inmóvil cada unidad como así se asienta en el acta levantada documento que se engrosa al expediente parlamentario en se actúa para su constancia correspondiente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo,** en relación con los diversos

83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado;** y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Yauhquemehcan, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto de diecisiete unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: **1.**Ambulancia equipada marca Ford, modelo 1986, con número de serie 1FDKE30L6GHA13302, amparado con la factura número 1613, expedida por Camiones y Tracto camiones Federtrac, de fecha treinta de marzo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **2.**Camión Pick-Up, marca Ford, modelo 1993, con número de serie AC2LNP, 63856, amparada con factura número 01244, expedida Distribuidora de Materiales Eléctrico y Equipo Eléctrico, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, a favor de Luis Pérez Muñoz y endosado al Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **3.**Camioneta Ranger XL, marca Ford, modelo 2000, con número de serie 1FTCR10C6YPB67372, Amparada con factura número C 01387, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha dieciséis de junio del dos mil, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **4.**Camioneta Silverado 1500, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 3GBEC14X56M110272, amparada con factura número 12741, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **5.**Camioneta Lincoln, tipo Navigator Ultimate 4x2, modelo 2006, con número de serie 5LMFU27586LJ00133, Amparada con factura número 0040, expedida por Grupo Automotriz Veracruzano, S.A. de C.V., de fecha catorce de junio del dos mil siete, a favor de Guadalupe López Méndez y endosada al Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **6.**Camioneta Silverado 1500, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 3GBEC14XX6M110204, amparada con factura número 11998, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **7.**Motoneta Marca Tank, modelo 2007, con número de serie 3CGTCKPD372004851, expedida por Motos, Motonetas, de fecha siete de agosto del dos mil siete, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **8.**Camión Ranger Xl, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD1B6371591, amparada con

factura número C 18763, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **9.**Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD0B6374191, amparada con factura número C 18766, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **10.**Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD3B6371589, amparada con factura número C 18762, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **11.**Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD3B6371592, amparada con factura número C 18764, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **12.**Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD2B6374189, amparada con factura número C 18765, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **13.**Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD8B6374200, amparada con factura número C 18768, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **14.** Retroexcavadora Caterpila, modelo 446, con número de serie 6XF00529, amparada con factura número 1793, expedida por Camiones y Tracto camiones Federtrac, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil once, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **15.**Niveladora marca Caterpillar, modelo 12-F 125 H.P., con número de serie 13K2550, expedida por Equipment Co Hoss, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **16.** Cuatrimotor Maraca Carabela, modelo 2014, número de serie LHJSNM257E1963652, expedida por Alicia Hernández Hernández, de fecha primero de julio del dos mil catorce, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. **17.**Cuatrimoto Maraca Carabela, modelo 2014, número de serie LHJSNM255E1963634, expedida por Alicia Hernández Hernández, de fecha primero de julio del dos mil catorce, a favor del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a

vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de el **Yauhquemehcan, Tlaxcala,** así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LA COMISIÓN DICTAMINADORA; **DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL**; es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** en la que solicite se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; en consecuencia se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Norberta Guzmán Negrete, José Gpe. Hernández Hernández, Ángela García Jardines,**

Martín A. Alfaro Ramírez, Leonor Moreno López, Armando Loranca Guzmán, Alma Delia Baéz Sánchez, Maciel Castillo Toral y Enrique Márquez Hernández, en contra de Arturo Rivera Mora, Dominga Rodríguez Salamanca y Arturo Guevara Cervantes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con su permiso Diputada Presidenta, Honorable Mesa Directiva, **HONORABLE ASAMBLEA**, medios de comunicación, **LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS,** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 136/2018, que contiene el escrito de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado el catorce del mismo mes, por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,** y en el que solicitaron la suspensión y posterior revocación de los mandatos de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVÁNTES,** respecto a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes. **RESULTANDOS. ÚNICO.** Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión y posterior revocación de los mandatos de referencia, los promoventes expresaron, en esencia, lo siguiente: -"… el pasado 18 de octubre del año 2017… un grupo de vecinos del fraccionamiento los girasoles enfrentaron a los delincuentes… y en la que el presidente municipal Arturo Rivera Mora, por medio del secretario del Ayuntamiento Arturo Guevara Cervantes tomara conocimiento… y se comprometiera directamente a solucionar el problema que aqueja a los habitantes

en esta zona, haciendo caso omiso y ahora estableciendo estrategias para salvaguardar la integridad de los delincuentes…", -"… la actual regidora sexta e integrante de su cabildo en el Municipio de Tzompantepec, Dominga Rodríguez Salamanca… es la responsable directa de promover la invasión de casas, y de proteger a los delincuentes… y del cual el presidente ya tiene conocimiento…", -"… el presidente municipal C. Arturo Rivera Mora ha emprendido una campaña ante los medios de comunicación aparentemente combatiendo a la delincuencia sin embargo ante la comunidad ha realizado actos junto con el secretario del ayuntamiento para concretar un comité alterno conformado ahora con **DELINCUENTES PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CUYA VECINDAD ES IRREGULAR DADO QUE NO SON PROPIETARIOS DE LOS BIENES… SON LOS BENEFICIARIOS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INCURRE LA REGIDORA DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA,** al haber recibido por parte de ella las casas deshabitadas, **COLUDIDA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**." -"… el día 27 de Marzo del año en curso, como a las 11:45 de la noche fue detenido en la primera privada de bosque de peribari… Oscar Delgado rodríguez, junto con tres individuos a los que se les encontró… herramientas las cuales no pudieron comprobar su procedencia… y en el momento de la detención llegó la regidora Dominga Rodríguez Salamanca gritando que ella era su mamá y que era la regidora y que los dejarán libres… y así fue los policías los dejaron libres…", Adjuntos a su escrito de referencia, los ocursantes exhibieron un pliego titulado **"ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ VECINAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS VILLAS DOÑA MARINA Y LOS GIRASOLES",** en una foja útil por su anverso, tamaño carta; copia del acuse de recibo de un escrito de NORBETA GUZMÁN NEGRETE, presentado el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante el entonces Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso Local; copia del acuse de recibo de un escrito emitido por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HDEZ. HDEZ., ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BÁEZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,** de fecha veinticinco de julio del año anterior, que dirigieron al entonces Diputado Presidente de la

Comisión de Asuntos Municipales del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; copia del acuse de recibo de un escrito exhibido por **ELVIA GONZÁLEZ MTZ, ARMANDO LORANCA G., LEONOR MORENO LÓPEZ, ENRIQUE MÁRQUEZ HDEZ., MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, JOSÉ G. HDEZ. HDEZ., NORBERTA GUZMÁN NEGRETE y GUADALUPE PORTILLO GEMES**., fechado el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, que dirigieron al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala; copia del acta elaborada con motivo de una reunión celebrada el día uno de agosto de la anualidad precedente, constante de cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; copia de un acta denominada **"ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ VECINAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES ´VILLAS DOÑA MARINA Y GIRASOLES´"**, en dos fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y copia del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, verificada el día veinte de agosto del año precedente, que consta de cuatro fojas útiles por su anverso, tamaño carta. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "… Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale…". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "…Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.". De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de un particular para suspender o revocar el mandato de determinados Munícipes. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias

del Poder Legislativo Local, para "…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…", así como para "…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "…relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales…". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado determine la suspensión y posterior revocación del mandato del Presidente y de la Sexta Regidora, ambos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es COMPETENTE para dictaminar al respecto. III. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, número ITE-CG 289/2016, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte del mismo mes y año, se asignaron regidurías a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para el actual periodo de Gobierno Municipal, derivado de la elección celebrada el día cinco de junio del año en cita, y, por ende, se aprobó la integración de dichos cuerpos colegiados municipales. En ese sentido, tratándose del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, del Acuerdo de referencia se advierte que fueron electos como Presidente y Sexta Regidora, ambos propietarios, del Ayuntamiento de esa Municipalidad, respectivamente, los ciudadanos **ARTURO RIVERA MORA y PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ;** asimismo, se advierte que como suplente de esta última fue electa **SOFÍA VÁZQUEZ BONILLA**. Ahora bien, la conformación del Cuerpo Edilicio de referencia varió, conforme al Acuerdo número ITE-CG 293/2016, dictado también por el Consejo General del mencionado Instituto Electoral Local, en sesión especial celebrada el día veintiséis y reanudada el treinta y uno, ambas fechas del mes de julio del año dos mil dieciséis, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio electoral radicado en el expediente número TET-JE-319/2016 del Tribunal Electoral del Estado, y la integración que al efecto resultó, del citado Órgano Colegiado de aquel Gobierno Municipal,

fue confirmada en el diverso Acuerdo número ITE-CG 300/2016, emitido por la misma Autoridad Electoral que se viene mencionando, en sesión pública permanente verificada el día trece de septiembre de la anualidad últimamente citada; sin embargo, la variación inherente no afectó la asignación de los cargos de Presidente Municipal Propietario, ni de Sexta Regidora, tanto propietaria como suplente, ya que la modificación en comento únicamente implicó sustituir la asignación de la Quinta Regiduría, en cuanto a las personas que les corresponden las calidades de propietaria y suplente de la misma. En consecuencia, constituye verdad formal que **ARTURO RIVERA MORA, PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ y SOFIA VÁZQUEZ BONILLA** fueron electos como Presidente propietario, Sexta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. IV. Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: Artículo 115.- …I.-……Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga……II.- a X.- …Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de Munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente: Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año; II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones; III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el

Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada. Como es de verse, en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidades. Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que los Munícipes, de quienes se pidió la suspensión o revocación de mandato, hayan incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en los dispositivos legales transcritos, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento correspondiente. **V.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al haber sido confeccionado siguiendo los lineamientos de ese precepto legal. Presidenta alguien quien continúe con la lectura si es tan amable.

Presidenta, se solicita a la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** pueda apoyar al Diputado **Víctor Manuel Báez López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con su permiso Presidenta, en consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención. **2.** De lo expuesto por los promoventes, en su ocurso presentado el catorce de diciembre del año pasado, se advierte que expresaron como razones para solicitar la suspensión y posterior revocación de mandatos, en contra de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVANTES**, respecto a los cargos de Presidente propietario, Sexta Regidora en funciones y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, las que se citan a continuación: **a)** Que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA,** según su dicho, promueve

la invasión de casas y que protege a personas que, eventualmente, se dedican a cometer hechos ilícitos relacionados con aquella práctica. **b)** Que la mencionada **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, haciendo uso del cargo de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, habría ordenado la liberación de otra persona a quien los ocursantes identifican como hijo de ella, así como de otros tres sujetos, quienes fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía Estatal y de las policías municipales de Tzompantepec y Apizaco, el día veintisiete de marzo del año pasado. **c)** Que **ARTURO RIVERA MORA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, ha consentido el actuar de **DOMINGA RODRIGUEZ SALAMANCA**, omitiendo tomar medidas para evitar la invasión de casas en la citada Municipalidad, así como la comisión de hechos ilícitos vinculados a esa práctica. d) Que **ARTURO RIVERA MORA**, en su calidad de Presidente del Municipio de referencia, ha optado por proteger a las personas que se dedican a invadir casas desocupadas en Tzompantepec, Tlaxcala, incluso formando con ellos un comité vecinal alterno al que los denunciantes dicen integrar. **e)** Que **ARTURO GUEVARA CERVANTES,** en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, ha participado en los actos que se imputan a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** y, accesoriamente al Presidente Municipal propietario de aquel lugar.3. Con relación a las imputaciones que los peticionarios formularon en contra de las multicitadas personas y/o servidores públicos, la Comisión dictaminadora concluye en los términos siguientes: **a)** Por su naturaleza, las figuras de suspensión y revocación de mandato, emanadas del contenido del artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables a quienes tengan el carácter de munícipes, es decir, de integrantes de algún Ayuntamiento. Tratándose de nuestro Estado, en el artículo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado se prevé que el Ayuntamiento de cada uno de los Municipios estará conformado por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores –en la cantidad establecida en la Ley- y los presidentes de Comunidad. Ahora bien, como se ha dicho, los promoventes pretenden que se determine la suspensión, y posterior revocación de mandato, en contra de **ARTURO GUEVARA CERVANTES**, a quien atribuyen el carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, sin embargo, como es de verse,

amén de que no aportaron elementos directamente encaminados a probar que esa persona ocupa dicho cargo, es claro que no le asiste el carácter de integrante del Cuerpo Edilicio del mencionado Municipio, por no ostentar alguno de los encargos públicos de elección popular referidos en el recién invocado numeral de la Carta Magna Local. Es decir, aún en el supuesto de que **ARTURO GUEVARA CERVANTES** efectivamente estuviera en ejercicio de las funciones de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, esa calidad no le otorgaría el rango de integrante de ese Cuerpo Edilicio, y se haría evidente que no ostenta algunos de los cargos que constitucionalmente se establecen, en forma limitativa, como conformantes de los órganos máximos de Gobierno Municipal. En consecuencia, a **ARTURO GUEVARA CERVANTE**S no podría suspendérsele o revocarle mandato alguno, por no habérsele conferido éste, de modo que deberá desecharse la petición al respecto formulado, por cuanto a él se refiere, por resultar notoriamente improcedente, conforme a lo argumentado. Ello es así, sin perjuicio de que, en su caso, si hubiera incurrido, o estuviera incurriendo, en alguna irregularidad en virtud de su actuación pública, ello pudiera ser materia del fincamiento de responsabilidad administrativa, penal y civil, para lo cual este Congreso Estatal resultaría incompetente. **b)** Los denunciantes atribuyen a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** el carácter de Sexta Regidora, en funciones, del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, sin embargo, de conformidad con lo argumentado en el **TERCER CONSIDERANDO** de este dictamen, ella no fue electa para desempeñar ese cargo, como propietaria ni como suplente, pues tales calidades, en su orden, se asignaron a **PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ y SOFIA VÁZQUEZ BONILLA.** No obstante, se advierte del contenido del acta de la reunión celebrada el día uno de agosto del año anterior, así como de la diversa relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte del mismo mes y año, que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** se ostenta, precisamente, como Sexta Regidora del mencionado Cuerpo Edilicio, y que los demás integrantes de este consienten en ese hecho. Lamentablemente, en el ocurso que se provee, sus autores no manifestaron la causa por la que, en su caso, **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** se hallaba o permanece en ejercicio de las funciones de Sexta Regidora de aquel Ayuntamiento, y menos aún presentaron alguna prueba en torno a esa circunstancia. Al respecto, se

tiene en consideración que en el artículo 25 de la Ley Municipal del Estado se establece que las ausencias temporales, mayor a quince días, de algún Regidor propietario, debe ser cubierta por su respectivo suplente, y en caso de no ser así, por falta de suplente o por cualquier otra circunstancia, o si la falta temporal fuera del suplente que estuviera en funciones de propietario, el Ayuntamiento de que se trate tiene facultad para designar a la persona que deba cubrir esa ausencia. Asimismo, se previene que en caso de ausencia definitiva de algún Munícipe, cuando no haya suplente, o sea el suplente el funciones de propietario el ausente, la facultad para designar a la persona que haya de desempañar ese cargo, por el resto del periodo para el que aquel haya sido electo, será del Congreso del Estado. De lo anterior deriva que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** sólo podría estar en funciones de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, si ese Cuerpo Edilicio le hubiera encomendado cubrir alguna ausencia temporal de **PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ**, ante la falta de su suplente, **SOFIA VÁZQUEZ BONILLA**, o la ausencia temporal de esta última, si previamente se hubiera encontrado ejerciendo como propietaria; o bien, si ese encargo se lo hubiera conferido el Congreso del Estado, a causa de la ausencia definitiva tanto de la Sexta Regidora propietaria como de la Sexta Regidora Suplente, ambas de aquel Gobierno Municipal. Ahora bien, la segunda de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior se descarta, puesto que quienes integramos la Comisión dictaminadora no tenemos información en el sentido de que este Poder Legislativo Local hubiera efectuado la designación de referencia a favor de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**. En cuanto a la posibilidad de que el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, hubiera realizado la encomienda inherente, se razona en los términos siguientes: -Tampoco se detenta, ni obra en el expediente parlamentario en que se actúa, información o documento que acredite que se hubiere emitido el acuerdo de Cabildo relativo.- La designación que, en su caso, hubiera sido expedida por el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, a favor de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, para los fines indicados, aunque formalmente le otorgaría a dicha persona el carácter de Munícipe, sus efectos serían eminentemente temporales, por su naturaleza, y no definitivos por la parte restante del periodo de gobierno.- Es claro que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** no fue electa popularmente para ejercer el cargo que se

le atribuye. Por todo lo anterior, es de concluirse que no es dable que esta Legislatura reconozca a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** como Sexta Regidora del Ayuntamiento aludido, y si estuviera en ejercicio de las funciones inherentes, ello no equivaldría a que detentara mandato para tal fin, puesto que no fue electa para ocupar ese cargo, es decir, no es mandataria de la voluntad popular de la Municipalidad en cita, sino que únicamente sería beneficiaria de una designación hecha por el citado Ayuntamiento de aquel lugar, y aunque ejerciera como Munícipe, ello tan solo constituiría un efecto especial de dicha encomienda. En otras palabras, en el mejor de los casos la persona mencionada no sería integrante del Ayuntamiento referido de forma originaria, sino diferida, por provenir su nombramiento de un acuerdo de Cabildo y no de la voluntad popular. En ese sentido, se declara que el mandato de munícipes, susceptible de ser suspendido o revocado, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado; y 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado es el conferido en las elecciones populares directas establecidas en la fracción I párrafo primero del numeral invocado de la Carta Magna Federal. Siendo así, es claro que el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos tampoco sería el idóneo para separar a **DOMINGA RODRIGUEZ SALAMANCA** del ejercicio de las funciones de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. Además, al igual que en el caso del pretendido Secretario del Ayuntamiento en cita, si la actuación de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** fuera irregular, nada obstaría para que se tramitaran los procedimientos tendentes a fincarle responsabilidad administrativa, civil o penal, según correspondiera. Por todo lo anterior, se plantea desechar la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandato con relación a persona recién indicada, al tornarse aquella notoriamente improcedente. **c)** Los hechos que se atribuyen a **ARTURO RIVERA MORA**, en su calidad de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, consistentes en que, supuestamente, ha omitido tomar medidas para evitar la invasión de casas en la citada Municipalidad, así como la comisión de hechos ilícitos vinculados a esa práctica y que protege a las personas que realizan esas conductas, incluso formando con ellos un comité vecinal alterno al que los denunciantes dicen

integrar, aunque por su descripción resultarían moral y jurídicamente reprochables, en caso de ser ciertos, no son susceptibles de configurar alguno de los supuestos contenidos en los artículos 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado, previamente transcritos. Ello es así, porque, como es de verse, al referido Alcalde no se le imputa inasistencia a sesiones de Cabildo, que esté imposibilitado para cumplir las funciones derivadas de su cargo, que constante y reiteradamente incumpla sus deberes jurídicos o que incurriera en abuso de autoridad ni que dejara de solventar las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior; como sería condición para sujetarlo a procedimiento de suspensión de su mandato, señora presidenta solicito se me apoyen con la lectura.

Presidenta, se le solicita a la diputada **María Isabel Casas Meneses** apoye con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Gracias señora presidenta con el permiso de la mesa, con su venia señora presidenta. Tampoco se le denunció ante este Poder Soberano Estatal por abandonar sus funciones ni por actuar en contra del interés colectivo, siendo esas las hipótesis en que podría instruirse en su contra el procedimiento de revocación de mandato, y se advierte que ésta tampoco fue pedida por la mayoría de los ciudadanos del Municipio que gobierna; todo lo cual conforma que no podría actualizarse algún supuesto al respecto. En consecuencia, al no referirse la denuncia que se provee a alguno de los supuestos establecidos en los preceptos señalados de la Ley Municipal Local, de origen se vislumbra que este Poder Legislativo Local no podría determinar la suspensión ni la revocación del mandato del Presidente Municipal propietario de Tzompantepec, Tlaxcala, de modo que a nada práctico conduciría implementar el procedimiento pretendido, por resultar ocioso e inadecuado. Por ende, al igual que tratándose de los demás denunciados, sin perjuicio de que por los hechos narrados en la promoción en análisis pudiera fincársele algún tipo de responsabilidad a **ARTURO RIVERA MORA**, en su caso de naturaleza política, administrativa, penal o civil, se estima que no ha lugar a iniciarle procedimiento de suspensión y posterior revocación de mandato, por lo que hace al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para el que fue electo y que debe ejercer durante el actual

periodo de Gobierno Municipal, debiendo desecharse la solicitud inherente, por resultar notoriamente improcedente.**VI.** En atención a que se propone desechar la solicitud de suspensión y revocación de mandato de munícipes, respecto a los tres denunciados, pero reconociendo que los hechos narrados por los peticionarios pudieran generar el fincamiento de algún tipo de responsabilidad a cargo de las personas a las que los atribuyen, deberán dejarse a salvo los derechos de los citados promoventes, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente. **VII.** Debido al sentido en que se sugiere resolver este asunto, se estima que no ha lugar mandar ratificar el escrito inicial analizado, como se dispone en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política Estatal y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante a la procedencia del planteamiento sustancial. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos formulada por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, en su escrito de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado el día catorce del mismo mes y año, en contra de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVÁNTES,** con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **ARTURO RIVERA MORA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno. **TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA ni de ARTURO GUEVARA CERVANTES**, al no haber sido electos como integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno. **CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, en contra de ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVÁNTES,** con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala. **QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA**

BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente. **SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,** en forma conjunta e indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala. Para tal efecto, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en **BOULEVARD EL COMENDADOR NÚMERO OCHENTA Y DOS, LETRA "A", DEL FRACCIONAMIENTO "LOS GIRASOLES", MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA,** en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común. **SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LOPEZ, VOCAL;** Es cuánto**.** Durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo

presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
IRMA YORDANA GARAY LOREDO

Gracias presidenta, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **dieciocho** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda la lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer, se concede el uso de la palabra al diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

En contra, con su venia señora presidenta, bueno pues vemos el dictamen que está saliendo en estos días por parte de puntos constitucionales, ah que ver la situación que está pasando principalmente en los girasoles en

Tzompantepec, claro que el ejemplo lo viví ya como alcalde y muchos problemas aquellos de que mucha gente y principalmente la regidora que actualmente no era regidora y ahorita es regidora, se dedicaba a vender las casas vacías, principalmente a quienes con toda tristeza a los familiares que están en el cerezo de aquí de Apizaco lo viví como alcalde y empezaron a llegar los problemas a ese fraccionamiento y el problema sigue todavía hubo reuniones con infonavit, hubo reuniones con gobierno del estado, sobre la situación que estamos viviendo principalmente en girasoles parte de villas y la solución no se nos ha seguido dando se siguen vendiendo casas, casas que realmente están desocupadas para que, a un costo que de 5,000 y 10,000 pesos, llega la gente y se mete ahí, lo hemos vivido y se sigue viviendo, por lógico el dictamen que estoy viendo sobre la situación de la regidora no lo comparto porque se tenía que haber investigado yo sé que a lo mejor no hubo muchas pruebas necesarias y no fue un requerimiento sano que llego a puntos pero ahí nos faltó a lo mejor investigación más de lo que está pasando en Tzompatepec, ya hubo problema de que golpearon a uno de los medios de comunicación tan fuerte fue que lo golpearon lo vivieron los medios de comunicación en girasoles salió prácticamente golpeado, amenazado por que en esa cuestión se está vendiendo droga ahí robo de autopartes ahí robo de trairles y eso se nos está haciendo un punto complicado, mi voto es contra principalmente porque se ha comprobado y ahí muchas pruebas más que faltaron yo siento que faltaron requisitarlas con forme a la regidora Dominga porque realmente ha sido una persona que no ha sido de una calidad para ser regidora en el municipio de Tzompatepec es cuánto.

Presidenta: se concede el uso de la palabra al diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

A favor, con su permiso señora presidenta, estimados compañeros legisladores público en general, mi posición a favor, radica en la discusión que tuvimos en la comisión de puntos constitucionales, al respecto de este caso el motivo principal por el cual no se le da entrada a la revocación del mandato porque estamos hablando de dos funcionarios que no fueron elegidos constitucionalmente, el secretario del ayuntamiento no puede ser revocado de

su mandato debido que es un procedimiento administrativo el cual recae su nombramiento y la regidora que está en mención ahí que hacer una clara observación no es una regidora que haya sido electa constitucionalmente debido a que no apareció en el acuerdo que emitido en el instituto tlaxcalteca de elecciones donde se determina esa regiduría, no es ni regidora propietaria, ni regidora suplente, hasta el día de hoy no se conoce de manera oficial la forma en la cual está ocupando las funciones de regidora, se presume de manera hipotética que el ayuntamiento dentro sus facultades la nombro a la falta de presencia tanto de la regidora propietaria como la regidora suplente lo que nosotros encontramos en la comisión es que no haya revocación de mandato para aquellos funcionarios que no fueron electos de manera constitucional, es por eso que creo que el sentido del dictamen es el apropiado es cuanto señora.

Presidenta: se concede el uso de la palabra a la diputada **Zonia Montiel Candaneda.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

A favor, con su permiso Presidenta de igual manera estimados compañeros, solamente que comentar que el análisis fue un análisis dentro de todos los integrantes en la que todos los compañeros que integramos la comisión de puntos constitucionales fue una decisión colegiada, fue una decisión que se pudo analizar, junto con los expertos en este sentido para poder determinar que no hay lugar a la suspensión y revocación de mandato de los tres actores en mención más sin embargo si se mencionó en propia reunión que había de indagar de manera muy puntual que es lo que sucede en el municipio de Tzompantepec pero seguramente será otro momento y será otro procedimiento que tendría que iniciarse, en cuanto al tema de la suspensión y revocación no hay lugar porque mi compañero que antecedió en esta tribuna y que comento que no hay lugar porque en tanto al secretario del ayuntamiento, como la regidora Dominga no fueron electos a través de un mandato popular es cuanto señora.

Presidenta: en vista de que ningún Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se

apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor**.**

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **un** voto en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 21 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige María Yolanda Lara Lara, Síndico del Municipio de José María Morelos, a través del cual solicita la devolución de las facturas originales de tres unidades vehiculares.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita la revocación de mandato de José Luis Juárez González, como Regidor del Municipio.

Oficio que dirige la Lic. Ana Laura Hernández Anaya, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicita se turne copia del Expediente Parlamentario 80 bis/2000, a la Comisión de Asuntos Municipales para el estudio y análisis del mismo.

Oficio que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual remiten Acta de Hechos en relación a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de febrero del año en curso.

Oficio que dirige Marcos Pisil Lara, Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al Lic. Joaquín Flores Nophal, Director de Gobernación, a través del cual le informa que la Comunidad se rige por usos y costumbres.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de Ixtacuixtla, Alpotzonga, Espíritu Santo, Escandona, la Presa y San Antonio Tecóac, pertenecientes al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual informan que desde el pasado 14 de diciembre del 2018, a la fecha no han sido convocados a Cabildo por parte del Presidente Municipal.

Oficio que dirigen el Mtro. José David Cabrera Canales, Comisionado Presidente y el Lic. Francisco José Morones Servín, Comisionado Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía a efecto de que se instruya a la Auditora Superior de Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para que se designe al representante para el proceso de entrega-recepción de la Presidencia de dicho Instituto, así mismo solicitan una reunión con los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía.

Oficio que dirige Pedro Sánchez Ortega, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del cual remite el informe de actividades correspondiente a la anualidad del 2018.

Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, es cuanto señora.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Síndico Municipal y los regidores del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen los presidentes de comunidad del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen los comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular que dirige el Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta: pasando al último punto del orden del día, concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la mesa buenas tarde a todos, compañeras diputadas y diputados, honorable asamblea, el presupuesto de egresos del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por esta legislatura contienen modificaciones al proyecto inicial de presupuesto de egresos enviado por el ejecutivo del estado, estas modificaciones parecieron afectar el rubro relativo a seguridad pública municipal sin embargo en estricto respecto al mandato constitucional, federal, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, nuestra constitución local dispone en el último párrafo del artículo 72

garantizar la seguridad pública, es un deber del estado el articulo 78 la seguridad pública es una función a cargo del estado los municipios en este tenor, la seguridad publica entre otras acciones comprende la seguridad de todo ciudadano es decir la protección del derecho humano a la seguridad de las personas, todo plan de desarrollo, programas, políticas y acciones de gobierno de una u otra manera están encaminados atender los problemas y las necesidades sociales para su debida atención se debe programar un presupuesto a fin de que toda autoridad en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para garantizar el derecho humano a la seguridad de las personas esta soberanía esta consiente de que existen recursos federales destinados a entes municipales para atender la seguridad pública municipal también tuvimos la certeza que hubo un incremento en la distribución de recursos del ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios que por ser recursos federales estuvieron definidos de conformidad a lo que establecen los artículos 25, 36, 37, 38, 44, 45 de ley de coordinación fiscal, por lo cual de los recursos de este ramo que fueron asignados a nuestro estado se encuentran en los criterios de distribución del fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal el fas para el ejercicio fiscal 2019 y los resultados de su aplicación mismo que son por la cantidad de 156, 870, 886 pesos, sin embargo el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado Tlaxcala de conformidad al proyecto enviado por el ejecutivo dispone en el artículo 94 sobre los montos, aplicación y destino recursos federalizados del ramo 33 la cantidad de 126, 189, 964 pesos 87 centavos las portaciones federales asignadas al poder ejecutivo estatal se encuentran reconocidas en el presupuesto encomendó del articulo 96 las Aportaciones Federales, asignadas al poder ejecutivo del estado las clasifique como siguen para el fondo de aportaciones para la seguridad pública, el fas, el ejecutor secretaria de seguridad 126, 189, 964 pesos con 87 centavos sin hacer mención de los 30, 687 821 pesos con trece centavos que es la diferencia entre lo que se recibe de aportaciones federales y lo que se encuentra restablecido en el presupuesto de egresos de nuestra entidad, estos recursos pueden ser distribuidos entre los municipios atendiendo lo que establece el

presupuesto de egresos de la federación que disponen del artículo 7 el ejercicio de los recurso federales aprobados en este presupuesto de egresos para ser transferidos a las entidades federativas y por conducto de estas a los municipios, el presupuesto de egresos del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, dispone en el artículo 94 los montos aplicación y destino de los recursos federalizados del ramo 33, por fondo recursos federalizados ramo 33 prevé la partida relativa al fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal foramun bajo el rubro aplicación y destino es el desarrollo municipal la cantidad de 803, 298, 115 pesos con 49 centavos mientras que los recursos federales del fortamun para nuestra entidad son del orden de 885, 894, 990 pesos haciendo una diferencia entre lo que se recibe y lo presupuestado por una cantidad de 82, 596, 874 pesos 51 centavos mismos que pueden y deben ser distribuidos entre los municipios de conformidad a lo que establece el presupuesto de egresos de la federación en el artículo 7, el ejercicio de los recursos federales aprobados en este presupuesto de egresos para ser transferidos a las entidades federativas y por conducto de estos a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, así como de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno se sujetara a las disposiciones legales aplicables al principio de anualidad y dos párrafos más adelante señala se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales de Distrito Federal se destinen la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública a demás párrafos más adelante, prevé dicho Consejo promoverá por lo menos el 20% de los recursos de fondo de aportaciones para seguridad pública de los estados y del distrito federal fas se distribuyan entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Cuidad de México conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en aplicación en el programa estatal de seguridad pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización, tecnológica, e infraestructura, de conformidad con los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y en su caso las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019,

publicados en el diario oficial de la federación en cuyo anexo 2 apartado de resultados de distribución asigna con el numero 227 al estado de Tlaxcala municipio de Tlaxcala la cantidad de 8, 412, 837 pesos de acuerdo a los lineamientos dispone el artículo 3, fracción IV, beneficiarios a los municipios y alcaldías de la ciudad de México y en su caso las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinando la función de seguridad publica en el ámbito municipal fracción XII forta C, al subsidio para el fortalecimiento de del desempeño en materia de seguridad pública a los municipio y demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las entidades federativas que ejerzan manera directa y coordinada la función de seguridad publica en el ámbito municipal este fondo fortalece la seguridad publica en el municipio beneficiario siendo excluidos este ejercicio fiscal de los municipios de Apizaco, Chiautempan y Huamantla por lo antes expuesto podemos expresar que existen recursos federales a fin de fortalecer el presupuesto municipal destinado a políticas públicas y acciones de los gobiernos municipales en materia de seguridad pública en estricto respeto a las facultades constituciones y legales otorgadas al ejecutivo del estado se le solicita respetuosamente distribuir los recursos antes mencionados a los gobiernos municipales a fin de atender las necesidades y prioridades como capacitación policial, equipamiento como patrullas, radios, uniformes, para elementos de seguridad pública y sistemas de video vigilancia entre otros con la finalidad de fortalecer y garantizar la seguridad pública para todos los tlaxcaltecas es cuánto.

Presidenta, en vista de que ningún Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, 1. Lectura del acta de la sesión anterior, 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, 3. Asuntos generales. Agotado el orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y tres** minutos del día **veintiuno** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiséis** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiséis** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta: se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez, décima tercera sesión ordinaria veintiséis de febrero de dos mil diecinueve: lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta: para efectos de asistencia a esta sesión la ciudadana **Diputada María Félix Pluma Flores,** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REESTABLEZCA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES A EFECTO DE QUE SE CONTINÚE CON LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE PRIMERA INFANCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta: se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **José María Méndez Salgado**, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal, para que reestablezca las reglas de operación del programa de estancias infantiles a efecto de que se continúe con la atención y cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Gracias con su venia señora presidenta; Diputados LETICIA HERÁNDEZ PÉREZ y OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la presente “Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se

exhorta a la C. María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar Social del Gobierno Federal para que reestablezca a la brevedad el esquema de apoyos de estancias infantiles, transparentando la entrega de recursos y la rendición de cuentas, al tenor de lo que sigue. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El 22 de noviembre del año pasado, en sesión de pleno de esta soberanía, quienes integramos la LXIII Legislatura, aprobamos una minuta con proyecto de decreto que contiene la reforma constitucional por la que se reconoce el derecho a la primera infancia. A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, han transcurrido casi tres meses, razón por la cual es deber del pleno es tener por aprobada dicha reforma y, en consecuencia, es nuestro deber como legisladores vigilar que en nuestra entidad el ejercicio del derecho a la primera infancia se haga efectivo sin limitación ni restricción alguna. Priorizar la integridad y desarrollo del ser humano con especial énfasis en la etapa de la primera infancia debe ser una tarea compartida entre padres de familia y el Estado mismo. Una forma de priorizar e incentivar el desarrollo físico, intelectual, psicológico y motriz de los menores en etapa de primera infancia, ha sido el que representa el programa de estancias infantiles a bajo costo, programa que no está por demás mencionarlo, inició bajo el sexenio de Felipe Calderón y que, en la administración de Enrique Peña Nieto, llegó a la cifra de 9,200 estancias que atendían a más de 315,000 niños en todo el país. Es menester señalar que en el periodo 2017-2018, se realizó la denominada “Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018 Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras”, evaluación que se realizó en el marco del Programa Anual Evaluación 2017, a cargo de la instancia evaluadora Cocoa Services S.C. Sobre dicha evaluación, son de destacarse los siguientes aspectos: 1.-El Programa de Estancias Infantiles, cuyo objetivo general es Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil, se caracteriza por una consistencia destacable entre el diseño, la planeación, la operación y los resultados alcanzados, los cuales están concatenados por instrumentos sólidos, prácticos e institucionalizados, que se traducen en un alto desempeño en los indicadores

asociados a las distintas fases que componen su ciclo programático. El diseño del Programa de Estancias infantiles tiene bien definido e identificado el problema a atender acompañado de un diagnóstico amplio, que le ha dado bases suficientes para acotar con claridad sus poblaciones potenciales, objetivo y atendida, las cuales son actualizadas constantemente. 2.- El Programa de Estancias Infantiles cuenta con información socioeconómica de sus beneficiarios, que se recolecta mediante el llenado del Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIS), que se registra tanto en el Sistema de Gestión de Estancias Infantiles (SGEI) como en el Sistema de Focalización del Desarrollo (SIFODE), por lo que se tiene el registro de las personas beneficiarias y de sus características. El Programa de Estancias Infantiles, entendido como un programa que brinda apoyo para el acceso al derecho de inclusión laboral, tiene programas complementarios que buscan contribuir a garantizar el acceso de las personas a este derecho, con el fin de que las personas beneficiarias aumenten su posibilidad de insertarse en el mercado laboral o continuar sus estudios. 3.- Anualmente las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles se actualizan por lo que son resultado de un ejercicio de planeación institucionalizado y normado. Al interior del Programa se diseñó un sistema de indicadores de gestión que son monitoreados para identificar el avance en la consecución de las metas anuales. Además, el programa utiliza las recomendaciones que se desprenden de evaluaciones externas. 4.- En las Reglas de Operación 2018 se establece con claridad qué hacer para iniciar y tramitar las solicitudes de apoyos, criterios de selección, elegibilidad y requisitos. Hay un proceso de revisión, análisis y cotejo documental que realiza el personal de la SEDESOL. Para el seguimiento y monitoreo del programa, se creó el Sistema de Gestión de Estancias Infantiles (SGEI). Con esta herramienta se recaba información acerca de la población beneficiaria, las estancias infantiles afiliadas, el personal que colabora en dichas instancias, entre otros aspectos relevantes de la gestión. 5.- La totalidad de los recursos con que cuenta el Programa de Estancias Infantiles, para la operación, son públicos y están clasificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación anualmente. 6.- En el tema de la transparencia y rendición de cuentas, el Programa de Estancias Infantiles cuenta con un proceso definido para actualizar las Reglas de Operación, que es del conocimiento de los actores que participan en el Programa tanto en oficinas centrales como en las entidades

federativas y las estancias infantiles. A través de la página oficial del Programa en internet, se puede acceder a la información general y a conocer las condiciones para ser beneficiarios. También se puede conocer el tema de la contraloría social y su gestión y los datos de contacto de las personas responsables del Programa de Estancias Infantiles en los estados. Con base en los aspectos señalados con antelación, se encuentra debidamente justificada la importancia que el Programa de Estancias Infantiles representaba para lo sociedad mexicana, pues se demuestra que éste se encontraba debidamente estructurado, sistematizado y adecuadamente evaluado bajo estándares idóneos que permitiesen su mejora permanente y su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, y muy a pesar de existir evidencia de la viabilidad de dicho programa y de las bondades que ofrecía para un cúmulo significativo de la población mexicana, pero sobre todo para el sector de la población en primera infancia, en este 2019, hubo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto pasando de 4,070.26 millones de pesos en el 2018 a 2,041.62 millones de pesos en el 2019. Al amparo de este recorte presupuestal y dejando de lado la existencia de información documental que justificaba la relevancia del Programa de Estancias Infantiles, con gran pesar y desconcierto, los mexicanos, pero sobre todo las madres y padres de familia y el personal a cargo de las estancias infantiles, hemos visto cómo el gobierno federal ha sustituido todo este esquema y estructura organizacional que operaba para brindar atención a niñas y niños, por un nuevo programa denominado Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, hijos de madres trabajadoras. Si bien, el principal argumento del gobierno federal es que con la entrega del recurso a las madres o padres de familia, se evita el intermediarismo, sin embargo a la postre, debe reconocerse que estas nuevas medidas adoptadas tendrán como consecuencia el cierre de un importante número de estancias infantiles o el recorte de personal calificado que laborada en muchas de ellas. Ambas circunstancias más que lograr beneficios para el sector poblacional que se encuentra en primera infancia, genera un retroceso en la implementación de políticas públicas encaminadas a la formación integral de las niñas y niños cuyas edades oscilan entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad. Al reducir el presupuesto pero sobre todo, al sustituir las reglas de operación que daban sustento a las estancias infantiles por unas nuevas reglas que no presentan objetivos y metas claras para contribuir a

la atención de nuestros infantes, es evidente que se está atentando directamente contra el derecho de la familia pero sobre todo, se atenta contra el derecho a la primera infancia, mismo que desde hace casi tres meses, por aprobación del Pleno de esta Soberanía, ha sido incluido en el texto de nuestra constitución estatal como un derecho humano más. Por estas razones es loable que en nuestra entidad se atienda este asunto de forma pronta pues en Tlaxcala, de las 230 estancias infantiles que hasta el 2018 se encontraban registradas en las bases de datos de la extinta SEDESOL, con un presupuesto de casi alrededor de ochenta millones, 222 estancias acreditaron una eficiente operación y funcionamiento, lo que significa que en Tlaxcala el Programa de Estancias Infantiles representaba una efectividad del 96.5% Es por ello que, en un acto de congruencia y de respaldo hacia la niñez tlaxcalteca, el Congreso de Tlaxcala debe alzar la voz para pedir que se reestablezca el programa de Estancias Infantiles bajo un esquema de operatividad similar al que se venía desarrollando hasta hace unos meses, exhortando en primera instancia a la Secretaría de Bienestar del gobierno federal a que no eche por la borda el cúmulo de experiencias obtenidas durante casi once años en que estuvo operando dicho programa y en su lugar se privilegie la realización de acciones que permitan su efectividad y su adecuado manejo y, en el supuesto de que no existiera atención a este llamado por parte del gobierno federal, se exhorte al ejecutivo estatal para que, ante la falta de disposición presupuestal para reestablecer el esquema en que venía operando el Programa de Estancias Infantiles, sea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia la instancia que atienda y brinde los recursos necesarios a las 222 estancias infantiles que existen en el Estado de Tlaxcala, para efecto de que dicho programa siga operando y beneficiando a las madres jefas de familia, padres solos y a las niñas y niños en edad de cero a tres años once meses. La tranquilidad y el desarrollo armónico e integral de nuestros niños, especialmente los que se encuentran en la etapa de la primera infancia, debe ser prioridad y a la vez representar un esfuerzo conjunto entre padres de familia y el estado. Por eso, ante la problemática que, desde el mes de diciembre de 2018, enfrentan las estancias infantiles que están a cargo de la Secretaría del Bienestar, antes llamada SEDESOL, en el Partido Acción Nacional manifestamos nuestra postura de defensa y lucha para se mantenga este proyecto que debe involucrar a los gobiernos

federal y estatal, a la sociedad y a las familias en la protección de los derechos e intereses de las madres y, valga la reiteración, del derecho a la primera infancia. Por los razonamientos vertidos con antelación, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la C. María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar Social del gobierno federal, para que reestablezca las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles que se encontraba vigente hasta el año 2018, a efecto de que se continúe con la atención y cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia, transparentando la entrega de recursos y la rendición de cuentas. **SEGUNDO.** Ante la falta de disposición presupuestal y operativa del gobierno federal para mantener el funcionamiento del Programa de Estancias Infantiles, se exhorta de forma respetuosa al titular del poder Ejecutivo Estatal, para que bajo la coordinación, supervisión y auspicio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente las reglas de operación del Programa Estatal de Estancias Infantiles, a efecto de que las 230 estancias existentes en nuestra entidad puedan continuar sus operaciones de manera ordinaria en beneficio de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que comunique el presente Acuerdo a la titular de la Secretaría de Bienestar Social del gobierno federal, así como al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve. ATENTAMENTE **GRUPO PARAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP.**

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, es cuanto señora presidenta.

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa, diputada presidenta, ciudadanos que nos acompañan, medios de comunicación; **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **Diputada MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, coordinadora del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA**, de la LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la **Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Discriminación (del latín discriminatĭo, -ōnis) es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades tan distintas como comida, servicios de salud, educación o empleo, en favor o en contra de otras personas, grupos o instituciones. Dicha acción se refiere a la violación de la igualdad de los derechos humanos por edad, color, altura, capacidades, etnia, familia, género, características genéticas, estado civil, nacionalidad, raza, religión, sexo y orientación sexual, entre otras. Raúl Zaffaroni, jurista argentino, sostenía la idea de que: "Discriminar es jerarquizar a los seres humanos en razón de cualquier pretexto. Contra lo que suele creerse, no es lo contrario de igualdad, si por tal se

entiende que todos debemos ser iguales. Por suerte no lo somos, pero todos tenemos derechos a ser considerados y respetados igualmente, con nuestras diferencias, esto es que lo contrario de la discriminación es el derecho a ser diferentes, que es parejo en cada uno de nosotros". Consideramos que una de las principales fuentes de la desigualdad, es la discriminación, esto a causa de los ingresos, la clase social y la raza, además de factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política. Sin embargo, debemos tener claro como sociedad, que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, además de nacer dotados de razón y conciencia, por lo tanto, debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros. La discriminación ha sido una de las principales fuentes de desigualdad, debido a que, como ciertos grupos están marginados de las decisiones, se les priva de ciertos derechos fundamentales, tales como la salud, la seguridad social y la educación, entre otros muchos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, se centra en el principio de la no discriminación. Todos los niños deben ser tratados, protegidos y cuidados de la misma manera. Empero, en el mundo actual, muchos niños y grupos de niños son víctimas de discriminación. A lo largo del tiempo, es claro que los niños, no son ajenos a los problemas de discriminación, ser víctimas de actos de racismo u otros prejuicios discriminatorios; algunos ejemplos de niños afectados por actos discriminatorios son los niños de comunidades étnicas y minoritarias que no se han integrado en la sociedad, los niños en situación de discapacidad, que tienen necesidades específicas, las niñas que son víctimas de actitudes discriminatorias en ciertas culturas y los niños de entornos más pobres. El derecho a la no discriminación, no significa que todos los niños deben ser tratados de la misma manera. En realidad, en algunos casos, el tratamiento preferencial o la discriminación positiva podrían ser vistos como necesarios en la restitución del balance entre las oportunidades, los derechos y la protección ofrecida a los niños. Estos métodos se justifican por la necesidad de poner fin a las consecuencias de la discriminación y a las inequidades resultantes. Según datos del Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (CONAPRED) En México, 7.2 por ciento de la población tiene 65 años o más. El problema más importante de esta población es la pobreza: casi la mitad vive en dicha situación. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi

por completo de su familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación. Como consecuencia, en ocasiones las familias las consideran una “carga” y por eso se les maltrata o abandona. El problema más importante que afecta a las personas mayores, es la falta de ingresos, ya sea por falta de acceso a empleos seguros y de calidad o por pensiones escasas o de monto insuficiente; dependencia económica de sus familias o del Estado, así como alimentación y atención médica comparativamente deficientes. El gobierno federal y la mayoría de los gobiernos estatales, tienen institutos especializados en la atención de personas mayores y una red de albergues y casas hogar para ellas, sin embargo, lo más importante, es trabajar en una política integral hacia las personas mayores, que considere sus necesidades, garantice el acceso a sus derechos y atienda sus principales problemas, como lo está haciendo nuestro Presidente de la Republica, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Uno de los mayores problemas de las personas que tienen algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental, es la discriminación estructural que ha enfrentado históricamente. Nuestra sociedad ha creado estigmas, prejuicios y estereotipos, sobre las personas que tienen alguna diversidad funcional (física, mental, intelectual o sensorial), y esto ha provocado su exclusión en muchos ámbitos de la vida social, así como la negación de sus derechos. La discriminación hacia las personas con discapacidad suele percibirse más en entornos físicos como calles, comercios, edificios, transporte público o escuelas sin condiciones de accesibilidad universal, además, de encontrar diversas barreras en todos los entornos y ámbitos sociales, que les impiden participar de forma plena y efectiva en la sociedad. Sin embargo, tenemos claro como sociedad, que para potenciar la tarea de inclusión y trato normalizado, es fundamental educar a la población desde temprana edad, y para esto, es importante iniciar los procesos educativos, de sensibilización, comprensión y de integración desde las primeras etapas, tanto en nuestros hogares como en las escuelas y en todos los ámbitos, con el fin de evitar la discriminación a personas con alguna discapacidad. Los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, enfrentan cotidianamente formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación. En cuestión de ejercicio

de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, que tienen fuertes contenidos discriminatorios y que finalmente se traducen en niveles injustificables de exclusión, marginación y pobreza. En los pueblos indígenas se manifiestan las desventajas sociales en que han vivido como resultado de las desigualdades y discriminación acumuladas a lo largo del tiempo. Por lo tanto, se considera de enorme importancia, que nos comprometamos como servidores públicos y como sociedad, para adoptar las medidas normativas, políticas, procedimientos y prácticas adecuadas en contra de éstas condiciones de marginación. En México, todas aquellas personas con preferencias sexuales, identidades y expresiones de género diversas, enfrentan formas de discriminación que impiden el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos. Numerosos estudios documentan las altas tasas de violencia, bullying escolar, y exclusión en ámbitos como el empleo, la salud o la justicia que afectan la vida de éstas personas. México ha apoyado las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, en las que se condena expresamente todos los actos de violencia y las violaciones de derechos contra personas a causa de su orientación o preferencia sexual e identidad de género. Se considera necesario generar políticas públicas y legislaciones que contrarresten la discriminación y violencia hacia este sector de nuestra sociedad. Hago un llamado a las autoridades de nuestro País, de nuestro Estado y a la sociedad civil, a redoblar esfuerzos para mantener y consolidar los avances en materia de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, como condición esencial para el desarrollo de México. Debemos tener claro, que es necesario sumar esfuerzos, para erradicar la discriminación y asegurara toda sociedad, el respeto a sus derechos humanos. La diversidad y las libertades individuales deben ser respetadas y aceptadas por todos, sin ningún tipo de discriminación. Por eso debemos alzar la voz ante la intolerancia, los maltratos e incluso la violencia, que limite las oportunidades de otros seres humanos, ya sea por su nacionalidad, edad, género, raza, religión, condición u orientación sexual. El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, por lo tanto, debemos tener

claro, que la educación, será el punto de partida para poder saber y comprender que todos somos diferentes en forma, pero iguales en derechos, y que cada individuo desarrolla gustos personales, inquietudes intelectuales, estilo de vida, y experiencias propias y no por esto debe ser juzgado. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** la fracción II y XXVII del artículo 8, el artículo 11, la fracción IV del artículo 12, el artículo 15, el artículo 16 y su fracción V y la fracción III del artículo 21; se **ADICIONAN** la fracción X al artículo 11, las fracciones VI y VII al artículo 13, las fracciones XII y XIII al artículo 14, la fracción VII al artículo 15 y las fracciones VI y VII al artículo 16; todos de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 8.** …; …; II. Separar de cualquier **empleo** o centro educativo a la mujer, por razón de embarazo; III. a la XXVI. …; XXVII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su **preferencia** sexual, y XXVIII. ...; **Artículo 11.** Los poderes públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, observarán el principio de interés superior **de la niñez** y llevarán a cabo, entre otras, medidas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y niños las siguientes: fracción I. a la IX. …; **X. Promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como a los pertenecientes a grupos indígenas en actividades educativas, deportivas y culturales. Artículo 12.** …; I a la III. …; fracción IV Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus **modalidades**; V a la IX. …; **Artículo 13.** …; I a la V. …; VI. **Garantizar que sean protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental. VI. Garantizar que puedan expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social, así como en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte sus personas y familia. Artículo 14.** …; de la

fracción I. a la XI. …; **XII. Garantizar la protección contra toda forma de explotación, violencia y abuso. XIII. Garantizar el derecho a participar en actividades políticas y públicas. Artículo 15.** Los **poderes** públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, diseñarán y llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena: I. a la VI. …; **VII. Garantizar el derecho a participar en actividades políticas y públicas. Artículo 16.** Los poderes públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas a favor de la igualdad de oportunidades **de la diversidad sexual,** las siguientes: I. a la IV. …; **V**. Emprender campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la **diversidad sexual. VI. Garantizar y promover el acceso a la educación pública y privada, libre de cualquier forma de discriminación. VII. Garantizar y promover el derecho al empleo libre de cualquier forma de discriminación. Artículo 21.** …; I. y II. …; III. Recibir quejas o denuncias por probables conductas discriminatorias provenientes **de los poderes públicos del Estado, los municipios y los órganos autónomos,** para **emitir**la substanciación del recurso a que haya lugar; IV. a la XIV. …; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta: para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Con su permiso señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos acompañan, buen día. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses, representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, , al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En el ámbito federal, por disposición del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la prerrogativa que toda persona tiene de gozar de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento constitucional, siendo uno de ellos el derecho a la educación. En este sentido, el párrafo primero del artículo 3 de la Constitución Federal, determina el derecho que toda persona tiene a recibir educación, refiriendo que ésta en los niveles preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y que ésta será de carácter obligatorio, por lo que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, deberán impartirla. Siendo la educación un derecho fundamental cuyo ejercicio debe ser reconocido a toda persona, es menester que por disposición legal se eliminen las barreras que pudieran provocar limitaciones a su ejercicio, causadas por situaciones económicas, de accesibilidad, culturales o de salud. Para el caso que nos ocupa a través de la presente iniciativa, se busca regular en la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, el tema relacionado con la pedagogía hospitalaria; es decir, la educación que se deba brindar a los infantes cuando éstos, por razón de encontrarse en situación de enfermedad, no puedan ejercer plenamente el derecho a una educación

de calidad. Refiriéndonos a los antecedentes de la pedagogía hospitalaria tanto en el ámbito internacional como en el plano nacional, se puede referir que en 1961 se fundó, en el Reino Unido, la National Association for the Welfare of Children in Hospital –NAWCH– con el fin de dar alcance a una serie de objetivos planteados en favor de la atención de los niños hospitalizados. En 1984 esta asociación publicó una carta sobre los derechos de los niños hospitalizados que fue enviada al Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo, en su sesión del 11 de febrero de 1985, remitió una propuesta de resolución sobre esta carta a varias comisiones con el fin de obtener opiniones acerca del tema. De esta forma, el 18 de marzo de 1986 se adoptó, por unanimidad, el conjunto de esta propuesta de resolución. El presidente del Parlamento Europeo transmitió esta resolución al Consejo de Europa, a la UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud. El dictamen se depositó el 2 de abril de 1986. De esta carta podemos destacar derechos como no ser hospitalizados sino en caso de no poder recibir esos cuidados en casa o en un consultorio, estar acompañado de sus padres, o persona que los sustituya, el máximo tiempo posible, ser hospitalizado junto a otros niños, siendo de todos estos derechos el más importante por estar dirigido a la importancia de la pedagogía hospitalaria, el relativo a proseguir con su formación escolar durante el ingreso, y a beneficiarse de las enseñanzas de los profesionales de la educación y del material didáctico que las autoridades educativas pongan a su disposición. En el plano nacional, en entidades como Baja California Sur, la Ciudad de México, Jalisco, por citar algunos ejemplos, se cuenta con un esquema de pedagogía hospitalaria. Basados en la información que estas entidades proporcionan, se observa que el programa de pedagogía hospitalaria está dirigido a niñas, niños y adolescentes hospitalizados, ya sea a través de la modalidad de un aula hospitalaria o de aula ambulatoria o atención en cama. En ambas modalidades, el esfuerzo conjunto del sector salud y educativo de dichas entidades, permite que, a través del conocimiento y equipamiento de un espacio físico en los hospitales, se brinde atención educativa en el nivel básico a fin de garantizar la iniciación y continuidad en los estudios de los infantes y adolescentes e incluso su reintegración a sus escuelas de origen. Para tener mayores elementos de convicción sobre la importancia de legislar en materia de pedagogía hospitalaria, es conveniente precisar que, de acuerdo con el trabajo de

investigación realizado por Sara Ester González García, al referirnos a la pedagogía hospitalaria, se traen a colación las definiciones aportadas por Debesse (1986) y Valle y Villanezco (1993). El primero de los nombrados difundió el término “Pedagogía Curativa”, señalando que “la Pedagogía Hospitalaria es pedagogía en tanto que constituye el conjunto de aquellos medios puestos en acción para llevar a cabo educación y es hospitalaria en tanto que se realiza y se lleva a cabo dentro del contexto hospitalario; mientras que Valle y Villanezco, aclaran que la Pedagogía Hospitalaria no es una ciencia cerrada, sino multidisciplinar, que se encuentra todavía delimitando su objeto de estudio para dar respuesta a aquellas situaciones que, en la conjunción de los ámbitos sanitarios y educativos, la sociedad va demandando, haciéndose igualmente necesarios programas de atención al niño convaleciente, es decir, a la convalecencia en el domicilio como una prolongación del período de hospitalización; estos programas, llevados a cabo por profesores itinerantes, tendrían como fin lograr una incorporación progresiva y no traumática del alumno a su centro escolar. Partiendo de ambas aportaciones, Pérez Serrano refiere que la pedagogía hospitalaria es un ámbito de la pedagogía social que se encarga de la atención educativa de los niños que se encuentren hospitalizados. Tomando como referencia dichas definiciones, Lizasoáin y Polaino-Lorente, reconocen que la pedagogía hospitalaria pretende alcanzar entre otros objetivos, el proporcionar apoyo emocional al niño y paliar sus déficits de tipo afectivo, reducir los déficits escolares y culturales que con ocasión del internamiento suelen producirse en el niño hospitalizado, disminuir la ansiedad de éste así como los demás efectos negativos consecuencia de la hospitalización y mejorar la calidad de vida del niño dentro de la propia situación de enfermedad. Tomando en consideración que ante las alteraciones psicológicas que un menor hospitalizado puede sufrir debido a la propia enfermedad, la separación del entorno familiar o del entorno socio-escolar, en consecuencia se puede resumir como un objetivo de la educación de niños hospitalizados, el contribuir a su estabilidad emocional, a su felicidad, y a una más pronta recuperación; siempre teniendo en cuenta que la enseñanza escolar en los hospitales no solo humaniza más la estancia del niño, sino que contribuye también a prevenir los posibles efectos negativos que el tratamiento médico y el propio hospital puedan originar. Por cuanto hace al ámbito estatal, debe considerarse que

nuestra Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, establece la obligatoriedad de la educación en nivel preescolar, primaria, secundaria, e incluso a nivel bachillerato. En cada uno de estos niveles se reconoce el desarrollo integral del educando, señalando el deber de las autoridades sanitarias, educativas y laborales de apoyar y fomentar acciones relacionadas con la educación básica. Tomando como referencia el deber de garantizar el derecho a la educación de manera amplia, se hace necesaria una reforma a la ley de educación estatal a efecto de que por mandato legal se suprima la limitante -que incluso puede tornarse en un acto de discriminación- que actualmente enfrentan nuestros niños y adolescentes que por ingreso hospitalario, no pueden acceder o continuar con su formación educativa en el nivel básico. Es por ello que mediante la presente iniciativa, por principio de cuentas se establecerá la población beneficiaria de esta modalidad educativa, asimismo se establecerán las obligaciones de las autoridades educativas y de salud, así como las funciones del personal docente encargado de atender a nuestros niños y adolescentes que se encuentren internados en algún nosocomio. Como diputada integrante de la LXIII Legislatura, reconozco que, tal y como lo establece la declaración de principios del partido Movimiento Ciudadano, la cultura y la educación, además de derechos humanos, son parte indivisible de la formación ciudadana. Ambas son un derecho de todos los mexicanos sin distinción de edades, sexo, origen étnico, condición económica, religión o lugar de residencia. Por ello y mediante la presente iniciativa, pretendo contribuir a que la política pública en materia educativa, propicie un espacio de encuentro entre la teoría y la práctica, haciendo de los docentes –sea en la escuela o mediante la aplicación de la pedagogía hospitalaria-, el medio para inducir la comprensión, el estudio y el dominio de las tecnologías y de sus principios generales, en beneficio de la comunidad. Hago votos y a la vez invito a mis compañeras y compañeros legisladores integrantes de esta LXIII Legislatura, para que atendamos este tema a efecto de que en nuestra entidad, no exista niña, niño o adolescente que vea imposibilitado su derecho a acceder a la educación, por razones de salud u hospitalarias. La infancia y adolescencia tlaxcalteca debe ver colmado su derecho a recibir educación. Ese es el espíritu garantista que ofrece la presente iniciativa y confío en que con la voluntad y suma de esfuerzos, esta iniciativa de reforma se convierta en un mandato legal que beneficie y brinde solución a un problema

que se encuentra vigente en nuestra entidad. Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Movimiento Ciudadano, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción III del Artículo 30 y SE ADICIONAN: La sección Sexta denominada "De la Educación Hospitalaria", al Capítulo Cuarto, con sus correspondientes artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater y 82 Quintus, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 30.-** …; I.- a II.- …, III.- Promover de acuerdo con los recursos disponibles, la óptima funcionalidad de los centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, **aulas hospitalarias o aulas ambulatorias** y demás planteles públicos que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos; IV.- a XVI.- …; **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. DE LA EDUCACIÓN HOSPITALARIA** ARTÍCULO**. 82 bis.** Con el objeto de garantizar el acceso, continuidad en la formación educativa en el nivel básico e incluso la reinserción de las niñas, niños y adolescentes a su centro escolar, y con ello prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar, el Estado propiciará la creación de aulas hospitalarias y aulas ambulatorias al interior de los hospitales. Las aulas hospitalarias y aulas ambulatorias, elaborarán y pondrán en marcha programas educativos flexibles adecuados a las necesidades de los infantes y adolescentes en situación de internamiento hospitalario, con horarios reducidos respecto al horario escolar ordinario, actividades físicas condicionadas a la capacidad física del alumno y a las condiciones de infraestructura de cada hospital. **ARTICULO 82 Ter.** La educación hospitalaria, tiene por objeto: I. Evitar la marginación escolar de niñas, niños y adolescentes en situación de internamiento hospitalario; II. Facilitar la integración escolar de la niña, niño o adolescente, una vez superada la enfermedad; III. Elaborar programas flexibles y adecuados a sus necesidades; IV. Motivar a las niñas, niños y adolescentes en condición de

internamiento hospitalario, para mantener su inquietud por aprender; V. Establecer relaciones positivas en el hospital; VI. Disminuir las vivencias negativas de las niñas, niños y adolescentes; VII. Fortalecer la personalidad y mejorar la autoestima de niñas, niños y adolescentes; VIII. Favorecer el proceso de humanización hospitalaria; IX. Fomentar las relaciones entre los alumnos, y Apoyar a los padres y orientarles en el tema de la formación educativa de sus hijos. **ARTÍCULO 82 Quater.** La autoridad educativa local, aportará el profesorado, el material y la dotación económica, mientras que la Secretaría de Salud del Estado, habilitará los espacios necesarios para el funcionamiento de las aulas hospitalarias al interior de los nosocomios, debiendo mantener y conservar el mobiliario, así como los equipos informáticos y audiovisuales que la autoridad educativa local le proporcione. **ARTÍCULO 82 Quintus.** La educación hospitalaria deberá ser dirigida a las niñas, niños y adolescentes, los que de acuerdo al tiempo de hospitalización, se clasificarán en los grupos siguientes: I. Alumnado de larga hospitalización (más de 30 días); II. Alumnado de media hospitalización (entre 15 y 30 días), y III. Alumnado de corta hospitalización (menos de 15 días). Los docentes encargados de brindar la educación a las niñas, niños y adolescentes en situación de internamiento hospitalario, deberán mantener contacto con los profesionales de la salud a efecto de que los primeros conozcan aspectos de las enfermedades mientras que los médicos sean informados del proceso de desarrollo socio-educativo del paciente. Asimismo, deberán conocer al alumno enfermo, valorar sus capacidades y descubrir sus fortalezas, establecer esquemas de investigación y difusión de la actividad pedagógica. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 Quater de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas y de salud, realizará las adecuaciones presupuestales que permitan la dotación de recursos humanos, materiales y financieros que permitan el óptimo funcionamiento de la modalidad de Educación Hospitalaria. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la

ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES. REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 26 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige el Dr. Héctor Maldonado Bonilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía emita y envié a publicar la Fe de Erratas correspondiente, con la finalidad de que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, sea acorde al catálogo de puestos del Poder Judicial del Estado Tlaxcala.

Oficio que dirige el Lic. Luis Muñoz Cuahutle, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual informa que en atención a lo dispuesto en el Decreto número 82 de la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, ha adoptado la inserción de la leyenda 2019, Conmemoración de los 500 años de Mestizaje, en la documentación oficial expedida por ese órgano jurisdiccional.

Oficio que dirige la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG 03/2019, por el que se adecua el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve para ese Instituto.

Oficio que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno. Oficio que dirigen los Licenciados Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno y la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remiten a esta Soberanía

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho. Oficio que dirige Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, a través del cual solicita copia certificada de la resolución del expediente parlamentario número 84/2018.

Oficio que dirige la Diputada Ma. de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles Locales y leyes aplicables, para que se garantice el derechos al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida y sexo - genéricas de las personas.

Oficio que dirige la Diputada Ma. de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a las autoridades federales a efecto de que en los ámbitos de sus respectivas competencias y en la manera que fue indicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, publicado en mayo de 2016, den cumplimiento a las propuestas formuladas en citado informe. Escrito que dirigen jubilados y pensionados de Nivel Medio Superior y Superior del Estado de Tlaxcala, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan se continúe con el pago del Bono Anual a Jubilados y Pensionados. Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Villa Alta, perteneciente al Municipio de Tepetitla de Lardizábal, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para que las autoridades Municipales les entreguen copia de los expedientes técnicos de las obras realizadas en esa Comunidad en el año 2018.

Oficio que dirige la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que se procedió a la elección del presidente y Suplente de la Mesa Directiva para el presente mes de febrero.

Circular que dirige el Diputado Luis Rene Cantú Galván, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informó a esa Soberanía la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta: de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **se tiene por recibido y se da por enterada esta Soberanía.**

Del oficio que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaltocan; **se tiene por recibido y se ordena al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.**

Del oficio que envían el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige la vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a los códigos civiles locales y leyes aplicables; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de**

Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del escrito que dirigen jubilados y pensionados de nivel medio superior y superior del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de Villa Alta, del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Del oficio que dirige la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular dada a conocer, **se tiene por recibida.**

Presidenta: pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

Con su venia señora Presidenta. Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, compañeras y compañeros diputados. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Laura Yamili flores Lozano, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución democrática de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 48, 54, fracción XX de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado b de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa para su análisis, discusión y aprobación el siguiente: Proyecto de Acuerdo, por el cual el congreso del Estado de Tlaxcala, determina citar a los ciudadanos María Alejandra Maricela Nande Islas y Manuel Camacho Higareda, Secretaria de Planeación y finanzas y secretario de Educación Pública del estado respectivamente ambos del gobierno del

Estado Tlaxcala, a efecto de que expliquen ante esta soberanía la adquisición 253030 chamarras que realizo el gobierno del estado de Tlaxcala para la secretaria del educación pública del estado, por la cantidad de $52,358,139.00 pesos sin contar con la documentación justificativa que acredite la recepción de las chamarras por parte de los municipios beneficiados y en los tiempos establecidos en el contrato ni tampoco contra con la autorización presupuestal para ser pagadas con recursos correspondientes del fondo de fortalecimiento financiero del año dos mil diecisiete, lo anterior al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** desde inicios de la presente legislatura una de mis principales compromisos con la ciudadanía fue precisamente el de vigilar los recursos públicos que se administren y apliquen a los fines para los cuales fueron presupuestados evitando que los funcionarios públicos realicen una aplicación discrecional de los mismos para beneficiar intereses ajenos al de la población tlaxcalteca lo anterior viene a colación por lo siguiente: el pasado veinte de febrero del año dos mil diecinueve la auditoria superior de federación entrego a la cámara de diputados del congreso de la unión la tercera entrega de informes individuales y general ejecutivo de la fiscalización superior de la cuente publica del ejercicio fiscal 2017, derivado de este informe por primera vez la auditoria superior de la federación audito el ramo 23 del presupuesto de egresos de la federación concretamente el fondo de fortalecimiento financiero así de este fondo el gobierno del estado de Tlaxcala recibió y ejecuto durante el año dos mil diecisiete la cantidad de $75,000,000.00 de pesos que recibió el gobierno del estado de Tlaxcala en el año dos mil diecisiete, de esta cantidad el titular del poder ejecutivo utilizo $52,358,100.00 para adquirir 253030 chamarras para la secretaria de educación pública del estado de Tlaxcala, sin embargo y conforme a resultados del auditoria del cumplimiento financiero que practico la auditoria superior de la federación $52,358,100.00 recursos utilizados por el gobierno del estado para adquisición de 253030 chamarras se desprendieron dos acciones legales una relativas a la promoción de responsabilidades administrativa y un pliego de observaciones por lo que respecta la promoción de responsabilidad administrativa la auditoria superior de la federación ordeno dar vista la contraloría del ejecutivo del estado Tlaxcala para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos

del gobierno del estado de Tlaxcala que en su gestión adjudicaron el contrato para la adquisición chamarras por invitación restringida, cuando debió ser por licitación pública sin que el gobierno del estado contara con el soporte gubernamental suficiente y conforme a la normativa así mismo de la adquisición de dos 253030 chamarras para la secretaria de educación pública del estado de Tlaxcala que el gobierno del estado pago con recursos del FORTAFIN dos mil diecisiete la auditoria superior de la federación constato que la solicitud de acepción a la licitación y el contrato NÚMERO GTINV-056/2017 por $52,358,100.00 hacen referencia al partida presupuestal 4111 con origen de recursos estatales por lo que la adquisición 253030 no se encontraba presupuestada ni mucho menos autorizada para se pagara con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero, pero lo más grave de esto que la compra de 253030 chamarras de acuerdo a la auditoria superior de la federación estriba en el hecho de que el gobierno del estado de Tlaxcala no cuenta con la documentación justificativa que cuente con recepción de las chamarras por parte de los municipios beneficiados debido a que durante los trabajos de auditoria personal del gobierno estatal solo presentaron recibos simples de diez municipios que recibieron 12188 de un total de 253030 piezas por lo que la auditoria superior de la federación no pudo constatar que las chamarras se hubieran entregado directamente a la población beneficiaria y en los tiempos establecidos en el contrato, derivado de todo lo anterior la auditoria superior de la federación emitió el pliego de observaciones NÚMERO 2017-A-29000-15-1711-006-003 al gobierno del estado de Tlaxcala por medio del cual presume un probable daño o perjuicio a ambos a la hacienda pública federal por un monto de $52,358,139.00 más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la TESOFE por realizar pagos de adquisición de 253030 chamarras sin contar con la documentación correspondiente justificativa que acredite la recepción de las chamarras por parte de los municipios beneficiados y en los tiempos establecidos en el contrato ni con la autorización presupuestaria para ser pagada con los recursos correspondientes del fondo de fortalecimiento financiero del año dos mil diecisiete, cabe destacar que el gobierno de Tlaxcala se ha convertido en un cliente especial de compras de chamarras ya que también en el año dos mil diecisiete, la secretaria de educación pública del estado adquirió chamarras para alumnos de nivel básico del ciclo escolar 2017-

2018 por la cantidad de $85,119,292.00 este recurso derivo de una ampliación presupuestal de participaciones que la secretaria de planeación y finanzas realizo a la SEP sin embargo y repitiendo los vicios observados por la auditoria superior de la federación en ese caso también la adjudicación del contrato no se realizó por licitación pública y también se observó la falta de control en la entrega de las chamarras para los estudiantes. En resumen, en un solo año el 2017 el gobierno del estado de Tlaxcala destino más de $137,000,000.00 para comprar chamarras una adquisición se realizó con cargo a los recursos del fondo de fortalecimiento financiero 2017 y la otra con cargo a una ampliación presupuestal de parte de participaciones cuando existen otras necesidades básicas más apremiantes que atender en la población como la falta de medicamentos y doctores en hospitales centros de salud la falta de obra de infraestructura básica en las comunidades de nuestro estado que requieren guarniciones, drenaje, agua potable, alumbrado público, etc. … otro dato a destacar consiste en que el órgano de fiscalización superior en la fiscalización de cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 no fiscalizo, ni audito la adquisición de 253030 que realizo el gobierno del estado de Tlaxcala con cargo a los recursos de fondo de fortalecimiento financiero 2017 por la cantidad de $52,358,139.28 lo anterior es así ya que al analizar los informes de resultados de la cuenta pública del gobierno del estado Tlaxcala correspondiente al año 2017 que el citado órgano elaboro y presentó al congreso del estado de Tlaxcala el pasado treinta de mayo de del año dos mil dieciocho se advierte que el citado órgano de fiscalización superior no programo ni ejecuto ninguna auditoria para fiscalizar los recursos del fondo de fortalecimiento financiero 2017 que recibió y ejerció el gobierno del estado de Tlaxcala por la cantidad ya mencionada, por lo anteriormente expuesto y con el único propósito de trasparentar el ejercicio de los recursos públicos de la fuente de financiamiento denominado fondo de fortalecimiento financiero 2017 que recibió el gobierno del estado de Tlaxcala en el año 2017 propongo a esta asamblea legislativa la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO: con fundamento en lo dispuesto por los artículo 54 fracción XX de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala 10 b) de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Tlaxcala la LXIII legislatura del congreso del estado de Tlaxcala determina citar a los ciudadanos María Alejandra Maricela Nande Islas y Manuel

Camacho Higareda, Secretaria de Planeación y finanzas y secretario de Educación Pública del estado respectivamente ambos del gobierno del estado de Tlaxcala, a efecto de que expliquen ante esta soberanía la adquisición 253030 chamarras que realizo el gobierno del estado Tlaxcala para la secretaria del educación pública del estado por la cantidad de $52,358,139.00 pesos sin contar con la documentación justificativa que acredite la recepción de las chamarras por parte de los municipios beneficiados y en los tiempos establecidos en el contrato ni tampoco contra con la autorización presupuestal para ser pagada con recursos correspondientes del fondo de fortalecimiento financiero del año dos mil diecisiete, Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve. atentamente Diputada Laura Yamili Flores, es cuanto señora presidenta.

Presidenta: en vista de que ningún ciudadano más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para siguiente sesión; 1. Lectura del acta de la sesión anterior 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso del estado 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos del día **veintiséis** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de febrero del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecisiete** minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta: se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la diputada **Leticia Hernández Pérez:** Décima Cuarta Sesión ordinaria, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría: ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Michaelle Brito Vázquez,** solicita permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 559 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 583, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INFORMA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN BREVE SE INICIARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS TENDIENTES A LA ARMONIZACIÓN DEL TEXTO DE LA LEY ESTATAL A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL CUARTO AJUSTE TRIMESTRAL DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Muy buenos días con su venia señora Presidenta medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados de

la LXIII, saludo con gusto a la escuela de Ingenieros del estado de Tlaxcala y a su presidente de la Décima Quinta consejo directivo también al colegio y arquitectos del colegio de Tlaxcala, y sus municipios al colegio de arquitectos del estado de Tlaxcala, al colegio de ingenieros civiles del Estado de Tlaxcala y al colegio de ingenieros militares del Estado de Tlaxcala, sean bienvenidos. **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA TITULARES DEL PODER LEGISLATIVO MEDIOS DE COMUNICACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA: José Luis Garrido Cruz**, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Existen dos versiones del periódico oficial, una del mes de diciembre de 2013 con erratas en algunos artículos; la otra versión de enero de 2014, ya sin las erratas pero sin mediar decreto del congreso para corregirlas. En varios artículos de la nueva ley del decreto 209, sí se tomaron en cuenta las propuestas por parte de los colegios de profesionales de la construcción, para complementar “de construcción y de uso de suelo” después del término “licencia”. En la nueva ley decreto 209, no se tomó en cuenta la propuesta de suprimir el término “ayuntamiento” en algunos artículos, debiendo ser “la dirección de obras públicas”, que es la dependencia municipal que expide las licencias tanto de construcción como de uso de suelo y no el ayuntamiento como cuerpo colegiado. Se enlistaron algunas abreviaturas por economía en la redacción: DRO= Director Responsable de Obra; SECODUVI= Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del Estado de Tlaxcala; CF= Constitución Federal; CATI= Comisión de Asistencia Técnica Institucional como organismo autónomo dentro de la ley; SEP= Secretaría de Educación Pública; USET= Unidad de

Servicios Educativos de Tlaxcala; CMIC= Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; CMV= Cámara Mexicana de la Vivienda; Desde hace 15 años que se publicó la primera ley en 2001, SECODUVI solamente ha formulado una norma técnica, la de obras civiles, siendo omisa en formular las otras once hasta esta fecha, propiciando una anarquía imposible de evitar, para controlar los demás tipos de obras, en perjuicio de la sociedad y de los municipios, al realizarse fuera de la ley durante estos años, obras relativas al artículo 2º de la ley de la construcción, distintas a las obras civiles. Desde el año de 2012 en que se propuso substituir al titular de SECODUVI como presidente de la CATI, y en su lugar al presidente de esta comisión del Congreso; por la falta de interés del titular de SECODUVI en todos estos años para fortalecer la presencia de la CATI en los municipios, ante la sociedad en general y en las dependencias oficiales y para elaborar las once normas técnicas faltantes. Además, SECODUVI ha tenido el papel de autoridad intermedia entre el gobierno estatal y los municipios, contraviniendo el artículo 115 Constitucional, siendo también juez y parte en la realización de obras públicas, por ser el principal ejecutor del gobierno estatal, tal y como se demuestra tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala como en el Reglamento Interior de SECODUVI. En el caso de las cámaras del ramo, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Mexicana de la Vivienda, como lo establece la ley de cámaras industriales y sus confederaciones y los estatutos. De su lectura se desprende que son entes de lucro, no están constituidas conforme a la legislación local, no están inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio del estado, por lo tanto, no deben participar en la CATI. El legislador en su decreto 209 se equivoca y adiciona “comisión nacional de la vivienda”, que es un organismo público del gobierno federal. En la ley de 2001, seguramente por la inercia de cómo están formados los ordenamientos de construcción del país, específicos solamente a obras civiles, los participantes en la formación de la ley continuamente, mezclaban en el articulado lo referente a este tipo de obras civiles, situación que se trasladó en algunos artículos a la nueva ley del decreto 209. Los profesionales de la construcción que son servidores públicos, son “pares” con los similares de los colegios, por lo tanto, éstos tienen la capacitación necesaria y suficiente para intervenir en la CATI de la ley, con las atribuciones que se señalan, además los colegios en Tlaxcala como están

federados, tienen el apoyo de sus federaciones para atender con éxito cualquier situación relacionada con las obras a realizarse en la entidad de cualquier tipo y en cualquier circunstancia. Se propone que, en la realización de todo tipo de obras, previa al otorgamiento de licencias de construcción y de uso de suelo, se observe la ley de consulta ciudadana para el estado de Tlaxcala, para prevenir inconformidades en las comunidades que pudieran afectar a las mayorías. De la Ley de Profesiones Federal, corresponde a los colegios ante la sociedad y ante el sector público conforme al artículo 50, lo que se transcribe a continuación: “Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos (en relación con el objetivo de la comisión de asistencia técnica institucional): **a).-** Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; **b).-** Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; **c).-** Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; **h).-** Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores, e **p).-** Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado”. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PORYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, el párrafo primero de los artículos 5 y 6, las fracciones II, V, XI, XV del artículo 7, 9, el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, la fracción I del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 14, los párrafos primero y segundo, y las fracciones I, II y IV del artículo 15, el párrafo primero y las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 16, la denominación de la Sección Primera y Segunda del Capítulo I del Título Tercero, 17, 18, 19, 20, las fracciones I y II del artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, los párrafos primero, segundo y las fracciones X, XI, XIII y XVI del artículo 29,

el párrafo primero del artículo 30, 31, 32, 33, 34, los párrafos primero, segundo y las fracciones IV y V del artículo 35, 36, 37, 38, 39, la fracción I del artículo 40, la fracción II del artículo 42, las fracciones I y XII del artículo 43, 44, la fracción III del artículo 45, 46, 47, 48, 49, las fracciones I, II, V, y VI del artículo 50, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 51, 52, el párrafo primero y la fracción II del artículo 53, el párrafo primero del artículo 54, 56, 57 y 60; **SE ADICIONAN** el párrafo segundo al artículo 5, la fracción VI al artículo 6, el párrafo tercero al artículo 11, un párrafo al artículo 13, la fracción X al artículo 16, un párrafo al artículo 30 y la fracción VI al artículo 45 y, **SE DEROGAN** la fracción II del artículo 13, la fracción III del artículo 15, los incisos g), i) y j) de la fracción I del artículo 21, las fracciones XIV y XV del artículo 29, las fracciones I, II y III del artículo 32, la fracción VI del artículo 35, la fracción II del artículo 40 todos de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 1º**. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetará la **construcción** en el Estado, en sus diferentes modalidades de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento, remodelación y demolición, sean éstas de carácter público, privado o social. **Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.** D.R.O.: Director Responsable de Obra **II.** CATI: Comisión de Asistencia Técnica Institucional. **III.** Construcción: toda obra civil, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, de riego, sanitaria, aeroportuaria, ferroviaria, de protección o conservación del medio ambiente, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación y las demás similares que se desarrollen en el territorio del Estado. **Artículo 3º**. Los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas** están facultados para otorgar licencias de construcción y permisos de uso de suelo, en sus demarcaciones territoriales. **En los términos de la presente Ley y las normas técnicas derivadas de la misma, expedirán** el Reglamento Municipal de la materia, atendiendo a las condiciones particulares de su territorio. **Artículo 4º**. Es de interés social la observancia de la presente Ley, las normas técnicas y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de construcción. Todas las dependencias y entidades de los niveles federal, estatal y municipal, están obligadas a observar las disposiciones de la presente Ley, así como de las **Leyes** relativas a la conservación del medio ambiente tanto

sus elementos como los recursos naturales, así mismo coadyuvar en su cumplimiento. **Artículo 5º**. Las obras públicas federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa **designación del DRO** y a la obtención de licencias de construcción y de uso de suelo de los Ayuntamiento, **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, en el ámbito de su competencia. **Es requisito indispensable la consulta ciudadana acreditada, en los casos en que sea necesario y privilegiando el beneficio colectivo, previa al otorgamiento de las licencias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. Artículo 6º**. Son autoridades para la debida aplicación **y vigilancia del cumplimiento** de esta Ley, **en sus respectivas jurisdicciones territoriales:** I… a V…; **VI. La CATI. Artículo 7º**. Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras P**ú**blicas en su respectivo ámbito territorial: I…; II. Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de **obras y** desarrollo urbano; III… a IV…; **V. Autorizar o negar de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una** obra**, estructura, instalación, edificio o construcción;** VI… a XVI; Artículo **8º**. Los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, delegar a las presidencias de comunidad y a las delegaciones municipales, las siguientes atribuciones: I… a III… **Artículo 9º. Corresponde a las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión y del Estado de Tlaxcala, proporcionar la asistencia técnica que le soliciten los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas. Artículo 10**. En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, se deberá considera la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter federal y estatal. Las licencias de construcción **y de uso de suelo**, dejarán siempre a salvo los derechos de terceros. …; Artículo **11. Los** Ayuntamientos **en su estructura administrativa deberán considerar una Dirección de Obras Públicas, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes** de licencias de construcción y de uso del suelo**. Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional de la construcción con registro vigente como** D.R.O. Los demás funcionarios profesionales de la construcción, deberán

tener registro vigente como D.R.O. **Artículo 13.** Las normas técnicas se dividirán en: **I.** Construcción de obras: civiles, industriales, agroindustriales, viales, hidráulicas, de riego, sanitarias, aeroportuarias, ferroviarias, **de protección o conservación del medio ambiente**, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación; II**.** Se deroga**, y** III. …; Las normas técnicas son complementarias de la presente ley, en cuanto al funcionamiento de la CATI Artículo 14. Las normas técnicas se revisarán y deberán actualizarse y reformarse cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten. En la elaboración y actualización de las normas técnicas deberán participar los colegios de profesionales **de la construcción debidamente acreditados ante la CATI y podrán participar los ayuntamientos, las dependencias y entidades del sector público, privado y social, las asociaciones civiles relacionadas con la construcción y la sociedad en general.** Artículo 15. Se crea la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, **como Organismo Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,** la cual estará integrada por: **I. Un Presidente que será el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado; II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Congreso del Estado; III. Se deroga**, y **IV**. Un representante de **la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado** y de cada uno de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, **ingenieros-arquitectos**, ingenieros militares, **un representante de la Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**, **y los demás similares que pudieran constituirse en el futuro, debidamente acreditados ante la CATI,** quienes fungirán como vocales. Todos los **vocales** miembros de la Comisión deberán tener registro vigente de **D.R.O.** y serán nombrados con su correspondiente suplente. Artículo 16. La **CATI** tendrá las siguientes atribuciones: I… a III…; IV. Solicitar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, el listado de las licencias de construcción otorgada a cada **D.R.O. y corresponsable**; V…; VI. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, en todas aquellas

actividades y aspectos técnicos relativos a esta Ley, **y para que las construcciones especificadas en el artículo 2º de la presente ley, se ejecuten incorporando aspectos ecológicos, con trabajos complementarios y necesarios que propendan a recuperar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales; VII**…; **VIII. Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento;** IX. Proporcionar a los ayuntamientos **por conducto de la Dirección de Obras Públicas,** el registro único clasificado y actualizado de los directores responsables de obra y corresponsables, y **X. La CATI tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual remitirá directamente al Congreso del Estado para su aprobación, y en todo caso, dicho Presupuesto será suficiente para permitirle el cumplimiento de sus fines. TÍTULO TERCERO. DE LAS LICENCIAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA. CAPÍTULO I.** Licencias de Construcción y de uso de suelo Sección **Primera. Licencias de Uso de Suelo Artículo 17**. **Las licencias y constancias** de uso del suelo **sólo** serán expedidas por **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, de acuerdo a las normas técnicas y las demás Leyes aplicables en la materia. **Artículo 18.** En los términos de las disposiciones legales aplicables, **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, expedirán **para las obras civiles urbanas**, las constancias relativas al número y el alineamiento, oficiales. Para efectos de este ordenamiento se entiende por alineamiento, la traza sobre el terreno que limita la propiedad, con la superficie prismática vertical de la vía pública, en uso o futura. **Artículo 19.** En la expedición de las constancias de uso del suelo, se deberá respetar el derecho de vía de caminos, carreteras, autopistas, gasoductos, líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión y vías férreas, así como la zona federal de corrientes y **cuerpos** de agua, las áreas de reserva ecológica y las demás restricciones que señalen otras Leyes. **Sección Segunda. De las Licencias de Construcción. Artículo 20.** La licencia de construcción es el documento expedido por **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, por el que se autoriza a los propietarios, poseedores, concesionarios o dependencia oficial y a los directores responsables de obra, para realizar las construcciones a que se refiere esta Ley. **Artículo 21.** Son requisitos para otorgar licencia de construcción: I. Presentar

solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, debidamente firmada por el solicitante y el D.R.O. y, en su caso, del o de los corresponsables, a esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, para el caso de obras civiles: **a)** Constancia o licencia de: uso de suelo, de número oficial, de alineamiento vigente, recibo del último pago de impuesto predial y manifestación catastral; **b)** Constancia **o permiso** de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda; **c)** Planos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto **ejecutivo** lo firmar**á** el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, así como el director responsable de obra; **d)** Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas; **e)** Resumen del criterio y sistema adoptado para el proyecto **ejecutivo** y cálculo estructural, firmado por el director responsable de obra y **los corresponsables**; **f) Se deroga**; **g) Se deroga**; **h)** El documento que acredite la propiedad o posesión; **i)** La manifestación de impacto ambiental, para obras que pudieran dañar al ambiente, e **j) Se deroga**. Además, los Ayuntamientos por conducto de la Dirección de Obras Públicas, podrán exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. II. Satisfacer los requisitos que señalen las normas técnicas derivadas de esta Ley, en relación con el artículo 12 de este ordenamiento durante la ejecución de las **obras**, y III…; Artículo 22. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** revisarán que se cumplan los lineamientos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y en caso contrario la desechará. **Artículo 23. Los ayuntamientos podrán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, el porcentaje que del importe de las cuotas por la expedición de licencias y permisos de construcción y de uso de suelo, por el uso de servicios**

públicos en la construcción y otros referidos en este ordenamiento y sus normas técnicas, deberán destinarse a las comunidades donde se recauden, en las obras que apruebe la Dirección de Obras Públicas. Artículo 24. La licencia de demoliciones o excavaciones en que se requiera el uso de explosivos, podrá concederse a directores responsables de obra que acrediten la especialidad y haber obtenido los permisos ante las autoridades correspondientes para **adquisición y uso** de explosivos con el fin indicado. **Artículo 25.** En el caso **de obras civiles** en que el alineamiento sea modificado en el tiempo entre el cual sea expedido éste y la posterior presentación de la solicitud para la licencia de construcción, el proyecto deberá ajustarse al nuevo alineamiento. **Artículo 26**. El plazo máximo para expedir la licencia de construcción, será de tres días hábiles, cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas verifiquen que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. **Artículo 27.** La vigencia de las licencias de construcción que **expidan los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley. **Artículo 28**. La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se **entregarán al solicitante, cuando** éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley. **Artículo 29**. No se requerirá licencia de construcción, cuando se trate de obras civiles: I… a IX… X. **Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a** los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;** XI. **Demoliciones de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados,** si no está en uso**, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción;** XII**. …;** XIII. Construcción previo aviso por escrito a los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, de la primera pieza de carácter provisional, de cuatro por cuatro metros, como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; XIV. Se deroga**;** XV. Se deroga**, y** XVI. **Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, a juicio** de los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**. En todos estos casos, se requerirá**

permiso por escrito de los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Públicas correspondiente. En la solicitud se deberá señalar el nombre y domicilio del propietario o poseedor, la fecha de inicio y de terminación de la obra y anexar croquis de ubicación y la licencia,** constancia o permiso **de uso de suelo.** Artículo 30. Todas las obras a que se refiere el Artículo anterior y las que requieren de licencia de construcción y de uso de suelo, que afecten bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, y las que afecten al medio ambiente y sus elementos y recursos naturales, en términos de las Leyes federales y estatales de la materia, deberán recabar previamente la autorización o permiso otorgado por la **Institución** competente. **Asimismo, los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas lo hará del conocimiento de la CATI, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI de esta Ley, para su intervención en los proyectos presentados, con el propósito de formular las recomendaciones que juzgue convenientes. Artículo 31.** Si fenecido el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla se deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra, a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos. Artículo 32. Para hacer modificaciones substanciales al proyecto original, que afecten las condiciones señaladas en la licencia de construcción, se deberá solicitar nueva licencia, presentando el proyecto de reformas correspondiente. I. **Se deroga**. II. **Se deroga**. III. **Se deroga**. **Artículo 33. Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** otorgará la regularización de la obra que se haya realizado sin licencia, cuando verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables, establecidos en las normas técnicas derivadas de esta ley, y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** autorizarán su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Ley de Ingresos Municipal relativa. Las obras civiles de uno o dos pisos y superficie total construida de hasta ciento sesenta metros cuadrados, podrán registrarse previa inspección de **los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas**,

exhibiendo plano arquitectónico con fachadas, la localización de la construcción dentro del predio y fotografías. Si a juicio del Ayuntamiento la obra amerita modificaciones, exigirá al propietario **o al D.R.O.** que las ejecute, fijándole un plazo para ello, de manera que se cumpla con las disposiciones de esta Ley. **Artículo 34.** Se eximirá de pago de licencia en los casos de remanentes de predio afectados, por obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción, siempre que se cumpla con las normas técnicas derivadas de esta Ley. **Artículo 35.** No se requerirá de **D.R.O.**, **para obras civiles** cuando se trate de: **I… IV… V**. Edificación de hasta veinte metros cuadrados**, con claros no mayores de cuatro metros, en un predio baldío de hasta noventa metros cuadrados de superficie, en las zonas semi-urbanizadas, autorizadas de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, y VI.** Se deroga**.** Cuando se empleen los proyectos tipo aprobados en las normas técnicas, se eximirá al propietario de la obligación de entregar los documentos a que se refiere el inciso e) de la Fracción I del Artículo 21 de esta Ley. **…** Artículo 36. Serán nulas de pleno derecho **las licencias de construcción y de uso de suelo y permisos** que hubieren sido expedidos con violación de las disposiciones de esta Ley, de las normas técnicas derivadas de la misma y de otras disposiciones legales aplicables. Artículo 37. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el reporte final del Director Responsable de la misma, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia. **Artículo 38. Cuando** los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Públicas, comprueben que la construcción se ajustó a las normas técnicas derivadas de esta Ley, los requisitos de seguridad y el permiso sanitario, en su caso, se otorgará la autorización de ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de operación y mantenimiento de la obra.** Los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Publicas permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, debidamente anotadas en el libro de bitácora foliado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y sanidad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento** para el caso de obras civiles **y las características generales autorizadas en la licencia respectiva.**

Artículo 39. Cuando se trate de obras civiles, viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios de más de tres niveles, edificios y construcciones de la Administración Pública o de oficinas privadas, así como cualquier otra con acceso al público, los Ayuntamientos, por conducto de **la Dirección de Obras Públicas del Municipio, al autorizar la ocupación de la construcción y la constancia de seguridad estructural de edificaciones ya construidas, expedirá el documento de autorización, que contendrá las especificaciones señaladas en las normas técnicas.** Artículo 40. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Director Responsable de Obra, a la persona física, profesional del ramo de la construcción que se hace responsable de la observancia de esta Ley y sus normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva, con la participación de corresponsables, en su caso. **Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:** I. Exhibir cédula profesional como arquitecto, ingeniero civil, **ingeniero militar, ingeniero-arquitecto, ingeniero municipal**, o, en el caso de los corresponsables ser profesionales en las ramas específicamente establecidas en las normas técnicas derivadas de esta Ley; II. **Se deroga**, y III…; Artículo 41. Para obtener registro como corresponsable de obra, se requerirá cumplir con los mismos requisitos previstos en el **artículo** anterior y además contar con los conocimientos técnicos o profesionales que exijan la especialidad relativa, en los términos de las normas técnicas derivadas de esta Ley. Artículo 42. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un **D.R.O.**, otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente, la responsabilidad de la misma, o cuando suscriba: I…; II. Un dictamen o una constancia de estabilidad o seguridad estructural de una **construcción**, y III…; **Artículo 43.** Son obligaciones del Director Responsable de Obra: I. Dirigir y vigilar **el proceso** de la obra diariamente asegurándose de que tanto el proyecto, como su ejecución, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones; II…a IX… X. Contar con los Corresponsables de Obra a que se refiere el artículo **44** del presente ordenamiento, en los casos que se requiera. El **D.R.O.**, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables que participen en la obra, cumpla con las obligaciones que se señalan en el Artículo 45 de la presente Ley. XI…; XII. Tener en la construcción copias de las licencias de uso de suelo y

de construcción y del proyecto ejecutivo de la obra, así como de los demás permisos, dictámenes o autorizaciones que sean obligatorias para la construcción de la obra, y XIII…; …; Artículo 44. **Los Ayuntamientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas** podrá exigir responsiva de corresponsables de obra, en los casos que lo considere necesario, para la seguridad estructural, el diseño urbano y arquitectónico o las instalaciones especializadas que requiera la construcción, de conformidad con las normas técnicas derivadas de esta Ley. **Artículo 45.** Los corresponsables de obra, responden en forma solidaria con el **D.R.O.**, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. Son obligaciones de los Corresponsables de obra las siguientes: **I.** Suscribir conjuntamente con el D.R.O., la solicitud de licencia; **II.** Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones normativas; **III.** Vigilar permanentemente que la construcción, durante el proceso, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a los especificados y a las normas de calidad del proyecto; **IV.** Notificar al D.R.O. cualquier irregularidad durante el proceso de la construcción que pueda afectar su ejecución, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección de Obras Públicas del Municipio para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la CATI, y **V.** Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capitulo, relativas a su especialidad. Artículo 46. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO o del corresponsable, se deberá levantar un acta pormenorizada, asentando en detalle el avance de la obra, hasta ese momento, la que será suscrita por una persona designada por **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, el **D.R.O.** o Corresponsable de Obra, según sea el caso, y por el propietario de la obra. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio ordenarán la suspensión de la obra, cuando el **D.R.O.** o el Corresponsable de Obra, no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá su reanudación, hasta que se otorgue nueva responsiva en los términos de esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. Artículo

47. Las funciones del **D.R.O.** y los corresponsables, terminarán cuando **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas autoricen la ocupación de la obra. …; Artículo 48. **Los Ayuntamientos, por conducto de** La Dirección de Obras Públicas podrán ordenar visitas de inspección de las construcciones que se encuentren en proceso o terminadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la Ley, y las normas técnicas derivadas de la misma. Artículo 49. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas revisarán los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o con motivo de la manifestación de su terminación, se detecte alguna irregularidad o violación a las Leyes, al presente ordenamiento o a las normas técnicas. Artículo 50. El procedimiento de inspección se ajustará a lo siguiente: I. El inspector comisionado **deberá ser un profesional de la construcción con registro vigente de director responsable de obra** y deberá contar con una orden por escrito que contendrá los motivos y fundamentos de la misma, la fecha y ubicación de la obra por inspeccionar; el objeto de la visita, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, el **D.R.O,** y corresponsables o los ocupantes del lugar donde se vaya a efectuar la inspección, con la **identificación correspondiente** expedida a su favor por la autoridad y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate; III…a IV… ; V. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles al en que se cerró el acta, al escrito de inconformidad se acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere este inciso, se tendrán por consentidos, y **VI. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, en un plazo de cinco días hábiles contados al siguiente, a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, emitirán la resolución, debidamente fundada y motivada, que conforme a

derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. **Artículo 51. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio podrán ordenar la suspensión de una construcción cuando: **I**. Represente peligro para las personas o sus bienes, o viole las disposiciones del presente ordenamiento o las normas técnicas derivadas de la misma, en este supuesto **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas solicitarán un dictamen técnico emitido por personal debidamente calificado, para determinar la gravedad del asunto; **II**…; **III**. **En el caso de obras civiles**, no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia o licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública, en este caso **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas ordenarán al responsable de la obra que proceda a corregir las deficiencias, en un plazo que no exceda de seis meses, prorrogables en caso necesario; IV…a VIII…; **Artículo 52.** En los casos previstos en el Artículo anterior, **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas requerirán al propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias. Cuando se terminen las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción y/o el **D.R.O.** darán aviso de terminación a **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas del Municipio, la que verificará la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas. En caso de que el propietario o poseedor de una obra ejecutada no cumpla con las órdenes giradas con base en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, los **Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, previo dictamen que emita u ordene, estarán facultados para ejecutar a costa del propietario o poseedor, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado. **Artículo 53**. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas podrán ordenar la clausura y la desocupación de obras terminadas, cuando: I. …; II. Exista peligro grave o inminente determinado en los términos de la fracción I del artículo 51 del presente ordenamiento, y III. …; **Artículo 54. Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán al **D.R.O.**, Corresponsable de Obra, propietario o al poseedor del predio: I…a V….; **Artículo 56. Los ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas sancionarán con multas a los

propietarios o poseedores, a los **D.R.O.**, a los corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en revisiones de proyectos y las inspecciones de obra en ejecución o terminadas a que se refiere el capítulo III del presente Título de esta Ley. …; Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordenen **los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas, en los casos previstos por este ordenamiento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los **responsables**. **Artículo 57**. **Los Ayuntamientos, por conducto de** la Dirección de Obras Públicas deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. **Artículo 60.** En contra de las resoluciones dictadas en **los procedimientos administrativos** con motivo de la aplicación de esta Ley y sus normas técnicas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las normas técnicas a que se refiere la presente Ley, dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.** La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, en apoyo a los Municipios, resolverá los casos de solicitudes de licencias de construcción y de uso de suelo, en tanto se publican las normas técnicas y su Reglamento Interior. ARTÍCULO **CUARTO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, su Reglamento Interior de funcionamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos expedirán el Reglamento Municipal en la materia a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, pudiendo solicitar asesoría a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional para su formulación. **ARTÍCULO SEXTO**. Los registros de Directores Responsables y

Corresponsables de Obra, obtenidos con anterioridad a la publicación de este Decreto, deberán refrendarse ante la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Presidenta, una vez más agradezco la presencia de la escuela de ingenieros civiles de Tlaxcala y a su Presidente del décimo quinto directivo al Colegio de ingenieros y arquitectos de Tlaxcala y sus municipios colegio de arquitectos del Estado de Tlaxcala y colegio de ingenieros civiles del Estado de Tlaxcala, y colegio de ingenieros militares del Estado de Tlaxcala.

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos del CBETA 162 de Francisco I. Madero, Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, así como de la Tutora Académica Claudia Gallegos Hernández, sean ustedes bienvenidos.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 559 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 583, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Con su venia señora Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero más allá del derecho a la identidad de las personas, es menester señalar que a través del registro civil de una persona podemos conocer su situación jurídica; por medio de este también se lleva un control respecto a ciertos actos civiles como el matrimonio, el reconocimiento de paternidad, entre otros. Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir deberes. Por otro lado, el registro civil constituye un medio de prueba a la vez que ofrece un instrumento de organización para el Estado sobre los hechos que ocurren en la vida de una persona, pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta. Asimismo, otros derechos humanos de gran relevancia lo son el derecho a la educación y el derecho al trabajo. Respecto del primero de ellos, es oportuno señalar que se trata de un derecho humano fundamental que está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un

instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad. **El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades pues** permite transmitir principios comunes a las nuevas generaciones, conservando y perpetuando, así, los valores de toda una sociedad. La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional y es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo. Desde esta perspectiva, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Este derecho no debe limitarse a un período de la vida de las personas – la infancia – sino que asiste a niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, pese al reconocimiento que constitucional y convencionalmente se le otorga al derecho a la educación, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos. Por cuanto hace a nuestra entidad, de acuerdo con datos estadísticos de la Dirección de Educación Básica USET y SEPE correspondientes al ciclo escolar 2017-2018, se precisa que la educación básica en el estado de Tlaxcala comprendió una matrícula de 278,611 alumnos, desde el nivel de educación inicial hasta la educación secundaria, distribuidos en sus distintas modalidades y subsistemas educativos. El documento denominado Plan de Apoyo, Asesoría y Acompañamiento de Educación Básica, elaborado conjuntamente por el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, refiere que “en un contexto como México, marcado por la desigualdad, los diferentes indicadores del sistema educativo llevan a una realidad que hace ver no solo lo injusto que resulta “dejar en el camino” a niños y niñas, sino lo preocupante que es desde el punto de vista social arriesgarse a un proceso de exclusión educativa”. En este mismo documento se precisa que, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2014), el 46.2% de la

población se encuentra en situación de exclusión social, porcentaje que se ubica en el segmento poblacional en condiciones de pobreza (moderada y extrema). Lo anterior significa que casi la mitad de los habitantes del país no disponen de 5 ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades básicas y no consiguen al menos uno de los derechos sociales como educación, salud, seguridad social, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación; la tasa neta de cobertura en educación primaria alcanza el 96.0%, con un descenso en la tasa neta de cobertura en educación secundaria en 90.7%. El estado presenta abandono en la educación secundaria en un 4.8% y el abandono en educación media superior es de 12.7% (INEE, 2018). De los 368,030 niñas, niños y jóvenes de entre 3 y 17 años que registran datos intercensales en el estado de Tlaxcala, el 13.5% no asiste a la escuela; es decir 50,016; de los cuales deberían estar en preescolar 26,195; en primaria 1,871; en secundaria 3,822; y en media superior 18,128. (INEGI, 2015). La deserción en secundaria se acentúa en los varones, ubicándose en un 6.4%, mientras que en las mujeres representa el 3.6%. Por su parte el derecho al trabajo, es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesario para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad. Sin embargo, en nuestros días, el trabajo se ha convertido para centenares de millones de personas en un bien escaso; un sufrimiento o un peligro para aquellos que tienen “la suerte” de trabajar. Estos tres derechos: a la identidad, a la educación y al trabajo, se encuentran intrínsecamente relacionados con la función estatal del registro del estado civil de las personas, pues mediante el registro del nacimiento de un menor es como se da inicio al reconocimiento y protección de los derechos humanos, sociales y políticos de cada individuo, pues es a partir de la obtención del acta de nacimiento como la persona –en este caso, el menor de edad-, puede acceder en un corto y mediano plazo a la seguridad social y a la educación, por citar algunos ejemplos. Entonces el registro civil de las personas reviste una importancia fundamental ya que con esto se busca una verdadera efectividad a la hora de reclamar derechos y de cumplir con los deberes, por ejemplo, para reclamar como heredero en una sucesión se necita el

registro civil en cual se puede comprobar el parentesco entre el causante y su heredero. Por otro lado, el registro civil constituye un medio de prueba, y es una organización de los hechos que ocurren en la vida de una persona lo cual es responsabilidad del estado, pues a través del registro civil se puede identificar a una persona y se puede saber qué actos pueden ser realizados por esta. Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, podemos arribar a la conclusión de que no existe actividad alguna desarrollada por cualquier individuo que no se encuentre vinculada a la necesidad de acudir ante el registro del estado civil de las personas, pues para los trámites que se realizan ante los distintos entes públicos, la exhibición del acta de nacimiento o del acta de matrimonio, se convierten en un requisito indispensable. De esta forma, es común que, de forma anual, la mayoría de quienes se encuentran en edad escolar, tengan que realizar el trámite ante la coordinación estatal del Registro Civil o ante las oficialías municipales del registro civil, para solicitar una copia certificada de su acta de nacimiento. Dicha circunstancia además de convertirse en un trámite administrativo engorroso, implica el desembolso de recursos económicos, afectando de esta forma a la economía familiar de los tlaxcaltecas. Misma circunstancia ocurre para quienes van a solicitar empleo, pues en la mayoría de los casos, les son solicitadas la exhibición o entrega de copias certificadas de acta de nacimiento y/o acta de matrimonio. Tal vez la exhibición de dichas actas que sustentan el estado civil de las personas no representa en sí un acto de molestia, sin embargo, esta acción se vuelve un trámite burocrático al momento en que las distintas entidades públicas estatales y municipales, exigen una determinada antigüedad en dichos documentos, acotándolos a un periodo de vigencia. Es común escuchar a las personas quejarse porque a pesar de contar con una copia certificada de su acta de nacimiento, les exijan la presentación de una certificación de la misma que se encuentre actualizada, bajo el argumento de que dicho documental tiene una vigencia de tres años. Basado en esta realidad que a la vez se convierte en una problemática social, es que el suscrito, a través de la presente iniciativa de reforma, propongo que las actas en las que se encuentre asentado el estado civil de las personas, así como las certificaciones de las mismas, no tengan un periodo de vigencia o “de caducidad” para que sean declaradas como documentos válidos. Para ello se propone que una copia certificada del acta en la que conste el registro del estado civil de las personas, será válida en cualquier

momento y que ésta podrá utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido. Aunado a ello se propone mediante la presente iniciativa que nuestra legislación sustantiva en materia civil, en plena armonía con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconozca el deber de los oficiales del registro del estado civil de las personas, de entregar la primera copia certificada del acta de nacimiento de manera gratuita. De lograrse dichas reformas, como legisladores estaremos brindando la certeza a nuestros representados de que en nuestra entidad, se privilegia el derecho a la identidad protegiendo a la economía de los tlaxcaltecas al no restringir a las documentos que contienen el registro del estado civil de las personas, a una determinada vigencia, a la vez que se fortalece la garantía de acceso a la educación inhibiendo la deserción escolar por falta de recursos económicos para tramitar la expedición de una copia certificada de acta de nacimiento, al tiempo que se abona a la protección de otros derechos humanos más que se encuentran vinculados con el registro del estado civil de las personas. Lo reitero, de aprobarse la presente iniciativa, los integrantes de la LXIII Legislatura, estaremos dando un mensaje de compromiso social y estaremos contribuyendo al desarrollo de nuestra entidad. Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el artículo 559 y SE ADICIONA: el párrafo tercero al artículo 583, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 559.-** El Estado Civil de las personas sólo se comprueba por las constancias respectivas del Registro**, las cuales no estarán sujetas a temporalidad alguna para su vigencia, por lo que podrán utilizarse en la realización de trámites ante cualquier ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido. Los entes públicos, a efecto**

de verificar la autenticidad de los datos contenidos en las constancias del estado civil de las personas y si así lo consideren necesario, podrán solicitar a las autoridades del registro civil competentes, la compulsa y cotejo de éstas, así como de las copias certificadas de las mismas. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el Estado Civil, con excepción de los casos previstos por este mismo Código. **ARTÍCULO 583.** …; …; El **Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, la primera copia certificada del acta en que conste dicho acto. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Se da la más cordial bienvenida a los profesores y alumnos de la Escuela Primaria Fray Bartolomé de las Casas del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, sean ustedes bienvenidos.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve se iniciará los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Muchas gracias Diputada Presidenta. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: HONORABLE ASAMBLEA,** medios de comunicación y público que nos acompaña. A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 009/2018, el cual contiene el oficio de fecha quince de Agosto del año en curso, que remite el **Congreso de la Unión,** que contiene el punto de Acuerdo relativo a la armonización legislativa para niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia, que presenta el **Senador David Monreal Ávila, Vicepresidente** de la Cámara de Senadores. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XI, XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La iniciativa con proyecto de Decreto, reseñada al inicio de este dictamen en lo conducente contiene lo siguiente: **"La Comisión Permanente el H. Congreso de la Unión exhorta respetosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa, para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia…"**Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."** Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. En relación con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **"Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales".** Con los preceptos descritos, se justifica la

competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. La protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en las leyes y aplicadas en y políticas públicas no solo nacionales sino internacionales la relevancia que adquiere es fundamental y deben ir en relación directa con los derechos humanos. Sin soslayar la importancia que tiene es la aplicación de las leyes en aspectos reales y físicos donde se dé la facilidad en los procesos imparciales. Pues es una Obligación social y jurídica que las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de demandarlos. A través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 189 Estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a tomar medidas en estas áreas. La Declaración contiene un fuerte compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación. Indica medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención CEDAW, que garantiza la igualdad y la no discriminación a las mujeres y plasmarla en las leyes respectivas, y ponerlo en práctica, y para mejorar los conocimientos básicos de derecho. La realización de los derechos humanos de la mujer es fundamental para lograr avances en todas las esferas de la Plataforma de Acción. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ha sido ratificada por 188 Estados Miembros. Sin embargo, el objetivo de la ratificación universal de la Convención para el año 2000, fijado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, no ha sido alcanzado. La Convención permite que los Estados la ratifiquen con reservas, siempre y cuando estas no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención. Entre 2010 y 2014, 11 Estados han retirado sus reservas, en forma total o parcial. Unos 15 Estados mantienen reservas con relación al artículo 2, que trata sobre las políticas para eliminar la discriminación, y 25 Estados mantienen reservas con relación al artículo 16, que se centra en eliminar la discriminación en el matrimonio y las relaciones familiares. El Comité de la CEDAW considera que los artículos 2 y 16 son disposiciones fundamentales de la Convención y ha expresado su preocupación por la cantidad y el alcance de las reservas formuladas a dichos artículos. México fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de la

CEDAW y su Protocolo Facultativo. **III** En México los derechos humanos y la discriminación han adquirido relevancia en los últimos años pues nuestro país se encuentra en un periodo de violencia donde han sido vulneradas garantías que se consagran en nuestra Constitución sin embargo es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género por lo que es importante realizar las modificaciones necesarias a nuestra legislación para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. dice: **"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."** **IV.** La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** En su artículo 1**.,** funda que**: " La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como**

los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…V. En esa tesitura expondremos que el Estado de Tlaxcala desafortunadamente presenta tendencia a violencia contra mujer, según los informes del Sistema Nacional de Información de Salud (Sinais), arrojan que en Tlaxcala de los años 2012 a 2015 fueron asesinadas 66 mujeres; del mismo modo se da el caso lamentable de algunos Municipios que atienden a la actividad de trata de personas; sin embrago, el Gobierno del Estado se ha comprometido a implementar planes y programas con el objetivo de concientizar a la sociedad sobre la igualdad de mujeres y hombres no solo en derechos y obligaciones sino en todos aspecto que implique violencia física psicológica, y no solo contra la mujer sino con las niñas que solo por ser el sexo femenino siguen enfrentando el mismo problema pese a la generación a la que pertenezcan, por lo que tendientes a erradicar el problema el Gobierno está al pendiente de toda norma a favor de este problema por lo que al analizar la normativa de nuestro Estado tenemos que la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, en el artículo 17. Contempla ya la violencia laboral pues establece lo siguiente: "**Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, efectuada por quien ejerce jerarquía, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos definidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**." Sin embargo y toda vez que nuestro Estado tiene el firme compromiso de erradicar la violencia hacia la mujer y las niñas el congreso local realizara los trabajos relativos a la armonización con la normatividad Federal, en coordinación con los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca

su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación independientemente de su edad o condición social. Por ello, nos obligamos a Incluir normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar lo relativo a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, y que conlleve a la protección para las mujeres y adopten las medidas administrativas que apoyen a su bienestar y estabilidad social, cultural y económica. **VI.** Las Comisiones que suscriben, consideran que es urgente legislar en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia contra las niñas y mujeres y con el propósito de fortalecer los principios de igualdad y de no discriminación, que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia la Constitución Política Local, en pro de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por los razonamientos anteriormente expuestos estas Comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que en breve iniciara los trabajos legislativos tendientes a la armonización del texto de la Ley Estatal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY, LOREDO, VOCAL;**

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VOCAL.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las comisiones unidas de puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa Directiva. Antes que nada quisiera dar la bienvenida a mis amigos de la Escuela Fray Bartolomé de las casas de Emiliano Zapata así como a la Presidenta Municipal, y al Secretario del Honorable Ayuntamiento, bienvenidos. Por economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta: se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Zonia Montiel Candaneda,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veintitrés** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Muchas gracias, con su venia Diputada Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIII**

035/2019, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS**. 1. A la Comisión que suscribe, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario LXIII 035/2019, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, el Secretario de Gobierno del Estado, José Aarón Pérez Carro, y la Secretaria de Planeación y Finanzas, María Alejandra Marisela Nande Islas, por el que se hace la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**.** 2. Con fecha 27 de febrero del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, las Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS**. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”.** 2. Que la transcrita

clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”.** 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“**Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarías”. 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, le es aplicable el Artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada,**

en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud. … 6. Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, el Gobernador del Estado hace las consideraciones siguientes: Que en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos transferidos al Estado de Tlaxcala, sujeto a distribuciones, presentaron un decremento del -0.69%, por otro lado, los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan un crecimiento del 62.74%, ambos respecto de las cifras autorizadas por el Congreso del Estado de Tlaxcala plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2018, correspondiente al periodo Octubre-Diciembre de 2018. Que, derivado de lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe efectuar la distribución correspondiente, dando lugar a un crecimiento a los ingresos de los Poderes del Estado. En lo que compete al cuarto trimestre de 2018, la distribución a los municipios, se lleva a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base a la legislación local, que establece la formula en donde se considera el fondo estatal participable, el fondo de compensación y el incentivo a la venta de gasolina y diésel, la cual tiene como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del Ejercicio fiscal 2017,aprobadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que en lo que compete a municipios una vez que la determinación de participaciones fue aprobada por los integrantes del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, los montos sujetos a distribución y/o retención, por el cuarto trimestre del año 2018, son los siguientes:

Cuarto Ajuste Trimestral a Municipios 2018	$ 4,400,979.90
Cuarto Ajuste Trimestral de Gasolinas y Diésel a Municipios 2018	$ -736,056.96
Cuarto Ajuste Trimestral del Fondo de Compensación a Municipios 2018	$ -2,419,847.83 **$ 1,245,075.11**

7. Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero del 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e, ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuirán de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2018, conforme a los criterios establecidos en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; resultando lo siguiente:

PODERES	**PORCENTAJE**	**CUARTO TRIMESTRE**
Poder Legislativo	3.670524%	$ 3,350,554.02
Poder Judicial	3.340982%	$ 3,049,738.87
Poder Ejecutivo	92.988494%	$ 84,882,416.10
TOTAL	**100.000000 %**	**$ 91,282,708.99**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la distribución de los recursos excedentes correspondientes al Cuarto Ajuste

Trimestral del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ 3,350,554.02 (Tres millones trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, 02/100 M.N.). **Poder Judicial:** $ 3,049,738.87 (Tres millones cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos, 87/100 M.N.). **Poder Ejecutivo:** $ 84,882,416.10 (Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos, 10/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. - El incremento de recursos que le correspondan a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con lo que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como a los preceptos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; asimismo, su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos que les correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. AL **EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. C. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; C. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; C. VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; C. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; C. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; C. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO; DIPUTADO VOCAL, C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA DIPUTADA VOCAL; C. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; C. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; C. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL.**

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: resultado de la votación **veinte** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación **veintiún** votos a favor.

Presidenta: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se

declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 28 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige Nelly Yarida Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto a la totalidad del predio denominado CAPULA, a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Oficio que dirigen los Regidores Segundo y Sexto, así como Presidentes de Comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicitan a esta Soberanía gire un exhorto al Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi para que convoque a sesiones de cabildo.

Oficio que dirigen las Licenciadas Josefina Romano San Luis y Liliana Atonal Mendoza, Consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, a través del cual solicitan se forme la Comisión Especial de Diputados que deberá encargarse de investigar y en su caso, integrar los elementos suficientes que acrediten la responsabilidad política de la funcionaria pública Marlene Alonso Meneses.

Oficio que dirigen comerciantes del Mercado Municipal, al CC. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual le hacen diversas manifestaciones en relación al incumplimiento de los compromisos acordados en la reunión de fecha 08 de octubre de 2018.

Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud Federal, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de las prestación de estos servicios.

Oficio que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Durango, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Salud, a efecto de que a la brevedad se emitan las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2019, que permitan el correcto funcionamiento de las estancias infantiles, a fin de que las familias sigan gozando de la prestación de estos servicios.

Oficio que dirige Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del cual solicita se sirva dar respuesta fundada y motivada mediante aceptación, o en su caso, rechazo a la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y, José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten observaciones al Decreto número 84.

Escrito que dirigen Oscar Flores Díaz, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y los CC. José Tecante Muñoz, Francisco Sánchez Flores, Ma. Gabriela Coca Nava, Armando Mendieta Olmedo y Narciso Hernández Gracia, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para dar solución a la problemática suscitada respecto de la rectificación del domicilio de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Escrito que dirige Cruz Hernández Pérez, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determinó que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrita,

Guadalupe Ahuactzin y Mariano Pinillo Romano, en contra del suscrito.

Escrito que dirigen Teresa Conde Juárez, Ma. de los Ángeles Tlapapal Rodríguez, José Juan Tlapapal Rodríguez y otros, a través del cual solicitan se desestime y deseche cualquier petición que hayan efectuado o pudieran efectuar tanto autoridades y pobladores de la Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatla, Municipio de Chiautempan, en relación a la parcela 24 Z-OP-1/1.

Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunican la Declaratoria de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirige el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual comunica la Declaratoria de Clausura de los Trabajos de la Diputación Permanente.

Oficio que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, de la Apertura y elección de la Mesa Directiva, fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen los regidores y presidentes de comunidad del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen las consejeras del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; **túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirigen comerciantes del mercado municipal de Huamantla; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Desarrollo Económico, para su atención.**

Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen las diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen los diputados secretarios del Congreso del Estado de Durango; **túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio y análisis dentro del expediente parlamentario número LXIII 082/2018.**

Del escrito que dirigen el Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del escrito que dirigen Teresa Conde Juárez, Ma. de los Ángeles Tlapapal Rodríguez y otros; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De los oficios que dirigen los congresos locales de Quintana Roo y Guanajuato; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. se concede el uso de la palabra a la diputada **Luz Guadalupe Mata Lara.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias Señora Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, Compañeras y compañeros diputados muy buen día, a las personas que nos acompañan, medios de comunicación, en términos de los artículos 26 fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 108 fracción **VI** del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta tribuna con el objeto de emitir un posicionamiento, respecto de los hechos ocurridos el pasado 19 de febrero del año en curso específicamente en la escuela Secundaria Técnica número 30, que se ubica en la comunidad de El Calvario del municipio de Calpulalpan. Los hechos señalan, que el día de lunes 18 al joven le fueron encontrados varios cuchillos y presentaba una actitud rebelde, el martes el alumno se presentó en compañía de sus progenitores y el reunió con los docentes e directivos derivo de esta reunión se determinó que el joven fuese expulsado, Sin embargo el mismo día a las 17:20 horas del martes, el exalumno regresó, se saltó la reja de la institución se dirigió a su salón, entró y atacó a la profesora de 48 años, quien se defendió y logró quitarle el cuchillo con la que la atacó, pero instantes después sacó de entre sus ropas un segundo objeto punzo cortante y continúo atacándola. Después del violento ataque, la maestra fue atendida por paramédicos, después fue ingresada al Hospital General, en donde se reporta estable, con diversas heridas contusas cortantes en pabellón auricular izquierda y cara. Lo anterior representa un capitulo lamentable en la historia de

Tlaxcala, mismo que prende los focos de alerta no solo de las autoridades, sino de los que somos padres de familia, pues es bien claro que la responsabilidad ante tales sucesos comienzan en el primer núcleo de la sociedad que es la familia. La educación es hoy en día una preocupación más importante. No cabe duda de que los padres de familia debemos buscar en todo momento proveer a nuestros hijos de una educación de calidad en un ambiente propicio para su desarrollo; en la escuela se adquieren los conocimientos para el desempeño profesional, académico y científico del ser humano, pero por cuanto hace al aprendizaje de valores, principios y hábitos, es claro que el lugar donde se lleva a cabo tan importante aprendizaje es el hogar. El hogar es la institución principal para la capacitación de las futuras generaciones, para formar la conciencia de los futuros ciudadanos de México, el hogar es la primera de las escuelas y la mejor aula para la enseñanza, y ahí es el corazón cooperará con la mente, los afectos con los poderes de la reflexión. Los padres necesitan asumir responsablemente su rol como educador y formador de nuestros hijos. Esta tarea implica como lo expresa Manuel Barroso: Sacar de la interioridad orgánica y emocional del hijo, la persona que está contenida formar es modelar para la vida: aprecio, y valoración propia, determinación, confianza en sí mismo, coraje, valores y principios, excelencia y calidad, estilo de vida; formar a un hijo es darle información y herramientas para que aprenda el arte de vivir, una vida productiva, con competencias personales y de familia, para enfrentar las sorpresas de la vida: aciertos y equivocaciones, virtudes y defectos, siendo responsable de su propia vida. Otra consecuencia a falta de una educación en el hogar no menos importante es el acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, maltrato escolar o llamado en inglés **bullying**), un hecho que por desgracia sucede con mayor frecuencia en centros escolares; en meses pasados la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevo a cabo un programa de evaluación de instituciones en las que se observan los métodos o acciones que establecen para atender el acoso escolar denominado certificación de escuelas libres de buylling, por tanto al cierre del ejercicio 2018, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) otorgó 21 expedientes de certificación al mismo número de escuelas, sin embargo exhorto con afán de obstrucción y muy fuerte al Ombudsman titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a realizar o reiniciar cierta campaña que cubra el totalidad de los espacios escolares de

nuestro estado, sé que es una tarea muy complicada y ardua, sin embargo, la comisión cuenta con el recurso suficiente para realizar dicha tarea, sin excusa alguna. Seamos conscientes y asumamos nuestra responsabilidad en la educación de nuestros hijos, por fortuna los hechos no llegaron a mayores la maestra se está recuperando afortunadamente de este trágico suceso, sin embargo no esperemos a que sucedan cosas aún más graves, la educación de las y los niños de Tlaxcala y de México son una responsabilidad compartida, muchas gracia es cuanto señora presidenta.

Presidenta: se concede el uso de la palabra al diputado **José Luis Garrido Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con su venia señora Presidenta, una vez más nos presentamos en esta tribuna, para hacer un apasionamiento acerca del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, decirles que no hemos desaparecido ni tampoco hemos perdido el registro, el magistrado Felipe de la Mata elaboró un proyecto de sentencia que ha circulado entre los miembros de la Sala Superior del TEPJF, donde se plantea que el Partido Encuentro Social mantenga su registro como partido político nacional. Se destaca que el porcentaje de representación del PES es incluso mayor en Cámara de Diputados, que el del PT, MC, PRD y PVEM. En San Lázaro tiene el 11.2 por ciento del total de diputados, en cambio el PT cuenta solo con el 5.6 por ciento, mismo porcentaje del MC, y el PRD solo alcanza el 4 por ciento. En la Cámara Alta cuenta con el 6.25 por ciento de los senadores, pues alcanzó ocho escaños. En el estado de Tlaxcala tenemos representatividad, contamos con un grupo parlamentario en esta LXIII Legislatura del congreso del Estado de Tlaxcala, así como dos presidencias municipales y Regidores en varios municipios, además fue un honor haber sido parte de la coalición que llevó al Licenciado Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República. Estamos a la expectativa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda votar a favor la impugnación planteada por nuestra dirigencia nacional lo cual sería un acto de justicia, no solo para el PES sino para todos aquellos que confían en nuestro proyecto. Se pudo comprobar que en las urnas teníamos más votos de los que se habían registrado inicialmente, pero el INE no quiso abrir todos los paquetes que impugnamos como partido, ahí se habría visto que a nivel nacional

superábamos el 3 por ciento, además que los votos de la coalición no fueron contados de manera adecuada, lo que trajo consigo que hubiesen casillas sin votos para PES por la desinformación por parte del INE. Sin embargo cabe aclarar que en Tlaxcala si logramos superar este porcentaje alcanzando más del 3.6 por ciento de la votación por lo que habrá PES para el 2021. Por esta razón condeno desde esta tribuna las declaraciones del periodista Leo surcaban emitidas ayer en su programa lo cual exigimos una réplica y no usar esa expresiones despectivas solamente por estar detrás de un micrófono. En caso de que no sea positiva la resolución a nivel nacional nuestra dirigencia nacional tiene un plan B, se ha registrado la intención de un nuevo partido denominado Partido Encuentro Solidario que seguirá abanderando la misma plataforma: “Los valores”. Es cuanto señora presidenta.

Presidenta: en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **quince** minutos del día **veintiocho** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.